



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 25

Ciudad de México, lunes 28 de octubre de 2019

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Secretaría de Energía**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Educación Pública**

**Secretaría de Salud**

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa  
de los Usuarios de Servicios Financieros**

**Banco de México**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**Avisos**

**Indice en página 355**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, C. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, C. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, C. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer, y ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018, señala en el Anexo 13 *Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número DESP/SEGOB/19/0877, del día 21 de mayo de 2019, suscrito por el C. José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los “*Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2019*” (“*Criterios*”), publicados el 30 de abril de 2019 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio número CNPEVM/388-3/2019 del día 14 de junio de 2019.

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, está ubicado en la Calle de Francisco Sarabia 60, Colonia San Felipe, Código Postal 27085 Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La entidad federativa se compromete a concluir la primera etapa del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila, que se construye en el 2019. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (“Decreto”), y puede celebrar convenios de conformidad con la fracción XIII del artículo Cuarto del decreto antes referido.
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 114 Y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 438011, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314288.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

##### II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, C. Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 82 Fracción V y XXX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 1, 2 5, 8 fracción II y 9 Apartado A, fracciones VIII y XIX y Apartado B, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, C. José María Fraustro Siller, con fundamento en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1,4,18 fracción I, 19 fracción XX, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 8, fracción XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1,4, 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 4 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, EL C. Blas José Flores Dávila, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** Suscribe el presente convenio el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. Gerardo Alberto Berlanga Gotés, con fundamento en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18 fracción IX, 19 fracción XX y 29 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 5, y 14, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila" (en adelante "El Proyecto") materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número CGA/567/2019, otorgado por la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.
- II.7.** Es propietario del terreno ubicado en Calzada Francisco Sarabia 60, Torres de Israel y Torreo de Belen, San Felipe, Fracción TRN, Torreón, Coahuila, Coahuila, el cual tiene una superficie de 5,177.27 m<sup>2</sup>, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, descrito en el Anexo Técnico.
- Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del presente, con la Escritura Pública número 339, pasada ante la fe del Notario Público número 82, Lic. José De Jesús Gómez Moreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Torreón, bajo la partida número 191666, libro 1917, sección I, de fecha 09 de mayo de 2014 misma que adjunta para pronta referencia.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Castelar, sin número exterior, Colonia: Saltillo Centro, Código Postal 25000, en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan las partes apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, que permite planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 17 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que la obra descrita en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$3’500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

|   |   |
|---|---|
| Número de plaza:                        | 078   |
| Clabe:                                  | 072078010737554264  |
| Número de Cuenta Productiva Específica: | 1073755426  |
| Banco:                                  | Banco Mercantil del Norte, S.A.   |
| A nombre de:                            | Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza   |
| Nombre del proyecto:                    | Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila |

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral 8.10 de los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" de Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la meta comprometida en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón,, una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2019;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 13.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta establecida en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del 2019;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del 2019, un Acta de Cierre firmada por el C. José María Fraustro Siller, Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** La servidora pública que fungirá como enlace entre "LAS PARTES" será, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la C. Leticia Beatriz Charles Uribe, persona que fue designada mediante el oficio número DESP/SEGOB/19/0855 firmado por el C. José María Fraustro Siller, Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial, responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 13.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta establecida en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2019, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS.** "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 5, 6, 8.8, 8.10 y 8.11 de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial de la CONAVIM.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2019 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS.** "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 90 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 14.1 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 8.15, 13.2.7 y 14.2.7 de los “Criterios”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio se publicará en el DOF y en el Boletín o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de “LA SECRETARÍA”.

**VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será mediante oficio signado por la autoridad competente y se realizará en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **María Candelaria Ochoa Ávalos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, **Gerardo Alberto Berlanga Gotés**.- Rúbrica.

## ANEXO TÉCNICO

**DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES DE TORREÓN, COAHUILA****1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

**Nombre o denominación:** Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila.

**Objetivo:** Lograr el empoderamiento educativo de más mujeres mediante la impartición de educación gratuita en el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres.

**Descripción:** Habilitar espacios donde las mujeres puedan continuar sus estudios, cuenten con privacidad para alimentar a sus hijas e hijos y tengan un lugar acogedor para acceder a los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres de Torreón, Coahuila. Para ello, es menester la construcción de salones, un área de lactancia y rehabilitar la zona de la azotea de dicho espacio, para brindar mejores servicios integrales a un mayor número de mujeres.

**2. Meta que se estima alcanzar en el 2019:****Descripción de la meta:**

1. Se terminará la segunda planta que comprende el área de salones con una superficie de 180 m<sup>2</sup>.
2. Se construirá el área de lactancia con una superficie 28 m<sup>2</sup>.
3. Rehabilitación en área de azotea del edificio principal con una área de 1,380 m<sup>2</sup>.

**3. Justificación del Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila:****Argumentos:****• Requisitos en el supuesto de Fortalecimiento:**

En los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Coahuila, se trabaja para que las mujeres estudien en las instalaciones de dichos espacios, la primaria, secundaria y preparatoria, además de talleres para el empleo que les permitan adquirir mayores conocimientos y acceder a mejores empleos y que contribuyan no solo a la economía familiar, sino que, al ser productivas, también se beneficie a la sociedad.

Las estadísticas obtenidas por nuestra Institución, permitieron diagnosticar que resulta indispensable que más mujeres puedan estudiar la preparatoria. Es necesario precisar que tan solo en el año 2018, han estudiado más de 1,300 mujeres y se graduaron 1,003 en diferentes talleres para el empleo, como lo son: Administración, Computación, inglés, entre otros, así como de los niveles de secundaria y preparatoria. Además de que, en coordinación con el Instituto Coahuilense de las Mujeres, en el mes de agosto de 2019, más de 300 mujeres iniciarán sus estudios de Licenciatura en Educación Pedagógica, en la Universidad Pedagógica Nacional, de manera gratuita y en línea.

Por ello, resulta necesario fortalecer el Centro de Justicia para las Mujeres de Torreón, Coahuila, para contar con diversas aulas, con la finalidad de seguir brindando educación gratuita; así como un lugar para que las mujeres tengan privacidad para alimentar a sus hijas e hijos, como lo es el área de lactancia, y mejorar zonas del Centro para seguir brindando atención de manera rápida y eficaz, y con ello continuar siendo una Dependencia que responde a las demandas de las usuarias en tiempo y forma.

**4. Datos del contacto:****Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

- Nombre: Ing. José María Fraustro Siller
- Cargo: Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Área de adscripción: Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Número de teléfono: (844) 411-8530
- Correo electrónico: josemaria.fraustro@coahuila.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Palacio de Gobierno, Segundo piso, entre Calle Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.

**Datos de la persona enlace del Estado:**

- Nombre: Lic. Leticia Beatriz Charles Uribe
- Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Área de adscripción: Dirección General
- Número de Teléfono: oficina 018444340089, ext.1073 y 1079 particular 8444446293
- Correo electrónico: leticia.charles@coahuila.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Blv. Luis Echeverría Álvarez, sin número, Colonia Satélite Norte, C.P. 25113, Saltillo, Coahuila.
- Oficio de designación: DESP/SEGOB/19/0855

**Funciones:**

- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

**5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, el convenio modificatorio suscritos, así como con lo dispuesto en los Criterios y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

- **Descripción de las actividades:**

(Que desempeñará en el proceso de fortalecimiento de la obra)

1. Dar seguimiento al proceso de fortalecimiento de la obra ante las diversas instancias encargadas de la misma.
2. Solicitar los informes respectivos de avance a la Institución encargada del fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
3. Informar a través del enlace del Estado a la CONAVIM los avances del fortalecimiento del Centro.

**6. Dependencia ejecutora del gasto:**

**Nombre:** Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza

- **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Destinar el subsidio conforme a lo aprobado al Anexo Técnico, de forma exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el convenio de coordinación que al efecto se celebre.
4. Realizar los pagos al proveedor del servicio de construcción a quien le sea asignada la obra, con base a lo establecido en el Anexo Técnico y el contrato de obra que se suscriba.
5. Dar todas las facilidades para la utilización de cuentas de los recursos aportados por el Gobierno Federal.

6. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sea devengado y ejercido al subsidio respectivo, en términos de sus disposiciones aplicables en la materia.
7. Comprobar oportunamente y de acuerdo con la normatividad existente, el ejercicio y destino del subsidio federal que le sean ministrados en el marco del proyecto de los Centros de Justicia para Las Mujeres, a través de la documentación soporte.

- **Descripción de las actividades:**

(Que desempeñará en el proceso de fortalecimiento de la obra)

- 1.- Como órgano responsable de la administración del recurso obtenido, distribuirá y administrará en el tiempo oportuno el recurso para la ejecución de la obra.

**7. Dependencia ejecutora de la obra:**

**Nombre:** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza

- **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los "*Criterios*", que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Revisar conjuntamente con la responsable del proyecto los informes mensuales que se presenten respecto del avance del avance del mismo.
4. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, será la encargada de prestar ayuda técnica en los procesos de licitación y adjudicación y en general en todo el proceso de ejecución de la obra que realice la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Descripción de las actividades:**

(Que desempeñará en el proceso de fortalecimiento de la obra)

- 1.- Llevar a cabo la licitación y contratación para el fortalecimiento de la obra.
- 2.- Supervisar el inicio, avances y conclusión del fortalecimiento de la obra.
- 3.- Informar al enlace del Estado con la CONAVIM los avances del fortalecimiento la obra.

**8. Descripción y ubicación del inmueble:**

- **Descripción:**

- Escritura Pública número: 339
- Clave Catastral del inmueble: 048-260-003-000
- Superficie: 5,177.27 m<sup>2</sup>
- Medidas y colindancias:

Al norte 37.55 metros con fracción de la misma manzana,

Al poniente 45.05 metros con fracción de la misma manzana,

Al norte 37.00 metros con Avenida Boca de entrada,

Al oriente 104.00 metros con Calle Santa Rosalía,

Al sur 37.00 metros con Torre de Israel,

Al poniente 23.55 metros con fracción de la misma manzana,

Al sur 37.55 metros fracción de la misma manzana,

Al poniente 35.40 Boulevard Francisco Sarabia

- Latitud: 25°32'21.28
- Longitud: 103°23'0.21
- Certificado de Libertad de Gravamen: 761206308
- Valor catastral: \$7,550,545.10

**Ubicación:**

- Calle: Calzada Francisco Sarabia
- Numero Exterior: 60
- Número Interior: n/a
- Colonia: San Felipe
- Código Postal: 27085
- Municipio: Torreón
- Estado: Coahuila de Zaragoza
- Croquis:



- 9. Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**
- **Monto Total:** \$ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - **Monto de la inversión en 1 Etapa:** \$ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 10. Número total de Etapas proyectadas para la conclusión de “El Proyecto”:**  
**Número Total de Etapas proyectadas:**  
 Comprende una Etapa 1- 2019.
- 11. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2019:**
- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:  
 Monto: \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- 12. Aportación Estatal a “El Proyecto”:**  
**En caso de aportar recursos económicos: No aplica.**  
**Aportación en especie:**  
 El Estado aporta un inmueble, con una superficie de 5,177.27 m2, en el que se encuentra el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila, descrito en el numeral 8 del presente Anexo Técnico y en la declaración II.7 de Convenio.  
**Avalúo del inmueble de superficie de 5, 177.27 m2, que se aporta:**  
 Monto: \$7'550,545.10 (Siete millones quinientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.).
- 13. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa (o Etapas) que se construye(n) en el 2019:**
- Fecha: 1° de agosto de 2019
- 14. Fecha estimada para la conclusión de la Etapa (o Etapas) que se construye en el 2019:**
- **Fecha:** 15 de diciembre de 2019
- 15. Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2019:**
- **Fecha:** No aplica
- 16. Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2019:** Se anexa Catálogo de Conceptos

**Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2019:**

| PRESUPUESTO DE OBRA |  |        |          |           |              |
|---------------------|--|--------|----------|-----------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.      | IMPORTE      |
| <b>B.</b>           | <b>TERMINACION DE SEGUNDO NIVEL AREA DE SALONES Y COMPLEMENTOS DE AREAS</b>  |        |          |           |              |
| <b>2.00</b>         | <b>DEMOLICIONES</b>  |        |          |           |              |
| 2.001               | DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO INCLUYE: APILE DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS LOCALES, CARGA Y ACARREO EN CAMION HACIA FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.   | 1.20   | M3       | \$ 735.34 | \$ 82.41     |
| 2.002               | DEMOLICION DE MURO DE BLOCK INCLUYE: APILE DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS LOCALES, CARGA Y ACARREO EN CAMION HACIA FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.   | 15.00  | M2       | \$ 120.00 | \$ 1,800.00  |
| 2.003               | MOVIMIENTO Y REUBICACION DE APARATOS DE CLIMAS , TUBERIAS DIVERSAS, CAMBIO Y DEMOLICIONES DE BASES SE INCLUYE: QUITAR , REUBICAR, CAMBIO DE MATERIALES FALTANTES Y DAÑADOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS , RETIROS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T. | 117.00 | M2       | \$ 200.00 | \$ 23,400.00 |
| 2.004               | Demolición de Impermeabilización y materiales inerte, incluye: Apile de material, mano de obra, herramienta, acarreo locales, carga y acarros en camión hacia afuera de la obra, limpieza, y todo lo necesario para su correcta ejecución.                                       | 60.00  | M2       | \$ 140.00 | \$ 8,400.00  |
| <b>2.01</b>         | <b>PRELIMINARES</b>  |        |          |           | \$ -         |
| 2.011               | Excavación a mano y/o con equipo en terreno investigado en obra cualquier profundidad, en zapatas y/o zanjas, incluye: afines y acarros dentro y fuera de obra de material no utilizado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 5.00   | M3       | \$ 180.00 | \$ 900.00    |
| 2.012               | Suministro y relleno compactado con bailarina y agua en capas de 20 cms., utilizando material producto de banco, incluye: acarreo dentro de la obra, medido compacto (en zapatas), y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 4.00   | M3       | \$ 320.00 | \$ 1,280.00  |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |          |          |             |              |
|---------------------|---|----------|----------|-------------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD   | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
| <b>2.02</b>         | <b>CIMENTACIÓN</b>  |          |          |             | \$ -         |
| 2.021               | Plantilla de concreto fc=100kg/cm2 con un espesor de 5 cms., incluye: cimbra, vaciado, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 4.50     | M2       | \$ 196.00   | \$ 882.00    |
| 2.022               | Cimbra comun en cimentación con madera de pino, incluye: cortes, desperdicio y decimbrado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | 1.20     | M2       | \$ 255.00   | \$ 306.00    |
| 2.023               | Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo en cimentación cualquier diametro (No. 2.5 al 8) FY= 4000 kg/cm2, incluye: traslape, silletas, ganchos y desperdicio, y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | 57.00    | KG       | \$ 35.61    | \$ 2,029.77  |
| 2.024               | Concreto premezclado F'c= 250 kg/cm2 en cimentación agregado maximo 19 mm tiro directo, incluye: colado, vibrado, revenimiento, curado y pruebas de laboratorio, y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | 1.00     | M3       | \$ 3,200.00 | \$ 3,200.00  |
| 2.025               | Cimbra comun en columnas con madera de pino, incluye: cortes, desperdicio y decimbrado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 23.00    | M2       | \$ 350.00   | \$ 8,050.00  |
| 2.026               | Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo en columnas cualquier diametro (No. 25 al 8) FY=4000 kg/cm2, incluye: traslapes, silletas, ganchos y desperdicios, y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 79.00    | KG       | \$ 35.61    | \$ 2,813.19  |
| 2.027               | Concreto premezclado F'c= 250 kg/cm2 en columnas agregado maximo 19mm tiro directo, incluye: colado, vibrado, revenimiento, curado y prueba de laboratorio, y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 1.00     | M3       | \$ 3,400.00 | \$ 3,400.00  |
| 2.028               | Construcción de muro enlace de block de concreto 15x20x40 cms. Asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada, relleno de concreto, incluye: suministro de materiales, nivelación, cortes, desperdicios y limpieza durante la obra y final de la obra                               | 1.50     | M2       | \$ 560.00   | \$ 840.00    |
| <b>2.03</b>         | <b>ESTRUCTURA METALICA</b>  |          |          |             | \$ -         |
| 2.031               | Suministro, Fabricación y colocación de columna metalica, incluye: cortes, soldadura de acuerdo a plano, desperdicios, grua, una capa de pintura anticorrosiva, alquidica de 3 milésimas de pulgada de espesor (taller), y una segunda mano de pintura, y todo lo necesario para su correcta ejecución. | 1,049.00 | KG       | \$ 60.00    | \$ 62,940.00 |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |          |          |             |               |
|---------------------|---|----------|----------|-------------|---------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD   | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE       |
| 2.032               | Suministro, fabricación y colocación de estructura metálica a base de IPR de diferentes dimensiones, incluye: corte, soldadura de acuerdo a plano, desperdicios, grua, una capa de pintura anticorrosiva, alquídica de 3 milésimas de pulgada de espesor (taller), y una segunda mano de pintura, y todo lo necesario para su correcta ejecución. | 2,000.00 | KG       | \$ 60.00    | \$ 120,000.00 |
| 2.033               | Suministro y colocación de lámina metálica tipo losacero (sección 4), calibre 22 para cubierta de techo, incluye: grua, cortes, desperdicios, fijación, traslapes, nivelación, y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | 107.00   | M2       | \$ 260.00   | \$ 27,820.00  |
| 2.034               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/6-6, EN LOSACERO INCLUYE: CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, ELEVACIONES, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECA EJECUCION. P.U.O.T.  | 117.00   | M2       | \$ 42.00    | \$ 4,914.00   |
| 2.035               | CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 EN LOSACERO AGREGADO MAXIMO 19 MM. BOMBEADO, INCLUYE: COLADO, VIBRADO, REVENIMIENTO, CURADO Y PRUEBAS DE LABORATORIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION   | 11.00    | M3       | \$ 3,200.00 | \$ 35,200.00  |
| <b>2.05</b>         | <b>MUROS, CADENAS Y CASTILLOS</b>   |          |          |             | \$ -          |
| 2.051               | Dala de desplante de concreto F'C= 250 kg/cm2, de 15x20 cms. Armado con 4 vs. Del No. 4 y estribos del No. 2 a cada 20 cms., incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado y descimbrado, acarreo, y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | 70.00    | ML       | \$ 380.00   | \$ 26,600.00  |
| 2.052               | CERRAMIENTO DE CONCRETO F'C=250KG/CM2, DE 15x20 CM ARMADO CON 4 Vs DEL No.4 Y ESTRIBOS DEL No.2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: CIMBRA COMUN, ARMADO, VACIADO, CURADO Y DESCIMBRADO ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.  | 70.00    | ML       | \$ 380.00   | \$ 26,600.00  |
| 2.053               | Construcción de muro de block de concreto 15x20x40 cms. Asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada, incluye: suministro de materiales, nivelación, cortes, desperdicios, y limpieza durante la obra y final, cualquier altura, y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | 16.50    | M2       | \$ 365.00   | \$ 6,022.50   |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |           |              |
|---------------------|---|--------|----------|-----------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.      | IMPORTE      |
| 2.054               | CONSTRUCCION DE PRETIL CON MURO DE BLOCK DE CONCRETO 15x20x40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCION 1:4 A MEZCLA CORTADA,HASTA UNA ALTURA DE 14 MTS.INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACION, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA  | 30.00  | M2       | \$ 380.00 | \$ 11,400.00 |
| <b>2.06</b>         | <b>ACABADOS</b>   |        |          |           | \$ -         |
| 2.061               | APLANADO A PLOMO Y REGLA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, PROMEDIO DE 2.5 CMS DE ESPESOR, HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS, EN MUROS EXTERIORE. INCLUYE: REPELLADO Y AFINE, FILETES EN PUERTAS Y VENTANAS, ARISTAS INTERIORES Y EXTERIORES, ANDAMIOS, TODO TIPO TIPO DE MANIOBRAS, LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL, CUALQUIER ALTURA. ACARREO DE MATERIALES Y LIMPIEZA DE LA OBRA | 210.00 | M2       | \$ 210.00 | \$ 44,100.00 |
| 2.062               | APLANADO A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-AGUA INC. MUESTREADO Y AFINADO, FILETES EN PUERTAS, VENTANAS Y ARISTAS INTERIORES Y EXTERIORES, ANDAMIOS, TODO TIPO DE MANIOBRAS, LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL, CUALQUIER ALTURA. ACARREO DE MATERIALES Y LIMPIEZA DE LA OBRA   | 245.00 | M2       | \$ 138.56 | \$ 33,947.20 |
| 2.063               | FALSO PLAFON REGISTRABLE MODELO ECLIPSE DE 60 X 60 CM LINEA CLIMA PLUS CON BORDE FL DE USG CON SUSPENSION FINELINE. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, COLGANTEOS, BALAZO HILTI, TAQUETE Y TORNILLO, COLGANTEOS, CON ALMABRE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA   | 115.00 | M2       | \$ 565.30 | \$ 65,009.50 |
| <b>2.07</b>         | <b>ACABADOS EN AZOTEA</b>   |        |          |           | \$ -         |
| 2.071               | CONSTRUCCION DE CHAFLAN A BASE DE MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCION 1:5 DE 10X10 CMS. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, CURVA DE MORTERO, ELEVACION DE MATERIALES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION  | 49.00  | ML       | \$ 70.00  | \$ 3,430.00  |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |             |              |
|---------------------|---|--------|----------|-------------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
| 2.072               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO ULTRALIGERO CELULAR CELCORE EN AZOTEA, A BASE DE ESPUMA Y CEMENTO, MORTERO CON UNA DENSIDAD DE 480 KG/MT3 Y UNA ABSORCION MAXIMA DE HUMEDAD DEL 10%. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, AGUA, BOMBEO, ELEVACION DE MATERIALES, ENRASADO CON REGLA METALICA, PREPARACION PARA RECIBIR IMPERMEABILIZACION.  | 12.00  | M3       | \$ 3,200.00 | \$ 38,400.00 |
| 2.073               | SUMINISTRO Y APLICACION DE IMPERMEABILIZACION. INCLUYE: APLICACION DE PRIMARIO ASFALTICO PARA SELLAR POROSIDAD DE LA SUPERFICIE, SELLADO DE GRIETAS Y ZONAS CRITICAS CON CEMENTO PLASTICO, COLOCACION DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO TIPO AEROUNIPLAS SBS ( ESTIRENO-BUTADIENO-ESTIRENO, CON TELA DE POLIESTER ) DE 4.5 MM DE ESPESOR, CON CANALES DE LIBERACION, TERMINADO CON GRAVILLA BLANCA Y PEGADO CON EL METODO DE TERMOFUSION CON SOPLATE O CALIDAD SIMILAR ( 10 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO) | 115.00 | M2       | \$ 245.00   | \$ 28,175.00 |
| <b>2.08</b>         | <b>PINTURA Y LIMPIEZA</b>   |        |          |             | \$ -         |
| 2.081               | SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINÍLICA EN MUROS INTERIORES APLICACION SOBRE APLANADOS DE YESO (2 MANOS) MARCA COMEX VINILICA, MODELO VINIMEX COLOR BLANCO NIEBLA INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACION Y LIMPIEZA DE LA OBRA   | 321.00 | M2       | \$ 72.00    | \$ 23,112.00 |
| 2.082               | SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINÍLICA EN MUROS EXTERIOR APLICACION SOBRE APLANADOS DE CEMENTO (2 MANOS) MARCA COMEX VINILICA, O CALIDAD SIMILAR MODELO VINIMEX COLOR EASY CLEAN (CUALQUIER ALTURA) INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACION Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, (ALTURA 12 MTS MAXIMA), ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.   | 180.00 | M2       | \$ 72.00    | \$ 12,960.00 |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |             |              |
|---------------------|---|--------|----------|-------------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
| <b>2.09</b>         | <b>PISOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS</b>  |        |          |             | \$ -         |
| 2.091               | SOBREFIRME DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=150 KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR APROX. ACABADO REGLEADO INCLUYE: VACIADO, CURADO, CIMBRA EN FRONTERA, PREPARACION Y NIVELACION DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE Y PRUEBAS DE LABORATORIO                              | 177.00 | M2       | \$ 280.00   | \$ 49,560.00 |
| 2.092               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE CASTEL DE 60x60CM DE 1a CALIDAD, MODELO ANTARTICA , ASENTADO CON CEMENTO CREST INCLUYE: NIVELACION , EMBOQUILLADO , CORTES Y LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LONECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION | 177.00 | M2       | \$ 550.00   | \$ 97,350.00 |
| 2.093               | BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR, TERMINADO FLOTEADO INC. CIMBRA COMÚN EN FRONTERAS, CURADO DE CONCRETO, FORJADO DE NARIZ, OCHAVO, CURADO DE CONCRETO,ASI COMO NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL                     | 30.00  | M2       | \$ 250.00   | \$ 7,500.00  |
| 2.094               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE 10 CM. DE CASTEL DE 60x60CM DE 1a CALIDAD, MODELO ANTARTICA, ASENTADO CON CEMENTO CREST, INCLUYE: EMBOQUILLADO, CORTES Y LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LONECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION    | 70.00  | ML       | \$ 120.00   | \$ 8,400.00  |
| <b>2.10</b>         | <b>INSTALACIÓN ELECTRICA</b>  |        |          |             | \$ -         |
| 2.101               | INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 1 POLOS DE 15 A 50 AMPERES INCLUYE CERRADO DE CONEXIONES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.   | 2.00   | PZA.     | \$ 256.00   | \$ 512.00    |
| 2.102               | INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2 POLOS DE 15 A 50 AMPERES INCLUYE CERRADO DE CONEXIONES Y PRUEBAS ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 4.00   | PZA.     | \$ 633.00   | \$ 2,532.00  |
| 2.103               | CENTRO DE CARGA QO-12 MARCA SQUARE-D INCLUYE CERRADO DE CONEXIONES Y PRUEBAS ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 1.00   | PZA.     | \$ 3,750.00 | \$ 3,750.00  |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE       | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
|-------------|--|--------|----------|-------------|--------------|
| 2.104       | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CONDUIT PVC DE 51MM DE DIAMETRO. INCL. CONEXIONES (TEES, CODOS, NIPLES, ETC.) TRAZO, EXCAVACION DE 50 CMS. O MAS CUBIERTO CON CONCRETO F'C=150KG/CM2 DE 5 CMS. DE ESPESOR Y RELLENO COMPACTADO. VER PLANO ACARRREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION | 20.00  | ML       | \$ 150.00   | \$ 3,000.00  |
| 2.105       | SALIDA ELECTRICA DE CIELO O CONTACTO INC. CAJA, TUBERIA CONDUIT 13 MM PARED GRUESA, CABLEADO SEGUN CALCULO DE CARGAS, CONEXIONES, PRUEBAS Y DESPERDICIOS. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 34.00  | SAL      | \$ 1,020.00 | \$ 34,680.00 |
| 2.106       | CONTACTO EN MURO DOBLE POLARIZADO Y ATERRIZADO MARCA ESTEVEZ O SIMILAR. INCLUYE: CAJA CHALUPA DE 2X4", TAPA Y PROTECCION A FALLA DE TIERRA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 12.00  | PZA.     | \$ 291.45   | \$ 3,497.40  |
| 2.107       | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTACTO DOBLE EN PISO POLARIZADO Y ATERRIZADO MARCA ESTEVEZ O SIMILAR. INCLUYE: CAJA CHALUPA DE 2X4", TAPA Y PROTECCION A FALLA DE TIERRA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.  | 2.00   | PZA.     | \$ 291.45   | \$ 582.90    |
| 2.108       | APAGADOR SENCILLO MARCA ESTEVEZ O CALIDAD SIMILAR INCLUYE TAPA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 5.00   | PZA.     | \$ 254.76   | \$ 1,273.80  |
| <b>2.11</b> | <b>CONEXIONES Y ACCESORIOS</b>   |        |          |             | \$ -         |
| 2.111       | SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIO DE EMPOTRAR WALK LIGHT PARA MURO CON FOCO FLUORESCENTE DE 26W. MODELO SVE-26-E3, COMPACTA DOBLE 24X24, MARCA LJ. INCLUYE : MATERIAL, BALASTRO ELECTRONICO 120/127V INTEGRADO , PRUEBAS, SUSPENSION, CONEXIONES ACCESORIO  | 3.00   | PZA.     | \$ 3,100.00 | \$ 9,300.00  |
| 2.112       | LUMINARIA FLUORESCENTE DE 2x32W, 277V, A SOBREPONER MARCA CONSTRULITA DE PRIMERA CALIDAD SE INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO  | 5.00   | PZA.     | \$ 1,800.00 | \$ 9,000.00  |
| 2.113       | LUMINARIA FLUORESCENTE DE 4x32W, 277V, A SOBREPONER MARCA CONSTRULITA DE PRIMERA CALIDAD SE INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO  | 12.00  | PZA.     | \$ 2,500.00 | \$ 30,000.00 |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |             |              |
|---------------------|---|--------|----------|-------------|--------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
| 2.20                | <b>VOZ Y DATOS</b>  |        |          |             | \$ -         |
| 2.201               | PREPARACION PARA SALIDA DE VOZ Y DATOS A BASE DE TUBERIA CONDUIT P.D. DE 1/2" O 3/4" CON GUIA DE ALAMBRE GALVANIZADO. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, RANURA Y RESANES EN CASO DE REQUERIRSE, COLOCACION, SOPORTERIA, CAJA GALVANIZADA, CONECTORES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO   | 8.00   | SALIDAS  | \$ 713.37   | \$ 5,706.96  |
| 2.202               | CABLEADO UTP PARA SEÑAL, DE 4 PARES TORCIDOS CAL 24 AWG, MARCA PANDUIT, COLOR GRIS PARA DATOS. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TENDIDO, COLOCACION, TEMATE DE CABLE EN LOS EXTREMOS, ETIQUETACION (JACK Y PANEL), CONEXIONES PRUEBAS DE RENDIMIENTO, ANDAMIOS   | 200.00 | ML       | \$ 38.00    | \$ 7,600.00  |
| 2.203               | CABLEADO UTP PARA SEÑAL, DE 4 PARES TORCIDOS CAL 24 AWG, MARCA PANDUIT, COLOR AZUL PARA DATOS. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TENDIDO, COLOCACION, TEMATE DE CABLE EN LOS EXTREMOS, ETIQUETACION (JACK Y PANEL), CONEXIONES PRUEBAS DE RENDIMIENTO, ANDAMIOS   | 200.00 | ML       | \$ 38.00    | \$ 7,600.00  |
| 2.210               | <b>CANCELERIA</b>   |        |          |             | \$ -         |
| 2.211               | SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE BARANDAL METALICO EN RAMPA DE ESCALERA A BASE DE TUBO METALICO DE 2" DE DIAMETRO CED. 30 DE 1.0 M. DE ALTURA , VER DISEÑO EN PLANO SEGUN NORMAS ,INCLUYE ANCLAJE EN DALA , TERMINADO DE TUBO CON FONDO ANTICORROSIVO PINTURA DE ESMALTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION   | 150.00 | KG       | \$ 69.00    | \$ 10,350.00 |
| 2.212               | SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE CANCELERIA DE ALUMINIO DE 3" X 1 1/4", ACABADO ACUARELA COLOR BEIGE MARCA CUPRUM DE 1a CALIDAD O SIMILAR Y VIDRIO TINTEX DE 6 MM DE ESPESOR COLOR VERDE, EN EXTERIOR. INCLUYE: FELPA, VINIL, JALADERAS CON CON SEGURO, TORNILLO, TAQUETES, LIMPIEZA DE VIDRIOS POR AMBAS CARAS, FELPA, VINIL, JALADERAS CON SEGURO, TAQUETES, TORNILLOS, OPERADOR, BROCHE, NIVELACION, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T | 12.00  | M2       | \$ 2,700.00 | \$ 32,400.00 |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.         | IMPORTE       |
|-------|--|--------|----------|--------------|---------------|
| 2.213 | SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE CANCELERIA FIJA DE ALUMINIO DE 2" X 1 1/4", ACABADO NATURAL MARCA CUPRUM DE 1a CALIDAD O SIMILAR Y VIDRIO CLARO DE 6 MM. DE ESPESOR EN INTERIOR INCLUYE: FELPA, VINIL, JALADERAS CON SEGURO, TAQUETES, TORNILLOS, OPERADOR, BROCHE, NIVELACION, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T   | 2.50   | M2       | \$ 2,500.00  | \$ 6,250.00   |
| 2.214 | SUMINISTRO Y COLOCACION PUERTA DE 0.90X2.10 MTS DE ALUMINIO ACUARELA COLOR BEIGE DE 3"X1 1/4" DE ESPESOR INC. MARCO, PIVOTES BISAGRAS , CHAPA PHILLIPS , VIDRIO CLARO DE 6 MM. DE ESPESOR , ANDAMIOS, TODO TIPO DE MANIOBRAS, EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION  | 2.00   | PZA      | \$ 9,677.75  | \$ 19,355.50  |
| 2.215 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA, MARCA MULTYPANEL O CALIDAD SIMILAR A BASE DE ACERO CALIDAD COMERCIAL SAE-1010, GRADO A, CALIBRE 28, CONFIGURACION LISA EN AMBAS CARAS, ACABADO TIPO POLIESTER COLOR ARENA, INCLUYE: NUCLEO ESPUMA RIGIDA, BISAGRAS MARCA SCOVILL MODELO TULIPAN CON LLAVE Y BOTON, MARCO DE ALUMINIO ACUARELA COLOR BEIGE DE 2", SECCION DE 0.90 A 1.00 X2.13 MTS CHECAR MEDIDAS EN OBRA Y ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T. | 3.00   | PZA      | \$ 4,000.00  | \$ 12,000.00  |
| 2.216 | Suministro, fabricación, colocación de barandal metalico a base de tubo mecanico de 2" pulgadas de diametro cedula 40 a cada 1.00 mt. De 0.90 mts. De altura, 3 piezas verticales, incluye: cortes, soldadura, placa de 1/4" de espesor, pintura anticorrosiva, esmalt. y todo lo necesario para su correcta ejecución   | 6.00   | ML       | \$ 2,539.94  | \$ 15,239.64  |
| 2.217 | <b>CLIMAS</b>  |        |          |              | \$ -          |
| 2.218 | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT MARCA CARRIER DE 1 TON DE CAPACIDAD DE REFRIGERACION Y CALEFACCION, CORRIENTE 220/1/60, INCLUYE: HACER HUECO, RESANES, CONEXIONES, RESISTENCIA, MANIOBRAS INSTALACION ELECTRICA, ELECTROMECHANICA, MANIOBRA   | 3.00   | PZA      | \$ 23,000.00 | \$ 69,000.00  |
| 2.219 | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT MARCA CARRIER DE 5 TON DE CAPACIDAD DE REFRIGERACION Y CALEFACCION, CORRIENTE 220/1/60, INCLUYE: HACER HUECO, RESANES, CONEXIONES, RESISTENCIA, MANIOBRAS INSTALACION ELECTRICA, ELECTROMECHANICA, MANIOBRA   | 2.00   | PZA      | \$ 71,000.00 | \$ 142,000.00 |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |         |          |              |               |
|---------------------|---|---------|----------|--------------|---------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD  | CANTIDAD | P.U.         | IMPORTE       |
| 2.220               | <b>AREA DE AZOTEA</b>   |         |          |              | \$ -          |
| 2.221               | RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE A BASE DE MANTO PREFABRICADO RETIRO DE MATERIAL SEGÚN DONDE INDIQUE LA SUPERVISION FUERA DE LA OBRA Y QUE SEA AUTORIZADO  | 1380.00 | M2       | \$ 40.00     | \$ 55,200.00  |
| 2.222               | ENTORTADO DE PASTA EN AZOTEA DE 5 CM DE ESPESOR PROMEDIO, PARA DAR PENDIENTE CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, INCLUYE: COLOCADO, DIAMANTES, AFINADO, CURADO, MATERIAL, ELEVACIÓN, MANIOBRAS Y MANO DE OBRA, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.   | 1380.00 | M2       | \$ 190.00    | \$ 262,200.00 |
| 2.223               | IMPERMEABILIZACIÓN EN CIMENTACIÓN EN ELEMENTOS DE CONCRETO, A BASE DE IMPRIMADOR PARA SISTEMAS IMPERMEABLES BASE SOLVENTE HIDROPRIMER (4 M2 / L.) MARCA FESTER, "Ó EQUIVALENTE EN CALIDAD, NORMA Y COSTO", UNA CAPA DE IMPERMEABILIZANTE BASE SOLVENTE DE USOS MÚLTIPLES VAPORTITE 550, ( 1.5 L. / M2), MARCA FESTER, "Ó EQUIVALENTE EN CALIDAD, NORMA Y COSTO", INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN. | 1380.00 | M2       | \$ 240.00    | \$ 331,200.00 |
| 2.224               | REPARACION DE GRIETAS EN MURO ( DE BLOCK) PERIMETRAL DEL EDIFICIO   | 1.00    | PG       | \$ 10,000.00 | \$ 10,000.00  |
| 2.225               | PINTURA 100 % ACRÍLICA EN MUROS EXTERIORES APLICACIÓN SOBRE APLANADOS DE MORTERO (2 MANOS) MARCA COMEX, BEREL 10 AÑOS , O CALIDAD SIMILAR COLOR SEGÚN SE INDIQUE EN PLANO A CUALQUIER ALTURA INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.                                      | 2166.50 | M2       | \$ 72.00     | \$ 155,988.00 |
| 2.226               | REPARACION DE GRIETAS EN TODO EL EDIF. EN MUROS DE TABLAROCA ( JUNTAS) INCLUYE RESANE Y PINTURA   | 1.00    | PG       | \$ 15,000.00 | \$ 15,000.00  |
| 2.227               | ASENTAMIENTO DE PISO EN GENERAL SOBRE MUROS DE TABLAROCA  | 1.00    | PG       | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00  |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |              |               |
|---------------------|---|--------|----------|--------------|---------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.         | IMPORTE       |
| 2.228               | FALSO PLAFON REGISTRABLE MODELO ECLIPSE DE 60 X 60 CM LINEA CLIMA PLUS CON BORDE FL DE USG CON SUSPENSION FINELINE. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUF INTERVIENEN, ACARREOS. TRAZO, COLGANTEOS. BALAZO HILTI. TAQUETE Y TORNILLO. COLGANTEOS. CON ALAMBRE GALVANIZAOO CAL NUM 10. COLGANTEO OESOE ESTRUCTURA METALICA EN CASO DE REQUERIRSE. COLOCACION DE PERFILES ESTRUCTURALES, PARA RECIBIR PLACA. SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLACA. CORTES. DESPERDICIOS. ABRIR HUECOS PARA LUMINARIAS EN OONDE SE REQUIERA. ANDAMIOS. MANO DE OBRA EN CUALQUIER NIVEL. LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. HERRAMIENTA. EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARASU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T. | 200.00 | PZA      | \$ 650.00    | \$ 130,000.00 |
| 2.229               | REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CLIMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO MODELO INTENSITY CON CAPACIDADES APROX. DE 15 A 20 TONELADAS, SE INCLUYE ; CAMBIO Y REPOSICION DE PIEZAS FALTANTES Y EN MAL ESTADO, PRUBAS, LIMPIEZA, PUESTO EN MARCHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO   | 8.00   | PZA      | \$ 36,400.00 | \$ 291,200.00 |
| 2.230               | REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CLIMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO MODELO INTENSITY CON CAPACIDADES APROX. DE 15 A 20 TONELADAS, SE INCLUYE ; CAMBIO Y REPOSICION DE PIEZAS FALTANTES Y EN MAL ESTADO, PRUBAS, LIMPIEZA, PUESTO EN MARCHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO   | 3.00   | PZA      | \$ 36,400.00 | \$ 109,200.00 |
| 2.231               | <b>CAFETERIA (AMPLIAR AREA PARA OFICINA)</b>  |        |          |              | \$ -          |
| 2.232               | DESMANTELAMIENTO DE MURO DE TABLAROCA, POSTES METÁLICOS, SIN RECUPERACIÓN DE MATERIAL, ACARREO FUERA DE LA OBRA, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 7.20   | M2       | \$ 80.00     | \$ 576.00     |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.         | IMPORTE      |
|-------|---|--------|----------|--------------|--------------|
| 2.233 | MURO DE TABLAROCA DE 10 CM DE ESPESOR APARENTE 2 CARAS, MARCA YESO PANAMERICANO YPSA O CALIDAD SIMILAR, CON AISLANTE TIPO COLCHONETA EN INTERIOR CON AISLHOGAR DE 2 1/2" DE ESPESOR, POSTE BASTIDOR METÁLICO, PANELES, JUNTAS, CANALES, HERRAJES, RESANE, CINTILLA, REFUERZOS EN HUECOS DE PUERTAS Y VENTANAS. INCLUYE: COSTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, CORTES, PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CERCANOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, UNIDAD DE OBRA TERMINADA. | 14.20  | M2       | \$ 420.00    | \$ 5,964.00  |
| 2.234 | ABRIR VANO PARA PUERTA EN MURO DE TABLAROCA DE 1.00X 2.15 SE INCLUYE HERRAMIENTA Y RETIRO DE ESCOMBRO FUERA DE LA OBRA  | 1.00   | PZA      | \$ 300.00    | \$ 300.00    |
| 2.235 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA MULTYPANEL LISA DE 0.90 X 2.10 MTS. DE ALTURA, (+/- 5 CM DE VARIACIÓN), COLOR BLANCO, INCLUYE: CHAPA, BISAGRAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 1.00   | PZA      | \$ 5,000.00  | \$ 5,000.00  |
| 2.236 | PINTURA 100 % ACRILICA EN MUROS EXTERIORES APLICACIÓN SOBRE APLANADOS DE MORTERO (2 MANOS) MARCA COMEX, BEREL 10 AÑOS , O CALIDAD SIMILAR COLOR SEGÚN SE INDIQUE EN PLANO A CUALQUIER ALTURA INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.  | 28.40  | M2       | \$ 72.00     | \$ 2,044.80  |
| 2.237 | <b>BAÑOS</b>  |        |          |              | \$ -         |
| 2.238 | CAMBIO EN FLUXOMETRO DE SENSOR EN WC SE INCLUYE RETIRAR EL EXISTENTE , CONEXIONES , ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION   | 3.00   | PZA      | \$ 15,000.00 | \$ 45,000.00 |
| 2.254 | <b>AREA DE LACTANCIA</b>  |        |          |              | \$ -         |
| 2.255 | TRAZO Y NIVELACIÓN GENERAL DE TERRENO NATURAL CON APARATOS TOPOGRÁFICOS, ESTABLECIENDO NIVELES Y REFERENCIAS, INCLUYE: ESTACAS, MOJONERAS, BANCO DE NIVEL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.   | 28.00  | M2       | \$ 19.00     | \$ 532.00    |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.      | IMPORTE      |
|-------|---|--------|----------|-----------|--------------|
| 2.256 | DEMOLICIÓN DE PISO CONCRETO CON MEDIOS MECÁNICOS, CON EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 17.00  | M2       | \$ 90.00  | \$ 1,530.00  |
| 2.257 | EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 HASTA 2.00 MT, DE PROFUNDIDAD, INCLUYE AFINE DE FONDO Y TALUD, P.U.O.T.   | 23.50  | M3       | \$ 180.00 | \$ 4,230.00  |
| 2.258 | RETIRO DE MATERIAL PRODCUTO DE EXCAVACIONES SE INCLUYE MANIOBRAS, CARGA Y RETIRO A A SITIO INDICADO POR LA SUPERVISION Y QUE SEA AUTORIZADO   | 34.70  | M3       | \$ 140.00 | \$ 4,858.00  |
| 2.259 | PLANTILLA DE 0.05 M DE ESPESOR, CON CONCRETO H.O. F'C=100 KG/CM2 CON AGREGADO MÁXIMO DE 19 MM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 22.40  | M2       | \$ 196.00 | \$ 4,390.40  |
| 2.260 | CONSTRUCCION DE ZAPATA CORRIDA DE 0.80 DE ANCHO X 20 CM DE ESPESOR CONRETO FC 200 KG/CM2 SE INCLUYE MATERIALES, EQUIPO, VACIADO ,CURADO VACIADO ,   | 22.40  | ML       | \$ 620.00 | \$ 13,888.00 |
| 2.261 | CONSTRUCCIÓN DE MURO DE ENRASE DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:4 A MEZCLA CORTADA, RELLENO DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, CON 1 VARILLA DEL NO. 3 A CADA 80 CM. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T. | 13.50  | M2       | \$ 810.00 | \$ 10,935.00 |
| 2.262 | DALA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, DE 20x20 CMS ARMADO CON 4 Vs DEL No.3 Y ESTRIBOS DEL No.2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: CIMBRA COMÚN, ARMADO, VACIADO, CURADO Y DESCIMBRADO. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.  | 21.50  | ML       | \$ 420.00 | \$ 9,030.00  |
| 2.263 | CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK DE CONCRETO 15x20x40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:4 A MEZCLA CORTADA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.  | 75.50  | M2       | \$ 365.00 | \$ 27,557.50 |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
|-------|--|--------|----------|-------------|--------------|
| 2.264 | CERRAMIENTO DE CONCRETO F'C=250KG/CM2, DE 15x20 CM ARMADO CON 4 Vs DEL No.3 Y ESTRIBOS DEL No.2 A CADA 20 CM. INCLUYE: CIMBRA COMÚN, ARMADO, VACIADO, CURADO Y DESCIMBRADO ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.MUROS INTERIOR Y EXTERIOR.  | 21.50  | ML       | \$ 380.00   | \$ 8,170.00  |
| 2.265 | CASTILLO DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4" CON UNA SECCIÓN DE 0.15 X 0.20 MT. ARMADA CON ACERO DE REFUERZO 4 DEL No.3 (3/8") Y ESTRIBOS DE No.2 (1/4") @ 20 CM., CIMBRA COMÚN, CIMBRADO Y DESCIMBRA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 36.00  | ML       | \$ 380.00   | \$ 13,680.00 |
| 2.266 | LOSA DE CONCRETO ALIGERADA CON CASOTÓN DE POLIESTIRENO CON PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 DE 20 CM DE ESPESOR CON 10 KG DE ACERO POR M2 INCLUYE : CIMBRA COMÚN, ARMADO, COLADO, CURADO, ELEVACIONES, AFINE EN LA SUPERFICIE PARA RECIBIR IMPERMEABILIZANTE Y DESCIMBRE. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T. | 28.00  | M2       | \$ 1,200.00 | \$ 33,600.00 |
| 2.267 | CONSTRUCCIÓN DE PRETIL CON MURO DE BLOCK DE CONCRETO 15x20x40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:4 A MEZCLA CORTADA,HASTA UNA ALTURA DE 14 MT.INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.                 | 21.50  | ML       | \$ 380.00   | \$ 8,170.00  |
| 2.268 | COLOCACION DE PLACA POLIESTIRENO   | 28.00  | M2       | \$ 250.00   | \$ 7,000.00  |
| 2.269 | ENTORTADO DE PASTA EN AZOTEA DE 5 CM DE ESPESOR PROMEDIO, PARA DAR PENDIENTE CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, INCLUYE: COLOCADO, DIAMANTES, AFINADO, CURADO, MATERIAL, ELEVACIÓN, MANIOBRAS Y MANO DE OBRA, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.  | 28.00  | M2       | \$ 190.00   | \$ 5,320.00  |
| 2.270 | CHAFLAN A BASE DE MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCION 1:5 DE 10X10 CMS. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, CURVA DE MORTERO, ELEVACION DE MATERIALES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P. U. O. T.  | 21.50  | ML       | \$ 70.00    | \$ 1,505.00  |

**PRESUPUESTO DE OBRA**

| CLAVE | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE      |
|-------|--|--------|----------|-------------|--------------|
| 2.271 | IMPERMEABILIZACIÓN EN CIMENTACIÓN EN ELEMENTOS DE CONCRETO, A BASE DE IMPRIMADOR PARA SISTEMAS IMPERMEABLES BASE SOLVENTE HIDROPRIMER (4 M2 / L.) MARCA FESTER, "Ó EQUIVALENTE EN CALIDAD, NORMA Y COSTO", UNA CAPA DE IMPERMEABILIZANTE BASE SOLVENTE DE USOS MÚLTIPLES VAPORTITE 550, ( 1.5 L. / M2), MARCA FESTER, "Ó EQUIVALENTE EN CALIDAD, NORMA Y COSTO", INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.  | 28.00  | M2       | \$ 240.00   | \$ 6,720.00  |
| 2.272 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VITROPISO CERÁMICO TIPO MARMOL MATE SIN PULIR, MEDIDAS 45.00X40.00 CM, P.E.I. IV, MARCA VITROMEX MODELO PERLAGE O CALIDAD Y CARACTERISTICAS SIMILARES, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTEDO CON BOQUILLA COLOR ACABADO GRANULADO, JUNTAS MAX. DE 6 MM. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS, TRAZO, COLOCACION, CORTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.                        | 28.00  | M2       | \$ 585.00   | \$ 16,380.00 |
| 2.273 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO CERÁMICO TIPO MARMOL MATE SIN PULIR, MEDIDAS 60.00 X 10.00 CM, P.E.I. IV, MARCA VITROMEX MODELO PERLAGE O CALIDAD Y CARACTERISTICAS SIMILARES, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTEDO CON BOQUILLA COLOR ACABADO GRANULADO, JUNTAS MAX. DE 6 MM, COLOCADO A PAÑO DE YESO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS, TRAZO, COLOCACION, CORTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T. | 28.00  | ML       | \$ 110.00   | \$ 3,080.00  |
| 2.274 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA PARA BAJADAS PLUVIALES HELVEX MODELO 4954. INCLUYE : HERRAMIENTA, SELLADO , NIVELACION, CONEXION ESPECIAL , ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.   | 4.00   | PZA      | \$ 2,600.00 | \$ 10,400.00 |
| 2.275 | REJILLA PLUVIAL A BASE DE REJILLA TIPO IRVING CSE INCLUYE MARCO , PINTURA ,CORTES SOLDADURA MEDIDAS SEGÚN PLANO  | 4.00   | PZA      | \$ 1,500.00 | \$ 6,000.00  |

| PRESUPUESTO DE OBRA |  |        |          |             |         |           |
|---------------------|--|--------|----------|-------------|---------|-----------|
| CLAVE               | DESCRIPCION  | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.        | IMPORTE |           |
| 2.276               | APLANADO DE YESO FUERTE EN MUROS A PLOMO Y REGLA, BOQUILLAS, ANDAMIOS, PICADO EN CASTILLOS Y DALAS, CON MAESTRAS Y REVENTÓN, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MT, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.   | 28.00  | M2       | \$ 135.00   | \$      | 3,780.00  |
| 2.277               | APLANADO CON MORTERO, CEM-ARENA PROPORCIÓN 1:5 DE 2 CM DE ESPESOR A PLOMO Y REGLA, TERMINADO PULIDO FINO CON LLANA METÁLICA, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MT, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.   | 107.50 | M2       | \$ 185.00   | \$      | 19,887.50 |
| 2.278               | PINTURA 100 % ACRÍLICA EN MUROS EXTERIORES APLICACIÓN SOBRE APLANADOS DE MORTERO (2 MANOS) MARCA COMEX, BEREL 10 AÑOS , O CALIDAD SIMILAR COLOR SEGÚN SE INDIQUE EN PLANO A CUALQUIER ALTURA INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T. | 183.00 | M2       | \$ 72.00    | \$      | 13,176.00 |
| 2.279               | SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO INCLUYE: CAJA, TUBERIA CONDUIT 13-19 MM PARED DELGADA, CABLEADO SEGUN CÁLCULO DE CARGAS, CONEXIONES, SOPORTERIA, PRUEBAS Y DESPERDICIOS. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.  | 13.00  | PZA      | \$ 1,020.00 | \$      | 13,260.00 |
| 2.280               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA DE SOBREPONER SOFLIGHT PARA FLUORESCENTE DE 60X122X12 .INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, ACCESORIOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, ACARREOS, PRUEBAS, DESPERDICIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.  | 4.00   | PZA      | \$ 3,800.00 | \$      | 15,200.00 |
| 2.281               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO Y ATERRIZADO MARCA QUINZIÑO O SIMILAR. INCLUYE: CAJA CHALUPA DE 2X4", TAPA Y PROTECCION A FALLA DE TIERRA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 8.00   | PZA      | \$ 252.00   | \$      | 2,016.00  |
| 2.282               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE APAGADOR DOBLE MARCA QUINZIÑO. INCLUYE TAPA ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.  | 1.00   | PZA      | \$ 395.00   | \$      | 395.00    |

| PRESUPUESTO DE OBRA |   |        |          |                      |                        |
|---------------------|---|--------|----------|----------------------|------------------------|
| CLAVE               | DESCRIPCION   | UNIDAD | CANTIDAD | P.U.                 | IMPORTE                |
| 2.283               | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE ALUMINIO COLOR BLANCO LINEA 2000, CON VIDRIO DE 6 MM, INCLUYE: MATERIALES, TRAZO, CORTE, DESPERDICIOS, ARMADO, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.  | 12.00  | M2       | \$ 2,500.00          | \$ 30,000.00           |
| 2.284               | SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA MULTYPANEL LISA DE 0.90 X 2.10 MTS. DE ALTURA, (+/- 5 CM DE VARIACIÓN), COLOR BLANCO, INCLUYE: CHAPA, BISAGRAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.  | 1.00   | PZA      | \$ 5,000.00          | \$ 5,000.00            |
| 3.000               | <b>CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS</b>  |        |          |                      | \$ -                   |
| 3.001               | ELABORACION DE PLANOS AS-BUILT DE INSTALACIONES, DETALLADOS EN FORMATO IMPRESO, PDF Y DWG .INCLUYE: CORRECCIONES, ADECUACIONES, ENTREGA A CONTRATANTE (1 JUEGO) Y ÁREA USUARIA (2 JUEGOS), USB, CARPETAS, IMPRESIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.   | 1.00   | PG       | \$ 15,478.18         | \$ 15,478.18           |
| 3.002               | LIMPIEZA DE LA OBRA AL INICIO, DURANTE Y AL FINAL, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS (P.U.O.T.).  | 1.00   | PG       | \$ 20,946.23         | \$ 20,946.23           |
| 3.003               | FABRICACION Y COLOCACION DE LETRERO 1.50X2.50 MTS A BASE DE BASTIDOR DE PTR DE 2" Y 2 POSTES CON UNA ALTURA DE 2 MTS CON PTR DE 3" CON TABLERO CON LONA QUE LLEVARA LETRAS CON PINTURA DE ESMALTE CON LOS DATOS DE LA OBRA A REALIZAR Y LOGOTIPOS CORRESPONDIENTES SE INCLUYE: BASE DE CONCRETO FC 150 KG/CMS2 ( 0.4X0.4X0.50 MTS) , PINTURA ANTICORROSIVA , PINTURA DE ESMALTE, LIMPIEZA , NIVELACION DEL TERRENO EN UNA AREA DE 200 M2 , COLOCACION DE GRAVA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS (P.U.O.T.). | 1.00   | PZA      | \$ 20,000.00         | \$ 20,000.00           |
|                     |   |        |          | SUB-TOTAL            | \$ 3,017,241.38        |
|                     |   |        |          | I.V.A. (16%)         | \$ 482,758.62          |
|                     |   |        |          | <b>IMPORTE TOTAL</b> | <b>\$ 3,500,000.00</b> |

### 17. Cronograma de avance físico-financiero de la obra:

Cronograma de avance físico y financiero de la primera etapa de fortalecimiento del "Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila (Programa de Erogación)

| Descripción del concepto    | Total del monto a ejecutar | Avance     | AGOSTO   | SEPTIEMBRE    | OCTUBRE       | NOVIEMBRE     | DICIEMBRE    |
|-----------------------------|----------------------------|------------|--|---------------|---------------|---------------|--------------|
|                             |                            |            | Terminación de segundo nivel , área de salones y complementos de áreas |               |               |               |              |
|                             |                            |            | LICITACION   |               |               |               |              |
|                             |                            |            | LICITACION   |               |               |               |              |
| demoliciones                | \$ 34,482.41               | Financiero |  | \$34,482.41   |               |               |              |
|                             |                            | Físico     |  | % 1.14        |               |               |              |
| preliminares                | \$ 2,180.00                | Financiero |  | \$ 2,180.00   |               |               |              |
|                             |                            | Físico     |  | % 0.07        |               |               |              |
| cimentación                 | \$ 21,520.96               | Financiero |  | \$ 21,520.96  |               |               |              |
|                             |                            | Físico     |  | % 0.71        |               |               |              |
| estructura metálica         | \$ 250,874.00              | Financiero |  | \$ 125,437.00 | \$ 125,437.00 |               |              |
|                             |                            | Físico     |  | % 4.16        | % 4.16        |               |              |
| muros , cadenas y castillos | \$ 70,622.50               | Financiero |  | \$ 21,186.75  | \$ 49,435.75  |               |              |
|                             |                            | Físico     |  | % 0.70        | % 1.64        |               |              |
| acabados                    | \$ 143,056.70              | Financiero |  |               |               | \$ 143,056.70 |              |
|                             |                            | Físico     |  |               |               | % 4.74        |              |
| acabados de azotea          | \$ 70,005.00               | Financiero |  |               |               | \$ 70,005.00  |              |
|                             |                            | Físico     |  |               |               | % 2.32        |              |
| pintura y limpieza          | \$ 36,072.00               | Financiero |  |               |               |               | \$ 36,072.00 |
|                             |                            | Físico     |  |               |               |               | % 1.20       |




Nombre de la dependencia estatal responsable de "El Proyecto": Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Nombre de la dependencia estatal responsable de la ejecución de la obra: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza

Nombre de la obra: Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento

Plazo de Ejecución de la obra: Cuatro meses

|   |                 |  |  |  |                |               |               |
|---|-----------------|--|--|--|----------------|---------------|---------------|
|  |                 | Nombre de la dependencia estatal responsable de "El Proyecto": Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza   |  |  |                |               |               |
|   |                 | Nombre de la dependencia estatal responsable de la ejecución de la obra: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza |  |  |                |               |               |
|   |                 | Nombre de la obra: Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento   |  |  |                |               |               |
|   |                 | Plazo de Ejecución de la obra: Cuatro meses  |  |  |                |               |               |
|   |                 |  |  |  |                |               |               |
| pisos , guarniciones y banquetas  | \$ 162,810.00   | Financiero   |  |  | \$ 81,405.00   | \$ 81,405.00  |               |
|   |                 | Físico   |  |  | % 2.70         | % 2.70        |               |
| instalación eléctrica   | \$ 49,828.10    | Financiero   |  |  |                |               | \$ 49,828.10  |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 1.65        |
| conexiones y accesorios   | \$ 48,300.00    | Financiero   |  |  |                |               | \$ 48,300.00  |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 1.60        |
| voz y datos   | \$ 20,906.96    | Financiero   |  |  |                | 20,906.97     |               |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 0.69\$      |
| cancelaria  | \$ 95,595.14    | Financiero   |  |  |                |               | \$ 95,595.14  |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 3.17        |
| climas  | \$ 211,000.00   | Financiero   |  |  |                |               | \$ 211,000.00 |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 6.99        |
| área de azoteas   | \$ 1,384,988.00 | Financiero   |  |  | \$ 822, 952.80 | \$ 562,035.20 |               |
|   |                 | Físico   |  |  | % 27.28        | % 18.63       |               |
| área de cafetería   | \$ 13,884.80    | Financiero   |  |  |                |               | \$ 13,884.80  |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 0.46        |
| área de baños   | \$ 45,000.00    | Financiero   |  |  |                | \$ 45,000.00  |               |
|   |                 | Físico   |  |  |                |               | % 1.49        |
|   |                 |  |  |  |                |               |               |
| área de lactancia   |                 |  |  |  |                |               |               |
| cimentación   | \$ 40,363.40    | Financiero   |  |  | \$ 40,363.40   |               |               |
|   |                 | Físico   |  |  | % 1.34         |               |               |
| daldas , castillos y cerramientos   | \$ 58,437.50    | Financiero   |  |  | \$ 58,437.50   |               |               |
|   |                 | Físico   |  |  | % 1.94         |               |               |

|   |              |              |  |  |                        |                      |                      |
|---|--------------|--------------|--|--|------------------------|----------------------|----------------------|
|   |              |              | Nombre de la dependencia estatal responsable de "El Proyecto": Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza   |  |                        |                      |                      |
|   |              |              | Nombre de la dependencia estatal responsable de la ejecución de la obra: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza |  |                        |                      |                      |
|   |              |              | Nombre de la obra: Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento   |  |                        |                      |                      |
|   |              |              | Plazo de Ejecución de la obra: Cuatro meses  |  |                        |                      |                      |
| losas e impermeabilización                              | \$ 62,315.00 | Financiero   |  |  | \$ 62,315.00           |                      |                      |
|   |              | Físico       |  |  | % 2.07                 |                      |                      |
| acabados  | \$ 72,703.50 | Financiero   |  |  | \$ 36,351.75           | \$ 36,351.75         |                      |
|   |              | Físico       |  |  | % 1.20                 | % 1.20               |                      |
| instalación eléctrica                                   | \$ 30,871.00 | Financiero   |  |  |                        |                      | \$ 30,871.00         |
|   |              | Físico       |  |  |                        |                      | % 1.02               |
| cancelería de aluminio y herrería                       | \$ 35,000.00 | Financiero   |  |  |                        |                      | \$ 35,000.00         |
|   |              | Físico       |  |  |                        |                      | % 1.16               |
| conceptos complementarios                               | \$ 56,424.40 | Financiero   |  |  |                        |                      | \$ 56,424.4          |
|   |              | Físico       |  |  |                        |                      | % 1.87               |
| <b>Total ejercido por mes</b>                           |              |              |  | <b>\$ 303,608.02</b>   | <b>\$ 1,177,897.30</b> | <b>\$ 958,760.62</b> | <b>\$ 576,975.44</b> |
| <b>Porcentaje de avance físico acumulado de la obra</b> |              |              |  | <b>% 10.06</b>   | <b>% 39.04</b>         | <b>% 31.78</b>       | <b>% 19.12</b>       |
| <b>Total del costo de la obra sin IVA</b>               |              |              |  | <b>\$ 3,017,241.38</b>   |                        |                      |                      |
|   |              |              |  | <b>IMPORTE TOTAL DE LA OBRA: TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N. MÁS I.V.A.</b> |                        |                      |                      |
|   |              | <b>SUMA</b>  |  |  | <b>\$ 3,017,241.38</b> |                      |                      |
|   |              | <b>IVA</b>   |  |  | <b>\$ 482,758.62</b>   |                      |                      |
| <b>Total del costo de la obra con IVA</b>               |              | <b>TOTAL</b> |  |  | <b>\$ 3,500,000.00</b> |                      |                      |

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **María Candelaria Ochoa Ávalos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, **Gerardo Alberto Berlanga Gotes**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial e inundación pluvial ocurridas el día 13 de octubre de 2019, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, incisos c) y d), 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 658/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 13 al 18 de octubre de 2019, en los municipios de Catemaco y Santiago Tuxtla de esa Entidad Federativa.

Que con oficio BOO.8.-685, de fecha 21 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 658/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial para el municipio de Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por inundación pluvial para el municipio de Catemaco de dicha Entidad Federativa, ambos fenómenos ocurridos el 13 de octubre de 2019.

Que con fecha 22 de octubre de 2019, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio de Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por inundación fluvial y por inundación pluvial al municipio de Catemaco de dicha Entidad Federativa, ambos fenómenos ocurridos el 13 de octubre de 2019.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 2 municipios de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 10 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-061-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 y para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00420/2019, de fecha 20 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 20 de octubre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-068-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 y para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE  
INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA  
EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN 2 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 y para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 29 de septiembre de 2019

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas los días 28 y 29 de septiembre de 2019 en 38 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 8 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-058-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de San Agustín Chayuco, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, Santa María Tonameca y Santo Domingo Tehuantepec, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de septiembre de 2019; por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Andrés Cabecera Nueva, San Francisco Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Miguel del Puerto, San Pablo Tijaltepec, San Pedro el Alto, Santa Cruz Itundujia, Santa María Huatulco, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec y Santo Tomás Ocotepec; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 28 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Colorado y San Pedro Amuzgos; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y San Esteban Atlatlahuca; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Calihualá, San Gabriel Mixtepec y Santa María Temaxcaltepec; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Lorenzo Victoria, Santiago Tamazola y Silacayoápan; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Númí, San Martín Itunyoso y Santa Cruz Nundaco por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para el municipio de San Martín Peras todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00416/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 18 de octubre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-067-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Agustín Chayuco, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, Santa María Tonameca y Santo Domingo Tehuantepec, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de septiembre de 2019; por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 29 de septiembre

de 2019 para los municipios de San Andrés Cabecera Nueva, San Francisco Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Miguel del Puerto, San Pablo Tijaltepec, San Pedro el Alto, Santa Cruz Itundujia, Santa María Huatulco, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec y Santo Tomás Ocotepec; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 28 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Colorado y San Pedro Amuzgos; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y San Esteban Atlatlahuca; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Calihualá, San Gabriel Mixtepec y Santa María Temaxcaltepec; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Lorenzo Victoria, Santiago Tamazola y Silacayoápam; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Ñumí, San Martín Itunyoso y Santa Cruz Nundaco por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para el municipio de San Martín Peras todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA  
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS  
28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Agustín Chayuco, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, Santa María Tonameca y Santo Domingo Tehuantepec, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de septiembre de 2019; por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Andrés Cabecera Nueva, San Francisco Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Miguel del Puerto, San Pablo Tijaltepec, San Pedro el Alto, Santa Cruz Itundujia, Santa María Huatulco, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec y Santo Tomás Ocotepec; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 28 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Colorado y San Pedro Amuzgos; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y San Esteban Atlatlahuca; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Calihualá, San Gabriel Mixtepec y Santa María Temaxcaltepec; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Lorenzo Victoria, Santiago Tamazola y Silacayoápam; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Ñumí, San Martín Itunyoso y Santa Cruz Nundaco por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para el municipio de San Martín Peras todos del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 13 de agosto de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 de su Reglamento, publican la respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO de Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 13 de agosto de 2018 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, en los siguientes términos:

**1 Eduardo Nájera Hillman  
COSTASALVAJE A.C  
13/08/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 1    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: INVERTEBRADOS</p> <p>Familia: Poritidae</p> <p>Género: <i>Porites</i></p> <p>Especie: <i>sverdrupi</i></p> <p>Autor: Durham, 1947</p> <p>Endémica</p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de extinción (P), para quedar:</p> <p>INVERTEBRADOS, Cnidarios</p> <p>Familia: Poritidae</p> <p>Género: <i>Porites</i></p> <p>Especie: <i>sverdrupi</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Durham, 1947</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 2    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: INVERTEBRADOS</p> <p>Familia: Pocilloporidae</p> <p>Género: <i>Pocillopora</i></p> <p>Especie: <i>inflata</i></p> <p>Autor: Glynn, 1999</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p>INVERTEBRADOS, Cnidarios</p> <p>Familia: Pocilloporidae</p> <p>Género: <i>Pocillopora</i></p> <p>Especie: <i>inflata</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Glynn, 1999</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

**2 Roberto Carmona, Nallely Arce, Víctor Ayala Pérez, Miguel Gordillo, Alfredo Álvarez, Gustavo D. Danemann y David Newstead**  
**Universidad Autónoma BCS**  
**13/08/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 3    | <p><b>CAMBIO CATEGORÍA</b></p> <p>AVES, familia Ardeidae, la especie <i>Egretta rufescens</i>.</p> <p>Se presenta la propuesta para el cambio de categoría de Pr a P, e incluir en la sinonimia a <i>Ardea rufescens</i></p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para el cambio de categoría de protección especial a en peligro de extinción, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>AVES, la especie <i>Egretta rufescens</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Ardea rufescens</i></p> <p>Categoría: P</p> |

**3 Dr. Roberto Carmona, Hugo Ortiz Corral, Nayelli Arce y Betsy Martínez**  
**Universidad Autónoma BCS**  
**13/08/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 4    | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Calidris</i></p> <p>Especie: <i>alpina</i></p> <p>Subespecie: <i>pacifica</i></p> <p>Autor: Coues, 1861</p> <p>Sinonimia: <i>Pelidna pacifica</i></p> <p>Nombre común: playero dorso rojo</p> <p>Inclusión: A</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Adicional, la CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias, poniendo entre paréntesis el autor.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p>AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Calidris</i></p> <p>Especie: <i>alpina</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>pacifica</i></p> <p>Autor: (Coues, 1861)</p> <p>Sinonimia: <i>Pelidna pacifica</i></p> <p>Nombre común: playero dorso rojo</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

**4 Dr. Roberto Carmona, Sharin Vidal, Nallely Arce y Betsy Martínez**  
**Universidad Autónoma BCS**  
**13/08/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 5    | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Calidris</i></p> <p>Especie: <i>mauri</i></p> <p>Autor: Cabanis, 1857</p> <p>Sinonimia: <i>Eureunetes mauri</i></p> <p>Nombre común: playerito occidental</p> <p>Inclusión: A</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p>AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Calidris</i></p> <p>Especie: <i>mauri</i></p> |

| Núm. | Comentario | Respuesta   |
|------|------------|---|
|      |            | <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Cabanis, 1857</p> <p>Sinonimia: <i>Eureunetes mauri</i></p> <p>Nombre común: playerito occidental</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

**5 Dr. Roberto Carmona, Nallely Arce y Víctor Ayala Pérez**

**Universidad Autónoma BCS**

**13/08/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 6    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: AVES</p> <p>Familia: Charadriidae</p> <p>Género: <i>Charadrius</i></p> <p>Especie: <i>wilsonia</i></p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>beldingi</i></p> <p>Autor: Ridgway 1919</p> <p>Sinonimia: <i>Pagolla wilsonia beldingi</i></p> <p>Nombre común: chorlito piquigruoso, chorlo piquigruoso, chorlo de Wilson</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p><b>AVES</b></p> <p>Familia: Charadriidae</p> <p>Género: <i>Charadrius</i></p> <p>Especie: <i>wilsonia</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>beldingi</i></p> <p>Autor: Ridgway 1919</p> <p>Sinonimia: <i>Pagolla wilsonia beldingi</i></p> <p>Nombre común: chorlito piquigruoso, chorlo piquigruoso, chorlo de Wilson</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |
| 7    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Limosa</i></p> <p>Especie: <i>fedoa</i></p> <p>Autor: L. 1758</p>   | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      | <p>Sinonimia: <i>Scolopax fedoa</i></p> <p>Nombre común: aguja canela, picopando canelo, playero canelo, zarapito moteado</p> <p>Inclusión: A</p> | <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p>AVES</p> <p>Familia: Scolopacidae</p> <p>Género: <i>Limosa</i></p> <p>Especie: <i>fedoa</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: L. 1758</p> <p>Sinonimia: <i>Scolopax fedoa</i></p> <p>Nombre común: aguja canela, picopando canelo, playero canelo, zarapito moteado</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

- 6 Dr. Roberto Carmona, Betsy Martínez, Nallely Arce, Gustavo Danemann, José de la Cruz, Adriana Hernández, Gorgonio Ruiz, Victor Cota, Ricardo Saldierna y Martín Hernández**  
**Universidad Autónoma BCS**  
**13/08/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 8    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Atherinopsidae</p> <p>Género: <i>Leuresthes</i></p> <p>Especie: <i>sardina</i></p> <p>Autor: Jenkins y Evermann, 1888</p> <p>Sinonimia: <i>Aatherina sardina</i>, <i>Menidia sardina</i>, <i>Menidia clara</i>, <i>Hubbsiella sardina</i></p> <p>Nombre común: gruñon del Golfo, pejerrey sardina</p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Leuresthes sardina</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias, en el año del autor.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Atherinopsidae</p> <p>Género: <i>Leuresthes</i></p> <p>Especie: <i>sardina</i></p> |

| Núm. | Comentario | Respuesta  |
|------|------------|--|
|      |            | <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Jenkins &amp; Evermann, 1889</p> <p>Sinonimia: <i>Aatherina sardina</i>, <i>Menidia sardina</i>, <i>Menidia clara</i>, <i>Hubbsiella sardina</i></p> <p>Nombre común: gruñon del Golfo, pejerrey sardina</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: P</p> |

**7 Dra. Patricia Escalante Pliego, Katherine Renton, Noemi Matías, Juan Martínez, Miguel de Labra, José Alcantara, Gladys Reyes, Yamel Rubio, Héctor Garza, Carlos Cantú, Mariz Sánchez y Manuel Grosselet**

**IB, Universidad Nacional Autónoma de México**

**23/02/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 9    | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: AVES</p> <p>Familia: Psittacidae</p> <p>Género: <i>Amazona</i></p> <p>Especie: <i>autumnalis</i></p> <p>Autor: L. 1758</p> <p>Nombre común: loro cachete amarillo, loro cariamarillo, amazona frentirroja, cotorra cocha, cotorra guayabera, cucha, loro mejilla amarilla, loro papagayo, perico cachete amarillo, quichán</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p><b>AVES</b></p> <p>Familia: Psittacidae</p> <p>Género: <i>Amazona</i></p> <p>Especie: <i>autumnalis</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: L. 1758</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: loro cachete amarillo, loro cariamarillo, amazona frentirroja, cotorra cocha, cotorra guayabera, cucha, loro mejilla amarilla, loro papagayo, perico cachete amarillo, quichán</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

**8 Melina Soto, Marisol Rueda, Alejandra Serrano, Inés López, Melanie McField, Ian Drysdale, Ana Giró y Minerva Rosette**

**Alianza Kanan Kay, ELAW/Casa Wayu A.C., CEMDA y HRI**

**03/09/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 10   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>guacamaia</i></p> <p>Autor: (Cuvier, 1829)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus pleianus</i>, <i>Scarius turchesius</i></p> <p>Nombre común: pez loro guacamaya, guacamayo, arcoíris</p> <p>Inclusión: Pr</p>                          | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus guacamaia</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias eliminando el paréntesis en el autor y corrigiendo el nombre de la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>guacamaia</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Cuvier, 1829</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus pleianus</i>, <i>Scarius turchesius</i></p> <p>Nombre común: pez loro guacamaya, guacamayo, arcoíris</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 11   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>chrysopterum</i></p> <p>Autor: Bloch y Schneider, 1801</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus brachialis</i>, <i>Scarus chloris</i>, <i>Scarus chrysopterus</i>, <i>Scarus flavescens</i>, <i>Scarus lateralis</i>, <i>Scarus</i></p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Sparisoma chrysopterum</i>.</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      | <p><i>maschalespilos</i>, <i>Scarus qualidus</i>, <i>Scarus virens</i>, <i>Sparisoma abildgaardi</i>, <i>Sparisoma brachiale</i>, <i>Sparisoma chrysopterus</i>, <i>Sparisoma elongatum</i>, <i>Sparisoma flavescens</i>, <i>Sparisoma lorito</i></p> <p>Nombre común: pez loro cola roja, pez loro verde</p> <p>Inclusión: Pr</p>   | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones y corrigiendo el nombre de la Familia Labridae por Scaridae y autor entre paréntesis y cambiando la “y” por el signo et (&amp;).</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>chrysopterus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Bloch &amp; Schneider, 1801)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus brachialis</i>, <i>Scarus chloris</i>, <i>Scarus chrysopterus</i>, <i>Scarus flavescens</i>, <i>Scarus lateralis</i>, <i>Scarus maschalespilos</i>, <i>Scarus qualidus</i>, <i>Scarus virens</i>, <i>Sparisoma abildgaardi</i>, <i>Sparisoma brachiale</i>, <i>Sparisoma chrysopterus</i>, <i>Sparisoma elongatum</i>, <i>Sparisoma flavescens</i>, <i>Sparisoma lorito</i></p> <p>Nombre común: pez loro cola roja, pez loro verde</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 12   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>coelestinus</i></p> <p>Autor: (Valenciennes, 1840)</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus plumbeus</i>, <i>Pseudoscarus simplex</i>, <i>Scarus rostratus</i></p> <p>Nombre común: pez loro medianoche</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus coelestinus</i>.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicional, la CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias al quitar al autor los paréntesis y corrigiendo el nombre de la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      |   | <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>coelestinus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecifico: campo vacío</p> <p>Autor: Valenciennes, 1840</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus plumbeus</i>, <i>Pseudoscarus simplex</i>, <i>Scarus rostratus</i></p> <p>Nombre común: pez loro medianoche</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p>   |
| 13   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>coeruleus</i></p> <p>Autor: (Edwards, 1771)</p> <p>Sinonimia: <i>Colliodon gibbosus</i>, <i>Coryphaena coerulea</i>, <i>Scarus coeruleus</i>, <i>Scarus coerulus</i>, <i>Scarus loro</i>, <i>Scarus nuchalis</i>, <i>Scarus obtusus</i>, <i>Scarus trilobatus</i>, <i>Scarus holocyaneos</i></p> <p>Nombre común: pez loro azul</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus coeruleus</i>.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica corrigiendo el nombre de la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>coeruleus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecifico: campo vacío</p> <p>Autor: (Edwards, 1771)</p> <p>Sinonimia: <i>Colliodon gibbosus</i>, <i>Coryphaena coerulea</i>, <i>Scarus coeruleus</i>, <i>Scarus coerulus</i>, <i>Scarus loro</i>, <i>Scarus nuchalis</i>, <i>Scarus obtusus</i>, <i>Scarus trilobatus</i>, <i>Scarus holocyaneos</i></p> <p>Nombre común: pez loro azul</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 14   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>iseri</i></p> <p>Autor: (Bloch, 1789)</p> <p>Sinonimia: <i>Calliodon lineatus</i>, <i>Callyodon iseri</i>, <i>Callyodon margarita</i>, <i>Perca callydon</i>, <i>Scarus alternans</i>, <i>Scarus aracanga</i>, <i>Scarus croicensis</i>, <i>Scarus diadema</i>, <i>Scarus flavomarginatus</i>, <i>Scarus insulaesanctacrucis</i>, <i>Scarus iserti</i>, <i>Scarus punctulatus</i></p> <p>Nombre común: pez loro rayado</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus iseri</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicional, la CONABIO validó la información taxonómica corrigiendo el nombre de la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>iseri</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Bloch, 1789)</p> <p>Sinonimia: <i>Calliodon lineatus</i>, <i>Callyodon iseri</i>, <i>Callyodon margarita</i>, <i>Perca callydon</i>, <i>Scarus alternans</i>, <i>Scarus aracanga</i>, <i>Scarus croicensis</i>, <i>Scarus diadema</i>, <i>Scarus flavomarginatus</i>, <i>Scarus insulaesanctacrucis</i>, <i>Scarus iserti</i>, <i>Scarus punctulatus</i></p> <p>Nombre común: pez loro rayado</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 15   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>rubripinne</i></p> <p>Autor: (Valenciennes, 1840)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus brachyvarius</i>, <i>Scarus circumnotatus</i>, <i>Scarus emarginatus</i>, <i>Scarus rubripinnis</i>, <i>Scarus truncatus</i>, <i>Sparisoma pachycephalum</i>, <i>Sparisoma rhomaleum</i>, <i>Sparisoma rubripinnis</i></p> <p>Nombre común: pez loro cola amarilla</p> <p>Inclusión: Pr</p>  | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Sparisoma rubripinne</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias en la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>rubripinne</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Valenciennes, 1840)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus brachyvarius</i>, <i>Scarus circumnotatus</i>, <i>Scarus emarginatus</i>, <i>Scarus rubripinnis</i>, <i>Scarus truncatus</i>, <i>Sparisoma pachycephalum</i>, <i>Sparisoma rhomaleum</i>, <i>Sparisoma rubripinnis</i></p> <p>Nombre común: pez loro cola amarilla</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p>  |
| 16   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>taeniopterus</i></p> <p>Autor: (Lesson, 1829)</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus lineolatus</i>, <i>Scarus bollmani</i>, <i>Scarus emblematicus</i>, <i>Scarus virginalis</i></p> <p>Nombre común: pez loro princesa</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus taeniopterus</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias en la Familia Labridae por Scaridae y el autor sin paréntesis.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>taeniopterus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Lesson, 1829</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus lineolatus</i>, <i>Scarus bollmani</i>, <i>Scarus emblematicus</i>, <i>Scarus virginalis</i></p> <p>Nombre común: pez loro princesa</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 17   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>vetula</i></p> <p>Autor: (Bloch &amp; Schneider, 1801)</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus gnathodus</i>, <i>Scarus acutus</i>, <i>Scarus cuzamilae</i>, <i>Scarus nigrescens</i>, <i>Scarus roseinverter</i>, <i>Scarus superbus</i></p> <p>Nombre común: pez loro reina, pez loro real</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Scarus vetula</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicional, la CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias en la Familia Labridae por Scaridae y el autor sin paréntesis.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Scarus</i></p> <p>Especie: <i>vetula</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Bloch &amp; Schneider, 1801</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoscarus gnathodus</i>, <i>Scarus acutus</i>, <i>Scarus cuzamilae</i>, <i>Scarus nigrescens</i>, <i>Scarus roseinverter</i>, <i>Scarus superbus</i></p> <p>Nombre común: pez loro reina, pez loro real</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 18   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>viride</i></p> <p>Autor: (Bonnaterre 1788)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus catesby</i>, <i>Scarus coccineus</i>, <i>Scarus melanotis</i>, <i>Scarus viridis</i>, <i>Sparisoma albigaardi</i>, <i>Sparus aureoruber</i>, <i>Sparus catesby</i></p> <p>Nombre común: pez loro semáforo</p> <p>Inclusión: Pr</p>    | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Sparisoma viride</i>.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias en la Familia Labridae por Scaridae y el autor separado del año con coma.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>viride</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Bonnaterre, 1788)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus catesby</i>, <i>Scarus coccineus</i>, <i>Scarus melanotis</i>, <i>Scarus viridis</i>, <i>Sparisoma albigaardi</i>, <i>Sparus aureoruber</i>, <i>Sparus catesby</i></p> <p>Nombre común: pez loro semáforo</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p>  |
| 19   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Labridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>aurofrenatum</i></p> <p>Autor: (Valenciennes, 1840)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus aurofrenatus</i>, <i>Scarus distinctus</i>, <i>Scarus erythrinoides</i>, <i>Scarus miniofrenatus</i>, <i>Scarus oxybrachius</i>, <i>Sparisoma distinctum</i></p> <p>Nombre común: pez loro banda roja, lora vieja</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta inclusión de la especie <i>Sparisoma aurofrenatum</i>.</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO validó la información taxonómica haciendo las correcciones necesarias en la Familia Labridae por Scaridae.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Scaridae</p> <p>Género: <i>Sparisoma</i></p> <p>Especie: <i>aurofrenatum</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Valenciennes, 1840)</p> <p>Sinonimia: <i>Scarus aurofrenatus</i>, <i>Scarus distinctus</i>, <i>Scarus erythrinoides</i>, <i>Scarus miniofrenatus</i>, <i>Scarus oxybrachius</i>, <i>Sparisoma distinctum</i></p> <p>Nombre común: pez loro banda roja, lora vieja</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |

**9 M. en C. Marco Antonio López Luna, Dr. Armando Hiram Escobedo Galván y Dr. Fabio Germán Capul Magaña**

**Academia de Ciencias Biológicas, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**

**11/09/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 20   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: REPTILES</p> <p>Familia: Kinosternidae</p> <p>Género: <i>Kinosternon</i></p> <p>Especie: <i>vogti</i> sp. nov.</p> <p>Autor: López-Luna, <i>et al.</i>, 2018</p> <p>Nombre común: Casquito de Vallarta</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p><b>REPTILES</b></p> <p>Familia: Kinosternidae</p> <p>Género: <i>Kinosternon</i></p> <p>Especie: <i>vogti</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: sp. nov.</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: López-Luna, <i>et al.</i>, 2018</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: casquito de Vallarta</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p> |

**10 Dr. José F. Conrado Parraguirre Lezama**

**Programa de Ingeniería Agroforestal, Unidad Regional Tetela, Puebla**

**13/09/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 21   | <p><b>EXCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para exclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia:</p> <p>Género: <i>Cedrela</i></p> <p>Especie: <i>odorata</i></p> <p>Autor: L. 1758</p> <p>Nombre común: cedro rojo</p> <p>Exclusión</p> <p><i>Por este medio me dirijo a Ustedes para comentar la situación (sic) que guarda la especie Cedrela odorata, misma que es de</i></p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ya que no presenta la justificación técnica científica de la propuesta que incluya el análisis diagnóstico del estado actual que presentan la población o especie y su hábitat; la relevancia ecológica, taxonómica, cultural y económica; los factores de riesgo reales y potenciales para la especie o población, así como la evaluación de la importancia relativa de cada uno; el análisis pronóstico de la tendencia actualizada de la especie; las consecuencias indirectas de la propuesta; el</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
|      | <p><i>una amplia distribución en México, pues se encuentra desde el norte de Sinaloa, hasta Chiapas, por la vertiente del Pacífico y desde el sur de Tamaulipas hasta Campeche y Yuctaan (sic) por la vertiente del Golfo de México, incluyendo el Estado de Quintana Roo, en la costa del mar Caribe, aunado a esto, el cedro rojo es una especie que acualmente no presenta ningun riesgo, pues como se sabe cualquier poblador de las zonas rurales del país la protege, ya que estan consientes de su valor estetico y de uso con múltiples aplicaciones (muebles, ebanisteria, cajas para enpaques de puros, canoas, construcción, etc, etc, etc.). Tomando en cuenta todas estas consideraciones me permito solicitar esta especie sea excluida de la NOM059 y para apoyar esta propuesta le envío la reciente publicación que trata sobre este aspecto en particular, la cual esta disponible en la siguiente liga <a href="http://revista.ib.unam.mx/index.php/bio/article/view/2192/1722">http://revista.ib.unam.mx/index.php/bio/article/view/2192/1722</a> (SIC)</i></p> | <p>análisis de costos y beneficios; las referencias de los informes y/o estudios publicados que dan fundamento teórico y sustento relativo al planteamiento que se hace sobre la especie o población.</p> <p>El particular sólo presentó el vínculo a una revista en la que se publicó el método de evaluación del peligro de extinción para plantas (Anexo III de la norma) de la especie mencionada, sin las justificaciones técnicas antes mencionadas.</p> |

**11 Dra. Ana Laura Wegier Briuolo, Biól. Valeria Alavez Gómez y Biól. Melania Vega Ángeles**

**Laboratorio de Genética de la Conservación, Jardín Botánico, Instituto de Biología de la UNAM**

**17/09/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 22   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i> davidsonii</i></p> <p>Autor: Kellogg, 1873</p> <p>Sinonimia: <i>Gossypium klotzschianum</i> var. <i> davidsonii</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría de protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PLANTAS</b></p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i> davidsonii</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Kellogg, 1873</p> <p>Sinonimia: <i>Gossypium klotzschianum</i> var. <i> davidsonii</i></p> <p>Nombre común: algodón cimarrón</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: Pr</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 23   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i>trilobum</i></p> <p>Autor: (Sessé &amp; Moc. Ex DC.) Skovst. 1935</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: P</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría en Peligro de extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i>trilobum</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Sessé &amp; Moc. Ex DC.) Skovst. 1935</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p> |
| 24   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i>turneri</i></p> <p>Autor: Fryxell, 1978</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: P</p>                           | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría en Peligro de extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Malvaceae</p> <p>Género: <i>Gossypium</i></p> <p>Especie: <i>turneri</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Fryxell, 1978</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p>                           |

**12 Dra. Noemí Matías Ferrer, Dra. Patricia Escalante Pliego, Dr. Juan E. Martínez Gómez y Juan Carlos Cantú Guzmán**

**IB, Universidad Nacional Autónoma de México 20/09/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 25   | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>Se presenta la propuesta para cambio de nomenclatura de la especie:</p> <p>AVES, Familia Psittacidae</p> <p><i>Psittacara holchlorus brevipes</i></p> <p>Debe ser <i>Psittacara brevipes</i></p> <p>Nombre común: perico de Socorro</p> <p>Distribución endémica</p> <p>CAMBIO TAXONOMICO</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La CONABIO sigue la clasificación taxonómica de aves de la American Ornithological Society (AOS) la cual aun en su suplemento 59 de 2018 sigue sin reconocer el cambio propuesto por el particular.</p> <p>Por lo que no se hacen los cambios sugeridos.</p> |

**13 Ramón Bonfil Sanders**

**CODEMAR AC y Océanos Vivientes AC**

**26/09/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 26   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>birostris</i></p> <p>Autor: (Walbaum, 1792)</p> <p>Sinonimia: <i>Brachioptilon hamiltoni</i>, <i>Cephaloptera lacepedei</i>, <i>Cephaloptera stelligera</i>, <i>Cephalopterus giorna</i>, <i>Cephalopterus manta</i>, <i>Cephalopterus vampyrus</i>, <i>Ceratoptera ehrenbergii</i>, <i>Ceratoptera johnii</i>, <i>Ceratoptera orissa</i>, <i>Diabolicthys elliotti</i>, <i>Manta americana</i>, <i>Manta raya</i>, <i>Raja birostris</i>, <i>Raja diabolus marinus</i>, <i>Raja manatia</i>, <i>Raja fimbriata</i></p> <p>Nombre común: mantarraya gigante, manta gigante, manta, diablo</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>birostris</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Walbaum, 1792)</p> <p>Sinonimia: <i>Brachioptilon hamiltoni</i>, <i>Cephaloptera lacepedei</i>, <i>Cephaloptera stelligera</i>, <i>Cephalopterus giorna</i>, <i>Cephalopterus manta</i>, <i>Cephalopterus vampyrus</i>, <i>Ceratoptera ehrenbergii</i>, <i>Ceratoptera johnii</i>, <i>Ceratoptera orissa</i>, <i>Diabolicthys elliotti</i>, <i>Manta americana</i>, <i>Manta raya</i>, <i>Raja birostris</i>, <i>Raja diabolus marinus</i>, <i>Raja manatia</i>, <i>Raja fimbriata</i></p> <p>Nombre común: mantarraya gigante, manta gigante, manta, diablo</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 27   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>hypostoma</i></p> <p>Autor: (Bancroft, 1831)</p> <p>Sinonimia: <i>Cephalopterus hypostomus</i>, <i>Cephaloptera offersii</i>, <i>Cephaloptera massinoidea</i>, <i>Cephaloptera rochebrunei</i>, <i>Ceratobatis robertsii</i></p> <p>Nombre común: raya diablo del Atlántico, mantita, manta lisa</p> <p>Inclusión: Pr</p>  | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>hypostoma</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Bancroft, 1831)</p> <p>Sinonimia: <i>Cephalopterus hypostomus</i>, <i>Cephaloptera offersii</i>, <i>Cephaloptera massinoidea</i>, <i>Cephaloptera rochebrunei</i>, <i>Ceratobatis robertsii</i></p> <p>Nombre común: raya diablo del Atlántico, mantita, manta lisa</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 28   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>mobular</i></p> <p>Autor: (Bonnaterre, 1788)</p> <p>Sinonimia: <i>Squalus edentulus</i>, <i>Raia mobular</i>, <i>Raia aurita</i>, <i>Raja vespertilio</i>, <i>Aodon cornu</i>, <i>Raia fabroniana</i>, <i>Raja cephaloptera</i>, <i>Raja giorna</i>, <i>Raja diabolus</i>, <i>Apterurus fabroni</i>, <i>Cephalopterus massena</i>, <i>Mobula auriculata</i>, <i>Anodon cornutus</i>, <i>Cephaloptera rissoi</i>, <i>Cephalopterus rissoi</i>, <i>Cephaloptera dumerillii</i>, <i>Cephaloptera japonica</i>, <i>Mobula japonica</i>, <i>Cephaloptera rochebrunei</i>, <i>Cephalopterus edentula</i>, <i>Mobula rancureli</i></p> <p>Nombre común: raya diablo de agujón, cubana de lomo blanco, raya diablo gigante, manta</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p>PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>mobular</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Bonnaterre, 1788)</p> <p>Sinonimia: <i>Squalus edentulus</i>, <i>Raia mobular</i>, <i>Raia aurita</i>, <i>Raja vespertilio</i>, <i>Aodon cornu</i>, <i>Raia fabroniana</i>, <i>Raja cephaloptera</i>, <i>Raja giorna</i>, <i>Raja diabolus</i>, <i>Apterurus fabroni</i>, <i>Cephalopterus massena</i>,</p>                     |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      |  | <p><i>Mobula auriculata</i>, <i>Anodon cornutus</i>, <i>Cephaloptera rissoi</i>, <i>Cephalopterus rissoi</i>, <i>Cephaloptera dumerillii</i>, <i>Cephaloptera japonica</i>, <i>Mobula japonica</i>, <i>Cephaloptera rochebrunei</i>, <i>Cephalopterus edentula</i>, <i>Mobula rancureli</i></p> <p>Nombre común: raya diablo de aguijón, cubana de lomo blanco, raya diablo gigante, manta</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p>  |
| 29   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>munkiana</i></p> <p>Autor: Notarbartolo-di-Sciara, 1987</p> <p>Nombre común: raya diablo pigmea, manta pigmea, tortilla, raya diablo de Munk</p> <p>Inclusión: Pr</p>  | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>munkiana</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Notarbartolo-di-Sciara, 1987</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: raya diablo pigmea, manta pigmea, tortilla, raya diablo de Munk</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 30   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>tarapacana</i></p> <p>Autor: (Philippi, 1892)</p> <p>Sinonimia: <i>Cephaloptera tarapacana</i>, <i>Mobula coilloti</i>, <i>Mobula formosana</i></p> <p>Nombre común: raya diablo chilena, vaquetilla, raya diablo de aleta de hoz</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>tarapacana</i></p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Philippi, 1892)</p> <p>Sinonimia: <i>Cephaloptera tarapacana</i>, <i>Mobula coilloti</i>, <i>Mobula formosana</i></p> <p>Nombre común: raya diablo chilena, vaquetilla, raya diablo de aleta de hoz</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p>  |
| 31   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>thurstoni</i></p> <p>Autor: (Lloyd, 1908)</p> <p>Sinonimia: <i>Dicerobatis thurstoni</i>, <i>Mobula lucasana</i></p> <p>Nombre común: raya diablo de aleta curva, cubana de lomo azul</p> <p>Inclusión: Pr</p>   | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección especial (Pr), para quedar:</p> <p><b>PECES</b></p> <p>Familia: Myliobatidae</p> <p>Género: <i>Mobula</i></p> <p>Especie: <i>thurstoni</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Lloyd, 1908)</p> <p>Sinonimia: <i>Dicerobatis thurstoni</i>, <i>Mobula lucasana</i></p> <p>Nombre común: raya diablo de aleta curva, cubana de lomo azul</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 32   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Carcharhinidae</p> <p>Género: <i>Carcharhinus</i></p> <p>Especie: <i>longimanus</i></p> <p>Autor: (Poey, 1861)</p> <p>Sinonimia: <i>Squalus (Carcharias) moau</i>, <i>Carcharhinus maou</i>, <i>Pterolamiops longimanus</i>, <i>Carcharias (Prionodon) obtusus</i>, <i>Carcharhinus leucas</i>; <i>Carcharias insularum</i>, <i>Pterolamiops magnipinnis</i>, <i>Pterolamiops budkeri</i></p> <p>Nombre común: tiburón oceánico de puntas blancas</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>No hay ninguna sección en donde se demuestre si hay una disminución en las capturas, o en captura por unidad de esfuerzo (CPUE), o en alguna otra medida que permita ver claramente los efectos en la población.</p> <p>* Se recomienda consultar e incluir información existente para la región, proveniente de la CIAT (Young <i>et al</i>; 2018).</p> <p>* No se presenta la información de valores numéricos de los parámetros poblacionales que permitan evaluar los argumentos que los autores esgrimen. Se recomienda evaluar estos valores a las fichas.</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--------------|--|
|      | Inclusión: A | <p>* Se recomienda actualizar la fuente de mortalidad principal de esta especie, ya que no es necesariamente la pesca con palangre, sino la pesca de atún con redes de cerco, misma que no es mencionada con mayor detalle en la ficha, a pesar de utilizar una publicación clave (Hall y Roman, 2013).</p> <p>* Se recomienda revisar el documento de la NOAA que realizó como apoyo para determinación de incluir la SSP en su acta (Ley) de especies en peligro, para comparar la calidad de desarrollo técnico.</p> <p>* Con miras a fortalecer la propuesta se recomienda incluir un análisis que indique que, dentro de la pesca de atún con cerco, las capturas incidentales de esta especie tropical en su gran mayoría están asociadas a las operaciones de pesca utilizando objetos flotantes, en donde las embarcaciones mexicanas tienen una menor participación.</p> <p>* Evaluar nuevamente el valor de las aletas de la SSP, considerar lo establecido en la publicación de (Young <i>et al.</i>, 2018)</p> <p>Por lo que no se modificó el listado derivado de la petición del particular.</p> |

**14 Faruk Figueroa Zavala****Centro Ecológico Akumal****06/10/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 33   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: INVERTEBRADOS</p> <p>Familia: Merulinidae</p> <p>Género: <i>Orbicella</i></p> <p>Especie: <i>annularis</i></p> <p>Autor: (Ellis &amp; Solander, 1786)</p> <p>Sinonimia: <i>Astrea annularis</i>, <i>Heliastrea annularis</i>, <i>Madrepora annularis</i>, <i>Montastrea annularis</i>, <i>Montastraea annularis</i></p> <p>Nombre común: coral de estrellas rocoso o masivo</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría de Amenazada (A), para quedar:</p> <p>INVERTEBRADOS, Cnidarios</p> <p>Familia: Merulinidae</p> <p>Género: <i>Orbicella</i></p> <p>Especie: <i>annularis</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Ellis &amp; Solander, 1786)</p> <p>Sinonimia: <i>Astrea annularis</i>, <i>Heliastrea annularis</i>, <i>Madrepora annularis</i>, <i>Montastrea annularis</i>, <i>Montastraea annularis</i></p> <p>Nombre común: coral de estrellas rocoso o masivo</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 34   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: INVERTEBRADOS</p> <p>Familia: Merulinidae</p> <p>Género: <i>Orbicella</i></p> <p>Especie: <i>faveolata</i></p> <p>Autor: (Ellis &amp; Solander, 1786)</p> <p>Sinonimia: <i>Montastraea faveolata</i></p> <p>Nombre común: coral estrella montaña o masivo</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría de Amenazada (A), para quedar:</p> <p>INVERTEBRADOS, Cnidarios</p> <p>Familia: Merulinidae</p> <p>Género: <i>Orbicella</i></p> <p>Especie: <i>faveolata</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Ellis &amp; Solander, 1786)</p> <p>Sinonimia: <i>Montastraea faveolata</i></p> <p>Nombre común: coral estrella montaña o masivo</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: A</p> |

**15 Dr. Vicente Anislado Tolentino**

**Pelagios Kakunjá A.C.**

**11/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 35   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Sphyrnidae</p> <p>Género: <i>Sphyrna</i></p> <p>Especie: <i>mokarran</i></p> <p>Autor: (Rüppell 1837)</p> <p>Sinonimia: <i>Cestracion (Zygaena) mokarran</i>, <i>Cestracion (Zygaena) tudes</i>, <i>Sphyrna ligo</i>, <i>Sphyrna tudes</i>, <i>Sphyrnias mokarran</i>, <i>Sphyrnias tudes</i>, <i>Zygaena dissimilis</i>, <i>Zygaena mokarran</i>, <i>Zygaena tudes</i></p> <p>Nombre común: gran tiburón martillo</p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicionalmente a la información presentada, se deberían usar argumentos pesqueros y contar con información de las tendencias de capturas, información del CPUE (captura por unidad de esfuerzo) o una evaluación del estado del stock, misma que no se incluyen en la propuesta.</p> <p>* La propuesta se basa principalmente en la vulnerabilidad de las spp a la pesca, sin embargo, no necesariamente representa que la población está en malas condiciones o que vaya hacia la extinción.</p> <p>* La información es completamente teórica no presenta gráficas de estructura de captura, ni de edad, ni de tallas. Faltando elementos técnico-científicos y de pruebas con base en información y análisis.</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>* No se presenta la información de valores numéricos de los parámetros poblacionales que permitan evaluar los argumentos que los autores esgrimen.</p> <p>Por lo que el Grupo de trabajo, basado en el comentario recibido, reconoce la vulnerabilidad de la especie, pero considera conveniente no incluir la especie, debido a los vacíos de información respecto al ámbito pesquero.</p> <p>Por lo que no se modificó el listado derivado de la petición del particular.</p>   |
| 36   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Sphyrnidae</p> <p>Género: <i>Sphyrna</i></p> <p>Especie: <i>zygaena</i></p> <p>Autor: L., 1758</p> <p>Sinonimia: <i>Sphyrna malleus</i>, <i>Sphyrna (Cestracion) zygaena</i>, <i>Squalus zygaena</i>, <i>Squalus zygena</i>, <i>Zygaena zygaena</i>, <i>Zygaena malleus</i>, <i>Zygaena subarcuata</i>, <i>Zygaena zigaena</i></p> <p>Nombre común: tiburón martillo baya, cornuda prieta</p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicionalmente a la información presentada, se deberían usar argumentos pesqueros y contar con información de las tendencias de capturas, información del CPUE (captura por unidad de esfuerzo) o una evaluación del estado del stock, misma que no se incluyen en la propuesta.</p> <p>* La propuesta se basa principalmente en la vulnerabilidad de las spp a la pesca, sin embargo, no necesariamente representa que la población está en malas condiciones o que vaya hacia la extinción.</p> <p>* La información es completamente teórica no presenta gráficas de estructura de captura, ni de edad, ni de tallas. Faltando elementos técnico-científicos y de pruebas con base en información y análisis.</p> <p>* No se presenta la información de valores numéricos de los parámetros poblacionales que permitan evaluar los argumentos que los autores esgrimen.</p> <p>Por lo que el Grupo de trabajo, basado en el comentario recibido, reconoce la vulnerabilidad de la especie, pero considera conveniente no incluir la especie, debido a los vacíos de información respecto al ámbito pesquero.</p> <p>Por lo que no se modificó el listado derivado de la petición del particular.</p> |
| 37   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PECES</p> <p>Familia: Sphyrnidae</p> <p>Género: <i>Sphyrna</i></p> <p>Especie: <i>lewini</i></p> <p>Autor: (Griffith &amp; Smith, 1834)</p>   | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Adicionalmente a la información presentada, se deberían usar argumentos pesqueros y contar con información de las tendencias de capturas, información del CPUE (captura por unidad de esfuerzo) o una evaluación del estado del stock, misma que no se incluyen en la propuesta..</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      | <p>Sinonimia: <i>Cestracion oceanica</i>, <i>Cestracion lewini</i>, <i>Cestracion (Zygaena) leeuwenii</i>, <i>Sphyrna diplana</i>, <i>Sphyrna oceanica</i>, <i>Zygaena erythraea</i>, <i>Zygaena lewini</i>, <i>Zygaena malleus</i></p> <p>Nombre común: cornuda común, tiburón martillo común</p> <p>Inclusión: P</p> | <p>* La propuesta se basa principalmente en la vulnerabilidad de las spp a la pesca, sin embargo, no necesariamente representa que la población está en malas condiciones o que vaya hacia la extinción.</p> <p>* La información es completamente teórica no presenta gráficas de estructura de captura, ni de edad, ni de tallas. Faltando elementos técnico-científicos y de pruebas con base en información y análisis.</p> <p>* No se presenta la información de valores numéricos de los parámetros poblacionales que permitan evaluar los argumentos que los autores esgrimen.</p> <p>Por lo que el Grupo de trabajo, basado en el comentario recibido, reconoce la vulnerabilidad de la especie, pero considera conveniente no incluir la especie, debido a los vacíos de información respecto al ámbito pesquero.</p> <p>Por lo que no se modificó el listado derivado de la petición del particular.</p> |

**16 Dr. Luis Eduardo Calderón Aguilera, Luis Hernández, Hector Reyes Bonilla, Georgina Ramírez Ortiz y MD. Herrero Pérezrul**

**Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, BC; Universidad Autónoma de BCS; Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., BCS; Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas, BCS.**

**11/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 38   | <p>CAMBIO CATEGORÍA</p> <p>Se presenta la propuesta para cambio de categoría de:</p> <p>Grupo: INVERTEBRADOS</p> <p>Familia: Stichopodidae</p> <p><i>Isostichopus fuscus</i></p> <p>Nombre común: pepino de mar café, pepino de mar gigante</p> <p>CAMBIO CATEGORÍA A</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para cambiar de categoría a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se cambia de categoría de Protección especial (Pr) a Amenazada (A) y se actualizan los nombres comunes para quedar:</p> <p>INVERTEBRADOS, Equinodermos, la especie <i>Isostichopus fuscus</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: pepino de mar</p> <p>Categoría: Pr</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: pepino de mar, pepino de mar café, pepino de mar gigante</p> <p>Categoría: A</p> |

17 **Rodolfo Solano Gómez, Alfredo García González y Héctor Huerta Espinosa**

**Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional unidad Oaxaca, Instituto Politécnico Nacional; El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), Unidad Tapachula; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Biología, Departamento de Botánica.**

11/10/2018

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 39   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Oncidium</i></p> <p>Especie: <i>poikilostalix</i></p> <p>Autor: (Kraenzl.) M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Sinonimia: <i>Sigmatostalix poikilostalix</i></p> <p>Inclusión: P</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta de inclusión de la especie <i>Oncidium poikilostalix</i>.</p> <p>Además, se debe tomar en consideración la procedencia del comentario 169, en el cual se corrige el nombre científico de la especie <i>Oncidium poikilostalix</i>, publicada en la presente consulta pública, debido a que este no es el nombre válido de la especie <i>Sigmatostalix guatemalensis</i> y que aparece como su sinónimo, misma que es la especie que originalmente se protegía como nombre válido en la NOM-059 de 2010, por ser especies diferentes.</p> <p>Por lo que la especie que se incluye con la procedencia de éste comentario (<i>Oncidium poikilostalix</i>) ya no se encuentra en la lista y la que se incluye es <i>Sigmatostalix poikilostalix</i>.</p> <p>A fin de atender ambos comentarios se modificó el listado y</p> <p>se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Oncidium</i></p> <p>Especie: <i>poikilostalix</i></p> <p>Autor: (Kraenzl.) M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Sinonimia: <i>Sigmatostalix poikilostalix</i></p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: P</p> |
| 40   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Telipogon</i></p> <p>Especie: <i>helleri</i></p> <p>Autor: (L.O. Williams) N.H. Williams &amp; Dressler, 2005</p>  | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      | <p>Sinonimia: <i>Dipterostele helleri</i>, <i>Stellilabium helleri</i></p> <p>Inclusión: P</p> | <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Telipogon</i></p> <p>Especie: <i>helleri</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (L.O. Williams) N.H. Williams &amp; Dressler, 2005</p> <p>Sinonimia: <i>Dipterostele helleri</i>, <i>Stellilabium helleri</i></p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: P</p> |

### 18 Rodolfo Solano Gómez y Héctor Huerta Espinosa

Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca, Instituto Politécnico Nacional; El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), Unidad Tapachula; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Biología, Departamento de Botánica.

11/10/2018

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 41   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Plectrophora</i></p> <p>Especie: <i>alata</i></p> <p>Autor: (Rolfo) Garay, 1967</p> <p>Sinonimia: <i>Trichocentrum alatum</i></p> <p>Inclusión: P</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Plectrophora</i></p> <p>Especie: <i>alata</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Rolfo) Garay, 1967</p> <p>Sinonimia: <i>Trichocentrum alatum</i></p> <p>Nombre común: campo vacío</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: P</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 42   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Prosthechea</i></p> <p>Especie: <i>karwinskii</i></p> <p>Autor: (Mart.) J.M.H. Shaw, 2011</p> <p>Sinonimia: <i>Cattleya karwinskii</i>, <i>Euchile karwinskii</i></p> <p>Nombre común: cozticoatzontecoxóchitl' (Náhuatl antiguo), monja, monjita, monja amarilla, flor de mayo, flor castigada, ita nchaca cúan, ita ndeka amarilla (Mixteco), cebolla, aurorica (Purépecha), olorica, corpus amarillo, tatzingueni (Purépecha), tatzingui, mucílago, lirio amarillo, citrina</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: A</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta, sin embargo al revisar los criterios de asignación del riesgo, el Grupo de Trabajo acordó que los valores asignados justificaban que se incluyera a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p><b>PLANTAS</b></p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Prosthechea</i></p> <p>Especie: <i>karwinskii</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Mart.) J.M.H. Shaw, 2011</p> <p>Sinonimia: <i>Cattleya karwinskii</i>, <i>Euchile karwinskii</i></p> <p>Nombre común: cozticoatzontecoxóchitl' (Náhuatl antiguo), monja, monjita, monja amarilla, flor de mayo, flor castigada, ita nchaca cúan, ita ndeka amarilla (Mixteco), cebolla, aurorica (Purépecha), olorica, corpus amarillo, tatzingueni (Purépecha), tatzingui, mucílago, lirio amarillo, citrina</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: A</p> |
| 43   | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Phragmipedium</i></p> <p>Especie: <i>humboldtii</i></p> <p>Autor: (Warsz.) J.T. Atwood &amp; Dressler, 1998</p> <p>Sinonimia: <i>Cypripedium humboldtii</i>, <i>Phragmipedium popowii</i>, <i>Phragmipedium exstaminodium</i> subsp. <i>warszewiczii</i>, <i>Cypripedium caudatum</i> var. <i>roseum</i></p> <p>Nombre común: tanal de bigotes, barbuda, chinela</p> <p>Inclusión: P</p>   | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p><b>PLANTAS</b></p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Phragmipedium</i></p> <p>Especie: <i>humboldtii</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Warsz.) J.T. Atwood &amp; Dressler, 1998</p> <p>Sinonimia: <i>Cypripedium humboldtii</i>, <i>Phragmipedium popowii</i>, <i>Phragmipedium exstaminodium</i> subsp. <i>warszewiczii</i>, <i>Cypripedium caudatum</i> var. <i>roseum</i></p> <p>Nombre común: tanal de bigotes, barbuda, chinela</p> <p>Distribución: campo vacío</p> <p>Categoría: P</p>  |

**19 Jerónimo Reyes Santiago, Omar González Zorzano, María de los Ángeles Islas Luna y Gumaro Gabriel Solano Cuéllar**

**Jardín Botánico, Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México; Sociedad Mexicana de Cactología, A.C.**

**12/10/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 44   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Crassulaceae</p> <p>Género: <i>Dudleya</i></p> <p>Especie: <i>pachyphytum</i></p> <p>Autor: Moran &amp; Benedict, 1980</p> <p>Nombre común: siempreviva de Isla Cedros</p> <p>endémica</p> <p>Inclusión: A</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que la propuesta presentada de conformidad con el criterio 5.8 de la NOM-059-SEMARNAT-2010, consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría Amenazada (A), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Crassulaceae</p> <p>Género: <i>Dudleya</i></p> <p>Especie: <i>pachyphytum</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Moran &amp; Benedict, 1980</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: siempreviva de Isla Cedros</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: A</p> |

**20 M. en B. Maria Loraine Matias Palafox y Dra. Cecilia Leonor Jiménez Sierra**

**Departamento de Biología, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa**

**12/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 45   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Cactaceae</p> <p>Género: <i>Turbincarpus</i></p> <p>Especie: <i>horripilus</i></p> <p>Autor: (Lem.) John &amp; Riha., 1983</p> <p>Sinonimia <i>Brovocactus horripilus</i>, <i>Echinocactus horripilus</i>, <i>Gymnocactus goldii</i>, <i>Gymnocactus horripilus</i>, <i>Mammillaria horripila</i>, <i>Neolloydia horripila</i>, <i>Pediocactus horripilus</i>, <i>Thelocactus goldii</i>,</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Cactaceae</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      | <p><i>Thelocactus horripilus</i></p> <p>Nombre común: biznaguita</p> <p>endémica</p> <p>Inclusión: P</p> | <p>Género: <i>Turbincarpus</i></p> <p>Especie: <i>horripilus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Lem.) John &amp; Riha., 1983</p> <p>Sinonimia: <i>Brovocactus horripilus</i>, <i>Echinocactus horripilus</i>, <i>Gymnocactus goldii</i>, <i>Gymnocactus horripilus</i>, <i>Mammillaria horripila</i>, <i>Neolloydia horripila</i>, <i>Pediocactus horripilus</i>, <i>Thelocactus goldii</i>, <i>Thelocactus horripilus</i></p> <p>Nombre común: biznaguita</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p> |

**21 Dra. Cecilia Leonor Jiménez Sierra y M. en B. Maria Loraine Matias Palafox**  
**Departamento de Biología, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa.**  
**12/10/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 46   | <p>CAMBIO CATEGORÍA</p> <p>Se presenta la propuesta para cambio de categoría de:</p> <p>PLANTAS, Familia Cactaceae, la especie <i>Echinocactus platyacanthus</i></p> <p>Se debe agregar a el nombre común: biznaga grande, pee (Otomi); ra pee (hñähñu)</p> <p>CAMBIO DE CATEGORÍA P</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se cambia de categoría a la especie de Protección especial (Pr) a Peligro de Extinción (P), y se actualizaron los nombres comunes para quedar:</p> <p>PLANTAS, Familia Cactaceae, la especie <i>Echinocactus platyacanthus</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: asiento de suegra, biznaga, biznaga burra, biznaga de acitrón, biznaga de bola, biznaga de dulce, biznaga de lana, biznaga gigante, biznaga tonel grande, viznaga de burro</p> <p>Categoría: Pr</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: asiento de suegra, biznaga, biznaga burra, biznaga de acitrón, biznaga de bola, biznaga de dulce, biznaga de lana, biznaga gigante, biznaga grande, biznaga tonel grande, viznaga de acitrón, viznaga de burro, viznaga de dulce, pee (Otomi); ra pee (hñähñu)</p> <p>Categoría: P</p> |

**22 Dr. Hugo Ramírez Maldonado y Dr. Ramón Silva Flores****Academia Nacional de Ciencias Forestales y La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A.C.****12/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 47   | <p><b>EXCLUSIÓN</b></p> <p>Se presenta la propuesta para exclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Meliaceae</p> <p>Género: <i>Cedrela</i></p> <p>Especie: <i>odorata</i></p> <p>Autor: L. 1759</p> <p>Sinonimia: <i>Cedrela adenophylla</i>, <i>Cedrela brachystachya</i>, <i>Cedrela ciliolata</i>, <i>Cedrela cubensis</i>, <i>Cedrela dugesii</i>, <i>Cedrela glaziovii</i>, <i>Cedrela guianensis</i>, <i>Cedrela hassleri</i>, <i>Cedrela longipes</i>, <i>Cedrela longipetiolulata</i>, <i>Cedrela mexicana</i>, <i>Cedrela mexicana var. puberula</i>, <i>Cedrela mourae</i>, <i>Cedrela occidentalis</i>, <i>Cedrela odorata var. xerogeiton</i>, <i>Cedrela palustris</i>, <i>Cedrela paraguariensis</i>, <i>Cedrela paraguariensis var. brachystachya</i>, <i>Cedrela paraguariensis var. hassleri</i>, <i>Cedrela paraguariensis var. multijuga</i>, <i>Cedrela rotunda</i>, <i>Cedrela sintenisii</i>, <i>Cedrela velloziana</i>, <i>Cedrela whitfordii</i>, <i>Cedrela yucatanana</i>, <i>Surenus brownii</i>, <i>Surenus glaziovii</i>, <i>Surenus guianensis</i>, <i>Surenus mexicana</i>, <i>Surenus velloziana</i></p> <p>Exclusión</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró no procedente el comentario, debido a que los elementos aportados no fueron suficientes para excluir a la especie de la lista, ya que el MER no consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>En particular el grupo de trabajo noto que no hay una justificación suficiente en el MER del estado de las poblaciones silvestres, ya que se incluyó a las plantaciones forestales comerciales.</p> <p>El GT propone realizar un taller para revisar el estado de las poblaciones de la especie.</p> <p>Por lo tanto, no se excluye de la lista.</p> |

**23 Sara Valenzuela-Ceballos, Jorge Ernesto Becerra-López, Bruno Rodríguez-López y Miguel Borja-Jiménez y Gamaliel Castañeda-Gaytán****Laboratorio de Herpetología, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Juárez del Estado de Durango.****12/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 48   | <p><b>CAMBIO CATEGORÍA</b></p> <p>Se presenta la propuesta para el cambio de categoría de Reptiles de la Familia Emydidae, la especie <i>Terrapene coahuila</i></p> <p>Incluir los siguientes nombres comunes: galapago caja mexicana, tortuga Coahuila, tortuga de bisagra, tortuga de bisagra de Cuatro Ciénegas</p> <p><b>CAMBIO CATEGORÍA P</b></p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se cambia de categoría a la especie de Amenazada (A) a En Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> |

| Núm. | Comentario | Respuesta   |
|------|------------|---|
|      |            | <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>Nombre común: tortuga de Cuatrociénegas</p> <p>Categoría: A</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: galápago caja mexicana, tortuga Coahuila, tortuga de bisagra, tortuga de bisagra de Cuatro Ciénegas, tortuga de Cuatrociénegas</p> <p>Categoría: P</p> |

**24 Dr. Gerardo A. Salazar Chávez y Mtro. Héctor Miguel Huerta**

**Departamento de Botánica, Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México**

**12/10/2018**

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 49   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>halbingeriana</i></p> <p>Autor: Salazar &amp; Soto Arenas, 2014</p> <p>Sinonimia: <i>Schomburgkia halbingeriana</i></p> <p>Nombre común: flor de chancle</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: Pr</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p> <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Protección Especial (Pr), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>halbingeriana</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Salazar &amp; Soto Arenas, 2014</p> <p>Sinonimia: <i>Schomburgkia halbingeriana</i></p> <p>Nombre común: flor de chancle</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: Pr</p> |
| 50   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>furfuracea</i></p> <p>Autor: Lindl., 1839</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
|      | <p>Sinonimia: <i>Bletia furfuracea</i>, <i>Cattleya furfuracea</i></p> <p>Nombre común: lirio de San Francisco, monja, Gihtsl (mixteco)</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: Pr</p>  | <p>Se incluyó a la especie en la categoría En Protección Especial (Pr), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>furfuracea</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Lindl., 1839</p> <p>Sinonimia: <i>Bletia furfuracea</i>, <i>Cattleya furfuracea</i></p> <p>Nombre común: lirio de San Francisco, monja, Gihtsl (mixteco)</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: Pr</p>  |
| 51   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>crawshayana</i></p> <p>Autor: Rchb. f., 1883</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia leucoptera</i>, <i>Laelia bancalarii</i></p> <p>Nombre común: lirio</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: P</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta. El Grupo de Trabajo acordó que los valores asignados justificaban que se incluyera a la especie en la categoría de Peligro de Extinción (P), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>crawshayana</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Rchb. f., 1883</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia leucoptera</i>, <i>Laelia bancalarii</i></p> <p>Nombre común: lirio</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: P</p> |
| 52   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>autumnalis</i></p> <p>Autor: (La Llave &amp; Lex.) Lindl., 1831</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta.</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      | <p>Sinonimia: <i>Bletia autumnalis</i>, <i>Cattleya autumnalis</i></p> <p>Nombre común: flor de las ánimas, flor de todos santos, flor de encino, flor de la calavera, calaverita, lirio de San Francisco, gallitos</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: Pr</p>   | <p>Se incluyó a la especie en la categoría Protección Especial (Pr), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>autumnalis</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (La Llave &amp; Lex.) Lindl., 1831</p> <p>Sinonimia: <i>Bletia autumnalis</i>, <i>Cattleya autumnalis</i></p> <p>Nombre común: flor de las ánimas, flor de todos santos, flor de encino, flor de la calavera, calaverita, lirio de San Francisco, gallitos</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: Pr</p>   |
| 53   | <p>INCLUSIÓN</p> <p>Se presenta la propuesta para inclusión de:</p> <p>Grupo: PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>aurea</i></p> <p>Autor: Navarro ex Halbinger &amp; Salazar, 1990</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia rubescens</i> var. <i>aurea</i>, <i>Encabarcenia aurea</i>, <i>Schomburgkia aurea</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Inclusión: A</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el MER consideró elementos como: las características de la distribución geográfica de la especie, las características del hábitat, la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie y el impacto de la actividad humana sobre la especie que justifican la propuesta. El Grupo de Trabajo acordó que los valores asignados justificaban que se incluyera a la especie en la categoría de Amenazada (A), para quedar:</p> <p>PLANTAS</p> <p>Familia: Orchidaceae</p> <p>Género: <i>Laelia</i></p> <p>Especie: <i>aurea</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Navarro ex Halbinger &amp; Salazar, 1990</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia rubescens</i> var. <i>aurea</i>, <i>Encabarcenia aurea</i>, <i>Schomburgkia aurea</i></p> <p>Nombre común: vacío</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>Categoría: A</p> |

## 25 M.C. Diana Hernández

## Subcoordinación de Catálogos Taxonómicos, CONABIO

5/10/2018

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 54   | <p>COMENTARIOS CONSIDERANDOS</p> <p><i>En atención a la consulta pública del proyecto de NOM-059, les comunico que revisamos el listado de especies publicado en la página web <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534594&amp;fecha=13/08/2018">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534594&amp;fecha=13/08/2018</a> el pasado 13 de agosto de 2018 y obtuvimos hallazgos para correcciones de índole diversa. El resultado en extenso de dicha revisión lo envió en el archivo anexo a este oficio, <i>Hallazgos_NOM059_CONABIO.pdf</i>. Los principales hallazgos se agrupan en los siguientes tipos: 1. Correcciones en escritura del nombre científico o del autor 2. Cambios en la taxonomía superior 3. Cambios de estatus taxonómico en varios taxones 4. Correcciones en columna de sinonimia, nombres comunes o tipo de distribución 5. Omisiones detectadas en la redacción actual en el documento publicado para consulta pública.</i></p> <p><i>Asimismo, se sugiere que la próxima publicación del Anexo Normativo III de la NOM-059 incluya la lista de referencias bibliográficas que respaldan la revisión taxonómica de las especies enlistadas, así como de la información adicional que incluye cada especie. Dicha lista se ha proporcionado previamente y si es de su interés se les puede volver a enviar. En caso de que los requisitos para publicar la Norma Oficial Mexicana 059 no permitan incluir la extensa lista de referencias de respaldo, se puede incluir una liga a la página de EncicloVida (<a href="http://enciclovida.mx/">http://enciclovida.mx/</a>), donde es posible buscar información puntual por especie y están incluidas las referencias en cada una.</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró que los argumentos vertidos por el comentarista eran los suficientemente sólidos como para sustentar la modificación de los párrafos de los considerandos para incluir uno que explique las referencias bibliográficas sobre los autores a los que se está siguiendo para la taxonomía de la lista.</p> <p>Tomando en cuenta el comentario 196 de la AMMAC, se redactó un párrafo nuevo como considerando dieciocho, para quedar:</p> <p>DECÍA: Sin referente</p> <p>DICE:</p> <p>Considerando, Párrafo dieciocho:</p> <p>Que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) llevó a cabo la validación taxonómica (adecuación y actualización a los nombres científicos de las especies) de acuerdo con los Catálogos de Autoridades Taxonómicas, y a lo establecido por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y por el Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas; así como una lista de referencias bibliográficas que respaldan la revisión taxonómica de las especies enlistadas, dicha lista es pública y se puede consultar en la página de la CONABIO (<a href="https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/ref_nom059.html">https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/ref_nom059.html</a>), en la que es posible buscar información puntual por especie y están incluidas las referencias en cada uno de los nombres enlistados.</p> |
| 55   | <p>COMENTARIOS CONSIDERANDOS</p> <p>En el párrafo de inclusiones en los considerandos existen las siguientes omisiones (subrayadas):</p> <p><i>Halodule wrightii (A); Halophila decipiens (Pr); Halophila engelmannii (A); Phyllospadix scouleri (A); Phyllospadix torreyi (Pr); Syringodium filiforme (A); Thalassia testudinum (Pr); Zostera marina (Pr); Dalbergia calderonii (P); Dalbergia calycina (A); Dalbergia cubilquitzensis (P);</i></p>   | <p>PROCEDE PARCIALMENTE:</p> <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular solicita que se incluyan en el Párrafo preambular, a las especies: <u><i>Antipathes caribbeana (A)</i></u>; <u><i>Antipathes galapagensis (A)</i></u>; <u><i>Plumapathes pennacea (A)</i></u> y <u><i>Holothuria (Halodeima) inornata (P)</i></u>, las cuales fueron revisadas y modificadas en la</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      | <p><i>Dalbergia glomerata</i> (Pr); <i>Dalbergia longepedunculata</i> (P); <i>Dalbergia luteola</i> (P); <i>Dalbergia melanocardium</i> (P); <i>Dalbergia modesta</i> (A); <i>Dalbergia paloescrito</i> (A); <i>Dalbergia rhachiflexa</i> (P); <i>Dalbergia ruddiae</i> (P); <i>Dalbergia stevensonii</i> (P); <i>Dalbergia tucurensis</i> (P); <i>Hypsiglena affinis</i> (Pr); <i>Hypsiglena catalinae</i> (Pr); <i>Hypsiglena chlorophaea</i> (Pr); <i>Hypsiglena jani</i> (Pr); <i>Hypsiglena ochrorhyncha</i> (Pr); <i>Hypsiglena unaocularis</i> (Pr); <i>Phyllodactylus nocticolus</i> (Pr); <i>Crotalus oreganus helleri</i> (Pr); <i>Brachypelma auratum</i> (A); <i>Brachypelma boehmei</i> (A); <i>Brachypelma hamorii</i> (A); <i>Psalmopoeus victori</i> (A); <i>Otatea glauca</i> (P); <i>Aztekium valdezii</i> (A); <i>Mammillaria bertholdii</i> (P); <i>Rothschildia cincta cincta</i> (A); <i>Anolis allisoni</i> (Pr); <i>Gossypium aridum</i> (Pr); <i>Gossypium armourianum</i> (P); <i>Gossypium gossypoides</i> (Pr); <i>Gossypium harknessii</i> (P); <i>Gossypium hirsutum</i> (Pr); <i>Gossypium laxum</i> (A); <i>Gossypium lobatum</i> (A); <i>Gossypium schwendimanii</i> (P) y <i>Gossypium thurberi</i> (A); <i>Antipathes caribbeana</i> (A); <i>Antipathes galapagensis</i> (A); <i>Plumapathes pennacea</i> (A) y <i>Holothuria (Halodeima) inornata</i> (P).</p> | <p>Consulta Pública de la Norma durante 2015; por lo que no son objeto de modificación en la presente Consulta, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana.</p> <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente únicamente la petición del comentario, en la que solicita incluir el nombre infraespecífico de la especie: <i>Rothschildia cincta</i>, y hacer referencia a la subespecie <i>cincta</i>, lo anterior debido a una omisión.</p> <p>Por lo que la redacción del párrafo preambular comentado en el texto del Proyecto, se modificó para incorporar el nombre de la subespecie, para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>...<i>Mammillaria bertholdii</i> (P); <i>Rothschildia cincta</i> (A); <i>Anolis allisoni</i> (Pr);...</p> <p>DICE:</p> <p>...<i>Mammillaria bertholdii</i> (P); <i>Rothschildia cincta cincta</i> (A); <i>Anolis allisoni</i> (Pr);...</p> |
| 56   | <p>COMENTARIOS CONSIDERANDOS</p> <p>En el párrafo de exclusiones en los considerandos existen las siguientes omisiones (subrayadas):</p> <p><i>Isoetes bolanderi</i>; <i>Cuitlauzina convallarioides</i>; <i>Cyathea scabriuscula</i>; <i>Cylindropermopsis philippinensis</i>; <i>Lophophora diffusa</i> subsp. <i>viridescens</i>; <i>Stevia gypsophila</i>; <i>Micrurus fulvius</i>; <i>Antipathes dichotoma</i>; <i>Antipathes grandis</i> y <i>Myriopathes ulex</i></p>   | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular solicita que se incluyan en el Párrafo preambular, a las especies: <i>Antipathes dichotoma</i>; <i>Antipathes grandis</i> y <i>Myriopathes ulex</i>, las cuales fueron revisadas y modificadas en la Consulta Pública de la Lista durante 2015; por lo que no son objeto de modificación en la presente Consulta, razón por la cual no se realiza ajuste alguno en el párrafo preambular referido.</p>   |
| 57   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Testudinidae, la especie: <i>Gopherus agassizii</i></p> <p>Dice: (Cooper, 1863)</p> <p>Año de descripción del taxón incorrecto</p> <p>Debe decir: (Cooper, 1861)</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Gopherus agassizii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Autor: (Cooper, 1863)</p> <p>DICE:</p> <p>Autor: (Cooper, 1861)</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 58   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Mamíferos, familia Mephitidae la especie: <i>Conepatus semistriatus amazonicus</i></p> <p>Dice: (Gmelin, 1788)</p> <p>Autor incorrecto</p> <p>Debe decir: (Lichtenstein, 1838)</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Conepatus semistriatus amazonicus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Autor: (Gmelin, 1788)</p> <p>DICE:</p> <p>Autor: (Lichtenstein, 1838)</p>   |
| 59   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Arecaceae en la especie <i>Geonoma pinnatifrons</i> subsp. <i>membranacea</i></p> <p>Epíteto específico mal escrito</p> <p>Debe decir: <i>Geonoma pinnatifrons</i> subsp. <i>membranacea</i></p>   | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El nombre de la especie que fue publicada en la consulta pública ya considera la petición del comentarista, por lo que no es necesario hacer cambio alguno y se mantiene como fue publicado.</p> |
| 60   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Orchidaceae</p> <p>Dice: <i>Oncidium sutonii</i></p> <p>Epíteto específico mal escrito</p> <p>Debe decir: <i>Oncidium suttonii</i></p>   | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El nombre de la especie que fue publicada en la consulta pública ya considera la petición del comentarista, por lo que no es necesario hacer cambio alguno y se mantiene como fue publicado.</p> |
| 61   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Cactaceae</p> <p>Dice: <i>Aztekium ritterii</i></p> <p>Epíteto específico mal escrito</p> <p>Debe decir: <i>Aztekium ritteri</i></p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Aztekium ritterii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>ritterii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>ritteri</i></p>                    |
| 62   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Saturniidae, la especie: <i>Rothschildia cincta cincta</i></p> <p>En la columna de sinonimia dice:</p> <p><i>Attacus cinctus, Rothschildia cincta, Rothschildia jorulla, Rothschildia jorulla cincta, Rothschildia jorulla cinctus, Rothschildia pseudoguerreronis</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rothschildia cincta cincta</i> para quedar:</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
|      | <p>Debe decir:</p> <p><i>Attacus cinctus, Rothschildia jorulla, Rothschildia jorulla cincta, Rothschildia jorulla cinctus, Rothschildia pseudoguerreronis</i></p> <p>No es correcto considerar como sinónimo de una subespecie típica a su propia especie</p>   | <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Attacus cinctus, Rothschildia cincta, Rothschildia jorulla, Rothschildia jorulla cincta, Rothschildia jorulla cinctus, Rothschildia pseudoguerreronis</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Attacus cinctus, Rothschildia jorulla, Rothschildia jorulla cincta, Rothschildia jorulla cinctus, Rothschildia pseudoguerreronis</i></p>  |
| 63   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Anniellidae, la especie <i>Anniella stebbinsi</i></p> <p>En la columna de sinonimia dice:</p> <p><i>Anniella pulchra nigra</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Sin sinónimo</p> <p>La subespecie <i>Anniella pulchra nigra</i> es un nombre válido actualmente.</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Anniella stebbinsi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Anniella pulchra nigra</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p>   |
| 64   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Dactyloidae, la especie: <i>Anolis microlepidotus</i></p> <p>En la columna de sinonimia dice:</p> <p><i>Anolis forbesi, Anolis forbesorum, Norops forbesi Norops microlepidotus</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>Anolis forbesi, Anolis forbesorum, Norops forbesi, Norops microlepidotus</i></p> <p>Se incluye “,” entre los nombres <i>Norops forbesi</i> y <i>Norops microlepidotus</i> para que no se interprete como un “tetranomio”.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Anolis microlepidotus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Anolis forbesi, Anolis forbesorum, Norops forbesi Norops microlepidotus</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Anolis forbesi, Anolis forbesorum, Norops forbesi, Norops microlepidotus</i></p> |
| 65   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Viperidae, la especie: <i>Crotalus oreganus helleri</i></p> <p>En la columna de sinonimia dice:</p> <p><i>Crotalus viridis oreganus</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>Crotalus viridis helleri</i></p> <p>Debe ser la sinonimia de la subespecie <i>Crotalus oreganus helleri</i>.</p> <p><i>Crotalus viridis oreganus</i> es sinónimo de la especie válida <i>Crotalus oreganus</i>.</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Crotalus oreganus helleri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Crotalus viridis oreganus</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Crotalus viridis helleri</i></p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 66   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas la Familia Bromeliaceae, la especie: <i>Tillandsia elongata</i></p> <p>En la columna de sinonimia dice:</p> <p><i>Tillandsia elongata</i> var. <i>elongata</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>Tillandsia elongata</i> var. <i>elongata</i>,</p> <p><i>Tillandsia elongata</i> ssp. <i>subimbricata</i></p> <p>Falta incluir un sinónimo</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Tillandsia elongata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Tillandsia elongata</i> var. <i>elongata</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Tillandsia elongata</i> var. <i>elongata</i>, <i>Tillandsia elongata</i> ssp. <i>subimbricata</i></p>   |
| 67   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Saturniidae, la especie <i>Rothschildia cincta cincta</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>ba'aise'ebori, baiseboli, mariposa cuatro espejos, mariposa cuatro ventanas, mariposa de ventanas, monarca, palomilla cuatro espejos, palomilla de los tenábaris, polilla cuatro espejos</p> <p>Debe decir:</p> <p>ba'aise'ebori, baiseboli, mariposa cuatro espejos, palomilla cuatro espejos, palomilla de los tenábaris, polilla cuatro espejos</p> <p>De acuerdo con Hernández-Chavarría &amp; Sittenfeld (2004), los nombres comunes "mariposa cuatro ventanas" y "mariposa de ventanas" aplican para la especie <i>Rothschildia lebeau</i>.</p> <p>El nombre común "monarca" aplica para <i>Danaus plexippus</i>. Ver <a href="http://enciclovida.mx/especies/83782-danaus-plexippus">http://enciclovida.mx/especies/83782-danaus-plexippus</a></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rothschildia cincta cincta</i> (modificado de conformidad con el comentario 62) para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: ba'aise'ebori, baiseboli, mariposa cuatro espejos, mariposa cuatro ventanas, mariposa de ventanas, monarca, palomilla cuatro espejos, palomilla de los tenábaris, polilla cuatro espejos</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: ba'aise'ebori, baiseboli, mariposa cuatro espejos, palomilla cuatro espejos, palomilla de los tenábaris, polilla cuatro espejos</p> |
| 68   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Invertebrados, Moluscos, Familia Isognomonidae, la especie <i>Isognomon alatus</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>almeja plana, callo de árbol, ostión cabeza de martillo, hojarasca chata</p> <p>Debe decir:</p> <p>almeja plana, callo de árbol, ostión cabeza de martillo, concha hojarasca chata</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Isognomon alatus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: almeja plana, callo de árbol, ostión cabeza de martillo, hojarasca chata</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: almeja plana, callo de árbol, ostión cabeza de martillo, concha hojarasca chata</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 69   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios, Familia Plethodontidae, la especie <i>Bolitoglossa yucatanana</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>salamandra de Yucatán, salamandra lengua de hombro yucateca, salamandra lengua hongueada yucateca</p> <p>Debe decir: salamandra de Yucatán, salamandra lengua de hongo yucateca, salamandra lengua hongueada yucateca</p> <p>Error de escritura en nombre común</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Bolitoglossa yucatanana</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: salamandra de Yucatán, salamandra lengua de hombro yucateca, salamandra lengua hongueada yucateca</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: salamandra de Yucatán, salamandra lengua de hongo yucateca, salamandra lengua hongueada yucateca</p> |
| 70   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Dactyloidae, la especie <i>Anolis barkeri</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>abaniquillo arroyero, anolis de Barker, anolis verde</p> <p>Debe decir:</p> <p>abaniquillo arroyero, anolis de Barker</p> <p>El nombre común "anolis verde" corresponde a la especie <i>Anolis biporcatus biporcatus</i>.</p> <p><a href="http://enciclovida.mx/especies/40327-anolis-biporcatus-biporcatus">http://enciclovida.mx/especies/40327-anolis-biporcatus-biporcatus</a></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Anolis barkeri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: abaniquillo arroyero, anolis de Barker, anolis verde</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: abaniquillo arroyero, anolis de Barker</p>   |
| 71   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Dactyloidae, la especie <i>Anolis biporcatus biporcatus</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>abaniquillo arroyero, anolis de Barker, anolis verde</p> <p>Debe decir:</p> <p>anolis verde</p> <p>Los nombres comunes "abaniquillo arroyero" y "anolis de Barker" corresponden a la especie <i>Anolis barkeri</i>.</p> <p><a href="http://enciclovida.mx/especies/26817-anolis-barkeri">http://enciclovida.mx/especies/26817-anolis-barkeri</a></p>                     | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Anolis biporcatus biporcatus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: abaniquillo arroyero, anolis de Barker, anolis verde</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: anolis verde</p>   |
| 72   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles, Familia Dactyloidae, la especie <i>Anolis omiltemanus</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>abaniquillo amarillo, anolis de Omiltemi</p> <p>Debe decir:</p> <p>abaniquillo amarillo, anolis de Omilteme</p>  | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, debido a que el nombre común hace referencia a la localidad de Omiltemi, situada en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo en Guerrero, la terminación con "e" (Omilteme) es debido a una traducción errónea al inglés (la "e" se pronuncia "i").</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 73   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Bignoniaceae, la especie <i>Handroanthus impetiginosus</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>amapa, amapa colorada, amapa prieta, amapa rosa, coyahual, mapá (Guarijío), roble, tanillo, tlamahual, tlamiáhual</p> <p>Debe decir: amapa, amapa colorada, amapa prieta, amapa rosa, coyahual, mapá (Guarijío), tanillo, tlamahual, tlamiáhual</p> <p>El nombre común "roble" no corresponde a esta especie.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Handroanthus impetiginosus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común: amapa, amapa colorada, amapa prieta, amapa rosa, coyahual, mapá (Guarijío), roble, tanillo, tlamahual, tlamiáhual</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común: amapa, amapa colorada, amapa prieta, amapa rosa, coyahual, mapá (Guarijío), tanillo, tlamahual, tlamiáhual</p>  |
| 74   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Fagaceae la especie <i>Quercus (Quercus) macdougallii</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>encino chinanteco, ma'cué</p> <p>Debe decir:</p> <p>encino, ma'cué (chinanteco)</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Adicionalmente el Grupo de Trabajo revisó los antecedentes de la especie y reflexionó sobre la necesidad de modificar el Género, en virtud de que no es adecuado al código nomenclatural mantener entre paréntesis el mismo Género <i>Quercus</i>.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Quercus (Quercus) macdougallii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Quercus (Quercus)</i></p> <p>Nombre común: encino chinanteco, ma'cué</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Quercus</i></p> <p>Nombre común: encino, ma'cué (chinanteco)</p> |
| 75   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Arecaceae la especie: <i>Geonoma interrupta</i> subsp. <i>magnifica</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:</p> <p>estapil, granadita de monte, igo, istapil, palma pujai, pushulucuate, talife, talis</p> <p>Debe decir:</p> <p>sin nombres comunes</p> <p>Los nombres comunes corresponden a la subespecie enlistada <i>Geonoma pinnatifrons</i> subsp. <i>membranaceae</i></p>                                       | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Geonoma interrupta</i> subsp. <i>magnifica</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Nombre común estapil, granadita de monte, igo, istapil, palma pujai, pushulucuate, talife, talis</p> <p>DICE:</p> <p>Nombre común campo vacío</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 76   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas, Familia Arecaceae la especie: <i>Geonoma pinnatifrons</i> subsp. <i>membranaceae</i></p> <p>En la columna de Nombre común Dice:<br/>sin nombres comunes</p> <p>Debe decir:<br/>estapil, granadita de monte, igo, istapil, palma pujai, pushulucuate, talife, talis</p>       | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Geonoma pinnatifrons</i> subsp. <i>membranaceae</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:<br/>Nombre común: campo vacío</p> <p>DICE:<br/>Nombre común: estapil, granadita de monte, igo, istapil, palma pujai, pushulucuate, talife, talis</p>  |
| 77   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Invertebrados, Merostomados la Familia Limulidae, la especie <i>Limulus polyphemus</i></p> <p>En la columna Distribución dice endémica</p> <p>De acuerdo con Smith <i>et al.</i>, 2017 esta especie no es endémica ya que se distribuye en las costas de México y Estados Unidos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida. Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Por lo que se eliminó la referencia de endémica de la especie <i>Limulus polyphemus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:<br/>Distribución: endémica</p> <p>DICE:<br/>Distribución: campo vacío</p> |
| 78   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie: <i>Oncidium sutonii</i></p> <p>En la columna de Distribución</p> <p>Dice: Sin dato</p> <p>Debe decir: no endémica</p> <p>Se omitió el dato de tipo de distribución</p>   | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró que no procede el comentario debido a que, que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde la consulta pública de 2015, que en el campo de distribución, sólo se indicara exclusivamente para aquellas especies que sean endémicas; misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Por lo que no se modificó el listado derivado de la petición del particular.</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 79   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Dipsadidae la especie <i>Hypsiglena chlorophaea</i></p> <p>En la columna de Tipo de Distribución</p> <p>Dice: endémica</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014 se distribuye en Canadá, E.U.A. (Arizona, California, Colorado, Nevada, Oregon, Utah, Washington) y México (Sonora y Chihuahua).</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Hypsiglena chlorophaea</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 80   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Dipsadidae la especie: <i>Pliocercus andrewsi</i></p> <p>En la columna de Distribución</p> <p>Dice: endémica</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014 se distribuye en México (Campeche, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán), Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Se encuentra ligado a la procedencia del comentario 119 y 120 con respecto al cambio taxonómico, por el que las especies <i>Pliocercus andrewsi</i> y <i>Pliocercus bicolor</i> pasan a ser parte de la especie <i>Pliocercus elapoides</i>.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pliocercus andrewsi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>andrewsi</i></p> <p>Autor: Smith, 1942</p> <p>Sinonimia: <i>Urotheca andrewsi</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 81   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Dipsadidae la especie: <i>Pliocercus bicolor</i></p> <p>En la columna de Tipo de Distribución</p> <p>Dice: endémica</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014 se distribuye en México (Campeche, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán), Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Se encuentra ligado a la procedencia del comentario 119 y 120 con respecto al cambio taxonómico, por el que las especies <i>Pliocercus andrewsi</i> y <i>Pliocercus bicolor</i> pasan a ser parte de la especie <i>Pliocercus elapoides</i>.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pliocercus bicolor</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>bicolor</i></p> <p>Autor: Smith, 1942</p> <p>Sinonimia: <i>Urotheca andrewsi</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 82   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Viperidae la especie: <i>Atropoides olmec</i></p> <p>En la columna de Tipo de Distribución dice:</p> <p>endémica</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014 se distribuye en México (Chiapas, Oaxaca, y Veracruz); y en Guatemala,</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Atropoides olmec</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 83   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En MAMÍFEROS Familia Otariidae la especie: <i>Arctocephalus townsendi</i></p> <p>En la columna de Tipo de Distribución dice:</p> <p>endémica</p> <p>De acuerdo con Ceballos, 2014 se distribuye en México (Baja California y las Islas Revillagigedo) y E.U.A. (California)</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío. Misma referencia que se hace en el octavo considerando de la modificación del Anexo III.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Arctocephalus townsendi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 84   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie: <i>Maxillariella alba</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Maxillariella</i></p> <p>Especie: <i>alba</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Maxillaria</i></p> <p>Especie: <i>alba</i></p> <p>Autor: (Hook.) Lindl., 1832</p> <p>De acuerdo con la publicación Schuiteman &amp; Chase. 2015 y el proyecto KT005 a cargo del Dr. Rodolfo Solano, la especie <i>Maxillariella alba</i> es sinónimo de <i>Maxillaria alba</i>.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Broughtonia alba</i>, <i>Camaridium album</i>, <i>Dendrobium album</i>, <i>Maxillariella alba</i>, <i>Maxillaria hedyosma</i></p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>PROCEDE:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario en relación al cambio de Género, debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>NO PROCEDE:</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró que no procede el comentario en relación al Autor de la especie, lo anterior debido a que en el comentario 162, el comentarista especialista en Orquídeas indicó que el autor correcto para esta especie es: (Hook.) M.A. Blanco &amp; Carnevali, 2007.</p> <p>Y en relación a las sinonimias, éstos ya se encuentran en el listado como lo solicita el particular.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Maxillariella alba</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Maxillariella</i></p> <p>Autor: (Hook.) Lindl., 1832</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Maxillaria</i></p> <p>Autor: (Hook.) M.A. Blanco &amp; Carnevali, 2007</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 85   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Cactaceae la especie: <i>Aztekium valdezii</i></p> <p>Dice:</p> <p>Especie: <i>valdezii</i></p> <p>Autor: Velazco, Alvarado &amp; Arias sp. nov. 2013</p> <p>Debe decir:</p> <p>Especie: <i>ritteri</i></p> <p>Autor: (Boed.) Boed., 1929</p> <p>De acuerdo con la publicación Hunt, 2016 y la comunicación personal con el Dr. Salvador Arias, la especie recién propuesta para su inclusión en la NOM <i>Aztekium valdezii</i> es sinónimo de <i>Aztekium ritteri</i> (previamente incluida en la NOM-059 con la misma categoría).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Aztekium valdezii</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Aztekium valdezii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>valdezii</i></p> <p>Autor: Velazco, Alvarado &amp; Arias sp. nov. 2013</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>ritteri</i></p> <p>Autor: (Boed.) Boed., 1929</p> <p>Sinonimia: <i>Aztekium valdezii</i></p>  |
| 86   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Asparagaceae la especie: <i>Calibanus hookeri</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Calibanus</i></p> <p>Autor: (Lem.) Trel., 1911</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Beaucarnea</i></p> <p>Autor: (Lem.) Baker, 1872</p> <p>De acuerdo con Rojas-Piña <i>et al.</i>, 2014 y el proyecto KT011 a cargo del Dr. Luis Hernández, especialista mexicano en la familia Nolinaceae.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Calibanus caespitosus</i>, <i>Calibanus hookeri</i>, <i>Dasyllirion caespitosum</i>, <i>Dasyllirion hartwegianum</i>, <i>Dasyllirion hookeri</i></p>                             | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Calibanus hookeri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Calibanus</i></p> <p>Autor: (Lem.) Trel., 1911</p> <p>Sinonimia: <i>Beaucarnea hookeri</i>, <i>Calibanus caespitosus</i>, <i>Dasyllirion caespitosum</i>, <i>Dasyllirion hookeri</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Beaucarnea</i></p> <p>Autor: (Lem.) Baker, 1872</p> <p>Sinonimia: <i>Calibanus caespitosus</i>, <i>Calibanus hookeri</i>, <i>Dasyllirion caespitosum</i>, <i>Dasyllirion hartwegianum</i>, <i>Dasyllirion hookeri</i></p> |
| 87   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Cactaceae la especie: <i>Coryphantha melleospina</i></p> <p>Dice:</p> <p>Especie: <i>melleospina</i></p> <p>Autor: (Pfeiff.) Britton &amp; Rose, 1923</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Coryphantha melleospina</i> para quedar:</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      | <p>Debe decir:</p> <p>Especie: <i>retusa</i></p> <p>Autor: (Pfeiff.) Britton &amp; Rose, 1923</p> <p>De acuerdo con Hunt <i>et al.</i>, 2006 y Hunt, 2016 y el proyecto Z001 a cargo del Biól. Ulises Guzmán.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Coryphantha melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>pallidispina</i>, <i>Mammillaria mammillariaeformis</i>, <i>Mammillaria retusa</i>, <i>Melocactus mammillariaeformis</i></p>  | <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>melleospina</i></p> <p>Autor: (Pfeiff.) Britton &amp; Rose, 1923</p> <p>Sinonimia: <i>Coryphantha melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>pallidispina</i>, <i>Mammillaria mammillariaeformis</i>, <i>Mammillaria retusa</i>, <i>Melocactus mammillariaeformis</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>retusa</i></p> <p>Autor: (Pfeiff.) Britton &amp; Rose, 1923</p> <p>Sinonimia: <i>Coryphantha melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>melleospina</i>, <i>Coryphantha retusa</i> var. <i>pallidispina</i>, <i>Mammillaria mammillariaeformis</i>, <i>Mammillaria retusa</i>, <i>Melocactus mammillariaeformis</i></p>   |
| 88   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Cactaceae la especie: <i>Epiphyllum chrysocardium</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Epiphyllum</i></p> <p>Autor: Alexander, 1956</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Selenicereus</i></p> <p>Autor: (Alexander) Kimmach, 1991</p> <p>De acuerdo con Hunt <i>et al.</i>, 2006 y Hunt, 2016.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Epiphyllum chrysocardium</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Epiphyllum chrysocardium</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Epiphyllum</i></p> <p>Autor: Alexander, 1956</p> <p>Sinonimia: <i>Chiapasophyllum chrysocardium</i>, <i>Marniera chrysocardium</i>, <i>Selenicereus chrysocardium</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Selenicereus</i></p> <p>Autor: (Alexander) Kimmach, 1991</p> <p>Sinonimia: <i>Epiphyllum chrysocardium</i></p>   |
| 89   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Pinaceae, la especie: <i>Pinus martinezii</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pinus</i></p> <p>Especie: <i>martinezii</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Pinus</i></p> <p>Especie: <i>durangensis</i></p> <p>Autor: Martínez, 1942</p> <p>De acuerdo con Farjon, 2001; Farjon, 2014 &amp; The IUCN Red List of Threatened Species, 2018-1.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pinus douglasiana</i> var. <i>martinezii</i>, <i>Pinus durangensis</i> f. <i>quinquefoliata</i>, <i>Pinus martinezii</i></p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En base a la opinión del experto, quien refirió que existen problemas en la filogenia de esta especie y que para resolverla están realizando estudios de secuenciación genética, que no han concluido, y que adicionalmente en las siguientes referencias se considera como nombre válido:</p> <p>Eckenwalder, J.E. 2009. Conifers of the World: the complete reference. Portland, Oregon: Timber Press. (720 pp.)</p> <p>Perry, J. P. Jr. 1991. The pines of Mexico and Central America. Portland, Oregon: Timber Press.</p> <p>El Grupo de Trabajo concluyó que no procedía la modificación del listado para esta especie.</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 90   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Cichlidae, la especie: <i>Cichlasoma grammodes</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Cichlasoma</i></p> <p>Autor: Taylor &amp; Miller, 1980</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Chiapaheros</i></p> <p>Autor: (J. N. Taylor &amp; R. R. Miller, 1980)</p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma grammodes</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Cichlasoma grammodes</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Cichlasoma</i></p> <p>Autor: Taylor &amp; Miller, 1980</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Chiapaheros</i></p> <p>Autor: (J. N. Taylor &amp; R. R. Miller, 1980)</p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma grammodes</i></p> |
| 91   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Cichlidae, la especie: <i>Nosferatu bartoni</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Especie: <i>bartoni</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Nosferatu bartoni, Acara bartoni, Cichlasoma bartoni</i></p>                                     | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Nosferatu bartoni</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Sinonimia: <i>Acara bartoni, Cichlasoma bartoni, Herichthys bartoni</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>Sinonimia: <i>Acara bartoni, Cichlasoma bartoni, Nosferatu bartoni</i></p>                   |
| 92   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Cichlidae, la especie: <i>Nosferatu labridens</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Nosferatu labridens, Cichlasoma labridens, Heros labridens</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Nosferatu labridens</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma labridens, Heros labridens, Herichthys labridens</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma labridens, Heros labridens, Nosferatu labridens</i></p>     |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 93   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Cichlidae, la especie: <i>Nosferatu steindachneri</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Especie: <i>steindachneri</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Nosferatu steindachneri</i>, <i>Cichlasoma steindachneri</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Nosferatu steindachneri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Nosferatu</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma steindachneri</i>, <i>Herichthys steindachneri</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Herichthys</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cichlasoma steindachneri</i>, <i>Nosferatu steindachneri</i></p>   |
| 94   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Profundulidae, la especie: <i>Profundulus hildebrandi</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Profundulus</i></p> <p>Especie: <i>hildebrandi</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Tlaloc</i></p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Profundulus hildebrandi</i></p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Profundulus hildebrandi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Profundulus</i></p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Tlaloc</i></p> <p>Sinonimia: <i>Profundulus hildebrandi</i></p>   |
| 95   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Peces Familia Cichlidae, la especie: <i>Theraps intermedius</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Theraps</i></p> <p>Especie: <i>intermedius</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Chuco</i></p> <p>Especie: <i>intermedium</i></p> <p>Autor: (Günther, 1862)</p> <p>De acuerdo con Fricke, Eschmeyer &amp; van der Laan, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Theraps intermedius</i>, <i>Acara rectangularis</i>, <i>Cichlasoma intermedium</i>, <i>Heros angulifer</i>, <i>Heros intermedius</i>, <i>Vieja intermedia</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Theraps intermedius</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Theraps</i></p> <p>Especie: <i>intermedium</i></p> <p>Sinonimia: <i>Acara rectangularis</i>, <i>Cichlasoma intermedium</i>, <i>Heros angulifer</i>, <i>Heros intermedius</i>, <i>Vieja intermedia</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Chuco</i></p> <p>Especie: <i>intermedium</i></p> <p>Sinonimia: <i>Acara rectangularis</i>, <i>Cichlasoma intermedium</i>, <i>Heros angulifer</i>, <i>Heros intermedius</i>, <i>Theraps intermedius</i>, <i>Vieja intermedia</i></p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 96   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Hyla plicata</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Hyla</i></p> <p>Especie: <i>plicata</i></p> <p>Autor: Brocchi, 1877</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Dryophytes</i></p> <p>Especie: <i>plicatus</i></p> <p>Autor: (Brocchi, 1877)</p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Hyla plicata</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Hyla plicata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Hyla</i></p> <p>Especie: <i>plicata</i></p> <p>Autor: Brocchi, 1877</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Dryophytes</i></p> <p>Especie: <i>plicatus</i></p> <p>Autor: (Brocchi, 1877)</p> <p>Sinonimia: <i>Hyla plicata</i></p> |
| 97   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla arborescandens</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla arborescandens</i>, <i>Hyla arborescandens</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla arborescandens</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla arborescandens</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla arborescandens</i>, <i>Plectrohyla arborescandens</i></p>  |
| 98   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla bistincta</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla bistincta</i>, <i>Hyla bistincta</i></p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla bistincta</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla bistincta</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla bistincta</i>, <i>Plectrohyla bistincta</i></p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 99   | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla cembra</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla cembra</i>, <i>Hyla cembra</i></p>       | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla cembra</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla cembra</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla cembra</i>, <i>Plectrohyla cembra</i></p>           |
| 100  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla crassa</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla crassa</i>, <i>Cauphias crassus</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla cembra</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cauphias crassus</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Cauphias crassus</i>, <i>Plectrohyla crassa</i></p> |
| 101  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla cyanomma</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla cyanomma</i>, <i>Hyla cyanomma</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla cembra</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla cyanomma</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla cyanomma</i>, <i>Plectrohyla cyanomma</i></p>     |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 102  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla charadricola</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla charadricola</i>, <i>Hyla charadricola</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla charadricola</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla charadricola</i>, <i>Plectrohyla charadricola</i></p>                        |
| 103  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla chryses</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla chryses</i>, <i>Hyla chryses</i></p>                | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla chryses</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla chryses</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla chryses</i>, <i>Plectrohyla chryses</i></p> |
| 104  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla hazelae</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla hazelae</i>, <i>Hyla hazelae</i></p>                 | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla hazelae</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla hazelae</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla hazelae</i>, <i>Plectrohyla hazelae</i></p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 105  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla mykter</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla mykter</i>, <i>Hyla mykter</i></p>                | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla mykter</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla mykter</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla mykter</i>, <i>Plectrohyla mykter</i></p>                     |
| 106  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla pachyderma</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla pachyderma</i>, <i>Hyla pachyderma</i></p>    | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla pachyderma</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla pachyderma</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla pachyderma</i>, <i>Plectrohyla pachyderma</i></p>     |
| 107  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie:<br/><i>Plectrohyla robertsorum</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla robertsorum</i>, <i>Hyla robertsorum</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla robertsorum</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla robertsorum</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla robertsorum</i>, <i>Plectrohyla robertsorum</i></p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 108  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla sabrina</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla sabrina</i>, <i>Hyla sabrina</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla sabrina</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla sabrina</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla sabrina</i>, <i>Plectrohyla sabrina</i></p>   |
| 109  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Plectrohyla thorectes</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Plectrohyla thorectes</i>, <i>Hyla thorectes</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Plectrohyla thorectes</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Plectrohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla thorectes</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sarcohyla</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hyla thorectes</i>, <i>Plectrohyla thorectes</i></p>   |
| 110  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Hylidae, la especie: <i>Pseudacris hypochondriaca curta</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudacris</i></p> <p>Subespecie: <i>curta</i></p> <p>Autor: (Cope, 1867)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Hyllola</i></p> <p>Subespecie: campo vacío</p> <p>Autor: (Hallowell, 1854)</p> <p>De acuerdo con Duellman <i>et al.</i>, 2016 y Frost, 2018</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudacris hypochondriaca curta</i>, <i>Hyla curta</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudacris hypochondriaca curta</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudacris</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>curta</i></p> <p>Autor: (Cope, 1867)</p> <p>Sinonimia: <i>Hyla curta</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Hyllola</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (Hallowell, 1854)</p> <p>Sinonimia: <i>Hyla curta</i>, <i>Pseudacris hypochondriaca curta</i></p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 111  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea bellii</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Isthmura</i></p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea bellii</i>, <i>Spelerpes bellii</i></p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea bellii</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Spelerpes bellii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Isthmura</i></p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea bellii</i>, <i>Spelerpes bellii</i></p>   |
| 112  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea cephalica</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea cephalica</i>, <i>Bolitoglossa cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica manni</i>, <i>Spelerpes cephalicus</i>, <i>Spelerpes sulcatum</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea cephalica</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Bolitoglossa cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica manni</i>, <i>Spelerpes cephalicus</i>, <i>Spelerpes sulcatum</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Bolitoglossa cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica cephalica</i>, <i>Pseudoeurycea cephalica manni</i>, <i>Spelerpes cephalicus</i>, <i>Spelerpes sulcatum</i></p> |
| 113  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea galeanae</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea galeanae</i>, <i>Bolitoglossa galeanae</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea galeanae</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Bolitoglossa galeanae</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Bolitoglossa galeanae</i>, <i>Pseudoeurycea galeanae</i></p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 114  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea nigra</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Especie: <i>nigra</i></p> <p>Autor: (Wake &amp; Johnson, 1989)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Ixalotriton</i></p> <p>Especie: <i>niger</i></p> <p>Autor: Wake &amp; Johnson, 1989</p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea nigra</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea nigra</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Especie: <i>nigra</i></p> <p>Autor: (Wake &amp; Johnson, 1989)</p> <p>Sinonimia: <i>Ixalotriton niger</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Ixalotriton</i></p> <p>Especie: <i>niger</i></p> <p>Autor: Wake &amp; Johnson, 1989</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea nigra</i></p> |
| 115  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea parva</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Especie: <i>parva</i></p> <p>Autor: Lynch &amp; Wake, 1989</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Ixalotriton</i></p> <p>Especie: <i>parvus</i></p> <p>Autor: (Lynch &amp; Wake, 1989)</p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea parva</i></p>    | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea parva</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Especie: <i>parva</i></p> <p>Autor: Lynch &amp; Wake, 1989</p> <p>Sinonimia: <i>Ixalotriton parvus</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Ixalotriton</i></p> <p>Especie: <i>parvus</i></p> <p>Autor: (Lynch &amp; Wake, 1989)</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea parva</i></p>   |
| 116  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea praecellens</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea praecellens</i>, <i>Parvimolge praecellens</i></p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea praecellens</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Parvimolge praecellens</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>Sinonimia: <i>Parvimolge praecellens</i>, <i>Pseudoeurycea praecellens</i></p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 117  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Anfibios Familia Plethodontidae, la especie: <i>Pseudoeurycea scandens</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>AUTOR: Walker, 1955</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>Autor: (Walker, 1955)</p> <p>De acuerdo con Rovito <i>et al.</i>, 2015 y Frost, 2018.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea scandens</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudoeurycea scandens</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudoeurycea</i></p> <p>Autor: Walker, 1955</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Aquiloerycea</i></p> <p>Autor: (Walker, 1955)</p> <p>Sinonimia: <i>Pseudoeurycea scandens</i></p>   |
| 118  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Colubridae, la especie: <i>Lampropeltis herrerae</i></p> <p>Dice:</p> <p>Especie: <i>herrerae</i></p> <p>Autor: Van Denburgh &amp; Slevin, 1923</p> <p>Debe decir:</p> <p>Especie: <i>zonata</i></p> <p>Autor: (Blainville, 1835)</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Lampropeltis herrerae</i>, <i>Lampropeltis zonata herrerae</i></p>             | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lampropeltis herrerae</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>herrerae</i></p> <p>Autor: Van Denburgh &amp; Slevin, 1923</p> <p>Sinonimia: <i>Lampropeltis zonata herrerae</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>zonata</i></p> <p>Autor: (Blainville, 1835)</p> <p>Sinonimia <i>Lampropeltis herrerae</i>, <i>Lampropeltis zonata herrerae</i></p>   |
| 119  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Dipsadidae, la especie: <i>Pliocercus andrewsi</i></p> <p>Dice:</p> <p>Especie: <i>andrewsi</i></p> <p>AUTOR: Smith, 1942</p> <p>Debe decir:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Se encuentra ligado a la procedencia del comentario 80 con respecto a la distribución y a la procedencia del comentario 120, por lo que las especies <i>Pliocercus andrewsi</i> y <i>Pliocercus bicolor</i> pasan a ser parte de la especie <i>Pliocercus elapoides</i></p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pliocercus andrewsi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>andrewsi</i></p> <p>Autor: Smith, 1942</p> <p>Sinonimia: <i>Urotheca andrewsi</i></p> <p>Distribución: endémica</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 120  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Reptiles Familia Dipsadidae, la especie: <i>Pliocercus bicolor</i></p> <p>Dice:</p> <p>Especie: <i>bicolor</i></p> <p>Autor: Smith, 1941</p> <p>Debe decir:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>De acuerdo con Heimes, 2016 y Wallach <i>et al.</i>, 2014.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Se encuentra ligado a la procedencia del comentario 81 con respecto a la distribución y a la procedencia del comentario 119, por lo que las especies <i>Pliocercus bicolor</i> y <i>Pliocercus andrewsi</i> pasan a ser parte de la especie <i>Pliocercus elapoides</i></p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pliocercus bicolor</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>bicolor</i></p> <p>Autor: Smith, 1941</p> <p>Sinonimia: <i>Urotheca bicolor</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>elapoides</i></p> <p>Autor: Cope, 1860</p> <p>Sinonimia: <i>Pliocercus andrewsi</i>, <i>Pliocercus bicolor</i>, <i>Urotheca andrewsi</i>, <i>Urotheca bicolor</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 121  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Gruidae, la especie: <i>Grus canadensis</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Grus</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Antigone</i></p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Grus canadensis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Grus</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Antigone</i></p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 122  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Vireonidae, la especie: <i>Hylophilus decurtatus</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Hylophilus</i></p> <p>Especie: <i>decurtatus</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Pachysylvia</i></p> <p>Especie: <i>decurtata</i></p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Hylophilus decurtatus</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Hylophilus decurtatus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Hylophilus</i></p> <p>Especie: <i>decurtatus</i></p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Pachysylvia</i></p> <p>Especie: <i>decurtata</i></p> <p>Sinonimia: <i>Hylophilus decurtatus</i></p>  |
| 123  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Vireonidae, la especie: <i>Hylophilus ochraceiceps</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Hylophilus</i></p> <p>AUTOR: Sclater, 1859</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Tunchiornis</i></p> <p>Autor: (Sclater, 1859)</p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Hylophilus ochraceiceps</i></p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Hylophilus ochraceiceps</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Hylophilus</i></p> <p>Autor: Sclater, 1859</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Tunchiornis</i></p> <p>Autor: (Sclater, 1859)</p> <p>Sinonimia: <i>Hylophilus ochraceiceps</i></p>   |
| 124  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Hirundinidae, la especie: <i>Notiochelidon pileata</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Notiochelidon</i></p> <p>AUTOR: (Gould, 1858)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Atticora</i></p> <p>Autor: Gould, 1858</p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Notiochelidon pileata</i></p>            | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Notiochelidon pileata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Notiochelidon</i></p> <p>Especie: <i>pileata</i></p> <p>Autor: (Gould, 1858)</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Atticora</i></p> <p>Especie: <i>pileata</i></p> <p>Autor: Gould, 1858</p> <p>Sinonimia: <i>Notiochelidon pileata</i></p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 125  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Rallidae, la especie: <i>Porzana flaviventer</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Porzana</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Hapalocrex</i></p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Porzana flaviventer</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Porzana flaviventer</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Porzana</i></p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Hapalocrex</i></p> <p>Sinonimia: <i>Porzana flaviventer</i></p>  |
| 126  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Procellariidae, la especie: <i>Puffinus creatopus</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Puffinus</i></p> <p>Autor: Coues, 1864</p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Ardenna</i></p> <p>Autor: (Coues, 1864)</p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Puffinus creatopus</i></p>            | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Puffinus creatopus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Puffinus</i></p> <p>Autor: Coues, 1864</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Ardenna</i></p> <p>Autor: (Coues, 1864)</p> <p>Sinonimia: <i>Puffinus creatopus</i></p>            |
| 127  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Procellariidae, la especie: <i>Puffinus pacificus</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Puffinus</i></p> <p>Especie: <i>pacificus</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Ardenna</i></p> <p>Especie: <i>pacifica</i></p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Puffinus pacificus</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Puffinus pacificus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Puffinus</i></p> <p>Especie: <i>pacificus</i></p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Ardenna</i></p> <p>Especie: <i>pacifica</i></p> <p>Sinonimia: <i>Puffinus pacificus</i></p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 128  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Hydrobatidae, la especie: <i>Oceanodroma leucorhoa socorroensis</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Oceanodroma</i></p> <p>Especie: <i>leucorhoa</i></p> <p>Subespecie: <i>socorroensis</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Oceanodroma</i></p> <p>Especie: <i>socorroensis</i></p> <p>Subespecie: campo vacío</p> <p>Autor: Townsend, 1890</p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Oceanodroma leucorhoa socorroensis</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oceanodroma leucorhoa socorroensis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Oceanodroma</i></p> <p>Especie: <i>leucorhoa</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>socorroensis</i></p> <p>Autor C.H. Townsend, 1890</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Oceanodroma</i></p> <p>Especie: <i>socorroensis</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: Townsend, 1890</p> <p>Sinonimia: <i>Oceanodroma leucorhoa socorroensis</i></p> |
| 129  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Aves Familia Emberizidae, la especie: <i>Junco phaeonotus bairdi</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Junco</i></p> <p>Especie: <i>phaeonotus</i></p> <p>SUBEspecie: <i>bairdi</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Junco</i></p> <p>Especie: <i>bairdi</i></p> <p>Subespecie: campo vacío</p> <p>De acuerdo con Chesser, <i>et al.</i>, 2018 (American Ornithological Society, 2018).</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Junco phaeonotus bairdi</i></p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Junco phaeonotus bairdi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Junco</i></p> <p>Especie: <i>phaeonotus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>bairdi</i></p> <p>Sinonimia: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Junco</i></p> <p>Especie: <i>bairdi</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Sinonimia: <i>Junco phaeonotus bairdi</i></p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 130  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Mamíferos Familia Felidae, la especie: <i>Puma yagouarondi</i></p> <p>Dice:</p> <p>Género: <i>Puma</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>Género: <i>Herpailurus</i></p> <p>De acuerdo con Ramírez-Pulido <i>et al.</i>, 2014.</p> <p>Y al aceptar el cambio de nombre válido, la nueva Sinonimia será:</p> <p>Sinonimia: <i>Puma yagouarondi</i>, <i>Felis jaguarondi</i>, <i>Felis yagouarondi</i></p>   | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Puma yagouarondi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Puma</i></p> <p>Sinonimia: <i>Felis jaguarondi</i>, <i>Felis yagouarondi</i>, <i>Herpailurus yagouarondi</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Herpailurus</i></p> <p>Sinonimia: <i>Felis jaguarondi</i>, <i>Felis yagouarondi</i>, <i>Puma yagouarondi</i></p>   |
| 131  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Aves Familia Emberizidae, las especies enlistadas en Consulta Pública:</p> <p><i>Aimophila notosticta</i>, <i>Aimophila ruficeps sanctorum</i>, <i>Amphispiza bilineata bangsi</i>, <i>Amphispiza bilineata tortugae</i>, <i>Arremon brunneinucha apertus</i>, <i>Chlorospingus flavopectus wetmorei</i>, <i>Junco insularis</i>, <i>Junco phaeonotus alticola</i>, <i>Junco phaeonotus bairdi</i>, <i>Melospiza melodia coronatorum</i>, <i>Passerculus sandwichensis beldingi</i>, <i>Passerculus sandwichensis rostratus</i>, <i>Passerculus sandwichensis sanctorum</i>, <i>Peucaea sumichrasti</i>, <i>Pipilo maculatus consobrinus</i>, <i>Pipilo maculatus magnirostris</i>, <i>Pipilo maculatus socorroensis</i>, <i>Spizella wortheni</i>, <i>Xenospiza baileyi</i>.</p> <p>En la columna FAMILIA:</p> <p>Dice: Emberizidae</p> <p>Debe decir: Passerellidae</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la Familia referida.</p> <p>Por lo que se modificó la columna Familia para las siguientes especies:</p> <p><i>Aimophila notosticta</i>, <i>Aimophila ruficeps sanctorum</i>, <i>Amphispiza bilineata bangsi</i>, <i>Amphispiza bilineata tortugae</i>, <i>Arremon brunneinucha apertus</i>, <i>Chlorospingus flavopectus wetmorei</i>, <i>Junco insularis</i>, <i>Junco phaeonotus alticola</i>, <i>Junco phaeonotus bairdi</i>, <i>Melospiza melodia coronatorum</i>, <i>Passerculus sandwichensis beldingi</i>, <i>Passerculus sandwichensis rostratus</i>, <i>Passerculus sandwichensis sanctorum</i>, <i>Peucaea sumichrasti</i>, <i>Pipilo maculatus consobrinus</i>, <i>Pipilo maculatus magnirostris</i>, <i>Pipilo maculatus socorroensis</i>, <i>Spizella wortheni</i>, <i>Xenospiza baileyi</i>.</p> <p>Para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Familia: Emberizidae</p> <p>DICE</p> <p>Familia: Passerellidae</p> |

**26 Dr. Rodolfo Solano**

**Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral regional, Unidad Oaxaca, Instituto Politécnico Nacional**

**12/10/2018**

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 132  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Acineta barkeri</i>, no es endémica</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      |   | <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Acineta barkeri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 133  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Anathallis abbreviata</i>, el nombre correcto es <i>Lankesteriana abbreviata</i></p> <p>Autor correcto es: Karremans, 2014</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Anathallis abbreviata</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Anathallis abbreviata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Anathallis</i></p> <p>Autor: (Schltr.) Pridgeon &amp; M.W. Chase, 2001</p> <p>Sinonimia: <i>Pleurothallis abbreviata</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Lankesteriana</i></p> <p>Autor: Karremans, 2014</p> <p>Sinonimia: <i>Anathallis abbreviata</i>, <i>Pleurothallis abbreviata</i></p>   |
| 134  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Barkeria skinneri</i> no es endémica</p>   | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Barkeria skinneri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 135  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Chysis bractescens</i> no es endémica</p>     | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Chysis bractescens</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>     |
| 136  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Coelia densiflora</i> no es endémica</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Coelia densiflora</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>      |
| 137  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Corallorhiza macrantha</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Corallorhiza macrantha</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 138  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Cuitlauzina candida</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Cuitlauzina candida</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 139  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Cycnoches ventricosum</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Cycnoches ventricosum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 140  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Cypripedium irapeanum</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Cypripedium irapeanum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 141  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Dignathe pygmaeus</i>, nombre correcto es <i>Cuitlauzina pygmaea</i>, Autor correcto es: (Lindl.) M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Dignathe pygmaeus</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Dignathe pygmaeus</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Dignathe</i></p> <p>Especie: <i>pygmaeus</i></p> <p>Autor: Lindl., 1849</p> <p>Sinonimia: <i>Leochilus dignathe</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Cuitlauzina</i></p> <p>Especie: <i>pygmaea</i></p> <p>Autor: (Lindl.) M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Sinonimia: <i>Dignathe pygmaeus</i>, <i>Leochilus dignathe</i></p>                             |
| 142  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Encyclia kienastii</i>, nombre correcto es <i>Amoana kienastii</i>, Autor correcto es: (Rchb.f.) Leopardi &amp; Carnevali, 2012</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Encyclia kienastii</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p>       | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Encyclia kienastii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Encyclia</i></p> <p>Autor: (Rchb. f.) Dressler &amp; G.E. Pollard, 1971</p> <p>Sinonimia: <i>Amoana kienastii</i>, <i>Epidendrum kienastii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Amoana</i></p> <p>Autor: (Rchb.f.) Leopardi &amp; Carnevali, 2012</p> <p>Sinonimia: <i>Encyclia kienastii</i>, <i>Epidendrum kienastii</i></p>                                       |
| 143  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Epidendrum chloe</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Epidendrum chloe</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 144  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Epidendrum cnemidophorum</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Epidendrum cnemidophorum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 145  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Epidendrum skutchii</i> no es endémica</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Epidendrum skutchii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>      |
| 146  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Epidendrum sobralioides</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Epidendrum sobralioides</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 147  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Eurystyles borealis</i> no es endémica</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Eurystyles borealis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>      |
| 148  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Galeottia grandiflora</i> no es endémica</p>    | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Galeottia grandiflora</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>    |
| 149  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Galeottiella sarcoglossa</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Galeottiella sarcoglossa</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 150  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Gongora tridentata</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Gongora tridentata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>    |
| 151  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Habenaria diffusa</i> nombre correcto es <i>Habenaria novemfida</i> Autor correcto es: Lindl., 1842</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Habenaria diffusa</i></p> <p>Distribución: no endémica</p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Habenaria diffusa</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>diffusa</i></p> <p>Autor: A. Rich. &amp; Galeotti, 1845</p> <p>Sinonimia: <i>Habenaria umbratilis</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>novemfida</i></p> <p>Autor: Lindl., 1842</p> <p>Sinonimia: <i>Habenaria diffusa</i>, <i>Habenaria umbratilis</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 152  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Jacquiniella gigantea</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Jacquiniella gigantea</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 153  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Kraenzlinella hintonii</i> su nombre correcto es <i>Acianthera hintonii</i></p> <p>Autor correcto es: (L.O. Williams) Douchette, 2016</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Kraenzlinella hintonii</i>, <i>Pleurothallis hintonii</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Kraenzlinella hintonii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Kraenzlinella</i></p> <p>Autor: (L.O. Williams) Solano, 2003</p> <p>Sinonimia: <i>Pleurothallis hintonii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Acianthera</i></p> <p>Autor: (L.O. Williams) Douchette, 2016</p> <p>Sinonimia: <i>Kraenzlinella hintonii</i>, <i>Pleurothallis hintonii</i></p>  |
| 154  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lacaena bicolor</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lacaena bicolor</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>                                |
| 155  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>dawsonii</i> su nombre correcto es <i>Laelia dawsonii</i></p> <p>Autor correcto es: (J. Anderson) Crawshay, 1902</p> <p>Incluir el nombre actual en la sinonimia: <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>dawsonii</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p>        | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>dawsonii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>anceps</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>dawsonii</i></p> <p>Autor: (J. Anderson) Rolfe, 1922</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>hollidayana</i>, <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>sanderiana</i>, <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>schroederiana</i>, <i>Laelia anceps</i> var. <i>hollydayana</i>, <i>Laelia</i></p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      |   | <p><i>anceps</i> var. <i>sanderiana</i>, <i>Laelia anceps</i> var. <i>schroederiana</i>, <i>Laelia dawsonii</i>, <i>Laelia hollidayana</i>, <i>Laelia sanderiana</i>,</p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>dawsonii</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>Autor: (J. Anderson) Crawshay, 1902</p> <p>Sinonimia: <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>dawsonii</i>, <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>hollidayana</i>, <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>sanderiana</i>, <i>Laelia anceps</i> subsp. <i>schroederiana</i>, <i>Laelia anceps</i> var. <i>hollydayana</i>, <i>Laelia anceps</i> var. <i>sanderiana</i>, <i>Laelia anceps</i> var. <i>schroederiana</i>, <i>Laelia hollidayana</i>, <i>Laelia sanderiana</i></p> |
| 156  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Laelia superbiens</i> no es endémica</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Laelia superbiens</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 157  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lepanthes ancylopetala</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lepanthes ancylopetala</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 158  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lepanthes guatemalensis</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lepanthes guatemalensis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 159  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lepanthes parvula</i> no es endémica</p>       | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lepanthes parvula</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>       |
| 160  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lycaste lassioglossa</i> no es endémica</p>    | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lycaste lassioglossa</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>    |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 161  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Lycaste skinneri</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Lycaste skinneri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |
| 162  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Maxillariella alba</i>, su nombre correcto es <i>Maxillaria alba</i></p> <p>Autor correcto es: (Hook.) M.A. Blanco &amp; Carnevali, 2007</p> <p>Se debe incluir en la sinonimia: <i>Maxillariella alba</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida, misma de la que se solicitaron cambios en los comentarios 84.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Maxillariella alba</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Maxillariella</i></p> <p>Autor: (Hook.) Lindl., 1832</p> <p>Sinonimia: <i>Broughtonia alba</i>, <i>Camaridium album</i>, <i>Dendrobium album</i>, <i>Maxillariella alba</i>, <i>Maxillaria hedyosma</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Maxillaria</i></p> <p>Autor: (Hook.) M.A. Blanco &amp; Carnevali, 2007</p> <p>Sinonimia: <i>Broughtonia alba</i>, <i>Camaridium album</i>, <i>Dendrobium album</i>, <i>Maxillariella alba</i>, <i>Maxillaria hedyosma</i></p> |
| 163  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Mormodes sotoana</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
|      |   | <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Mormodes sotoana</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 164  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Nemaconia pellita</i> no es endémica</p>        | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Nemaconia pellita</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>        |
| 165  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oestlundia distantiflora</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oestlundia distantiflora</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 166  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium cheirophorum</i>, su nombre correcto es <i>Oncidium exauriculatum</i></p> <p>Autor correcto es: (Hamer &amp; Garay) R. Jiménez, 1992</p> <p>En sinonimia, quitar la especie <i>Oncidium exauriculatum</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oncidium cheirophorum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>cheirophorum</i></p> <p>Autor Rchb. f., 1992</p> <p>Sinonimia: <i>Oncidium cheirophorum</i> var. <i>exauriculatum</i>, <i>Oncidium exauriculatum</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>exauriculatum</i></p> <p>Autor: (Hamer &amp; Garay) R. Jiménez, 1992</p> <p>Sinonimia: <i>Oncidium cheirophorum</i> var. <i>exauriculatum</i></p>                             |
| 167  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium endocharis</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oncidium endocharis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 168  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium leucochilum</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oncidium leucochilum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 169  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium poikilostalix</i>, publicada en la presente consulta pública, no es el nombre válido de la especie <i>Sigmatostalix guatemalensis</i> que aparece como su sinónimo, y que fue enlistada como nombre válido en la NOM-059 de 2010.</p> <p>El nombre válido actual de la especie es <i>Oncidium guatemalenooides</i>, el Autor correcto es: M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008, y solo dejar los nombres sinónimos <i>Sigmatostalix costarricensis</i>, <i>Sigmatostalix picta</i>, <i>Sigmatostalix guatemalensis</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Se refiere también que en el comentario 39 se solicitó que la especie <i>Oncidium poikilostalix</i> fuera considerada en la categoría de “En Peligro de Extinción”, por lo que el Grupo de Trabajo consideró que era procedente llevar a cabo el cambio taxonómico considerado en el presente comentario y mantener la especie con la categoría solicitada en el comentario referido. A fin de atender ambos comentarios se modificó el listado para quedar:</p> <p>PLANTAS, Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium poikilostalix</i></p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>poikilostalix</i></p> <p>Autor: (Kraenzl.) M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Sinonimia: <i>Sigmatostalix costarricensis</i>, <i>Sigmatostalix picta</i>, <i>Sigmatostalix poikilostalix</i>, <i>Sigmatostalix guatemalensis</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>guatemalenooides</i></p> <p>Autor: M.W. Chase &amp; N.H. Williams, 2008</p> <p>Sinonimia: <i>Sigmatostalix poikilostalix</i></p> |
| 170  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Oncidium wentworthianum</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Oncidium wentworthianum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 171  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Papperitzia leiboldii</i>, su nombre correcto es <i>Leochilus leiboldii</i></p> <p>Autor correcto es: Rchb.f. 1845</p> <p>En sinonimia, se debe quitar <i>Leochilus leiboldii</i> y poner solo a <i>Papperitzia leiboldii</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Papperitzia leiboldii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Papperitzia</i></p> <p>Autor: (Rchb. f.) Rchb. f., 1852</p> <p>Sinonimia: <i>Leochilus leiboldii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Leochilus</i></p> <p>Autor: Rchb.f. 1845</p> <p>Sinonimia: <i>Papperitzia leiboldii</i></p>  |
| 172  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Platystele repens</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Platystele repens</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 173  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Pleurothallis nelsonii</i> no es endémica</p> <p>Eliminar de la relación de sinonimia estos nombres: <i>Ancipitia crocodiliceps</i>, <i>Humboltia crocodiliceps</i>, <i>Pleurothallis arietina</i>, <i>Pleurothallis crocodiliceps</i>, ninguno de ellos es aplicable a <i>Pleurothallis nelsonii</i>; corresponden a nombres correctos o sinónimos de otras especies similares que no se localizan en México.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pleurothallis nelsonii</i> para quedar:</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      |   | <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Ancipitia crocodiliceps</i>, <i>Humboltia crocodiliceps</i>, <i>Pleurothallis arietina</i>, <i>Pleurothallis crocodiliceps</i>, <i>Pleurothallis microchila</i></p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Pleurothallis microchila</i></p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 174  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Ponthieva campestris</i> incluir las siguientes sinonimias: <i>Ponthieva racemose</i> var. <i>brittoniae</i>, <i>Ponthieva brittoniae</i></p>                   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Ponthieva campestris</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Sinonimia: <i>Androchilus campestris</i>, <i>Liparis androchilus</i>, <i>Ponthieva parviflora</i></p> <p>DICE:</p> <p>Sinonimia: <i>Androchilus campestris</i>, <i>Liparis androchilus</i>, <i>Ponthieva parviflora</i>, <i>Ponthieva racemose</i> var. <i>brittoniae</i>, <i>Ponthieva brittoniae</i></p>   |
| 175  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Prosthechea vitellina</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Prosthechea vitellina</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 176  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Pseudocranichis thysanochila</i>, su nombre correcto es <i>Galeoglossum thysanochilum</i></p> <p>Autor correcto es: (B.L. Rob. &amp; Greenm.) Salazar, 2009</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Pseudocranichis thysanochila</i> para quedar:</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      | <p>En sinonimia, se debe incluir <i>Pseudocranichis thysanochila</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p> | <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Pseudocranichis</i></p> <p>Especie: <i>thysanochila</i></p> <p>Autor: (B.L. Rob. &amp; Greenm.) Garay, 1982</p> <p>Sinonimia: <i>Cranichis thysanochila</i></p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Galeoglossum</i></p> <p>Especie: <i>thysanochilum</i></p> <p>Autor: (B.L. Rob. &amp; Greenm.) Salazar, 2009</p> <p>Sinonimia: <i>Cranichis thysanochila</i>, <i>Pseudocranichis thysanochila</i></p>   |
| 177  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele beloglossa</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele beloglossa</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 178  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele cordata</i> no es endémica</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele cordata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>    |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 179  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele majalis</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele majalis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 180  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele pygmaea</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele pygmaea</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 181  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele rossii</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele rossii</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 182  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rhynchostele uroskinneri</i> no es endémica</p>    | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rhynchostele uroskinneri</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>    |
| 183  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rossioglossum grande</i> no es endémica</p>        | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rossioglossum grande</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>        |
| 184  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Rossioglossum williamsianum</i> no es endémica</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Rossioglossum williamsianum</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 185  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Sarcoglottis cerina</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Sarcoglottis cerina</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 186  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Specklinia endotrachys</i>, su nombre correcto es <i>Specklinia spectabilis</i></p> <p>Autor correcto es (Ames &amp; C. Schweinf.) Pupulin &amp; Karremans, 2012</p> <p>En sinonimia, se debe dejar solo a <i>Pleurothallis spectabilis</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Specklinia endotrachys</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>endotrachys</i></p> <p>Autor: (Rchb. f.) Pridgeon &amp; M.W. Chase, 2001</p> <p>Sinonimia: <i>Humboltia endotrachys</i>, <i>Kraenzlinella platyrachis</i>, <i>Masdevallia platyrachis</i>, <i>Pleurothallis endotrachys</i>, <i>Pleurothallis platyrachis</i>, <i>Pleurothallis spectabilis</i>, <i>Pleurothallis pfavii</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>spectabilis</i></p> <p>Autor: (Ames &amp; C. Schweinf.) Pupulin &amp; Karremans, 2012</p> <p>Sinonimia: <i>Pleurothallis spectabilis</i></p> |
| 187  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Specklinia fimbriata</i>, su nombre correcto es <i>Muscarella fimbriata</i></p> <p>Autor correcto es: (Ames &amp; C. Schweinf.) Luer, 2006</p> <p>En sinonimia, se deben incluir a <i>Specklinia fimbriata</i> y <i>Specklinia setosa</i></p> <p>Se debe ordenar de acuerdo al género</p>      | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Specklinia fimbriata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Specklinia</i></p> <p>Autor: (Ames &amp; C. Schweinf.) Solano, 2003</p> <p>Sinonimia: <i>Masdevallia fimbriata</i>, <i>Pleurothallis setosa</i></p>  |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
|      |  | <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Muscarella</i></p> <p>Autor: (Ames &amp; C. Schweinf.) Luer, 2006</p> <p>Sinonimia: <i>Masdevallia fimbriata</i>, <i>Pleurothallis setosa</i>, <i>Specklinia fimbriata</i>, <i>Specklinia setosa</i></p>   |
| 188  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Specklinia lanceola</i>, su nombre correcto es <i>Specklinia lateritia</i></p> <p>Autor correcto es: (Endres ex Rchb.f.) Pridgeon &amp; M.W. Chase, 2001</p> <p>En sinonimia, solo se debe quedar <i>Pleurothallis lateritia</i></p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Specklinia lanceola</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>lanceola</i></p> <p>Autor: (Sw.) Lindl., 1830</p> <p>Sinonimia: <i>Epidendrum lanceola</i>, <i>Humboldtia lanceola</i>, <i>Specklinia lateritia</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>lateritia</i></p> <p>Autor: (Endres ex Rchb.f.) Pridgeon &amp; M.W. Chase, 2001</p> <p>Sinonimia: <i>Pleurothallis lateritia</i></p>  |
| 189  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Stanhopea oculata</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Stanhopea oculata</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |
| 190  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Stelis cobanensis</i> no es endémica</p>   | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
|      |   | <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Stelis cobanensis</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p>  |
| 191  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Telipogon standleyi</i>, su nombre correcto es <i>Telipogon amoanus</i></p> <p>Autor correcto es: Bogarin, 2012</p> <p>Esta especie fue descrita en 2012 y es diferente de <i>Telipogon standleyi</i>, por ello se deben eliminar estos dos sinónimos (<i>Dipterostele standleyi</i>, <i>Stellilabium standleyi</i>), pues no aplican como nombres para la especie mexicana.</p> <p>Se debe ordenar de acuerdo a la especie</p> | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de taxonomía para la especie referida, por ser una especie nueva que se confundía con <i>Telipogon standleyi</i> que es de Costa Rica.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Telipogon standleyi</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Especie: <i>standleyi</i></p> <p>Autor: Ames, 1925</p> <p>Sinonimia: <i>Dipterostele standleyi</i>, <i>Stellilabium standleyi</i></p> <p>DICE:</p> <p>Especie: <i>amoanus</i></p> <p>Autor: Bogarin, 2012</p> <p>Sinonimia: campo vacío</p>   |
| 192  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Trichopilia galeottiana</i> no es endémica</p>  | <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Trichopilia galeottiana</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Distribución: endémica</p> <p>DICE:</p> <p>Distribución: campo vacío</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 193  | <p><b>TAXONÓMICOS</b></p> <p>En Plantas Familia Orchidaceae, la especie <i>Vanilla planifolia</i> no es endémica</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la distribución de la especie referida.</p> <p>Sin embargo, se refiere al particular que fue acuerdo del Grupo de Trabajo desde 2015, que en los casos en los que la distribución de la especie sea endémica, se referirá en la columna; en los casos de que no sean endémicas, no es necesario indicarlo y el campo debería quedar vacío.</p> <p>Por lo que se modificó el listado en la especie <i>Vanilla planifolia</i> para quedar:</p> <p>DECÍA:<br/>Distribución: endémica</p> <p>DICE:<br/>Distribución: campo vacío</p> |

## 27 Asociación Mexicana de Mastozoología, A.C.

11/10/2018

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 194  | <p><b>COMENTARIO DE FORMA</b></p> <p><i>Es conveniente que se informe si existió una consulta directa a las asociaciones científicas y cuerpos colegiados del país y no únicamente a algunos de sus miembros.</i></p> <p><i>Por ejemplo, a la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C. (AMMAC). Es posible que a diferencia de los procesos previos de modificación de la NOM-059, en esta ocasión muchas organizaciones y especialistas no hayan sido consultados. De ser posible, se sugiere una consulta más amplia. (SIC)</i></p> | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.</p> <p>Sin embargo, se hace saber al comentarista que el actual proceso de consulta pública, corresponde a un segundo proceso que comenzó en 2014 con la convocatoria para la recepción de propuestas de inclusión, exclusión y cambio de categoría, derivando en una versión del Anexo III de la NOM-059-2010, que fue publicado a consulta pública en 2015, mismo que recibió comentarios y fue modificado, siendo esta versión la que se sometió nuevamente en consulta pública en agosto de 2018, de la cual esta respuesta a comentarios atiende a los recibidos, por lo que el Grupo de Trabajo considera que el Proyecto de Modificación del Anexo III fue lo suficientemente consultado.</p> |
| 195  | <p><b>COMENTARIO DE FORMA</b></p> <p><i>En esta propuesta de modificación, el arreglo de las Familias es alfabético y se elimina la columna "Orden". Para el caso particular de los mamíferos se recomienda mantener la columna "Orden" ya que es más sencilla su ubicación por el público en general no necesariamente especialistas. (SIC)</i></p>   | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Se hace saber al comentarista que el actual arreglo del Anexo III de la NOM-059, fue modificado durante el proceso de consulta pública, que comenzó en 2013</p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
|      |  | <p>con la convocatoria para la recepción de propuestas de inclusión, exclusión y cambio de categoría, derivando en una versión del Anexo III de la NOM-059-2010, que fue publicado a consulta pública en 2015; y cuyo arreglo ya se encuentra descrito en el párrafo siete de los considerados; además se le hace del conocimiento al comentarista que esta versión fue sometida nuevamente a consulta pública en agosto de 2018, de la cual esta respuesta a comentarios atiende a los recibidos, por lo que el Grupo de Trabajo considera que el Proyecto de Modificación del Anexo III fue lo suficientemente consultado; por lo que no se hace modificación alguna.</p>  |
| 196  | <p>COMENTARIO DE FORMA</p> <p><i>Fundamentar los criterios por los cuales se decide cambiar la nomenclatura de algunas especies y citar a los autores a los que se está siguiendo. Por ejemplo, en la NOM-059 del 2010 se emplea <i>Alouatta pigra</i> y <i>Herpailurus yagouaroundi</i>, y en la propuesta actual <i>Alouatta villosa</i> y <i>Puma yagouaroundi</i>, respectivamente. Incluso nombres científicos considerados sinónimos en la NOM-059 del 2010 ahora se reconocen a nivel específico como <i>Eumops nanus</i>. Inclusive ocurre a nivel familia, <i>Kogidae</i> pasa a ser <i>Physeteridae</i>.</i></p> <p><i>Esto podría ser solventado agregando un párrafo explicativo en el "Considerando". (SIC)</i></p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Los criterios para decidir el nombre válido y la sinonimia de un taxón se basan en referencias usadas ampliamente por la comunidad científica, la CONABIO considera a Ramírez-Pulido <i>et al.</i> (2014) con el referente para especies y subespecies de mamíferos (dichos autores consideran a <i>Alouatta villosa</i>, <i>Herpailurus yagouaroundi</i> y <i>Eumops nanus</i> como especies válidas), el arreglo taxonómico superior se basa en Wilson &amp; Reeder (2011), quien incluye a la familia <i>Physeteridae</i>.</p> <p>Del cambio de <i>A. pigra</i> por <i>A. villosa</i>, debido a que la autoridad taxonómica que consulta la Secretaría es la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) sigue el catálogo taxonómico más reciente de mamíferos terrestres de México: Ramírez-Pulido J., González-Ruiz N., Gardner A. L. &amp; Arroyo-Cabral J. 2014. List of Recent Land Mammals of Mexico 2014. Special Publications, Museum of Texas Tech University. Donde los autores discuten el estatus taxonómico de <i>Alouatta villosa</i>, mencionando (pág. 55) que algunas autoridades (taxonómicas) utilizan el nombre de <i>Alouatta villosa</i> para el mono aullador negro, mientras que otras utilizan <i>A. pigra</i>.</p> <p>Groves (2005), basado en las revisiones de Smith (1970) y Hall (1981), entre otros, concluyen que el nombre <i>Alouatta villosa</i> es un <i>nomen dubium</i> debido a que el holotipo es un cráneo (sin piel) de un juvenil y que su identificación es difícil o imposible. Brandon-Jones (2006) posteriormente señaló que el espécimen es fácilmente reconocible, por lo que <i>A. villosa</i> es el nombre válido para el aullador negro. Por lo que <i>A. pigra</i> se considera un sinónimo reciente de <i>A. villosa</i>.</p> <p>El trabajo de Brandon-Jones (2006) concluye, después de una amplia revisión de ejemplares tipo, que <i>Alouatta pigra</i> (Lawrence, 1933), es un sinónimo reciente de <i>Alouatta villosa</i> (Gray, 1845). Este trabajo se apega a lo que dicta el Código de Nomenclatura Zoológica.</p> |

| Núm. | Comentario | Respuesta  |
|------|------------|--|
|      |            | <p>En contraparte, Ceballos (2014) sigue manteniendo el nombre <i>A. pigra</i>, sin embargo, no hace referencia a ninguna revisión taxonómica.</p> <p>Con base en lo anterior, el área taxonómica de la Conabio se dio a la tarea de investigar si hay publicada alguna refutación al trabajo de Brandon-Jones, 2006 (que apoye la postura de Ceballos y del promovente), sin embargo, tanto en "Primate Conservation" como en "Web of science", no hay trabajo alguno que lo contradiga.</p> <p>Por ello, y considerando que el Dr. Ramírez Pulido es un taxónomo con amplia experiencia y es la referencia para la Conabio, consideramos que no es correcto el cambio.</p> <p>En cuanto a <i>Puma yagouaroundi</i> se propuso el cambio en el 2014 debido a que era un nombre ampliamente usado por la comunidad científica, ahora se acepta como válido a <i>Herpailurus yagouaroundi</i> de acuerdo con Ramírez-Pulido et al. (2014) y de Ceballos, 2014 a que la comunidad científica ya reconoce dicho nombre como válido, y de acuerdo con la procedencia del comentario 126.</p> <p>Ramírez-Pulido J., González-Ruiz N., Gardner A. L. &amp; Arroyo-Cabrales J. 2014. List of Recent Land Mammals of Mexico 2014. Special Publications, Museum of Texas Tech University.</p> <p>Ceballos, G. 2014. Mammals of Mexico. Johns Hopkins University Press. Baltimore. 957 p.</p> <p>PROCEDE</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró que los argumentos vertidos por el comentarista eran los suficientemente sólidos como para sustentar la modificación de los párrafos de los considerandos para incluir uno que explique las referencias bibliográficas sobre los autores a los que se está siguiendo para la taxonomía de la lista.</p> <p>Tomando en cuenta el comentario 54 de la M.C. Diana Hernández, se redactó un párrafo nuevo como considerando dieciocho, para quedar:</p> <p>DECÍA: Sin referente</p> <p>DICE: Que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) llevó a cabo la validación taxonómica (adecuación y actualización a los nombres científicos de las especies) de acuerdo con los Catálogos de Autoridades Taxonómicas, y a lo establecido por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y por el Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas; así como una lista de referencias bibliográficas que respaldan la revisión taxonómica de las especies enlistadas, dicha lista es pública y se puede consultar en la página de la CONABIO (<a href="https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/ref_nom059.html">https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/ref_nom059.html</a>), en la que es posible buscar información puntual por especie y están incluidas las referencias en cada uno de los nombres enlistados.</p> |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 197  | <p><b>CAMBIO DE CATEGORÍA</b></p> <p><i>En la propuesta se mantiene como “Probablemente extinta en el medio silvestre (E)” al lobo mexicano o lobo gris <i>Canis lupus baileyi</i>. Se desconoce si ésta decisión fue ampliamente consultada, ya que es posible que los esfuerzos realizados en los últimos años amerite otra categoría (Por ejemplo, en Peligro de Extinción), toda vez que puede tener implicaciones legales importantes sobre los proyectos de recuperación de la especie que se realizan por parte de México. (SIC)</i></p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario, debido a que los elementos aportados fueron suficientes para incluir a la especie en la categoría de riesgo propuesta, ya que el comentario del particular es consistente con lo que indica la NOM-059-SEMARNAT-2010, en su apartado 6.4.</p> <p>Lo anterior basado en los siguientes datos del “Programa de Acción para la Conservación del Lobo Gris Mexicano”:</p> <p>El Programa de Recuperación inició en los 1970’s con la captura de ejemplares en México y su traslado a los Estados Unidos para iniciar el Programa de Manejo y Reproducción en Cautiverio.</p> <p>En 1987 se transfieren los primeros ejemplares de Estados Unidos a la República Mexicana para su manejo en cautiverio.</p> <p>Esfuerzos de Recuperación Binacionales:</p> <p>1993: Inició Plan de Supervivencia de Especies (SSP). Linaje Mc Bride. Manejo genético y demográfico. Conservación 75% de diversidad genética.</p> <p>1995: Certificación Linajes Adicionales. Linaje “San Juan de Aragón”. Linaje “Ghost Ranch”. Incremento de tres a cinco fundadores.</p> <p>En 2000, se publicó el Proyecto de Recuperación del Lobo Mexicano, en el marco del Programa de Recuperación de Especies Prioritarias (PREP).</p> <p>En 2009, la CONANP publicó el Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE): Lobo Gris Mexicano.</p> <p>Durante el periodo 2011-2017 se han financiado 13 proyectos con una inversión de \$16’216,995.00</p> <p>En la primavera de 2014 se logró tener la primera camada de lobos mexicanos en vida libre del programa, y la primera registrada después de más de 30 años de ausencia de lobos en México.</p> <p>De cinco cachorros observados sobrevivieron cuatro, lo cual es un 80% de supervivencia, que se considera como resultado altamente favorable, considerando que se trata de una pareja inexperta y en libertad.</p> <p>En la primavera de 2015 nació una segunda camada de la misma pareja, de la cual se observaron 6 cachorros.</p> <p>De esta misma pareja, en 2016 nacieron 4 cachorros más.</p> <p>La población actual en vida libre en México se estima en alrededor de 30 ejemplares.</p> <p>Por lo anterior, se modificó la categoría de la especie <i>Canis lupus baileyi</i> de “Probablemente extinta en el medio silvestre (E)”, a la categoría En Peligro de extinción (P), para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Categoría: E</p> <p>DICE:</p> <p>Categoría: P</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta   |
|------|--|---|
| 198  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p><i>En la propuesta Leptonycteris yerbabuena</i> aparentemente cambia de categoría de Amenazada (A) a Sujeta a Protección Especial (Pr) e incluye por primera vez al murciélago magueyero menor con el nombre válido <i>Leptonycteris yerbabuena</i>. Se desconoce si ésta decisión fue ampliamente consultada o bien fue considerada la información existente sobre dicha especie. (SIC)</p>   | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La especie que se incluyó en la NOM-059-SEMARNAT-2010, fue <i>Leptonycteris curasoae</i> con categoría A. Las publicaciones de Ramírez-Pulido <i>et al</i>, 2014 y de Ceballos, 2014, consideran a <i>Leptonycteris yerbabuena</i> como una especie válida con distribución desde el suroeste de Estados Unidos, México y el norte de Centroamérica. Así mismo, mencionan que <i>L. curasoae</i> está restringida a las Antillas Holandesas y el norte de Venezuela (incluyendo Isla Margarita).</p>  |
| 199  | <p>INCLUSIÓN</p> <p><i>Se sugiere una revisión del sistema "Red List" de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), ya que hay especies que si bien no presentan un grado de riesgo a nivel nacional, es necesaria su protección a nivel global. Por ejemplo, las siguientes especies bajo algún grado de riesgo: Corynorhinus mexicanus, Bauerus dubiaquercus y Lepus callotis, como "Casi amenazadas"; Spilogale putorius, Balantiopteryx io, Mazama pandora y Cryptotis phillipsii, como "Vulnerables"; y Myotis findleyi, Sylvilagus robustus y Cryptotis griseoventris como "En peligro de extinción" (UICN, 2018). (SIC)</i></p> | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Corynorhinus mexicanus</i>, <i>Bauerus dubiaquercus</i> y <i>Lepus callotis</i>, como "Casi amenazadas"; <i>Spilogale putorius</i>, <i>Balantiopteryx io</i>, <i>Mazama pandora</i> y <i>Cryptotis phillipsii</i>, como "Vulnerables"; y <i>Myotis findleyi</i>, <i>Sylvilagus robustus</i> y <i>Cryptotis griseoventris</i> como "En peligro de extinción", el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie. Además, se le refiere que las categorías "Casi amenazadas" y "Vulnerables", no existen en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no pueden ser referidos; adicionalmente el comentarista sólo presentó la referencia bibliográfica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p> |
| 200  | <p>INCLUSIÓN</p> <p><i>Paralelamente se recomienda consultar el acuerdo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) (CITES, 2017). Por ejemplo, entre los apéndices I y II mencionan que todos los felinos se ven amenazados por el comercio internacional, por tanto el proyecto de normativa deja fuera a las especies Lynx rufus y Puma concolor. (SIC)</i></p>   | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a incluir <i>Lynx rufus</i> y <i>Puma concolor</i>, el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie; adicionalmente el comentarista sólo presentó la referencia bibliográfica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p>   |

| Núm. | Comentario  | Respuesta  |
|------|---|--|
| 201  | <p><b>COMENTARIO DE FORMA</b></p> <p><i>Se reconoce que “Los mamíferos mexicanos están sub representados en las listas internacionales de especies con problemas de conservación” (Ceballos y Arroyo- Cabrales, 2012); así como que “las regulaciones internacionales protegen algunas especies de mamíferos mexicanos, pero estas regulaciones son claramente inadecuadas si la protección de la diversidad del país es la meta de la conservación” (Ceballos y Arroyo- Cabrales, 2012). Lo que se indica en los numerales 6, 7 y 8, son ejemplos de la oportunidad que representa esta propuesta de modificación, para poder abordar y considerar ésta problemática, la cual también se presenta a nivel regional y estatal (Sosa- Escalante et al., 2013, 2014). (SIC)</i></p> | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.</p>  |
| 202  | <p><b>CAMBIO DE CATEGORÍA</b></p> <p><i>Con respecto a la familia Leporidae se hacen los siguientes señalamientos:</i></p> <p><i>El proyecto establece a <i>Lepus californicus magdalenae</i> como Sujeta a Protección Especial (Pr), en tanto que por su limitada distribución (Islas Margarita y Magdalena) podría considerarse por lo menos dentro de la categoría de amenazada (A) (Lorenzo et al., 2014). (SIC)</i></p>  | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Lepus californicus</i>, en la categoría de amenazada (A), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie; adicionalmente el comentarista sólo presentó la referencia bibliográfica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p>  |
| 203  | <p><b>CAMBIO DE CATEGORÍA</b></p> <p><i>Estudios señalan que las subespecies de <i>Lepus californicus</i>, subsp. <i>xanti</i> y <i>sheldoni</i> son distintas, mientras que el proyecto las maneja como sinonimia. Aunado a esto su estado de riesgo es diferente. Se propone categorizar a <i>L. californicus</i> subsp. <i>sheldoni</i> como Amenazada (A) y a <i>L. californicus</i> subsp. <i>xanti</i> como Sujeta a Protección Especial (Pr) (Lorenzo et al., 2010; Lorenzo et al., 2014). (SIC)</i></p>   | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Ramírez-Pulido et al. (2014) discuten las subespecies de <i>Lepus californicus</i> y su sinonimia en su publicación (pág. 51), siguen parcialmente el arreglo de Hoffmann &amp; Smith (2005) con arreglos propios de los autores, reconociendo como válida a <i>Lepus californicus xanti</i> (con <i>L.c. sheldoni</i> como sinonimia). No contamos con referencias que publiquen los estudios donde se señala que son <i>L. c. xanti</i> y <i>L. c. sheldoni</i> son válidas.</p> <p>En relación a categorizar <i>L. californicus</i> subsp. <i>sheldoni</i> como Amenazada (A) y a <i>L. californicus</i> subsp. <i>xanti</i> como Sujeta a Protección Especial (Pr), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para ambas especies, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedieron ambas categorizaciones y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p> |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 204  | <p>INCLUSIÓN</p> <p><i>Se propone ingresar a la especie Lepus callotis y categorizarla como especie Amenazada (A) (Brown et al., 2018). (SIC)</i></p>  | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Lepus callotis</i> como Amenazada (A), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p>  |
| 205  | <p>INCLUSIÓN</p> <p><i>El proyecto trata a Sylvilagus bachmani subsp. cerrosensis, sin embargo, hay estudios que distinguen dos subespecies en riesgo: Sylvilagus bachmani subsp. peninsularis y subsp. exiguus, Probablemente Extinta en el Medio Silvestre (E) y Amenazada (A), respectivamente. Ambas endémicas a la Península de Baja California (Lorenzo et al., 2013). (SIC)</i></p> | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Sylvilagus bachmani</i> subsp. <i>peninsularis</i> y subsp. <i>exiguus</i>, Probablemente Extinta en el Medio Silvestre (E) y Amenazada (A), respectivamente; el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p> |
| 206  | <p>TAXONÓMICOS</p> <p><i>Se incluye la especie Sylvilagus mansuetus, se propone tratarla como Sylvilagus bachmani subsp. mansuetus (referencia: Álvarez-Castañeda y Lorenzo, 2016). (SIC)</i></p>  | <p>PROCEDE:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente el comentario debido a que el particular, presentó las evidencias técnicas que justifican el cambio de la taxonomía de la especie referida.</p> <p>Por lo que se modificó para quedar:</p> <p>DECÍA:</p> <p>Género: <i>Sylvilagus</i></p> <p>Especie: <i>mansuetus</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: campo vacío</p> <p>Nombre Infraespecífico: campo vacío</p> <p>DICE:</p> <p>Género: <i>Sylvilagus</i></p> <p>Especie: <i>bachmani</i></p> <p>Categoría Infraespecífica: subsp.</p> <p>Nombre Infraespecífico: <i>mansuetus</i></p>   |

| Núm. | Comentario   | Respuesta  |
|------|--|--|
| 207  | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p><i>Se propone incluir las dos subespecies de <i>Peromyscus zarhynchus</i> (subsp. <i>zarhynchus</i> y <i>crisobalensis</i>) (Lorenzo et al., 2016). (SIC)</i></p>   | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a incluir a <i>Peromyscus zarhynchus</i> (subsp. <i>zarhynchus</i> y <i>crisobalensis</i>), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para las especies, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p> |
| 208  | <p><b>CAMBIO DE CATEGORÍA</b></p> <p><i>Así como cambiar la categoría de <i>Heteromys nelsoni</i> de Sujeta a Protección Especial (Pr) a Peligro de Extinción (P) (Ríos et al., 2016). (SIC)</i></p>   | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Heteromys nelsoni</i> en Peligro de Extinción (P), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p>                           |
| 209  | <p><b>INCLUSIÓN</b></p> <p><i>Sobre la familia Soricidae: Incluir la especie <i>Cryptotis griseoventris</i> y categorizarla como Amenazada (A). Se distribuía en Chiapas y Guatemala; sin embargo, la población de Guatemala fue reconocida como <i>C. mam</i>, por lo que <i>C. griseoventris</i> es endémica de Chiapas (Guevara et al., 2014). (SIC)</i></p>                | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>En relación a categorizar <i>Cryptotis griseoventris</i> como Amenazada (A), el comentarista no presentó la información del apartado 5.7 de la Norma, ni el método de evaluación del peligro de extinción para la especie, sólo presentó la referencia bibliográfica a una revista científica, por lo que no procedió la categorización y no se llevó a cabo modificación alguna al Anexo III.</p>                              |
| 210  | <p><b>COMENTARIO DE FORMA</b></p> <p><i>Las autoridades competentes deben realizar un foro en donde estén representados las principales asociaciones científicas del país a través de sus mesas directivas. Este mecanismo fomentará que las propias asociaciones científicas realicen consultas a sus miembros por procedimientos que ellas mismas establezcan. (SIC)</i></p> | <p><b>NO PROCEDE.</b></p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó.</p>  |

| Núm. | Comentario  | Respuesta   |
|------|---|---|
| 211  | <p>COMENTARIO DE FORMA</p> <p><i>La nueva NOM-059 deberá fundamentar y motivar con base en la normativa vigente, la posibilidad de realizar Normas Regionales o Estatales, para disminuir el hecho de que algunas especies presentan condiciones distintas de riesgo en las diferentes regiones del país. Así mismo, deberá fundamentar y motivar que en dichas Normas Regionales o Estatales pueda aprobarse y aplicarse otro método de evaluación alternativo al MER.</i></p> <p><i>Estas posibles propuestas no tendrán que esperar la modificación global de la NOM-059. Las propuestas podrán ser presentadas directamente por las asociaciones científicas de México. (SIC)</i></p> | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó. Adicionalmente se le refiere al comentarista que su preocupación excede el ámbito de atribuciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>   |
| 212  | <p>COMENTARIO DE FORMA</p> <p><i>Considerar la oportunidad que representa la modificación actual de la NOM-059, para hacerla compatible con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y con el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. (SIC)</i></p>  | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó. Adicionalmente se le refiere al comentarista que su preocupación excede el ámbito de atribuciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>   |
| 213  | <p>COMENTARIO DE FORMA</p> <p><i>La AMMAC se pone a disposición para apoyar este proceso de suma importancia para la conservación y protección de los mamíferos de México y sus hábitats. Las opiniones aquí vertidas tienen el único propósito de coadyuvar en la aplicación de la ley.</i></p> <p><i>Una consulta más amplia a los miembros de la AMMAC, podría tener como resultado la integración de información científica adicional. (SIC)</i></p>  | <p>NO PROCEDE.</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El particular no hace ninguna propuesta de modificación al Anexo III, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al mismo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto en los términos planteados en que se publicó, sin embargo, se le agradece a la AMMAC la disposición y su oferta de colaboración, se les mantendrá informado del proceso de modificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> |

Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Julio César Jesús Trujillo Segura**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 14, 26, 33, fracciones I, IV, V, XI, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción I y 68 de la Ley de Transición Energética; 11, fracción X, 121, 126, fracción II y Décimo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica y 84 de su Reglamento, 1, 4 y 5 fracciones XXIV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, dispone en el artículo Décimo Séptimo Transitorio que, en materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Que el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica, define a los Certificados de Energías Limpias como el Título emitido por la Comisión Reguladora de Energía que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirven para cumplir con los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga. Estos Certificados se constituyeron como un instrumento para acreditar que se alcanzaron las metas en la Generación de Energías Limpias.

Que los artículos 121 y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica señalan, respectivamente, que la Secretaría de Energía establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, así como los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;

Que el 31 de octubre de 2014, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición*, en cuyo numeral 4, fracción II, se establece que las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, tienen derecho a recibir Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia, sin que se identificara argumento técnico-económico en el que se justifique la causa por la que deba otorgarse Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas Legadas, de manera condicionada a la existencia de un proyecto con las características apuntadas.

Que durante el ejercicio 2018, la generación de energía limpia representó el 22.2% de la generación bruta total; de este porcentaje, la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias, equivalente a 48,559 GWh, siendo la generación hidroeléctrica el método más importante de producción ya que representó el 40% de la generación bruta total de la Comisión con fuentes limpias.

Que en los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, se prevé que los Certificados de Energía Limpia podrán ser objeto de compraventa por transacciones bilaterales, por lo tanto, al ser actos mercantiles son susceptibles de generar especulación comercial en el mercado.

Que derivado de la especulación comercial de los Certificados de Energías Limpias, se han generado incrementos en el precio de la energía eléctrica producida por Energías Limpias y como consecuencia se ha generado un aumento en las tarifas eléctricas que afecta la economía de los usuarios finales, principalmente aquellos de tipo doméstico, lo que impacta de manera directa en el poder adquisitivo del salario de las familias mexicanas, principalmente aquellas de escasos recursos.

Que es necesario que entre los participantes de la industria eléctrica se dé un trato igualitario y equitativo para la obtención de Certificados de Energías Limpias, promoviendo así la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de Energías Limpias, su diversificación y la seguridad energética.

Que un ajuste sobre el criterio para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias, no genera ningún impacto en el mercado de los Certificados de Energías Limpias ya que no reduce el número de generadores limpios, ya que por el contrario se considera que dicha medida favorece la competencia entre generadores tanto del sector público como del privado, incrementa la productividad con lo que se evita el desabasto y propicia mejores precios en beneficio de los usuarios finales, evitando la especulación y el aumento de tarifas;

Que, con el objeto de fomentar un mercado de competencia igualitario y que se reconozca la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias para todos los generadores bajo condiciones equitativas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE  
ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE  
ENERGÍAS LIMPIAS Y LOS REQUISITOS PARA SU ADQUISICIÓN, PUBLICADOS EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican las fracciones I y II, del numeral 4, primer párrafo, de los *Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

“4. Tendrán derecho a recibir CEL por un período de hasta por veinte años los Generadores Limpios que representan a:

- I. Las Centrales Eléctricas Limpias que hayan entrado en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014.
- II. Las Centrales Eléctricas Legadas, previstas en la Ley de la Industria Eléctrica que generen energía eléctrica a partir de fuentes de Energías Limpias.
- III. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Certificados de Energías Limpias otorgados en favor de Centrales Eléctricas Limpias y Centrales Eléctricas Legadas, únicamente podrán acreditar la producción de energía eléctrica con base en fuentes de Energía Limpia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que no surtirán sus efectos respecto de actos realizados con anterioridad a esa fecha.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.**-  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

#### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

**NOMBRE COMÚN:** ARÁNDANO

**Género y especie:** *Vaccinium corymbosum* L.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE      | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                  |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3015     | DRISBLUETWENTY         | DRISCOLL'S, INC. | 29/AGO/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** ARÁNDANO

**Género y especie:** *Vaccinium hybrid*.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE            | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                        |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3032     | NS15-22                | NEXT PROGENY PTY. LTD. | 12/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3033     | NS15-13                | NEXT PROGENY PTY. LTD. | 12/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3034     | NS16-15                | NEXT PROGENY PTY. LTD. | 12/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3035     | NS16-8                 | NEXT PROGENY PTY. LTD. | 12/SEP/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** BRÓCOLI

**Género y especie:** *Brassica oleracea* L. var. *italica* Plenck

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE                | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                            |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3017     | Sano Verde Max SGS     | CAUDILL SEED COMPANY, INC. | 04/SEP/19          | NO                                  | 01/JUL/19  |

**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE                   | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                               |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3026     | TAMAYO                 | SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. | 10/SEP/19          | 28/SEP/18                           | NO         |
| 3028     | SBO8T146292            | SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. | 10/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3036     | RIAZOR                 | SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. | 12/SEP/19          | 20/DIC/18                           | 30/OCT/15  |
| 3037     | SBRXZ120037            | SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. | 12/SEP/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** CLAVEL**Género y especie:** *Dianthus barbatus* L.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE    | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|----------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3023     | MOR18C53               | CARLO MORAGLIA | 05/SEP/19          | 11/MAR/19                           | 25/MAY/18  |

**NOMBRE COMÚN:** FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE           | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                       |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3021     | DRISSTRAWSIXTYEIGHT    | DRISCOLL'S, INC.      | 05/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3022     | DRISSTRAWSEVENTY       | DRISCOLL'S, INC.      | 05/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3038     | DRISSTRAWSEVENTYONE    | DRISCOLL'S, INC.      | 19/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3039     | DRISSTRAWSEVENTYSEVEN  | DRISCOLL'S, INC.      | 19/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3040     | DRISSTRAWSEVENTYSIX    | DRISCOLL'S, INC.      | 19/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3042     | SWV25                  | EDWARD VINSON LIMITED | 11/SEP/19          | NO                                  | 14/SEP/15  |
| 3043     | Eves Deligh 2          | EDWARD VINSON LIMITED | 11/SEP/19          | NO                                  | 12/DIC/18  |
| 3044     | GB96                   | EDWARD VINSON LIMITED | 11/SEP/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** FRIJOL**Género y especie:** *Phaseolus vulgaris* L.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|---|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |   |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3025     | MAYOMEX                | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS | 10/SEP/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** HELECHO**Género y especie:** *Thelypteris kunthii* (Desv.) C.V. Morton.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE            | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|--|------------|
|             |                           |                        |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3013        | Regina                    | COMAYELES S.A. DE C.V. | 27/AGO/19             | NO                                     | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE                      | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|--|------------|
|             |                           |                                  |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3027        | TOUCHE                    | SEMINIS VEGETABLE<br>SEEDS, INC. | 10/SEP/19             | 15/OCT/18                              | 02/SEP/16  |

**NOMBRE COMÚN:** KIWI**Género y especie:** *Actinidia* Lindl

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|---|-----------------------|--|------------|
|             |                           |   |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3029        | HFY01                     | SICHUAN HUA SHENG<br>AGRICULTURE CO., LTD.  | 10/SEP/19             | NO                                     | 2015       |
| 3030        | HFR18                     | DEYANG MINGZHANG<br>KIWIFRUIT INDUSTRY<br>TECHNOLOGY RESEARCH<br>AND DEVELOPMENT<br>CENTER. | 10/SEP/19             | NO                                     | 2015       |

**NOMBRE COMÚN:** LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|---------------|-----------------------|--|------------|
|             |                           |               |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3024        | SKRUNCH GREEN 74          | NUNHEMS B.V.  | 06/SEP/19             | NO                                     | 14/SEP/15  |
| 3041        | Beltranera                | VILMORIN S.A. | 25/SEP/19             | NO                                     | JUN/17     |

**NOMBRE COMÚN:** TABACO**Género y especie:** *Nicotiana tabacum* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|---|-----------------------|--|------------|
|             |                           |   |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3020        | Burley C-354              | BRITISH AMERICAN<br>TOBACCO MEXICO, S.A.<br>DE C.V. | 03/SEP/19             | NO                                     | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** VID**Género y especie:** *Vitis vinifera* L.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE                          | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|--------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                                      |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3016     | Cara Seedless          | LURIBAY BUSINESS, INC.               | 03/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3018     | Mara Seedless          | LURIBAY BUSINESS, INC.               | 03/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3019     | Roma Seedless          | LURIBAY BUSINESS, INC.               | 03/SEP/19          | NO                                  | NO         |
| 3031     | NAVSEL 6               | SPECIAL NEW FRUIT LICENSING LIMITED. | 11/SEP/19          | NO                                  | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus subg. Rubus*.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE      | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                  |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3014     | DRISBLACKTWENTY        | DRISCOLL'S, INC. | 29/AGO/19          | NO                                  | NO         |

**CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (26)**

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE                  | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA DE EXPEDICIÓN | CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN |
|-----------|--------------|----------------------------------|------------------------|---|---------------------|----------------------------|
| 2955      | Arándano     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.   | DRISBLUEEIGHTEEN       | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | CP-2152                    |
| 2979      | Arándano     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.   | DRISBLUENINETEEN       | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | CP-2153                    |
| 2980      | Fresa        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch. | DRISSTRAWSIXTYSIX      | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | CP-2154                    |
| 2981      | Fresa        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch. | DRISSTRAWSEVENTYFIVE   | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | CP-2155                    |
| 2947      | Arándano     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.   | FL06-203               | FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.   | 03/SEP/19           | CP-2156                    |
| 2948      | Arándano     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.   | FL07-399               | FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.   | 03/SEP/19           | CP-2157                    |
| 2949      | Arándano     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.   | FL06-377               | FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.   | 03/SEP/19           | CP-2158                    |
| 2498      | Fresa        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch. | Florida Beauty         | FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC. Y STATE OF QUEENSLAND ACTING THROUGH THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES. | 03/SEP/19           | CP-2159                    |
| 2637      | Papa         | <i>Solanum tuberosum</i> L.      | MICAELA                | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS   | 03/SEP/19           | CP-2160                    |

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE                    | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE                         | FECHA DE EXPEDICIÓN | CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN |
|-----------|--------------|------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| 2788      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS14-5                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2161                    |
| 2798      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS13-6                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2162                    |
| 2894      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS13-5                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2163                    |
| 2895      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS14-1                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2164                    |
| 2896      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS13-4                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2165                    |
| 2897      | Arándano     | <i>Vaccinium hybrid</i>            | NS14-7                 | NEXT PROGENY PTY. LTD.              | 03/SEP/19           | CP-2166                    |
| 2735      | Jitomate     | <i>Solanum lycopersicum</i> L.     | TENIENTTE              | NUNHEMS B.V.                        | 03/SEP/19           | CP-2167                    |
| 2736      | Chile        | <i>Capsicum annuum</i> L.          | AVIATOR                | NUNHEMS B.V.                        | 03/SEP/19           | CP-2168                    |
| 2737      | Jitomate     | <i>Solanum lycopersicum</i> L.     | CADETTE                | NUNHEMS B.V.                        | 03/SEP/19           | CP-2169                    |
| 2982      | Chile        | <i>Capsicum annuum</i> L.          | TAPUNI                 | NUNHEMS B.V.                        | 03/SEP/19           | CP-2170                    |
| 2983      | Chile        | <i>Capsicum annuum</i> L.          | SUMMAK                 | NUNHEMS B.V.                        | 03/SEP/19           | CP-2171                    |
| 2833      | Maíz         | <i>Zea mays</i> L.                 | PH49J5                 | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. | 03/SEP/19           | CP-2172                    |
| 2933      | Sorgo        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench | 82G97                  | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. | 03/SEP/19           | CP-2173                    |
| 2934      | Sorgo        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench | 85P40                  | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. | 03/SEP/19           | CP-2174                    |
| 2935      | Sorgo        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench | B1360                  | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. | 03/SEP/19           | CP-2175                    |
| 2936      | Sorgo        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench | PH2076MW               | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. | 03/SEP/19           | CP-2176                    |
| 2616      | Frambueso    | <i>Rubus idaeus</i> L.             | PS-08.019-25           | PLANT SCIENCES, INC.                | 03/SEP/19           | CP-2177                    |

### TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (39)

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ESPECIE                      | DENOMINACIÓN PROPUESTA | OBTENTOR      | FECHA DE EXPEDICIÓN | NÚMERO DE TÍTULO |
|-----------|--------------|-------------------------------------|------------------------|---------------|---------------------|------------------|
| 2369      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume           | PHALFONXHE             | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2243             |
| 2427      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume           | PHALFASWI              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2244             |
| 2656      | ANTURIO      | <i>Anthurium andreanum</i> Hybriden | ANTHDOSDOH             | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2245             |
| 2668      | ANTURIO      | <i>Anthurium andreanum</i> Hybriden | ANTHESZJA              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2246             |
| 2669      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume           | PHALFAREN              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2247             |
| 2696      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume           | PHALFUBNE              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2248             |
| 2697      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume           | PHALFUZOP              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2249             |
| 2708      | ANTURIO      | <i>Anthurium andreanum</i> Hybriden | ANTHFRAXK              | ANTHURA, B.V. | 03/SEP/19           | 2250             |

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ESPECIE  | DENOMINACIÓN PROPUESTA | OBTENTOR  | FECHA DE EXPEDICIÓN | NÚMERO DE TÍTULO |
|-----------|--------------|---|------------------------|---|---------------------|------------------|
| 2725      | ANTURIO      | <i>Anthurium andreanum</i><br><i>Hybriden</i>         | ANTHFUBE               | ANTHURA, B.V.   | 03/SEP/19           | 2251             |
| 2882      | ANTURIO      | <i>Anthurium andreanum</i><br><i>Hybriden</i>         | ANTHFYTWAL             | ANTHURA, B.V.   | 03/SEP/19           | 2252             |
| 2825      | ARÁNDANO     | <i>Vaccinium corymbosum</i> <i>hybrid</i>             | PRELUDE                | BERRY BLUE, LLC.  | 03/SEP/19           | 2253             |
| 2826      | ARÁNDANO     | <i>Vaccinium corymbosum</i> <i>hybrid</i>             | STELLAR                | BERRY BLUE, LLC.  | 03/SEP/19           | 2254             |
| 2740      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWSIXTYONE      | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2255             |
| 2741      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWSIXTYTWO      | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2256             |
| 2789      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWSIXTYFOUR     | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2257             |
| 2791      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWSIXTYTHREE    | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2258             |
| 2796      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWFIFTYEIGHT    | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2259             |
| 2797      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWFIFTYNINE     | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2260             |
| 2852      | ZARZAMORA    | <i>Rubus</i> <i>subg.</i> <i>Rubus.</i>               | DRISBLACKEIGHTEEN      | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2261             |
| 2853      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> <i>Duch.</i>               | DRISSTRAWSIXTY         | DRISCOLL'S, INC.  | 03/SEP/19           | 2262             |
| 2638      | PEPINO       | <i>Cucumis sativus</i> L.                             | ORIBI                  | ENZA ZADEN BEHEER<br>B.V.   | 03/SEP/19           | 2263             |
| 2642      | LECHUGA      | <i>Lactuca sativa</i> L.                              | GIRALDA                | ENZA ZADEN BEHEER<br>B.V.   | 03/SEP/19           | 2264             |
| 2645      | LECHUGA      | <i>Lactuca sativa</i> L.                              | IKAL                   | ENZA ZADEN BEHEER<br>B.V.   | 03/SEP/19           | 2265             |
| 2704      | SANDÍA       | <i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.)<br>Matsum. et Nakai | TURNPIKE               | HM. CLAUSE, INC.  | 03/SEP/19           | 2266             |
| 2671      | CACAO        | <i>Theobroma cacao</i> L.                             | TABSCOOB               | INSTITUTO NACIONAL<br>DE INVESTIGACIONES<br>FORESTALES,<br>AGRÍCOLAS Y<br>PECUARIAS | 03/SEP/19           | 2267             |
| 2677      | CACAO        | <i>Theobroma cacao</i> L.                             | Canek                  | INSTITUTO NACIONAL<br>DE INVESTIGACIONES<br>FORESTALES,<br>AGRÍCOLAS Y<br>PECUARIAS | 03/SEP/19           | 2268             |
| 2678      | CACAO        | <i>Theobroma cacao</i> L.                             | Chak                   | INSTITUTO NACIONAL<br>DE INVESTIGACIONES<br>FORESTALES,<br>AGRÍCOLAS Y<br>PECUARIAS | 03/SEP/19           | 2269             |
| 2679      | CACAO        | <i>Theobroma cacao</i> L.                             | Olmeca                 | INSTITUTO NACIONAL<br>DE INVESTIGACIONES<br>FORESTALES,<br>AGRÍCOLAS Y<br>PECUARIAS | 03/SEP/19           | 2270             |
| 2712      | CAFÉ         | <i>Coffea arabica</i> L.                              | STAR 1                 | NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE<br>C.V.  | 03/SEP/19           | 2271             |

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ESPECIE                 | DENOMINACIÓN PROPUESTA | OBTENTOR                                    | FECHA DE EXPEDICIÓN | NÚMERO DE TÍTULO |
|-----------|--------------|--------------------------------|------------------------|---|---------------------|------------------|
| 2713      | CAFÉ         | <i>Coffea canephora</i>        | ROUBI 2                | NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE C.V.                 | 03/SEP/19           | 2272             |
| 2714      | CAFÉ         | <i>Coffea canephora</i>        | ROUBI 1                | NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE C.V.                 | 03/SEP/19           | 2273             |
| 2876      | JITOMATE     | <i>Solanum lycopersicum</i> L. | PROVINE                | NUNHEMS B.V.                                | 03/SEP/19           | 2274             |
| 2890      | CHILE        | <i>Capsicum annum</i> L.       | CEREMONY               | NUNHEMS B.V.                                | 03/SEP/19           | 2275             |
| 2158      | MELÓN        | <i>Cucumis melo</i> L.         | SENSE 181              | NUNHEMS B.V. /<br>LABORATOIRE ASL<br>S.N.C. | 03/SEP/19           | 2276             |
| 2415      | VANDA        | <i>Vanda Jones ex R. Br.</i>   | SPCDW1312              | SUPHACHATWONG<br>INNOVATION, CO., LTD.      | 03/SEP/19           | 2277             |
| 2416      | VANDA        | <i>Vanda Jones ex R. Br.</i>   | SPCDW1314              | SUPHACHATWONG<br>INNOVATION, CO., LTD.      | 03/SEP/19           | 2278             |
| 2491      | GUANÁBANA    | <i>Annona muricata</i> L.      | GUANAY-2               | UNIVERSIDAD<br>AUTÓNOMA DE<br>NAYARIT.      | 03/SEP/19           | 2279             |
| 2492      | GUANÁBANA    | <i>Annona muricata</i> L.      | GUANAY-1               | UNIVERSIDAD<br>AUTÓNOMA DE<br>NAYARIT.      | 03/SEP/19           | 2280             |
| 2493      | GUANÁBANA    | <i>Annona muricata</i> L.      | GUANAY-3               | UNIVERSIDAD<br>AUTÓNOMA DE<br>NAYARIT.      | 03/SEP/19           | 2281             |

### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (7)

| NÚM. EXP | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ESPECIE                     | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE      | FECHA PRIORIDAD SOLICITADA | LUGAR PRIMERA SOLICITUD   |
|----------|--------------|------------------------------------|------------------------|------------------|----------------------------|---------------------------|
| 3014     | ZARZAMORA    | <i>Rubus subg.</i><br><i>Rubus</i> | DRISBLACKTWENTY        | DRISCOLL'S, INC. | 17/ABR/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3015     | ARÁNDANO     | <i>Vaccinium corymbosum</i> L.     | DRISBLUETWENTY         | DRISCOLL'S, INC. | 05/MAR/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3021     | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.   | DRISSTRAWSIXTYEIGHT    | DRISCOLL'S, INC. | 07/MAY/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3022     | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.   | DRISSTRAWSEVENTY       | DRISCOLL'S, INC. | 18/ABR/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3038     | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.   | DRISSTRAWSEVENTYONE    | DRISCOLL'S, INC. | 17/ABR/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3039     | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.   | DRISSTRAWSEVENTYSEVEN  | DRISCOLL'S, INC. | 04/JUN/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| 3040     | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.   | DRISSTRAWSEVENTYSIX    | DRISCOLL'S, INC. | 04/JUN/19                  | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Innovación Mec, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. EXP: PISI- NC-DS-0035/2018.

### CIRCULAR No. 00641/30.15/8229/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INNOVACIÓN MEC, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 26 fracción II, 26 BIS fracción I, 28 fracción II, 40, 43, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/8213/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0035/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa INNOVACIÓN MEC, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 (DOS) AÑOS.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CONVENIO de Colaboración para establecer e instrumentar el Programa Nacional de Becas del tipo superior en su modalidad de Manutención, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CLAUDIA LUNA DURÁN, DIRECTORA DE ESTADÍSTICA EN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA POR LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR GERMÁN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(as).

**Segundo.-** Con fechas 6 y 25 de marzo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 10/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, así como, el ANEXO del Acuerdo número 10/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo sucesivo "Las Reglas".

**Tercero.-** En atención al Memorándum emitido por el Titular del Ejecutivo en mayo del año en curso, en el que se instruye a todas las dependencias, llevar a cabo una serie de medidas en materia de austeridad, entre ellas, la eliminación de las plazas de categoría "L", la plaza de Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), desapareció.

Ante ese escenario, y considerando el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, en tanto, se concluye la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, que mandata su Cuarto Transitorio, el C. Subsecretario de Educación Superior a efecto de continuar con la operación del Programa Nacional de Becas instruyó a Claudia Luna Durán, atender los temas relacionados con dicho Programa.

**Cuarto.-** Mediante oficio CNBBBJ/0242/2019, Nohemí Leticia Ánimas Vargas, Coordinadora Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, manifestó que está de acuerdo con la formalización del presente instrumento, en el entendido que una vez que se concluya la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, esa Coordinación a su cargo, continuará con la operación del Programa Nacional de Becas, dentro del cual se encontrará el cumplimiento al presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

**I.2.-** Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.3.-** Que Claudia Luna Durán, Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con el oficio 500/2019.-587 por el que el C. Subsecretario de Educación Superior, le instruyó atender los temas relacionados con el Programa Nacional de Becas del tipo superior, en tanto, se concluye la transferencia que mandata el Decreto de creación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

**I.4.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

**I.5.-** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

## **II.- De “LA UNAM”:**

**II.1.-** Que de conformidad con el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

**II.2.-** Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9o. de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

**II.3.-** Que Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre del 2011.

**II.4.-** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Dirección General de Orientación y Atención Educativa, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y cuyo titular es Germán Álvarez Díaz de León.

**II.5.-** Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en el 9o. piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de ambas partes, han decidido celebrar este instrumento de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Es objeto de este convenio, la coordinación entre las partes para establecer e instrumentar el “Programa Nacional de Becas del tipo superior en su modalidad de Manutención”, en lo sucesivo el “Programa”, con el fin de fomentar que un mayor número de estudiantes inscritos durante el primer periodo del ciclo escolar 2019-2020 en un programa de nivel licenciatura de “LA UNAM”, y que se encuentren en condiciones económicas adversas, tengan acceso a los servicios de educación superior y continúen oportunamente sus estudios, evitando así la deserción escolar, de conformidad con lo establecido en “Las Reglas” y en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** El “Programa” se ejecutará a fin de cubrir becas por un periodo de hasta 2 (dos) bimestres para los estudiantes que resulten Beneficiarios del “Programa”.

Para la implementación de las acciones objeto del presente convenio, “LA SEP” y “LA UNAM” acuerdan, que con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, aportarán la cantidad total de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), para la operación del “Programa”.

Lo anterior, bajo la premisa de que a cada una le corresponderá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del padrón total de Beneficiarios(as) que se llegue a aprobar en la(s) convocatoria(s) correspondiente(s).

**TERCERA.-** “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este convenio, se obliga a:

**A).-** Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo económico, conforme a las especificaciones que se establezcan en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n);

**B).-** Coordinarse con “LA UNAM” por conducto de la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del “Programa”, a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

**C).-** Asesorar a “LA UNAM”, respecto de lo previsto en “Las Reglas” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en este instrumento y su Anexo de Ejecución, y

**D).-** Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “LA UNAM”, las que le correspondan derivadas de este instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en “Las Reglas”.

**CUARTA.-** Por su parte, “LA UNAM”, se obliga a:

**A).-** Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) Beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo económico, conforme a las especificaciones que se establezcan en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n);

**B).-** Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y someterla(s) a la consideración de la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior;

**C).-** Invitar a los(as) estudiantes que soliciten una beca en los términos del “Programa”, a que proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por la Dirección de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, el cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser Beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por “LA SEP”, por conducto de la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior;

**D).-** Entregar por escrito a la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, un informe técnico final detallado referente a la operación del “Programa” dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al término de vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución;

**E).-** Brindar las facilidades necesarias para la revisión de la documentación que se genere en el marco de este instrumento como parte de las acciones de fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, correspondientes a los recursos federales que destine “LA SEP” al “Programa”;

**F).-** Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en el presente instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con “LA SEP”, para el mejor cumplimiento del “Programa”, y

**G).-** Cumplir en lo concerniente lo especificado en “Las Reglas”.

**QUINTA.-** Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SEP” y “LA UNAM” acuerdan designar como responsables a:

Por “LA SEP”: A la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior.

Por “LA UNAM”: Al titular de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa.

**SEXTA.-** “LA UNAM” se obliga a compartir con “LA SEP” los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este instrumento, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

“Este programa está financiado con recursos concurrentes de la Federación, a través de la SEP y de la UNAM”

**SÉPTIMA.-** El presente instrumento no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LA SEP” y “LA UNAM”, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado que “LA SEP” y “LA UNAM”, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen por escrito.

**NOVENA.-** “LA SEP” y “LA UNAM” acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el “Programa”, deberán incluir, claramente visible y/o audible según corresponda, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMA.-** “LA SEP” y “LA UNAM” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada, acordada o aquella a la que tengan acceso con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, las partes se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia. Asimismo, corresponde a “LA UNAM” observar lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrán ser modificadas de común acuerdo entre “LA SEP” y “LA UNAM” o, concluidas con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, “LA SEP” y “LA UNAM” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SEP” y “LA UNAM” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas; así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas la SEP y la UNAM del contenido y alcance de este convenio, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2019.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- La Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, **Claudia Luna Durán.-** Rúbrica.- Por la UNAM: el Secretario General, **Leonardo Lomelí Vanegas.-** Rúbrica.- El Director General de Orientación y Atención Educativa, **Germán Álvarez Díaz de León.-** Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Para la realización de las acciones objeto de este instrumento, "LA SEP" y "LA UNAM" proporcionarán apoyo financiero por la cantidad de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales, "LA SEP" aportará la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) y "LA UNAM" la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se destinarán exclusivamente al desarrollo de el "Programa" que a continuación se señala:

**Título del Programa:** "Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención SEP-UNAM 2019"

**Unidades Ejecutoras:** La Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Responsables del Programa:**

**Por "LA SEP":** La Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior.

**Por "LA UNAM":** El titular de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa.

**Periodo de ejecución del "Programa":** De la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2019

**Periodo de vigencia del Convenio:** De la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2019.

**Objetivo:** Otorgar becas de Manutención a estudiantes en condiciones económicas adversas, inscritos/as en un programa de nivel licenciatura de "LA UNAM".

**Meta:** Que los estudiantes que se beneficien con el "Programa", reciban un apoyo para continuar oportunamente con sus estudios.

**Descripción de la Beca.-** La beca consiste en un apoyo económico que "LA SEP" y "LA UNAM" otorgarán directamente a cada Beneficiario(a) mediante el siguiente esquema de pago:

Los recursos aportados por "LA SEP" se pagarán a través de transferencia bancaria, vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a las cuentas con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), registradas por los Beneficiarios(as) en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), conforme a los montos establecidos en el presente Anexo de Ejecución, que corresponden a un periodo de hasta 2 (dos) bimestres durante el ejercicio fiscal 2019.

Los recursos aportados por "LA UNAM" se pagarán a través de transferencia bancaria, mediante los mecanismos que dicha institución determine, a las cuentas con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), registradas por los Beneficiarios(as) en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), conforme a los montos establecidos en el presente Anexo de Ejecución, que corresponden a un periodo de hasta 2 (dos) bimestres durante el ejercicio fiscal 2019.

**Montos:**

| MONTO BIMESTRAL DE LA BECA                     | MONTO MÁXIMO DE LA BECA                             |
|--|---|
| \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) | \$3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) |

En caso fortuito de que se presentaran eventualidades técnicas en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES) por un periodo superior a 48 horas, la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP" informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

**Informe técnico.**

La Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de Convenios de Colaboración, con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre del Convenio. Éste debe corresponder al estipulado en el convenio de coordinación.
- Año de elaboración del Convenio. Fecha en que se firmó el convenio.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en el convenio por el que se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el proyecto suscrito en el convenio.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en el convenio de colaboración y a quien se le solicitará información si es que la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:
  - Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del “Programa”, utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
  - Características de los(as) Beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios(as) del “Programa”.
  - Requisitos de los Beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
  - Criterios de selección de los(as) Beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) Beneficiarios(as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
  - Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en el convenio. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
  - Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en el convenio. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio del convenio de colaboración.
- Un padrón de Beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
  - CURP
  - Primer apellido del (de la) Beneficiario(a)
  - Segundo apellido del (de la) Beneficiario(a)
  - Nombre completo del (de la) Beneficiario(a)
  - Fecha de nacimiento
  - Entidad federativa de nacimiento
  - Sexo

- o Identificación del domicilio geográfico del (de la) Beneficiario(a) con los siguientes datos:
  - o Clave del estado civil
  - o Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
  - o Nombre de la vialidad
  - o Nombre compuesto de la carretera
  - o Nombre Compuesto del Camino
  - o Número exterior 1
  - o Número exterior 2
  - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
  - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
  - o Nombre del Asentamiento Humano
  - o Código Postal
  - o Nombre de la Localidad
  - o Clave de la Localidad
  - o Nombre del Municipio o Alcaldía-o equivalente Catálogo INEGI
  - o Clave del Municipio o Alcaldía-o equivalente Catálogo INEGI
  - o Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
  - o Clave de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
  - o Tipo de vialidad de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
  - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
  - o Tipo de vialidad
  - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
  - o Tipo de vialidad
- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
  - o Si el/la Beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
  - o Si el/la Beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
  - o Si el/la Beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
  - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) Beneficiario(a).
  - o Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el "Programa".
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del "Programa", del que deriven los acuerdos relacionados con los Beneficiarios(as).

Enteradas la SEP y la UNAM del contenido y alcance de este Anexo de Ejecución lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2019.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- La Directora de Estadística en la Subsecretaría de Educación Superior, **Claudia Luna Durán**.- Rúbrica.- Por la UNAM: el Secretario General, **Leonardo Lomelí Vanegas**.- Rúbrica.- El Director General de Orientación y Atención Educativa, **Germán Álvarez Díaz de León**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ADRIÁN MENCHACA GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, mandata en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- II. Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1°, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Por su parte, el artículo 4° de dicha Constitución Federal, consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral.
- V. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "LA LEY", teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las Alcaldías de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**DECLARACIONES****I. El “DIF NACIONAL” declara:**

- I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3** Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, señala en sus artículos 2, fracción IV y VI, 29, fracción XII y 34, fracción V la atribución de promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, así como el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla; así como promover estudios e investigaciones en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I.4** Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “Procuraduría Federal de Protección”, depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.5** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04000, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. “EL DIF ESTATAL”, declara:**

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social en el Estado de Colima y creado mediante Decreto 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 30 de julio del año 1977, cuya personalidad consta en el artículo 1° de la citada Ley.
- II.2.** Que con fecha 9 de noviembre de 2017, el Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en la fracción Cuarta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, designó a la Licenciada Marina Alfaro de Anda, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima y de conformidad a lo estipulado en las fracciones VII y VIII del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y considerando segundo y tercero y lo dispuesto en el artículo 4°, 5° fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de “EL DIF ESTATAL”, está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.
- II.3.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Encino número 530, fraccionamiento Rinconada del Pereyra, en el municipio de Colima, Colima, con Código Postal 28078, Registro Federal de Contribuyentes SED7707304N6.

De conformidad con los artículos 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, fracción XXI; 120, fracción III; 125, fracción XV y 137, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio se determinan tres ejes temáticos a saber:

- I. Coordinación y colaboración para la atención de casos;
- II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
- III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

### EJE TEMÁTICO I

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” convienen establecer mecanismos tendientes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas especiales de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección. Asimismo, en aquellos casos en los que esta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en “LA LEY”; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

### EJE TEMÁTICO II

**TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen, en términos de “LA LEY” y de los Lineamientos aplicables, a diseñar y ejecutar los mecanismos tendientes al intercambio de información generada en relación a los sistemas, registros, bases de datos y demás acciones en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes:

1. Del Sistema de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a los que se refiere la fracción III del artículo 29 de “LA LEY” y artículo 38 su Reglamento;
2. Del Registro de Autorizaciones y Cancelaciones de profesiones en materia de Trabajo Social, Psicología o carreras afines establecidos en los artículos 32 fracción VII y 33 de “LA LEY”, artículos 44 y 45 de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de “LA LEY”, artículo 43 de su Reglamento.
4. Del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultado de las visitas de supervisión a que hace referencia el artículo 112 de “LA LEY”; así como lo dispuesto en el artículo 41 de su Reglamento.
5. Del Registro de control y seguimiento de Medidas Urgentes de Protección especial (MUPE), en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción III de “LA LEY”; artículo 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento;

**CUARTA.** EL “DIF ESTATAL” se compromete a enviar a la “Procuraduría Federal de Protección”, la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por “LAS PARTES” y separado acorde a los módulos que le correspondan.

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del “DIF NACIONAL”, así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEXTA.** Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES", acuerdan nombrar cómo enlaces para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio a:

- a) Por EL "DIF ESTATAL" se nombra al Licenciado Adrián Menchaca García, con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo, con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

**OCTAVA.** "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

**NOVENA.** En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" se comprometen, en torno a los diversos resultados estadísticos que de su actuación en relación con "LA LEY" deriven, a diseñar mecanismos tendientes al intercambio de los datos generados, para lo cual, de manera enunciativa, se señalan los siguientes:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
2. La situación de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes a que se hace alusión los artículos 10 segundo párrafo y 47 de "LA LEY", artículo 49 y 51 segundo párrafo de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de "LA LEY", artículo 43 de su Reglamento.
4. Los datos para evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos del "LA LEY" y los indicadores que al efecto deriven del Programa Nacional;
5. La información para evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales de la materia y en "LA LEY";
6. La información para monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección Especial (MPE) y conclusión del plan de restitución de derechos a que hace alusión el artículo 123 de "LA LEY";
7. Diversa información que permita conocer la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

### EJE TEMÁTICO III

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

1. Lineamientos para la localización de familiares de niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de sus familias por orden judicial y su búsqueda;
2. Modelo Único de Adopciones;
3. Modelos de atención para los planes de restitución;
4. Modelo Único de Certificación de Centros de Asistencia Social;

5. Protocolo de actuación para la supervisión de los centros de Asistencia Social;
6. Protocolo de actuación para las medidas especiales de protección;
7. Protocolo de actuación para dictar y solicitar medidas urgentes de protección especial;
8. Mecanismos o procedimientos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social;
9. Requisitos mínimos para la autorización, registro y certificación de los Centros de Asistencia Social;
10. Diseño de indicadores y conformación del Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social; y
11. Reportes e informes semestrales, trimestrales, entre otros.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES” se comprometen a realizar dicho intercambio con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

**DÉCIMA TERCERA.** Para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el presente convenio general, “LAS PARTES” convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.

**DÉCIMA CUARTA.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA QUINTA.** “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que los convenios específicos que se hayan celebrado en el marco del presente instrumento jurídico subsistirán en todas sus partes, salvo acuerdo en contrario de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEPTIMA.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

**DÉCIMA NOVENA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suarez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Marina Alfaro de Anda**.- Rúbrica.- El Procurador Estatal, **Adrián Menchaca García**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS, REGISTROS Y BASES DE DATOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ADRIÁN MENCHACA GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 5 de junio del año 2019 "LAS PARTES", suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:
  - 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
  - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
  - 3.-Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, "LAS PARTES" convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico en el marco del eje temático 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

#### DECLARACIONES

##### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "Procuraduría Federal de Protección", depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4 Tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## II. El "DIF ESTATAL", declara:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social en el Estado de Colima y creado mediante Decreto 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 30 de julio del año 1977, cuya personalidad consta en el artículo 1° de la citada Ley.
- II.2. Que con fecha 9 de noviembre de 2017, el Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en la fracción Cuarta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, designó a la Licenciada Marina Alfaro de Anda, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima y de conformidad a lo estipulado en las fracciones VII y VIII del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y considerando segundo y tercero y lo dispuesto en el artículo 4°, 5° fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de "EL DIF ESTATAL", está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.
- II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Encino número 530, fraccionamiento Rinconada del Pereyra, en el municipio de Colima, Colima, con Código Postal 28078, Registro Federal de Contribuyentes SED7707304N6.

De conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; "LAS PARTES" se comprometen de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático que administrará la "Procuraduría Federal de Protección" y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos del Convenio General de Colaboración firmado por "LAS PARTES" en fecha 5 de junio del año 2019, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el segundo eje temático a saber:

## II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos;

**SEGUNDA.** Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el "DIF ESTATAL" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes módulos y registros:

**1 DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE “LA LEY” Y 38 DE SU REGLAMENTO.**

**1.1 Respecto a las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción**

- a. Número de expediente;
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- c. CURP;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Edad;
- f. Género;
- g. Escolaridad;
- h. Lugar donde se encuentra;
- i. Nombre o razón social y número de CAS;
- j. Acogimiento pre-adoptivo.
- k. Persona con Discapacidad, de que tipo:
  - 1. Severidad de la discapacidad;
  - 2. Otro: Especifique
- l. Situación jurídica;
- m. Diagnóstico Médico;
- n. Diagnóstico psicológico;
- o. Diagnóstico de la vida diaria;
- p. Condición pedagógica;
- q. Información social;
- r. Perfil de necesidades de atención familiar;
- s. Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso;
- t. Número de hermanos, en su caso;
  - 1.- Número de hermanos;
  - 2.- Nombre(s) Completo(s);
  - 3.- Edad;
  - 4.- CURP;
  - 5.- Número de expediente;

**1.2 Respecto a las personas solicitantes de adopción**

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de solicitud de adopción;
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- d. CURP;
- e. Fecha de nacimiento;
- f. Edad;
- g. Género;
- h. Domicilio;
- i. Teléfono;
- j. Correo electrónico;

- k. Escolaridad;
- l. Ocupación;
- m. Nacionalidad;
- n. País de residencia habitual;
- o. Estado de residencia habitual;
- p. Estado civil;
- q. Número de niñas, niños o adolescentes que tiene (n) la capacidad de adoptar;
- r. Género de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;
- s. Rango de edad de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;
- t. Desea adoptar a una niña, niño o adolescente con algún tipo de discapacidad;
- u. ¿Cuenta con hijos?, ¿Cuántos?;
- v. ¿tiene hijos biológicos o adoptivos?;
- w. ¿Edad de los hijos?;
- x. ¿Cuenta con dependientes económicos?, ¿Cuántos?;
- y. Diagnóstico social para adopción;
- z. Estudio psicológico para adopción;
- aa. ¿Tipo de certificado de idoneidad?;
- bb. Certificado de idoneidad;
- cc. Tipo de adopción.

### **1.3 Respecto a los procedimientos de Adopción Nacional**

- a. Fecha de Solicitud de Adopción;
- b. Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad;
- c. Juzgado y número de expediente;
- d. Fecha de Auto de inicio;
- e. Fecha de Audiencia;
- f. Sentido y Fecha de la sentencia;
- g. Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
- h. Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
- i. Fecha de inscripción al Registro Civil;
- j. Número de acta;

### **1.4 Respecto de los Procedimientos de Adopción Internacional**

- a. Fecha de Solicitud de Adopción ante el Sistema Nacional DIF;
- b. Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad del Sistema Nacional DIF;
- c. Juzgado y número de expediente;
- d. Fecha de Auto de inicio;
- e. Fecha de Audiencia;
- f. Sentido y fecha de la sentencia;
- g. Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
- h. Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
- i. Fecha de certificación de Secretaría de Relaciones Exteriores;

- j. Fecha de inscripción al Registro Civil;
- k. Numero de acta;
- l. Número de pasaporte;

#### **1.5 Respecto de las niñas, niños o adolescentes adoptados.**

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente, a los padres adoptivos;
- c. Fecha en que la niña, niño o adolescente ingreso al país;
- d. Fecha en que la niña, niño o adolescente salió del país;
- e. Primer apellido, segundo apellido y nombre(s) ;
- f. CURP actualizado;
- g. Informe de Seguimiento post adoptivo;
- h. Número de Visitas;
- i. Fecha de las visitas;
- j. Comentarios;
- k. Información sobre procedimientos previos a la Adopción;
- l. Especificar las causas;
- m. Cuenta con expediente concluido;
- n. (En caso de haberlo) Resguardo del expediente;

### **2 MÓDULO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES Y CANCELACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VII Y 33 DE “LA LEY” Y 44, 45 DE SU REGLAMENTO.**

#### **2.1 Datos generales y específicos**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- b. Género;
- c. Profesión;
- d. Fecha de expedición del título;
- e. Número de cédula profesional;
- f. RFC;
- g. Número de folio de autorización;
- h. Revocación de autorización, ¿sí o no, por qué?;
- i. Renovación, ¿sí o no?;
- j. Institución que propone al profesional;
- k. Constancia laboral;
- l. Organismo público que otorgó la autorización;

### **3 MÓDULO DE REGISTRO DE REPORTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MALTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE “LA LEY” 46 DE SU REGLAMENTO.**

#### **3.1 Respecto de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato**

- a. Número de registro del caso;
- b. Fecha de recepción;
- c. Hora de recepción;
- d. Vía de recepción;

- e. Número de niñas, niños y adolescentes reportados;
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- g. CURP;
- h. Género;
- i. Edad;
- j. Escolaridad;
- k. ¿Es persona con discapacidad?;

**Maltrato reportado**

- l. Tipos de maltrato que vive la niña, niño o adolescente;
- m. Descripción sucinta de los hechos;

**Domicilio donde ocurrieron los hechos**

- n. Domicilio

**3.2 Respecto de quien reporta**

**De la persona que reporta**

- a. Anónimo ¿sí o no?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. CURP
- d. Sexo
- e. Edad
- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono celular
- h. Domicilio
- i. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

**3.3 Datos de los presuntos agresores**

- a. Agresor identificado
- b. ¿Cuántos agresores son?
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Apodo
- e. Sexo
- f. Edad
- g. Ocupación
- h. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

**3.4. Datos del reporte**

- a. Nombre del servidor público que atiende el reporte
- b. Fecha de inicio del trámite
- c. Fecha de conclusión del trámite
- d. Autoridad competente para la atención
- e. Conclusión del reporte

**4 MÓDULO DE REGISTRO DE FAMILIAS DE ACOGIDA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 26 Y 111 FRACCIÓN II DE “LA LEY” Y 61 DE SU REGLAMENTO;****4.1 Datos generales de los integrantes de la familia****Del padre**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión
- l. Lugar de trabajo/ estudios
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudios
- p. Teléfono laboral /estudios

**De la madre**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión
- l. Lugar de trabajo/ estudio
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudio
- p. Teléfono laboral /estudio

**Datos Generales**

- a. ¿Cuántos hijos tienen?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Fecha de nacimiento de cada uno de ellos
- d. Edad

- e. Nacionalidad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Escolaridad

#### **4.2 Domicilio de la familia**

- a. Domicilio
- b. Media filiación de la niña, niño o adolescente que se acogerá a la familia

#### **4.3 Datos generales de la persona que ejerce la guarda y custodia**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Estado civil
- c. Profesión
- d. Lugar de trabajo / estudio
- e. Domicilio laboral / estudio
- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono móvil
- h. Correo electrónico
- i. ¿Ha tenido a una niña, niño o adolescente acogido con anterioridad?

#### **4.4 Dependientes económicos**

- a. Número de dependientes económicos
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).
- c. Edad

#### **4.5 Ingresos y egresos mensuales de la familia**

- a. Ingresos
- b. Egresos

#### **4.6 Seguimiento**

- a. Frecuencia de visitas
- b. Responsable del seguimiento
- c. Fecha de visitas
- d. Tipo de seguimiento
- e. Observaciones
- f. Informe mensual

#### **4.7 Temporalidad**

- a. Inicio del acogimiento
- b. Término del acogimiento

### **5 MÓDULO DE REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 122 FRACCIÓN XII DE “LA LEY” Y 41 DE SU REGLAMENTO.**

#### **5.1 Datos de identificación del CAS**

- a. Número de CAS
- b. Nombre o razón social del CAS
- c. RFC
- d. Tipo de CAS

- e. Datos registrales del acta constitutiva
- f. Notaría pública
- g. Titular y/o responsable del CAS
- h. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- i. Representante legal del CAS
- j. Número de autorización / licencia expedida por la Procuraduría de Protección
- k. Fecha de autorización o licencia
- l. Domicilio del CAS
- m. Teléfono fijo del CAS
- n. Teléfono celular del CAS
- o. Correo electrónico 1 del CAS
- p. Correo electrónico 2 del CAS
- q. Superficie total del inmueble (en mts<sup>2</sup>)
- r. Metros cuadrados de construcción en el inmueble

**Servicios que brinda**

- a. medicina
- b. Nutrición
- c. Psicología
- d. Trabajo social
- e. Pedagogía
- f. Jurídico
- g. Puericultura
- h. Fisioterapia
- i. Otros servicios, ¿Cuáles?

**5.2 Características del CAS**

- a. Rango de edades de las niñas, niños y adolescentes alojados
- b. Género de las niñas, niños y adolescentes alojados
- c. Capacidad máxima de alojamiento
- d. Cantidad de niñas, niños y adolescentes en condiciones de atender de conformidad con la capacidad presupuestal
- e. ¿Brinda atención a niñas, niños o adolescentes con discapacidad? ¿Cuáles?
- f. Número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad atendidos en los últimos 12 meses
- g. ¿Brinda atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito?
- h. Número de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, atendidos en los últimos 12 meses
- i. Ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes al CAS durante los últimos 12 meses
- j. ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- k. ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- l. ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- m. ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- n. ¿Recibe a niñas, niños y adolescentes de otras entidades federativas?
- o. ¿Brinda acogimiento a NNA migrantes no acompañados?
- p. ¿Cuenta con instalaciones para acogimiento residencial en otras entidades federativas?
- q. ¿Cuenta con servicios en modalidad de puerta abierta?

**5.3 Profesiones en el CAS**

- a. Total de Personal Profesional
- b. Medicina
- c. Nutrición
- d. Psicología
- e. Trabajo Social
- f. Pedagogía
- g. Jurídico
- h. Puericultura
- i. Fisioterapia
- j. Otros: especificar

**5.4 Relación de personal (Se deberá capturar la siguiente información de cada uno de los Directivos, representantes legales, profesionales, no profesionales bajo contrato y voluntarios)**

- a. Tipo de personal
- b. Puesto
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Instrucción profesional
- e. Disciplina / Profesión
- f. Cédula profesional
- g. Función que desempeña
- h. Jornada de trabajo
- i. Teléfono 1
- j. Teléfono 2
- k. Correo electrónico 1
- l. Correo electrónico 2

**6 MÓDULO DE REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111 FRACCIÓN II Y 112 FRACCIÓN III DE "LA LEY" Y 36 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO;****6.1 Censo de población**

- a. Número de CAS
- b. Número de expediente de la niña, niño o adolescente
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Fecha de ingreso
- e. Motivo de ingreso
- f. Género
- g. Edad
- h. País de origen
- i. ¿Pertenece a alguna etnia o grupo indígena?

- j. ¿Es persona con discapacidad?
- k. ¿Padece de alguna enfermedad crónica o grave?
- l. Descripción de la enfermedad
- m. Último domicilio completo antes del ingreso al CAS (entidad federativa)
- n. Escolaridad

**Persona que ejerce la guarda o custodia**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Domicilio
- c. Teléfono 1:
- d. Teléfono 2:
- e. Correo electrónico

**De la persona que ejerce la Tutela**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).
- b. Teléfono 1:
- c. Teléfono 2:
- d. Correo electrónico

**Del registro de niñas, niños y adolescentes**

- a. Documentos de identidad de la niña, niño o adolescente
- b. Situación jurídica
- c. Fecha de egreso
- d. Motivo de egreso
- e. Seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social

**7 MÓDULO DE REGISTRO DE RESULTADOS DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A CAS, MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 112 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE “LA LEY” Y 57, 58, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO;**

**7.1) Antecedentes - visitas previas**

- a. Número de CAS
- b. Nombre o razón social del CAS
- c. Tipo de CAS
- d. Domicilio del CAS
- e. Teléfono 1
- f. Teléfono 2
- g. Correo electrónico
- h. Número de visitas previas durante los últimos 12 meses
- i. fechas de las visitas y autoridad (es) que practicó (aron) las visitas
- j. Observaciones de las visitas
- k. ¿Se dio cumplimiento a las observaciones de las visitas?
- l. Motivo del incumplimiento
- m. ¿Cuenta con material soporte de las visitas?

**7.2) Resultados - visitas**

- a. Número de CAS
- b. Fecha de la visita
- c. Motivo de la visita
- d. Autoridad (es) responsable (s) que realiz (ó)(aron) la visita
- e. Personal del CAS que atendió la visita
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- g. Tipo de identificación
- h. Observaciones formuladas
- i. Recomendaciones formuladas
- j. Temporalidad para atender observaciones y/o recomendaciones
- k. Especificar si se dio intervención a otra autoridad u otras autoridades con motivo del resultado de la visita

**Visitas de seguimiento de observaciones**

- a. ¿Cuántas visitas de seguimiento de observaciones?
- b. Fecha de la visita
- c. Tipo de observaciones y/o recomendaciones
- d. Sanciones
- e. Notas adicionales

**8 MÓDULO DE EMISIÓN DE PLANES DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV Y 121 ULTIMO PÁRRAFO DE “LA LEY” Y 49, 50, 51 Y 52 DE SU REGLAMENTO.****8.1) Datos generales de la niña, niño o adolescente**

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Sexo
- d. Fecha de nacimiento
- e. Edad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Nacionalidad
- h. Idioma
- i. Religión
- j. ¿Pertenece a algún grupo étnico?, ¿Cuál?
- k. Peso
- l. Talla
- m. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- n. Escolaridad
- o. Domicilio

**8.2) Datos de ingreso**

- a. Número de expediente
- b. Fecha de ingreso
- c. Motivo de ingreso
- d. Situación migratoria

**8.3) Ficha de identificación**

- a. Expediente
- b. Huellas dactilares

**8.4) Datos generales de la persona que funja como tutor o representante jurídico**

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Género
- d. Edad
- e. Parentesco
- f. Estado civil
- g. Número telefónico (con Clave Lada)
- h. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- i. Escolaridad
- j. Correo electrónico
- k. Domicilio

**8.5) Restitución de derechos**

- a. ¿Cuál es la medida de protección dictada?
- b. ¿Qué derecho restituye la medida, acorde al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?
- c. ¿Qué se solicita en la medida?
- d. ¿A quién se solicita la medida?
- e. ¿Cuál es el estado del cumplimiento de la medida?

**8.6) Egreso**

- a. Fecha de egreso
- b. Causas de egreso

**TERCERA.** El “DIF ESTATAL” se compromete a enviar a la “Procuraduría Federal de Protección”, la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por “LAS PARTES” y separado acorde a los módulos que le correspondan.

**CUARTA.** “LAS PARTES” acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del “DIF NACIONAL”, así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTA.** Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, “LAS PARTES”, acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.** “LAS PARTES”, acuerdan nombrar cómo enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por el “DIF ESTATAL” se nombra al Licenciado Adrián Menchaca García, con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo, con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente Convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

**OCTAVA.** En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

**NOVENA.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración lo es por tiempo indeterminado comenzado a correr a partir de la firma del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de "LAS PARTES" designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello "LAS PARTES" designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suarez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Marina Alfaro de Anda**.- Rúbrica.- El Procurador Estatal, **Adrián Menchaca García**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, PARA LA ASESORÍA PARA EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS, MODELOS DE ATENCIÓN, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ADRIÁN MENCHACA GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 5 de junio del año 2019 "LAS PARTES", suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:
  - 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
  - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
  - 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, "LAS PARTES" convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en el marco del eje temático 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

**DECLARACIONES**

**I. EL "DIF NACIONAL" declara:**

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "Procuraduría Federal de Protección", depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4 Que tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## II. El "DIF ESTATAL", declara:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social en el Estado de Colima y creado mediante Decreto 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 30 de julio del año 1977, cuya personalidad consta en el artículo 1° de la citada Ley.
- II.2. Que con fecha 9 de noviembre de 2017, el Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en la fracción Cuarta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, designó a la Licenciada Marina Alfaro de Anda, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima y de conformidad a lo estipulado en las fracciones VII y VIII del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y considerando segundo y tercero y lo dispuesto en el artículo 4°, 5° fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de "EL DIF ESTATAL", está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.
- II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Encino número 530, fraccionamiento Rinconada del Pereyra, en el municipio de Colima, Colima, con Código Postal 28078, Registro Federal de Contribuyentes SED7707304N6.

De conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; "LAS PARTES" se comprometen de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es impulsar la homologación de requisitos para constituirse como Familia de acogida a través de la "Procuraduría Federal de Protección" y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio General de Colaboración firmado por "LAS PARTES" en fecha 5 de junio del año 2019, respecto de diseñar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el tercer eje temático a saber:

**III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos;**

**SEGUNDA.** Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el "DIF ESTATAL", se compromete a promover la homologación de los requisitos para constituirse como Familia de Acogida, con el fin de garantizar que las familias interesadas en solicitar la autorización para constituirse como Familia de acogida, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 62 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá proporcionar la siguiente información complementaria:

**I.** El escrito al que hace referencia el artículo 72 fracción primera, deberá de ir debidamente firmado por el o las partes interesadas. Cuando se trate de un matrimonio por ambos miembros.

**II.** Cédula Única del Registro de Población de cada uno de los integrantes de la familia;

**III.** Identificación oficial con fotografía de la o las personas solicitantes expedida por la autoridad oficial credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;

**IV.** Comprobante de domicilio, en caso de que se cuente con más de un domicilio se presentará el comprobante de cada uno de los domicilios reportados

**V.** Domicilio para oír y recibir notificaciones

**VI.** Original y copia de título de propiedad del o los inmuebles señalado como domicilio familiar en donde se pretenda acoger a la niña, niño o adolescente o contrato de compraventa del inmueble realizado ante notario, o en su caso el contrato de arrendamiento a favor del o los solicitantes.

**VII.** En caso de no constar con el requisito anterior, se podrá presentar documento expedido por el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentre el inmueble, en donde se acredite la propiedad de éste.

**VIII.** Copia certificada del acta de nacimiento de la o las personas solicitantes del acogimiento;

**IX.** En su caso copia certificada del acta de matrimonio o acta, constancia o certificado de concubinato emitido por autoridad judicial;

**X.** Comprobante de ingresos el cual podrá ser recibo de nómina de los tres últimos meses expedido por la empresa o institución pública donde labora. En el caso de que ambos solicitantes trabajen, será requerido el comprobante de ingresos de ambos.

**XI.** Constancia de servicios, expedida por la empresa o institución donde labora(n) en la que señale como mínimo, la antigüedad en el trabajo laboral y sueldo mensual.

**XII.** En caso de no contar con ninguno de los requisitos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, se podrán presentar los tres últimos estados de cuenta con sello y firma de la institución bancaria correspondiente; o declaración anual de impuestos en donde se avalen los ingresos del año fiscal inmediato anterior a que se presente la solicitud.

**XIII.** Resultado de la evaluación integral de la Familia de Acogida que determine su aptitud para proveer cuidados alternativos con base en las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente;

**XIV.** Resultado de la evaluación del desempeño de la familia de acogida, realizada por el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Colima.

**XV.** Examen médico practicado a cada integrante de la familia, expedido por el IMSS, ISSSTE o por Institución Pública del Sector Salud según sea el caso, (con vigencia de 45 días naturales a partir de su expedición).

**XVI.** Resultados de la valoración psicológica a cada integrante de la familia practicada por un profesional en la materia, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el personal especializado del DIF Estatal Colima

**XVII.** Estudio socioeconómico practicado por un profesionista en trabajo social, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el DIF Estatal Colima.

**XVIII.** Constancia de haber tomado el Curso de Capacitación sobre Familia de Acogida a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**XIX.** Carta de Antecedentes No penales del o los solicitantes.

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que la información señalada en la cláusula anterior, será considerada como los requisitos mínimos para fungir como Familia de Acogida.

**CUARTA.** Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTA.** "LAS PARTES", acuerdan nombrar cómo enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por el "DIF ESTATAL" se nombra al Licenciado Adrián Menchaca García, con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

**SEXTA.** "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

**SÉPTIMA.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración es por Tiempo Indeterminado y aplicará a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.** El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación.

**DECIMA.** El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de “LAS PARTES” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suarez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Marina Alfaro de Anda**.- Rúbrica.- El Procurador Estatal, **Adrián Menchaca García**.- Rúbrica.

---

## **COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**ACUERDO por el que se dan a conocer diversas disposiciones normativas internas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 y 26, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12, primer párrafo del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios, cuyo objetivo prioritario es procurar la equidad en las relaciones entre estos y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.
- II. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estableciendo en su artículo 4, la obligación de que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

- III. Que la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Administración de Normas Internas (SANI), con fundamento en el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2012, determinó que las 7 Disposiciones Normativas Internas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, indicadas en el artículo PRIMERO del presente, se ubican en los supuestos de exención previstos en las fracciones II y IV del artículo Segundo del citado Acuerdo, por lo que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES  
NORMATIVAS INTERNAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros informa que las siguientes disposiciones normativas internas pueden ser consultadas en las ligas electrónicas que a continuación se indican:

| No. | Denominación   | Dirección Electrónica   |
|-----|--|---|
| 1   | Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.    | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/M-integrac-func-cmte-adqs-arrend-serv.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/M-integrac-func-cmte-adqs-arrend-serv.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/M-integrac-func-cmte-adqs-arrend-serv.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/M-integrac-func-cmte-adqs-arrend-serv.pdf</a>   |
| 2   | Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Man-integra-funcionam-SubCmteAdqArrend-Serv.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Man-integra-funcionam-SubCmteAdqArrend-Serv.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Man-integra-funcionam-SubCmteAdqArrend-Serv.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Man-integra-funcionam-SubCmteAdqArrend-Serv.pdf</a>   |
| 3   | Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.           | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/PoBaLiNeS.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/PoBaLiNeS.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/PoBaLiNeS.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/PoBaLiNeS.pdf</a>   |
| 4   | Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles.                               | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Manual-integrac-funcionam-cmt-bienes-muebles.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Manual-integrac-funcionam-cmt-bienes-muebles.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Manual-integrac-funcionam-cmt-bienes-muebles.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Manual-integrac-funcionam-cmt-bienes-muebles.pdf</a>   |
| 5   | Manual de procedimientos de Almacén.   | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/MP-almacen.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/MP-almacen.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/MP-almacen.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/MP-almacen.pdf</a>   |
| 6   | Manual del Procedimiento para la Asignación de Suficiencia y Control Presupuestal.                 | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/MP-asignac-suficiencia-ctrl-presup.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/MP-asignac-suficiencia-ctrl-presup.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/MP-asignac-suficiencia-ctrl-presup.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/MP-asignac-suficiencia-ctrl-presup.pdf</a>   |
| 7   | Manual del Procedimiento para la Operación de Fondos Revolventes.                                  | <a href="https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Manual-de-procedimientos-para-la-operacion-de-fondos-revolventes.pdf">https://www.condusef.gob.mx/gbm/documentos/transparencia/normateca-interna/Manual-de-procedimientos-para-la-operacion-de-fondos-revolventes.pdf</a><br><a href="http://www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Manual-de-procedimientos-para-la-operacion-de-fondos-revolventes.pdf">www.dof.gob.mx/2019/CONDUSEF/Manual-de-procedimientos-para-la-operacion-de-fondos-revolventes.pdf</a> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Disposiciones Normativas Internas que se dan a conocer con el presente acuerdo son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

**(R.- 488147)**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0820 M.N. (diecinueve pesos con ochocientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.9857 y 7.8400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### **ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMERICA.

#### ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; el 7 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF su última modificación.
- IV. El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.”
- V. El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996.”
- VI. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014.”
- VII. El 14 de diciembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes del Instituto escrito de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (“ANATEL”), por el que solicita se analicen diversas propuestas de modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica.
- VIII. El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018.”
- IX. El 20 de marzo de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/200319/125, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.”
- X. El 5 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, emitió su opinión no vinculante mediante oficio IFT/211/CGMR/147/2019.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

**SEGUNDO. Consulta pública.** La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor planteamiento de la propuesta de modificación, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En atención a las instrucciones del Pleno, el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMERICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MAYO DE 2018” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), fue publicado en el portal del Instituto para consulta pública durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 29 de abril de 2019 (20 días hábiles), registrándose la participación de 7 personas morales y una dependencia gubernamental.

Los comentarios recibidos en la consulta pública, fueron analizados y, en su caso, incorporados en el Acuerdo con el propósito de robustecerlo, por lo que las respuestas a éstos se encuentran publicadas en el apartado del portal de Internet del Instituto, relacionado con las consultas públicas, a través del informe de consideraciones correspondiente.

**TERCERO. Modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica.** El artículo 191 fracciones III y IV de la Ley señala que los usuarios gozarán de los derechos previstos en ella y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de los consagrados en las demás disposiciones aplicables, destacando particularmente como derechos de los usuarios, entre otros, la portabilidad gratuita del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto, así como a elegir libremente su proveedor de servicios.

En términos de lo establecido por la Ley, la portabilidad numérica es el derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio. La portabilidad, facilita la decisión del usuario respecto al prestador de servicios de telecomunicaciones que desee que le preste dichos servicios, considerando condiciones de calidad, precio cobertura y atención que se ofrecen en el mercado.

Hoy en día, la Regla 39 de las Reglas de Portabilidad Numérica establece que el NIP de Confirmación es un requisito indispensable para corroborar la voluntad de los usuarios a portar su número, y que puede ser obtenido a través de los siguientes mecanismos:

- a) Para usuarios del servicio móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.
- b) Los usuarios del servicio móvil, pueden solicitar el NIP de confirmación enviando un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, y se envía a través del Sistema Automático de Verificación al número telefónico desde el que se originó el referido mensaje.
- c) Los usuarios podrán realizar una llamada desde el número a ser portado para la generación del NIP de confirmación marcando el número 051, el ABD al recibir la llamada generará el NIP de confirmación y se reproducirá a través de un mensaje audible al usuario.

Cabe destacar que para el mecanismo a que se refiere el inciso a), se han presentado casos donde se tramita el NIP por un tercero sin la solicitud expresa del usuario, haciendo un mal uso del mismo, posteriormente los persuaden para entregar el NIP de confirmación y portarlos.

Es de enfatizar que, para los mecanismos a que se refieren los incisos b) y c) el usuario hace la solicitud del NIP de confirmación a través del número a ser portado, sin intervenciones de terceros, ejerciendo su derecho de portarse eligiendo libremente a su proveedor de servicios.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de mitigar las portabilidades ejecutadas sin la solicitud expresa de los usuarios, mismos que se ven afectados en la mayoría de los casos con la pérdida de saldos acumulados, así como el dejar de contar con la prestación del servicio por un tiempo determinado, derivado de que esta portabilidad los obliga a presentarse ante el operador receptor para contar con la tarjeta SIM la cual es necesaria para que tengan servicio.

Por lo tanto, las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica a que se refiere el presente Acuerdo, fortalecen el derecho de los usuarios del servicio móvil a elegir libremente a su proveedor de servicios, así como de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio de su elección, en virtud de que garantizan que estos inicien un proceso de portabilidad por voluntad propia sin la intervención de terceros, una vez que hayan determinado la mejor oferta de servicios de telefonía en términos de calidad, precio, cobertura y atención; dichas modificaciones reforzarán los principios generales establecidos en la regla 35 de las Reglas de Portabilidad Numérica, en el sentido de que sea el usuario por solicitud expresa quien inicie el proceso ante el Proveedor Receptor con quien desee contratar el servicio telefónico.

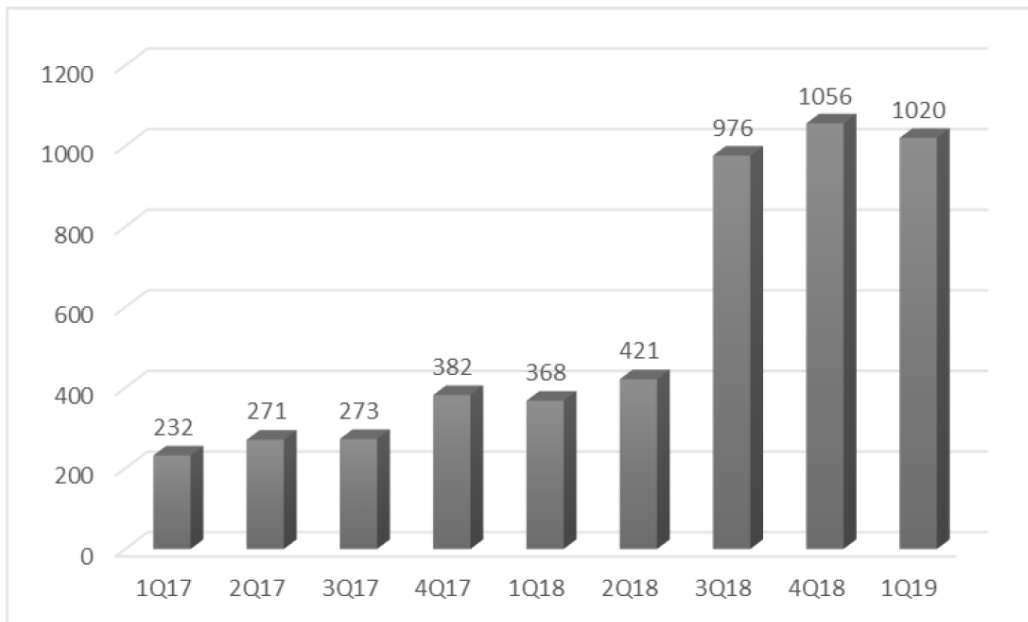
No se omite mencionar que el Instituto realiza constantemente un seguimiento puntual del proceso de portabilidad numérica a partir del análisis de las estadísticas y tendencias diarias de las portaciones efectivas que se han realizado a la fecha y de la continua observancia a la implementación técnica y operativa de los sistemas y procesos que rigen la interacción entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, los "PST") y el Administrador de la Base de datos de Portabilidad (en adelante, el "ABD") para efecto de la debida atención de las solicitudes de portabilidad que se generen.

Para ese mismo fin, el Instituto cuenta con la herramienta "Soy Usuario", de la que se desprende que las inconformidades recibidas con motivo de Portabilidad, se han incrementado considerablemente en el periodo comprendido del año 2017 al 2019, como se puede observar en la Tabla 1 y Gráfica 1:

| <b>Año</b>  | <b>Trimestre</b>  | <b>Tipo de problemática</b> | <b>Total</b> |
|-------------|-------------------|-----------------------------|--------------|
| <b>2017</b> | enero-marzo       | Portabilidad                | 232          |
| <b>2017</b> | abril-junio       | Portabilidad                | 271          |
| <b>2017</b> | julio-septiembre  | Portabilidad                | 273          |
| <b>2017</b> | octubre-diciembre | Portabilidad                | 382          |
| <b>2018</b> | enero-marzo       | Portabilidad                | 368          |
| <b>2018</b> | abril-junio       | Portabilidad                | 421          |
| <b>2018</b> | julio-septiembre  | Portabilidad                | 976          |
| <b>2018</b> | octubre-diciembre | Portabilidad                | 1056         |
| <b>2019</b> | enero-marzo       | Portabilidad                | 1020         |

**Tabla.** Inconformidades reportadas con motivo de portabilidad.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, informes estadísticos "Soy Usuario".



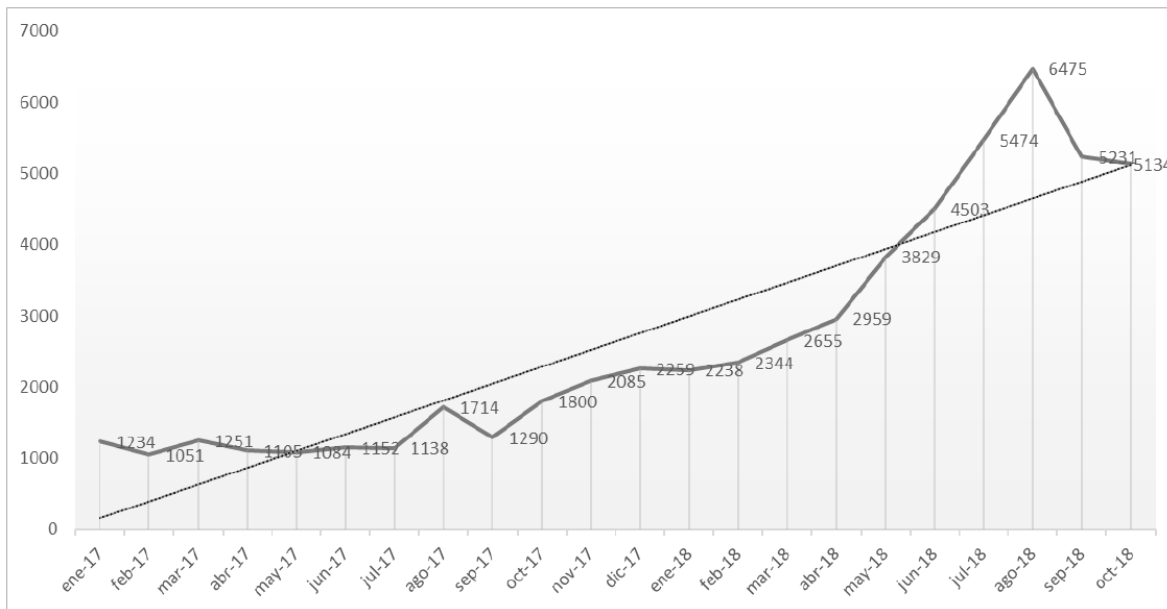
**Gráfica 1. Inconformidades reportadas con motivo de portabilidad.**

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, informes estadísticos “Soy Usuario”.

Dicho incremento de inconformidades se concentra principalmente en aquellas que fueron ingresadas con motivo de portaciones de números ejecutadas sin el consentimiento del usuario. En el año 2018 se recibieron 1 488 y en el primer trimestre del año 2019 se recibieron 538 inconformidades de portaciones sin consentimiento, frente a 270 recibidas en el año 2017.

Para mitigar dicha problemática, en octubre de 2018 el Instituto publicó una serie de recomendaciones al usuario a través de la herramienta “Soy Usuario”, las cuales indican cómo se debe actuar en caso de recibir un mensaje con el NIP de Confirmación de portabilidad sin haberlo solicitado.

Asimismo, ANATEL en el escrito indicado en el Antecedente VII, señaló que las cifras del Proceso de Reversión realizados por el ABD para las líneas móviles de los años 2017 y 2018, muestran un considerable aumento de solicitudes de reversión (ver Gráfica 2), destacando que, la principal causa de dichos procesos ha derivado de solicitudes de usuarios móviles que acudieron ante el Proveedor Donador sustentando que la portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento.



**Gráfica 2. Estadísticas de reversiones de portabilidad.**

Fuente: ANATEL.

Continúa señalando ANATEL que en la Gráfica 2, se aprecia que en los meses de septiembre y octubre de 2017 existe un leve decremento en las solicitudes de reversión; lo anterior debido a que los operadores móviles y el Instituto, lanzaron por su cuenta campañas publicitarias alertando a los usuarios respecto de portaciones ejecutadas sin consentimiento.

Tomando en consideración las propuestas de modificación a las Reglas de Portabilidad presentadas por ANATEL en el escrito señalado en el Antecedente VII y las manifestaciones vertidas durante el proceso de consulta pública antes referido, el Instituto considera necesario modificar las Reglas de Portabilidad vigentes a efecto contar con una solución que proteja en mayor medida al usuario reduciendo considerablemente las portaciones ejecutadas sin su consentimiento, implementando diferentes medidas, entre las cuales destacan las siguientes:

**1) La eliminación del mecanismo de solicitud de NIP de Confirmación para el servicio móvil a través del cual el Proveedor Receptor podía solicitarlo al ABD, la modificación a la redacción del mensaje de texto enviado al Usuario de servicio móvil y la reducción de vigencia del NIP de Confirmación.**

La Regla 39 de las Reglas de Portabilidad establece los mecanismos a través de los cuales puede ser solicitado el NIP de Confirmación. En particular, el primer párrafo de la fracción I determina que, para Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

En el cuarto párrafo de la fracción I, se indica el mensaje de texto que recibirán los Usuarios cuando soliciten el NIP de Confirmación enviando a través de un mensaje de texto la palabra "NIP" al número 051.

Finalmente, esta regla también establece en su último párrafo que el ABD deberá mantener durante 15 (quince) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Nacionales asociados.

Al respecto, la ocurrencia de las portaciones ejecutadas sin el consentimiento del Usuario señaladas con anterioridad, serán mitigadas mediante la eliminación del mecanismo a través del cual el Proveedor Receptor podía solicitar al ABD el NIP de Confirmación para el servicio móvil, dado que se garantizará la voluntad del Usuario de realizar su proceso de portabilidad, al tener que solicitar directamente su NIP de Confirmación desde el número telefónico a ser portado sin la intervención de un tercero. Aunado a esto, se considera necesario modificar la redacción del mensaje de texto enviado al Usuario del servicio móvil referente al NIP de confirmación con el fin de resaltar su importancia.

Adicionalmente, con el objeto de disminuir el lapso en que podría ejecutarse una portación sin consentimiento del Usuario, se considera pertinente la reducción de la vigencia del NIP de Confirmación de 15 a 5 días. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda solicitar tantos NIPs de Confirmación como considere necesarios para ejercer su derecho a la portabilidad.

**2) Autenticación de facturas a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria.**

En el proceso actual de la portabilidad numérica se ha detectado que, cuando el Proveedor Donador rechaza una solicitud de portabilidad y lo acredita mediante factura, el ABD no cuenta con ningún criterio de validación para poder confirmar que sea motivo de rechazo legítimo, por lo cual, se considera pertinente adicionar que el Proveedor Donador acredite mediante facturas que puedan ser autenticadas a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria, para que el referido ABD pueda validarlas.

**3) Plazo específico para el ingreso de una solicitud de reversión a causa de la portabilidad ejecutada sin consentimiento del Usuario.**

En la regla 52 fracción I, se indica que el Proveedor Donador ingresará la reversión a solicitud del Usuario y, en la fracción III se establece que, cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido.

Sin embargo, la regla no establece el plazo específico en el que el Proveedor Donador deberá realizar el ingreso de una solicitud de reversión, una vez que cuenta con la solicitud del Usuario y la documentación requerida, lo que podría retrasar el proceso.

Por tal motivo, a efecto de agilizar el proceso y dar certidumbre a los Usuarios respecto al ingreso de su solicitud de reversión, se considera pertinente establecer como obligación para el Proveedor Donador el ingreso de las solicitudes de reversión, así como un plazo específico para aquellas que fueron ejecutadas sin consentimiento del Usuario.

**CUARTO. Análisis de Impacto Regulatorio.** El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, se realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria ("CGMR") del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/147/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, señalado en el Antecedente IX, la CGMR emitió la opinión no vinculante respecto del Anteproyecto de mérito.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracciones XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.- Se MODIFICA** la fracción I, los subpárrafos primero y tercero del párrafo segundo de la fracción III y los subpárrafos primero a cuarto del primer párrafo de la fracción IV, todas del segundo párrafo, así como el último párrafo de la Regla 39; los incisos c. y d. de la fracción VI y los incisos d. y e. de la fracción VII de la Regla 47, así como la fracción I y la fracción III del primer párrafo de la Regla 52, y se **ADICIONA** un último párrafo a la fracción II de la Regla 47 de las Reglas de Portabilidad Numérica, para quedar como sigue:

##### "Regla 39. NIP de Confirmación. ...

...

- I. Los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que, cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

"ATENCIÓN. EL NIP SIRVE PARA CAMBIARTE DE EMPRESA DE TELEFONIA MÓVIL. ENTREGALO SOLO SI DESEAS INICIAR TU CAMBIO. TU NIP ES XXXX VIGENTE AL DD-MM-AA".

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD, y

DD-MM-AA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA).

II. ...

III. ...

...

"POR FAVOR, ASEGURESE DE ESTAR LLAMANDO DESDE EL NÚMERO TELEFÓNICO QUE DESEA PORTAR. EL NÚMERO QUE DESEA PORTAR TIENE TERMINACIÓN #####".

...

Donde: ##### es la terminación del número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito.

...

...

**IV. ...**

“EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA DEL NUMERO TELEFONICO CON TERMINACION #####. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX Y TIENE UNA VIGENCIA AL DD DE MM DE AAAA”.

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD y deberá reproducirse dígito por dígito,

##### es la terminación del número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito, y

DD-MM-AAAA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA) y deberá reproducirse con el número del día, el nombre del mes y el nombre del año.

...

...

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 5 (cinco) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Nacionales asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 5 (cinco) días naturales señalados, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

**Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. ...****I. ...****II. Ingreso de Solicitud. ...**

a) a i) ...

...

j) y k)

...

...

...

...

...

...

...

Los Proveedores Receptores deberán remitir a los Usuarios la información necesaria, completa y veraz para acceder al Sistema de Información con el fin de que estos puedan consultar el estado que guarda su solicitud.

**III. a V. ...****VI. Envío de rechazo del Proveedor Donador. ...**

a. y b. ...

c. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d) de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato emitido para ese número a otro Usuario. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión, y

d. Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato emitido para ese número a una Persona Moral. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

**VII. Validación del rechazo por parte del ABD. ...****a. a c.** ...**d.** Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato, que algún(os) número(s) pertenecen a otro Usuario, y**e.** Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato, que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física.

...

...

...

**VIII. a X. ...****Regla 52. Proceso de Reversión. ...****I.** El Proveedor Donador deberá ingresar la solicitud que contenga al menos los siguientes campos:**a. a c.** ...**II.** ...**III.** Cuando el Usuario solicite al Proveedor Donador promover la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin su consentimiento, éste deberá remitir un escrito firmado por el Usuario, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido, a más tardar el Día Hábil siguiente a la solicitud del Usuario y de la entrega de la documentación requerida. Si el Proveedor Donador no envía dicha información, la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión.**IV.** y **V.** ...

...

...

..."

**TRANSITORIOS****PRIMERO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor a los sesenta días naturales contados, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**SEGUNDO.** Las solicitudes de portabilidad y los procesos de reversión de portabilidad que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/101019/496.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**(R.- 487959)**

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES

**ANTECEDENTES**

I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma”) mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.

III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.

IV. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

V. El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el “Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

VI. Mediante Acuerdo P/IFT/100419/190 de fecha 10 de abril de 2019, en su XI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, la cual se llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019, recibándose en ese período comentarios de 19 concesionarios en la forma de 6 participaciones.

Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

VII. De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2003/2019 de fecha 7 de junio de 2019 remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, con el objeto de que dicha Coordinación emitiera la opinión no vinculante que correspondiera.

VIII. El 21 de junio de 2019, mediante oficio IFT/211/CGMR/103/2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "CONSTITUCION"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CONSTITUCION.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CONSTITUCION establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la CONSTITUCION, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley establece que el Registro Público de Concesiones es un instrumento con el que el Instituto promoverá la transparencia y el acceso a la información; por tal razón el Instituto promoverá permanentemente, la inclusión de nuevos actos en materia de registro, así como la mayor publicidad y acceso a la información registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, mientras que el artículo 180 de la Ley establece que los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que éste determine, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CONSTITUCION; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- Del Registro Público de Concesiones.** El párrafo número dieciocho del artículo 28 de la CONSTITUCION establece que el Instituto llevará un registro público de concesiones.

Asimismo, en la fracción VI del artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del Instituto para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la CONSTITUCION.

A su vez, este mandato es retomado en el contenido del artículo 177 de la Ley, el cual prevé que el Registro Público de Telecomunicaciones será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y señala una serie de actos jurídicos que deberán ser inscritos en el referido registro.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley señala de manera sucinta las directrices y naturaleza del Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el artículo 180 de la Ley refiere que los concesionarios y autorizados estarán obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que este indique, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que se les requiera a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Concesiones se constituyó en tiempo y forma conforme a lo mandado por la CONSTITUCION y se ha implementado y operado conforme a las disposiciones de la Ley, el cual se ha robustecido de manera considerable desde su creación, e incrementado el número de actos jurídicos que se inscriben en éste.

En este sentido, se considera importante fortalecer el sustento legal del procedimiento de inscripción, mediante la emisión de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, los "LINEAMIENTOS"), con el firme propósito de establecer de manera específica los requerimientos para la tramitación de las diversas inscripciones en el Registro Público de Concesiones, con lo que se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados.

Asimismo, la emisión de los LINEAMIENTOS se encuentra alineada a los objetivos de mejora administrativa planteados en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que se plantea que las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones se realicen a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, y se plantean los formatos para cada uno de los actos jurídicos a inscribir, ello con el fin de eficientar los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas.

**TERCERO.- Consulta Pública del Anteproyecto de los LINEAMIENTOS.** En cumplimiento al artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente VI del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019 la consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana relativos al Anteproyecto, derivado de la cual, se recibieron comentarios de 19 concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Aquellos comentarios que se consideraron procedentes sirvieron para modificar y robustecer el documento final que por medio del presente se aprueba.

El documento que da respuesta a los comentarios, opiniones y manifestaciones vertidos derivado de la consulta pública a que se refiere el Antecedente VI del presente Acuerdo, se encuentra disponible en el portal de Internet de este Instituto.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban y emiten los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, que se anexan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/395.

**ANEXO****LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES****Capítulo I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos regulan lo establecido en los artículos 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, procesos y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.** El Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El Registro Público de Concesiones es el instrumento mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce la función registral y da publicidad a los actos jurídicos que, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requieran de la formalidad de inscripción.

La inscripción en el Registro Público de Concesiones tendrá efectos declarativos y los actos jurídicos en él inscritos no constituirán ni otorgarán por ese sólo hecho derechos a favor de persona alguna.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actos Administrativos Electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Interesados y emitidos por el Instituto, que procedan sobre Trámites, a través de Medios Electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Actuaciones Electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite presentado por parte de los Interesados ante el Instituto, a través de Medios Electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;
- III. Constancia de Inscripción: documento expedido por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante el cual se hace constar la inscripción de un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- IV. Folio Electrónico: identificador del expediente electrónico en el cual se asientan los actos jurídicos que en materia de telecomunicaciones o radiodifusión requieren de la formalidad de inscripción conforme lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos o demás disposiciones administrativas aplicables y que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión conforme corresponda;
- V. Formato Electrónico (eFormato): formulario que habilita los campos que deberá llenar el Interesado de forma específica y estandarizada, para presentar solicitudes ante el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y anexos de los presentes Lineamientos o aquellos que se emitan con posterioridad;
- VI. eFormato Genérico: Formato Electrónico que se utilizará para presentar actos para inscripción en el Registro Público de Concesiones cuando no se cuente con eFormatos Específicos;
- VII. eFormato Específico: es aquel eFormato que se utilizará para presentar actos específicos para Inscripción al Registro Público de Concesiones, de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Número de Inscripción: identificador numérico único asentado en la Constancia de Inscripción;

- IX. Interesado: concesionario, permisionario, autorizado o asignatario en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, entidad gubernamental o cualquier otra persona física o moral que tenga interés jurídico en inscribir un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- X. IXP: Punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, *Internet Exchange Point*);
- XI. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XII. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Interesados registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a los datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas, consultar los Actos Administrativos Electrónicos relacionados y en su caso, desahogar los requerimientos correspondientes otorgando trazabilidad;
- XIV. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas, de conformidad con las disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto, y
- XV. Visor del Registro Público de Concesiones (VRPC): Sistema informático de administración del Registro Público de Concesiones, con el cual se dará publicidad de los actos inscritos en el mismo, a través del portal de internet del Instituto y disponible para consulta del público en general.

## Capítulo II

### De los Actos jurídicos Sujetos a Inscripción

**Artículo 4.** En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:

- I. Acuerdos de Pleno del Instituto, por los que se autorice la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión;
- II. Códigos de ética;
- III. Convenios de interconexión internacional;
- IV. Convenios de intercambio de tráfico de Internet celebrados con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP);
- V. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;
- VI. Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;
- VII. Contratos de prestación de servicios de la red mayorista;
- VIII. Defensores de las audiencias;
- IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;
- X. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- XI. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP);
- XII. Puntos de interconexión;

XIII. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios, y

XIV. Tarifas de servicios y espacios de publicidad.

**Artículo 5.** El Pleno del Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante resoluciones particulares, cuando así se señale expresamente en la misma.

### **Capítulo III**

#### **De la Solicitud de Inscripción**

##### **Sección I**

##### **eFormatos**

**Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley, el Instituto determinará el medio por el cual el Interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir.

**Artículo 7.** La solicitud por parte de los Interesados para la inscripción de algún acto jurídico en el Registro Público de Concesiones deberá realizarse mediante Actuaciones Electrónicas, mismas que se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en los eFormatos y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

**Artículo 8.** Los eFormatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados, serán los siguientes:

- A. eFormato Genérico de Solicitud de Inscripción al Registro Público de Concesiones.
- B. eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:
  - B. 1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
  - B. 2. Formalización de enajenación de acciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
  - B. 3. Contrato de adhesión (Artículo 177 fracción X de la Ley);
  - B. 4. Acreditación o revocación de Representante legal (Artículo 4 fracción XIII de los presentes Lineamientos);
  - B. 5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad (Artículo 4 fracción XIV de los presentes Lineamientos);
  - B. 6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias (Artículo 4 fracción IX de los presentes Lineamientos);
  - B. 7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados (Artículo 4 fracción X de los presentes Lineamientos);
  - B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos (Artículo 177 fracción VII de la Ley y artículo 4 fracción V de los presentes Lineamientos);
  - B. 9. Código de ética (Artículo 4 fracción II de los presentes Lineamientos);
  - B. 10. Defensor de las audiencias (Artículo 4 fracción VIII de los presentes Lineamientos);
  - B. 11. Puntos de interconexión (Artículo 4 fracción XII de los presentes Lineamientos);
  - B. 12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para comercializadoras (Artículo 177 fracción I de la Ley);

- B. 13. Gravamen impuesto a las concesiones (Artículo 177 fracción IV de la Ley);
- B. 14. Convenio de interconexión internacional (Artículo 4 fracción III de los presentes Lineamientos);
- B. 15. Convenio de intercambio de tráfico de Internet celebrado con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP) (Artículo 4 fracción IV de los presentes Lineamientos);
- B. 16. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP) (Artículo 4 fracción XI de los presentes Lineamientos);
- B. 17. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación (Artículo 4 fracción VI de los presentes Lineamientos); y
- B. 18. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones (Artículo 177 fracción V de la Ley).

**Artículo 9.** El Instituto, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, podrá adicionar y modificar los eFormatos establecidos en los presentes Lineamientos para la presentación de solicitudes de inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones, en cuyo caso será obligatorio para el Interesado presentar la solicitud de inscripción conforme a los formatos aplicables.

## **Sección II**

### **Actuación Electrónica**

**Artículo 10.** Las Actuaciones Electrónicas de inscripción de los actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones deberán ser presentadas mediante la herramienta tecnológica de la Ventanilla Electrónica, que para tales efectos se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto.

**Artículo 11.** Para tener acceso a la Ventanilla Electrónica, el Interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

**Artículo 12.** Una vez ingresada la información y documentación a la Ventanilla Electrónica, el Instituto realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción correspondiente y, de cumplirlos, el acto jurídico quedará inscrito en el Registro Público de Concesiones y se procederá a dar publicidad a dicha inscripción.

**Artículo 13.** El Interesado será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica y deberá anexar en archivo electrónico la documentación contemplada en el eFormato respectivo. En caso de que el Interesado presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud electrónica de la inscripción, o bien se cancelará la inscripción que haya recaído a la misma, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

**Artículo 14.** En el caso de que la documentación requerida en el eFormato refiera a original o copia certificada, bastará con la carga de la misma en la Ventanilla Electrónica para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Interesado que la documentación cumple con dichas características.

El Instituto, en todo momento y cuando así lo considere necesario, para efectos del artículo 13 de los presentes Lineamientos, podrá requerir la presentación en físico de la documentación que sea anexada en la Actuación Electrónica, lo cual realizará en cualquier momento previo o posterior a la inscripción, mediante requerimiento por escrito y notificado de manera personal al Interesado.

## **Capítulo IV**

### **Del Procedimiento de Inscripción**

#### **Sección I**

##### **Evaluación de la Documentación**

**Artículo 15.** Una vez que sea presentada la solicitud electrónica de inscripción en el Registro Público de Concesiones a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto evaluará que cumpla los requisitos correspondientes establecidos en la Ley, en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** En el supuesto de que los eFormatos correspondientes a las solicitudes electrónicas de inscripción en el Registro Público de Concesiones no se encuentren correctamente llenados, o bien falte información o documentación que permita realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones, el Instituto dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, requerirá a través de la Ventanilla Electrónica para que subsane la omisión en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención correspondiente, se desechará el trámite, pudiendo iniciar nuevamente el trámite en otro momento.

En caso de que el Instituto no haya realizado ningún requerimiento a las solicitudes electrónicas de inscripción presentadas, o bien estas se hayan desahogado debidamente, las solicitudes deberán ser atendidas por el Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de las mismas. Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos.

**Artículo 17.** Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente contado a partir de que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

**Artículo 18.** Cuando el acto jurídico a inscribir, conforme a las disposiciones aplicables, requiera del análisis o dictamen de alguna otra área administrativa del Instituto, la solicitud con la documentación respectiva se remitirá al área competente para que realice el análisis y dictamen que proceda, sin el cual no se podrá llevar a cabo la inscripción correspondiente.

En caso de que el análisis o dictamen emitido por el área administrativa competente del Instituto sea no favorable, el Instituto negará la inscripción del acto jurídico, debiendo notificarle al Interesado el sentido de la resolución con base al dictamen mencionado.

**Artículo 19.** Una vez inscrito un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones no se podrán realizar modificaciones o alteraciones al asiento registral, sin perjuicio de las anotaciones a las que refiere la Sección IV del presente Capítulo de los Lineamientos, relativo a las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones.

**Artículo 20.** Una vez publicada la inscripción en el portal de internet del Instituto mediante el VRPC, se tendrá por atendida la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite.

## Sección II

### Asignación de Folio Electrónico

**Artículo 21.** La inscripción en el Registro Público de Concesiones de los títulos de concesión y autorizaciones se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico.

**Artículo 22.** Los Folios Electrónicos estarán conformados por una sección fija la cual identifica inequívocamente el título de concesión, permiso, autorización o asignación respectivo y una sección variable que identificará al operador, ya sea persona física o moral, que ostente los derechos de titularidad de la concesión, permiso, autorización o asignación, conforme a lo siguiente:

Sección fija:

- I. Iniciales FER, FET o FEE según corresponda.
- II. Consecutivo numérico único del título.
- III. Tipo de título: (CO) Concesión, (PE) Permiso, (AU) Autorización, (AS) Asignación; o tipo de documento (XX).

Sección variable:

- I. Clave numérica única del Interesado, concesionario, permisionario, o autorizado en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

Sección fija - Sección variable  
FET000001CO - 000001

El identificador FER por sus siglas de Folio Electrónico de Radiodifusión se asignará a concesiones cuyo servicio inicial sea en materia de radiodifusión, y corresponderá un Folio Electrónico por cada estación o canal concesionado.

El identificador FET por sus siglas Folio Electrónico de Telecomunicaciones se asignará a concesiones y autorizaciones cuyo servicio inicial sea en materia de telecomunicaciones.

El identificador FEE por sus siglas Folio Electrónico Especial se asignará a todos aquellos actos jurídicos que no se relacionen con una concesión, permiso, autorización o asignación. Las siglas del tipo de documento se determinarán de forma tal que permitan identificar y distinguir los documentos a los cuales les será asignada.

### Sección III

#### Asignación de Número de Inscripción

**Artículo 23.** Una vez realizada la inscripción en el Registro Público de Concesiones, se le asignará un número de inscripción para lo cual se generará una constancia de inscripción, con excepción de las inscripciones de títulos de concesión y autorizaciones lo cual se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

La constancia de inscripción que se expida deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Folio electrónico asociado: esto en el caso de tratarse de un acto jurídico asentado en alguna concesión, permiso, autorización o asignación;
- II. Número de inscripción;
- III. Fecha de inscripción;
- IV. Fundamento: fundamento legal que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos o cualquier otra disposición administrativa o legal aplicable da origen al acto jurídico inscrito;
- V. Título de la constancia: texto que indicará el tipo de acto jurídico inscrito;
- VI. Interesado, y
- VII. Firma autógrafa o electrónica del funcionario con las atribuciones correspondientes del Registro Público de Telecomunicaciones, o sello digital del Instituto.

**Artículo 24.** En aquellos casos en los que, en la solicitud de inscripción, el Interesado haya indicado el requerimiento de expedición de constancia de inscripción, ésta se pondrá a disposición del Interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, a partir de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. En los casos en que el Interesado no indique si requiere o no la expedición de la constancia de inscripción, la solicitud de expedición de constancia se entenderá en sentido negativo.

### Sección IV

#### Rectificaciones y Cancelaciones de las Inscripciones

**Artículo 25.** Los errores materiales que se deriven de las inscripciones realizadas, serán rectificadas por el Instituto con vista en los documentos respectivos o las copias certificadas, expedientes o archivos que hayan dado origen al acto jurídico inscrito.

Las correcciones a los errores materiales, podrán realizarse de oficio o a petición de parte, exhibiendo en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción.

**Artículo 26.** Se entenderá por error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se equivoquen los nombres o razones sociales de los que participan en el acto jurídico, sin que con esto se afecte el sentido general de la inscripción.

También se entenderá como error material, cuando el acto jurídico se inscriba en un Folio o Folios Electrónicos distintos a los que debió recaer, o bien; no se haya registrado en la totalidad de los Folios Electrónicos en los cuales debió realizarse el asiento respectivo.

**Artículo 27.** Se entenderá que existe un error de concepto, cuando al expresar la inscripción se altere o modifique el sentido del acto jurídico materia del registro.

La corrección por errores de concepto, se realizará a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción debiendo argumentar el Interesado las razones por las cuales considera que se altera o modifica el sentido del acto jurídico materia del registro.

**Artículo 28.** Las correcciones que resulten procedentes se asentarán mediante una anotación en la Constancia de Inscripción correspondiente que obre en el Instituto, sin ulterior trámite, mientras que las correcciones no procedentes deberán ser notificadas por el Instituto al Interesado, dándole a conocer los motivos y fundamentos de la negativa.

Las solicitudes de corrección a las inscripciones realizadas se atenderán por el Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

**Artículo 29.** Para cancelar una inscripción el Interesado deberá presentar un escrito en formato libre al Instituto acompañado, en su caso, del documento que acredite la terminación o extinción del acto jurídico respecto del cual solicita la cancelación de la inscripción. Una vez evaluada dicha información se hará la anotación respectiva en el anverso de la Constancia de Inscripción que obre en el Instituto y se generará, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, un oficio informando al Interesado que se realizó la cancelación correspondiente.

**Artículo 30.** En el caso de que una inscripción sustituya a otra, por así haber sido señalado por el Interesado en la solicitud de inscripción, la sustituida tendrá el estado de No Vigente, sin que sea necesario realizar anotación alguna en el anverso de la Constancia de Inscripción, sino que bastará con la anotación electrónica en la base de datos del Registro Público de Concesiones en la que se encuentre la inscripción correspondiente.

## Capítulo V

### De la Publicidad, Solicitudes de Información y Certificaciones

#### Sección I

##### Publicidad en el Portal del Registro Público de Concesiones

**Artículo 31.** El Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley, tendrá habilitado en el portal de internet del Instituto el VRPC. Dicha herramienta tecnológica será el instrumento de transparencia y acceso a la información pública de los actos jurídicos que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones, deban ser inscritos en el Registro Público de Concesiones.

**Artículo 32.** En el VRPC se publicarán las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones a las cuales se les haya asignado Folio Electrónico, así como las Constancias de Inscripción y, en su caso, imágenes digitales que dan sustento documental a los actos jurídicos inscritos.

**Artículo 33.** Los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones serán públicos, excepto aquellos que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** El VRPC contará con los medios para consultar y visualizar la información principal de las tarifas al usuario de servicios de telecomunicaciones inscritas en el Registro Público de Concesiones, de manera separada a las demás inscripciones.

**Artículo 35.** La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará al menos por el Folio Electrónico y por el nombre o la denominación social del titular.

**Artículo 36.** La consulta en el VRPC de las inscripciones en el Registro Público de Concesiones distintas a las indicadas en el artículo 35 de los presentes Lineamientos y que se encuentren asociadas a Folios Electrónicos, se realizará por el número de inscripción o por el nombre o denominación del titular de la concesión, permiso, autorización o asignación que corresponda.

**Artículo 37.** El VRPC tendrá un apartado de los actos jurídicos inscritos que no tienen relación con concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, y su consulta se realizará mediante el número de inscripción asignado por este Instituto y señalado en la constancia de inscripción.

**Artículo 38.** El VRPC tendrá un apartado específico para los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones relacionados con agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en el mercado.

## Sección II

### Solicitudes de Información y Certificaciones

**Artículo 39.** La persona que así lo requiera podrá solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se proporcionará conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, con excepción de aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones que a continuación se enlistan, se realizará el 31 de enero de 2020.

- B.3. Contrato de adhesión;
- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias;
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- B.9. Código de ética;
- B.10. Defensor de las audiencias, y
- B.11. Puntos de interconexión.

A partir de la fecha señalada en el párrafo primero, los eFormatos Específicos antes enlistados, sólo podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica, en caso de que sean presentados en Oficialía de Partes Común serán desechados de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Las fechas de liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones restantes a los enlistados en el Artículo Transitorio Segundo, se hará del conocimiento mediante aviso de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Hasta en tanto no se encuentren disponibles los eFormatos para su presentación a través de la Ventanilla Electrónica, las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones continuarán realizándose conforme a los procedimientos y, en su caso, los formatos actualmente utilizados.

**QUINTO.** Una vez que los eFormatos establecidos en el Artículo Segundo Transitorio estén disponibles en la Ventanilla Electrónica, los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al 31 de enero de 2020, deberán presentar para inscripción lo correspondiente a los eFormatos que a continuación se enlistan del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias, y
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados.

En el supuesto de contar con inscripciones previas correspondientes a representantes legales (eFormato B.4.) y tarifas de servicios y espacios de publicidad (eFormato B.5:) vigentes, no será necesario presentar para inscripción de nueva cuenta dichos actos.

En el caso de contar con acreditación de representante legal emitida previamente por el Instituto sin constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, deberá presentar, dentro del mismo plazo, la información correspondiente al oficio por el cual se emitió tal acreditación a efecto de realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones.


Por lo que hace al nombre comercial de los concesionarios y autorizados (eFormato B.7.), en el supuesto de no presentar solicitud de inscripción en el plazo establecido en el presente artículo, se entenderá que no se utiliza ninguna marca o nombre comercial para la prestación de los servicios correspondientes.


**SEXTO.** El eFormato “B.12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para Comercializadoras”, no será aplicable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su Título de Concesión se establezca expresamente que requieren autorización para servicios adicionales o ampliar o reducir su cobertura.


**SÉPTIMO.** Los trámites a que se refiere el “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, y los “Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”, estarán disponibles en la Ventanilla Electrónica a partir del 31 de enero de 2020.

**OCTAVO.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2015.


Hasta en tanto el eFormato “B.1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones” no se encuentre disponible en la Ventanilla Electrónica del Instituto, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 112 de la Ley deberá realizarse a través de dicho eFormato presentado en Oficialía de Partes del Instituto.


| <b>FORMATO GENERICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION<br/>AL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES</b>   |  | <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE<br>TELECOMUNICACIONES |
|--|--|---|
| <b>SECCION 1. DATOS DEL INTERESADO*</b>  |  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |  | +   |
| De ser aplicable, distintivo en el que recaerá la inscripción*:  |  |   |
| <b>INFORMACION DEL ACTO JURIDICO A INSCRIBIR*</b>  |  |   |
| Señalar el acto jurídico a inscribir*:   |  |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |   |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO  |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |   |
|  |  |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>  |  |   |
| Tipo de Documento  |  |   |
| <input type="checkbox"/> Copia simple del documento a inscribir, o en caso de ser requerido por el tipo de trámite, original o copia certificada del documento a inscribir.  |  |   |
| <input type="checkbox"/> Otro. Especifique _____   |  |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |   |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>   |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción  | Deberá seleccionar el(los) folio(s) electrónico(s) que corresponda(n) con la solicitud. Obligatorio.   |   |
| De ser aplicable, distintivo en el que recaerá la inscripción  | Deberá seleccionar el(los) distintivo(s) que corresponda(n) con la solicitud. Solo aplica para concesiones o permisos de radiodifusión. Opcional.  |   |
| Señalar el acto jurídico a inscribir   | Indicar el acto jurídico para el cual presenta la solicitud de inscripción. Obligatorio.   |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |   |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional   |   |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| Documentación adjunta  | De ser aplicable, seleccione con una "X" e indique el tipo de documentación que adjunta a la solicitud. Opcional.  |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |   |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.   |  |   |
| El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.   |  |   |
| En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.   |  |   |
| Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos   |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 176, 177 y 180 de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b></li> <li>- Artículos 7, 8 y 11 de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones.</b></li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |   |
|  |  |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES</b>   |                        |  |   |                              |                              | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|--|------------------------|--|---|------------------------------|------------------------------|---|
| DATOS PARA LA INSCRIPCION  |                        |  |   |                              |                              |   |
| I. ANTECEDENTE REGISTRAL   |                        |  |   |                              |                              |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |                        |  |   |                              |                              |   |
| II. DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO  |                        |  |   |                              |                              |   |
| Marca o nombre comercial:  |                        |  |   |                              |                              |   |
| Registro Federal de Contribuyentes*:   |                        |  |   |                              |                              |   |
| Teléfono (del representante legal):  |                        |  |   |                              |                              |   |
| Correo electrónico (del representante legal):  |                        |  |   |                              |                              |   |
| Año al que corresponde el reporte*:  |                        |  |   |                              |                              |   |
| III. ESTRUCTURA ACCIONARIA O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL CONCESIONARIO* <i>(Información a presentarse, tantas veces como titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar)</i>  |                        |  |   |                              |                              |   |
| Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones   | Nombre o tipo de serie | Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral | % respecto al capital social o partes sociales o aportaciones | Empresa controladora (SI/NO) | ¿Con derecho a voto? (SI/NO) |   |
|  |                        |  |   |                              |                              | +   |
|  |                        |  |   |                              |                              |   |
| IV. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN TITULARES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL 5% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar) Ver Nota 1 de Información adicional</i> |                        |  |   |                              |                              |   |
| Nombre, razón o denominación social (del accionista):  |                        |  |   |                              | +                            |   |
| Teléfono (del accionista o representante legal):   |                        |  |   |                              |                              |   |
| Correo electrónico (del accionista o representante legal):   |                        |  |   |                              |                              |   |
| Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):   |                        |  |   |                              |                              |   |
| Nacionalidad (del accionista):   |                        |  |   |                              |                              |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES</b>   |  |  |                                   |   | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |   |
|--|--|--|-----------------------------------|---|---|---|
| Nombre o tipo de serie   | Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral | % respecto del total de acciones, partes sociales o aportaciones del concesionario |                                   |   |   |   |
|  |  |  |                                   |   |   | + |
|  |  |  |                                   |   |   |   |
| <b>V. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE CUENTEN CON EL 10% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO</b> <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas que participen indirectamente en el capital social del concesionario deba reportar) Ver Nota 2 de Información adicional</i>                                    |  |  |                                   |   |   |   |
| Nombre del accionista (persona física):  |  |  |                                   |   |   | + |
| Teléfono (del accionista o representante legal):   |  |  |                                   |   |   |   |
| Correo electrónico (del accionista o representante legal):   |  |  |                                   |   |   |   |
| Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):   |  |  |                                   |   |   |   |
| Nacionalidad (del accionista):   |  |  |                                   |   |   |   |
| Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del concesionario   | Serie de acciones o partes sociales o aportaciones   | Número de acciones o partes sociales o aportaciones                                | Participación directa o indirecta | % respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que participa directamente en el capital social del concesionario ( Ver nota al pie de tabla) |   |   |
|  |  |  |                                   |   |   | + |
|  |  |  |                                   |   |   |   |
| Nota: Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.   |  |  |                                   |   |   |   |
| <b>VI. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |  |                                   |   |   |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |  |                                   |   |   |   |
| <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |  |  |                                   |   |   |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES</b>  |  |
|---|--|
| <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES   |  |
| <b>VII. OBSERVACIONES</b>   |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud. |  |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |
| Antecedente Registral   | Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   |
| Marca o nombre comercial  | Nombre comercial del concesionario. Opcional.  |
| Registro Federal de Contribuyentes  | Es el Registro Federal de Contribuyentes del concesionario. Obligatorio.   |
| Teléfono (del representante legal)  | Número(s) telefónico(s) a 10 dígitos del Representante Legal. Opcional.  |
| Correo electrónico (del representante legal)  | Correo electrónico señalado para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con el trámite, el cual deberá corresponder al representante legal del concesionario. Opcional.  |
| Año al que corresponde el reporte   | Es el año al cual corresponde la información que se encuentra reportando y solicitando su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Obligatorio.  |
| III. Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario   | Deberá proporcionar la información que corresponda por cada titular de acciones o partes sociales o aportaciones. La información se presenta tantas veces como número de accionistas, partes sociales o aportaciones que deba reportar. Obligatorio  |
| IV. Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales o aportaciones del 5% o más del capital social del concesionario  | Deberá proporcionar de manera individual la información que corresponda por cada persona física o moral titular de acciones o partes sociales o aportaciones que cuente con más del 5% del capital social del concesionario. La información se presenta tantas veces como número de titulares de acciones que deba reportar. Opcional. |
| V. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario  | Debera proporcionar de manera individual a las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario con la información que corresponda. La información se presenta tantas veces como número de titulares de acciones que deba reportar. Opcional.                               |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.   |


|  |   |
|--|---|
| <p align="center"><b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES</b></p>   |  <p align="center">INSTITUTO FEDERAL DE<br/>TELECOMUNICACIONES</p> |
| <p align="center"><b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b></p>   |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p>  |   |
| <p align="center"><b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b></p>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción XI de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 8 de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>   |   |
| <p align="center"><b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b></p>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando sean personas morales, a más tardar el 30 de junio de cada año.</li> <li>• La información que sea reportada en los numerales IV y V del presente formato, no será incluida en el reporte que se integra a la constancia de inscripción del Registro Público de Concesiones, lo cual no exime al concesionario de la obligación de presentar dicha información.</li> <li>• No se hace necesario señalar el(los) folio(s) electrónico(s) a los que recaerá el registro, toda vez que al tratarse de información por concesionario, aplicará de forma automática a todos los folios electrónicos vigentes del concesionario solicitante.</li> <li>• Nota 1. Una persona física o moral tiene una participación del 5% o más en el capital social de un concesionario cuando es titular de manera directa de dicho porcentaje o más de las acciones, partes sociales o aportaciones que conforman el capital social o patrimonio de la concesionaria. (Del numeral IV)</li> <li>• Nota 2. Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario. Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario. (Del numeral V)</li> </ul> |   |

| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES |  | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  |  |
|--|--|---|--|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |  |   |  |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |   |  |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:                       |  |   |  |
| Modalidad de la solicitud*:  |  |   |  |
| <input type="checkbox"/> Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT   |  | <input type="checkbox"/> Aviso de enajenación de acciones como resultado de cualquiera de las siguientes opciones, dentro del mismo grupo de control o agente económico:<br><br><input type="checkbox"/> Fusión de empresas<br><br><input type="checkbox"/> Escisión<br><br><input type="checkbox"/> Reestructura corporativa |  |
| Autorización del IFT:  |  |   |  |
| Fecha de autorización IFT:   |  |   |  |
| Fecha de la enajenación de acciones*:  |  |   |  |
| <b>DESCRIPCION DEL DOCUMENTO CON EL QUE FORMALIZA LA ENAJENACION DE ACCIONES*</b>  |  |   |  |
| <input type="checkbox"/> Instrumento Notarial  |  |   |  |
| Número de escritura*:  |  | Fecha*:   |  |
| Notario Público*:  |  |   |  |
| Número de Notaría*:  |  | Estado de la Notaría*:  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES  |  |  |  |                              |                              | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |
|---|--|--|--|------------------------------|------------------------------|--|
| <b>DATOS DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA</b>  |  |  |  |                              |                              |  |
| <b>I. ESTRUCTURA ACCIONARIA O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL CONCESIONARIO*</b> <i>(Información a presentarse, tantas veces como titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar)</i>  |  |  |  |                              |                              |  |
| Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones  | Nombre o tipo de serie   | Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral | % respecto al capital social o partes sociales o aportaciones                      | Empresa controladora (SI/NO) | ¿Con derecho a voto? (SI/NO) |  |
|   |  |  |  |                              |                              | +  |
|   |  |  |  |                              |                              |  |
| <b>II. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN TITULARES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL 5% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO</b> <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar) Ver Nota 1 de Información adicional</i> |  |  |  |                              |                              |  |
| Nombre, razón o denominación social<br>(del accionista):  |  |  |  |                              |                              | +  |
| Teléfono (del accionista o representante legal):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Correo electrónico (del accionista o representante legal):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Registro Federal de Contribuyentes<br>(del accionista):   |  |  |  |                              |                              |  |
| Nacionalidad (del accionista):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Nombre o tipo de serie  | Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral |  | % respecto del total de acciones, partes sociales o aportaciones del concesionario |                              |                              |  |
|   |  |  |  | +                            |                              |  |
|   |  |  |  |                              |                              |  |
| <b>III. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE CUENTEN CON EL 10% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO</b> <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas que participen indirectamente en el capital social del concesionario deba reportar) Ver Nota 2 de Información adicional</i>                             |  |  |  |                              |                              |  |
| Nombre del accionista (persona física):   |  |  |  |                              |                              | +  |
| Teléfono (del accionista o representante legal):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Correo electrónico (del accionista o representante legal):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):  |  |  |  |                              |                              |  |
| Nacionalidad (del accionista):  |  |  |  |                              |                              |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES</b>   |  |   |                                   |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |  |                   |  |
|---|--|---|-----------------------------------|--|---|--|-------------------|--|
| Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del concesionario  | Serie de acciones o partes sociales o aportaciones | Número de acciones o partes sociales o aportaciones | Participación directa o indirecta | % respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que participa directamente en el capital social del concesionario (Ver nota al pie de tabla) |   |  |                   |  |
|   |  |   |                                   |  | +   |  |                   |  |
| <p>Nota: Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.</p>   |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>  |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <p>Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.</p> |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <input type="checkbox"/> SI <span style="margin-left: 300px;"><input type="checkbox"/> NO</span>  |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>  |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
|   |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>  |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Tipo de Documento</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones.</td> </tr> </table>   |  |   |                                   |  |   |  | Tipo de Documento | Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones. |
| Tipo de Documento   |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |
| Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones.  |  |   |                                   |  |   |  |                   |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES</b>   |   | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|---|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |   |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud. |   |   |
| <b>Nombre del campo</b>   | <b>Descripción del campo</b>  |   |
| Antecedente Registral   | Folio de Inscripción en el registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional   |   |
| Modalidad de la solicitud   | Seleccione una opción y marque con una "X" si la inscripción solicitada se trata de enajenación de acciones previamente autorizada, o enajenación de acciones por aviso, y en el caso de aviso seleccionar el tipo. Obligatorio   |   |
| Autorización del IFT  | En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT" indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la enajenación de acciones. Obligatorio si señala "Enajenación de acciones" como modalidad de la solicitud. |   |
| Fecha de autorización IFT   | En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT" indicar la fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la enajenación de acciones. Obligatorio si señala "Enajenación de acciones" como modalidad de la solicitud.                         |   |
| Fecha de la enajenación de acciones   | Fecha en que se llevó a cabo la enajenación de acciones. Obligatorio.   |   |
| Descripción del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones  | Datos del instrumento notarial que presenta para acreditar la formalización de la enajenación de acciones. Obligatorio.   |   |
| I. Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario   | Deberá proporcionar la información que se solicita que corresponda por cada titular de acciones o partes sociales o aportaciones que deba reportar. Deberá llenar tantas veces como número de accionistas, partes sociales o aportaciones. Obligatorio.   |   |
| II. Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales o aportaciones del 5% o más del capital social del concesionario  | Deberá proporcionar de manera individual la información que corresponda por cada persona física o moral titular de acciones o partes sociales o aportaciones que cuente con más del 5% del capital social del concesionario. Opcional.  |   |
| III. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario  | Debera proporcionar de manera individual la iinformación que corresponda a las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario. Opcional.   |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES</b>   |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |   |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p>   |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>- Artículo 8 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.</li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando sean personas morales que: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Hayan obtenido la autorización del Instituto para la enajenación de acciones, o bien</li> <li>o Hayan llevado a cabo una enajenación de acciones derivado de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico.</li> </ul> </li> <li>• La información que sea reportada en los numerales II y III de la estructura accionaria, no será incluida en el reporte que se integra a la constancia de inscripción del Registro Público de Concesiones, lo cual no exime al concesionario de la obligación de presentar dicha información.</li> <li>• No se hace necesario señalar el(los) folio(s) electrónico(s) a los que recaerá el registro, toda vez que al tratarse de información por concesionario, aplicará de forma automática a todos los folios electrónicos vigentes del concesionario solicitante.</li> <li>• Nota 1. Una persona física o moral tiene una participación del 5% o más en el capital social de un concesionario cuando es titular de manera directa de dicho porcentaje o más de las acciones, partes sociales o aportaciones que conforman el capital social o patrimonio de la concesionaria. (Del numeral II)</li> <li>• Nota 2. Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario. Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario. (Del numeral III)</li> </ul> |  |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION<br/>EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.3. CONTRATO DE ADHESION</b>  |                             | <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE<br>TELECOMUNICACIONES |                   |   |
|--|-----------------------------|---|-------------------|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |                             |   |                   |   |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |                             |   |                   |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |                             |   |                   |   |
| <b>CONCESIONARIO/AUTORIZADO/PERMISIONARIO*</b>   |                             |   |                   |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:  |                             | +   |                   |   |
| <b>DATOS DEL CONTRATO*</b>   |                             |   |                   |   |
| Servicio(s) Objeto del Contrato*:  |                             | +   |                   |   |
| Número de oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor*:   |                             |   |                   |   |
| Folio de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor*:  |                             |   |                   |   |
| Fecha de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor*:  |                             |   |                   |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |                             |   |                   |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |                             |   |                   |   |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO |   |                   |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |                             |   |                   |   |
|  |                             |   |                   |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>  |                             |   |                   |   |
| <table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión.</td> </tr> </tbody> </table>  |                             |   | Tipo de Documento | Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión. |
| Tipo de Documento  |                             |   |                   |   |
| Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión.  |                             |   |                   |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION<br/>EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.3. CONTRATO DE ADHESION</b>   |  |
|---|--|
|    |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p>  |  |
| <b>Nombre del campo</b>   | <b>Descripción del campo</b>   |
| Antecedente Registral   | Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción   | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones/autorizaciones/permisos de las cuales es titular el solicitante de la inscripción, y en los cuales recaerá la inscripción. Obligatorio.   |
| Servicio(s) Objeto del Contrato   | Indicar los servicios que aplicarán al contrato de adhesión que registrará. Deben corresponder a servicios que el solicitante tenga autorizados en la concesión, permiso o autorización de la cual es titular. Obligatorio.  |
| Número de oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor  | Oficio de autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: Ejemplo: PFC/SPT/DGDCCAT/DGDCCAT/021/2019. Obligatorio.  |
| Folio de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor   | Folio con el cual queda registrado el contrato de adhesión ante PROFECO. Ejemplo: Folio Número 008-2019. Obligatorio.  |
| Fecha de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor   | Fecha con la que PROFECO registró el contrato de adhesión. Obligatorio.  |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |
| <p>- Artículo 177 fracción X de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</p>  |  |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |
| <p>Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionario/autorizados de telecomunicaciones que hayan obtenido previamente el registro del contrato de adhesión en la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>   |  |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL</b> |   |                     |   |
|---|---|--|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>   |   |  |   |
| <b>MODALIDAD</b>  |   |  |   |
| Señalar el tipo de trámite*:  | <input type="checkbox"/> Acreditación   | <input type="checkbox"/> Revocación  |   |
| <b>I. CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO</b>  |   |  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:   |   |  | + |
| En caso de concesiones en materia de radiodifusión.<br>Distintivo(s)*:  |   |  | + |
| <b>II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL*</b>   |   |  |   |
| Nombre(s)*:   |   |  |   |
| Apellido Paterno*:  |   |  |   |
| Apellido Materno:   |   |  |   |
| Teléfono del Representante Legal*:  |   |  |   |
| Correo electrónico del Representante Legal*:  |   |  |   |
| <b>III. DOMICILIO DE REPRESENTANTE LEGAL</b>  |   |  |   |
| Calle*:   |   | Número Exterior*:  |   |
| Número interior:  |   | Colonia:   |   |
| Alcaldía o Municipio*:  |   | Entidad Federativa*:   |   |
| Código Postal*:   |   |  |   |
| <b>IV. TIPO DE DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA AL REPRESENTANTE LEGAL*</b>   |   |  |   |
| <input type="checkbox"/> Instrumento Notarial   | <input type="checkbox"/> Nombramiento (en el caso de concesionarios de uso público) | <input type="checkbox"/> Acta de Asamblea u otro (en el caso de concesionarios de uso social indígena) |   |
| Fecha del documento*:   |   |  |   |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL</b>   |   |  |   |
| Número de escritura*:   |   |  |   |
| Nombre de Notario Público*:   |   |  |   |
| Número de Notaría*:   |   | Entidad Federativa de la Notaría*:   |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL</b>  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |                   |  |                          |  |                          |   |
|--|--|---|-------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|---|
| <b>TIPO DE PODER*</b>  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <input type="checkbox"/> Pleitos y cobranzas   | <input type="checkbox"/> Actos de dominio  | <input type="checkbox"/> Actos de administración  |                   |  |                          |  |                          |   |
| <input type="checkbox"/> Especial. Especifique _____   | <input type="checkbox"/> Limitado. Especifique _____   |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO</b>  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| Cargo*:  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| Facultades*:   |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <b>V. DATOS DEL PAGO DE DERECHOS</b>   |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| Número de Factura*:  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| Fecha de pago*:  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <b>VI. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.   |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <b>VII. OBSERVACIONES</b>  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
|  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal<sup>1</sup>.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos</td> </tr> </tbody> </table> |  |   | Tipo de Documento |  | <input type="checkbox"/> | Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal <sup>1</sup> . | <input type="checkbox"/> | Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos |
| Tipo de Documento  |  |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <input type="checkbox"/>   | Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal <sup>1</sup> . |   |                   |  |                          |  |                          |   |
| <input type="checkbox"/>   | Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos  |   |                   |  |                          |  |                          |   |


<sup>1</sup> En caso de que la solicitud corresponda a la acreditación de un representante legal de una persona física, podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, y ratificada ante las autoridades correspondientes o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL</b>  |   |
|--|---|
| <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |   |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p> |   |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>  |
| Modalidad  | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite a realizar. En el caso de seleccionar "Revocación", bastará con que llene la información de la sección II.</p> <p>Obligatorio</p>                           |
| Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción  | <p>Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y para las cuales se asignará el representante legal a inscribir. Obligatorio.</p>                   |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)   | <p>Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.</p>                        |
| Datos del representante legal  | <p>Deberá proporcionar los datos de nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio del representante legal a inscribir. Obligatorio.</p>  |
| Domicilio de representante legal   | <p>En caso de seleccionar acreditación como tipo de trámite, deberá proporcionar los datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, del representante legal o del despacho encargado para ello. Obligatorio.</p>                |
| Tipo de documento con el que se acredita al representante legal  | <p>Deberá seleccionar el documento con el que acredita su personalidad de Representante Legal. Obligatorio.</p>   |
| Fecha del documento  | <p>Es la fecha de protocolización/celebración del documento que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio.</p>  |
| Datos del instrumento notarial   | <p>Datos del instrumento notarial que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Instrumento Notarial" como documento con el que se acredita al representante legal.</p>         |
| Señalar el tipo de poder   | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de poder o especifique el mismo. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Instrumento Notarial" como documento con el que se acredita al representante legal.</p> |
| Datos del nombramiento   | <p>Datos del nombramiento que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Nombramiento" como documento con el que se acredita al representante legal.</p>                         |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL</b>   |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |   |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |   |
| Datos del pago de derechos  | Datos del comprobante del pago de derechos por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados. Obligatorio   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional. Opcional.  |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículos 15 y 19 de la <b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción XIII de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> <li>- Artículos 174 – C fracción I, 174 – E fracción I, 174 – G fracción I, 174 – I fracción I, 174 – L fracciones IV y V de la <b>Ley Federal de Derechos</b>.</li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionarios/autorizados.</li> <li>• En el supuesto de haber seleccionado la modalidad del trámite "Revocación", el trámite deberá ser solicitado por otro representante legal que se encuentre acreditado, distinto al representante legal que se revocará.</li> <li>• Para los concesionarios sociales indígenas, los representantes deberán acreditar su identidad conforme a los mecanismos de decisión colectiva que hayan establecido en su solicitud de concesión.</li> </ul>                                     |  |   |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.5. TARIFAS DE SERVICIOS Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD  |  | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |   |
|--|--|--|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |  |  |   |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |  |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |  |  |   |
| <b>CONCESIONARIO</b>   |  |  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |  |  | + |
| Distintivo(s)*:  |  |  | + |
| <b>DATOS DE LAS TARIFAS</b>  |  |  |   |
| Denominación de la tarifa*:  |  |  |   |
| Inicio de vigencia de la tarifa*:  |  |  |   |
| Fin de vigencia de la tarifa   |  | <i>(Dejar vacío si la vigencia de la tarifa es indefinida)</i>   |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |  |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |  |   |
| <input type="checkbox"/> SI  |  | <input type="checkbox"/> NO  |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |  |   |
|  |  |  |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |  |  |   |
| Tipo de Documento  |  |  |   |
| Documento con la descripción y la información de la tarifas de espacios y servicios de publicidad.   |  |  |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.5. TARIFAS DE SERVICIOS Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD</b>  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |   |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p>  |  |   |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |   |
| Antecedente Registral   | Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción   | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.   |   |
| Distintivo(s)   | Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.  |   |
| Denominación de la tarifa   | Es el nombre o denominación con la que se identifica a la tarifa a inscribir. Obligatorio.   |   |
| Inicio de vigencia de la tarifa   | Fecha a partir de la cual la tarifa a inscribir entra en vigor. Obligatorio.   |   |
| Fin de vigencia de la tarifa  | Fecha límite de vigencia de la tarifa. Deberá dejar vacío si la vigencia de la tarifa es indefinida. Opcional.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177 fracción XXII y 242 de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción XIV de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| Solicitud a ser presentada por los concesionarios de radiodifusión.   |  |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.6. AVISO DE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO DE LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS</b>   |  |  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |   |
|--|--|--|--|---|---|
| <b>DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>   |  |  |  |   |   |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |  |  |   |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |  |  |  |   |   |
| <b>CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO</b>  |  |  |  |   |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |  |  |  |   | + |
| En caso de concesiones en materia de radiodifusión: Distintivo(s)*:  |  |  |  |   | + |
| <b>DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES*</b>  |  |  |  |   |   |
| Calle*:  |  |  |  | Número Exterior*:   |   |
| Número interior:   |  |  |  | Colonia:  |   |
| Alcaldía o Municipio*:   |  |  |  |   |   |
| Código Postal*:  |  |  |  | Entidad Federativa*:  |   |
| Correo electrónico*:   |  |  |  | Teléfono*:  |   |
| <b>DOMICILIO DE CENTRO DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS* (Información a presentarse, tantas veces como centros de atención deba reportar)</b>   |  |  |  |   |   |
| Calle*:  |  |  |  | Número Exterior*:   |   |
| Número interior:   |  |  |  | Colonia:  |   |
| Alcaldía o Municipio*:   |  |  |  |   |   |
| Código Postal*:  |  |  |  | Entidad Federativa*:  |   |
| Correo electrónico*:   |  |  |  | Teléfono*:  |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |  |  |   |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |  |  |   |   |
| <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |  |  |  |   |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |  |  |   |   |
|  |  |  |  |   |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.6. AVISO DE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO DE LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS</b>  |   | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|---|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |   |   |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p>  |   |   |
| Nombre del campo  | Descripción del campo   |   |
| Antecedente Registral   | Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.   |   |
| Folio(s) electrónico(s) en los que recaerá la inscripción   | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y para las cuales corresponda la información de domicilio para oír y recibir notificaciones y/o los domicilios de centros de atención a usuarios o audiencias. Obligatorio. |   |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)  | Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.   |   |
| Domicilio para oír y recibir notificaciones   | Datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, del concesionario/permisionario/autorizados o el despacho encargado para ello. Obligatorio.  |   |
| Domicilio de Centro de Atención a Usuarios o Audiencias   | Datos del(os) domicilio(s) en el que se ubiquen los centros de atención al usuario o audiencias. Obligatorio.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.   |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.                                  |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |   |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |   |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177, fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 15 de la <b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción IX de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>   |   |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |   |   |
|   |   |   |


|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.7. NOMBRE COMERCIAL DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS</b>  |  |  |  |
| <b>DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>   |  |   |  |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |   |  |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |  |   |  |
| <b>CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO</b>  |  |   |  |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |  |   |  |
| En caso de concesiones en materia de radiodifusión. Distintivo(s)*:  |  |   |  |
| Nombre comercial*:   |  |   |  |
| Grupo Corporativo:   |  |   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |   |  |
| <input type="checkbox"/> SI  |  | <input type="checkbox"/> NO   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |   |  |
|  |  |   |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |   |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |   |  |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>   |   |  |
| Antecedente Registral  | Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.  |   |  |
| Folio(s) electrónico(s) en los que recaerá la inscripción  | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario/autorizado solicitante de la inscripción, y para las cuales corresponde el nombre comercial a inscribir. Obligatorio.   |   |  |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)   | Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario/autorizado solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.   |   |  |
| Nombre comercial   | Es el nombre o denominación de la marca comercial que identifica al concesionario/autorizado. Obligatorio.   |   |  |
| Grupo Corporativo  | En caso de formar parte de un Grupo Corporativo deberá indicarlo. Opcional.  |   |  |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |  |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |  |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |   |  |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.   |  |   |  |
| El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.   |  |   |  |
| En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.   |  |   |  |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177, fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción X de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>  |  |   |  |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |   |  |
|  |  |   |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.8. CONVENIO/CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIOS O BIEN ENTRE CONCESIONARIO Y AUTORIZADO/PERMISIONARIO, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS</b> |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>SECCION 1. INFORMACION DEL CONVENIO/CONTRATO</b>   |  |   |
| <b>MODALIDAD*</b> <i>(Sólo debe seleccionar una opción)</i>   |  |   |
| <input type="checkbox"/> Interconexión  | <input type="checkbox"/> Comercialización o reventa de servicios | <input type="checkbox"/> Acceso y uso compartido de Infraestructura   |
| <input type="checkbox"/> Usuario visitante  | <input type="checkbox"/> Arrendamiento de Enlaces Dedicados      | <input type="checkbox"/> Desagregación del Bucle Local  |
| <input type="checkbox"/> Otro   | Señalar _____  | <input type="checkbox"/> Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos   |
| <input type="checkbox"/> Prestación de servicios (red compartida mayorista)   |  |   |
| <b>TIPO DE CONVENIO*</b>  |  |   |
| <input type="checkbox"/> Convenio Marco (Inicial)   | <input type="checkbox"/> Convenio Modificatorio                  |   |
| Título del convenio/contrato*   |  |   |
| <b>FECHA DE CELEBRACION*:</b>   |  |   |
| <b>CONCESIONARIO(S)/AUTORIZADO(S) QUE CELEBRAN EL CONVENIO/CONTRATO*</b>  |  |   |
| Concesionario(s) 1*:  |  | +   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:   |  | +   |
| Concesionario(s)/Autorizado(s) 2*:  |  | +   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:   |  | +   |
| <b>En el caso de convenio de interconexión</b>  |  |   |
| <b>Tipo de red de concesionario(s) 1*</b> <i>(Selecciona las opciones)</i>  |  |   |
| <input type="checkbox"/> Larga Distancia  | <input type="checkbox"/> Local Fija                              | <input type="checkbox"/> Local Móvil  |
| <input type="checkbox"/> No aplica  |  |   |
| <b>Tipo de red de concesionario(s) 2*</b> <i>(Selecciona las opciones)</i>  |  |   |
| <input type="checkbox"/> Larga Distancia  | <input type="checkbox"/> Local Fija                              | <input type="checkbox"/> Local Móvil  |
| <input type="checkbox"/> No aplica  |  |   |
| Resolución de Interconexión:  |  |   |
| <b>En el caso de convenio/contrato modificatorio</b>  |  |   |
| Folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio marco que modifica*:  |  | +   |
| Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco*:  |  |   |
| <b>En el caso de Convenios de Compartición de Infraestructura en materia de Radiodifusión</b>   |  |   |
| Ubicación de la infraestructura a compartir*:   | <i>(Municipio, Estado)</i>                                       |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.8. CONVENIO/CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIOS O BIEN ENTRE CONCESIONARIO Y AUTORIZADO/PERMISIONARIO, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS</b>  |  | <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |                   |   |
|--|--|--|-------------------|---|
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |  |                   |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |  |                   |   |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO  |  |                   |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |  |                   |   |
|  |  |  |                   |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |  |  |                   |   |
| <table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Documento</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Original o copia certificada del convenio/contrato.</td> </tr> </table>  |  |  | Tipo de Documento | Original o copia certificada del convenio/contrato. |
| Tipo de Documento  |  |  |                   |   |
| Original o copia certificada del convenio/contrato.  |  |  |                   |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |  |                   |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |  |                   |   |
| Nombre del campo   | Descripción del campo  |  |                   |   |
| Modalidad  | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Tipo de Convenio   | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de convenio que presenta para inscripción. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Fecha de celebración   | Fecha en la que fue formalizado el convenio/contrato a registrar. Obligatorio.   |  |                   |   |
| Concesionario(s) 1   | Nombre del(los) concesionario(s) que interconectará(n) su(s) red(es), proporcionará(n) servicios de telecomunicaciones o compartirá(n) su infraestructura. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Folio(s) electrónico(s)  | Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s) 1. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Concesionario(s)/Autorizado(s) 2   | Nombre del(los) concesionario(s)/autorizado(s) con el que se celebra el convenio/contrato a registrar. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Folio(s) electrónico(s)  | Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s)/autorizado(s) 2. Obligatorio.  |  |                   |   |
| Tipo de Red  | En el caso de convenio de Interconexión, seleccione una opción y marque con una "X" el tipo de red del convenio de Interconexión que presenta para inscripción. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio de interconexión" como modalidad. |  |                   |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.8. CONVENIO/CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIOS O BIEN ENTRE CONCESIONARIO Y AUTORIZADO/PERMISIONARIO, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS</b>  |  |
|--|--|
|   |  |
| Nombre del campo   | Descripción del campo  |
| Resolución de Interconexión  | Número de Resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por la cual se haya resuelto el desacuerdo de interconexión y como resultado de dicha resolución se haya firmado el convenio que se presenta para inscripción. Opcional.   |
| Folio de inscripción del marco que modifica  | En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar el folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio/contrato marco que se va a modificar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" a inscribir.   |
| Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco   | En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar las cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" a inscribir.  |
| Ubicación de la infraestructura a compartir  | En el caso de tratarse de convenio de compartición de infraestructura en materia de radiodifusión, señalar el municipio y el estado donde se ubica el sitio de la infraestructura de radiodifusión. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio de compartición de infraestructura" como modalidad y de tratarse de concesionario de radiodifusión. |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |
| Observaciones  | Información adicional que el solicitante considera importante señalar. Opcional.   |
| Documentación adjunta  | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |
| PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE  |  |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> <p>Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos.</p> |  |
| FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177 fracciones VII y XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción V de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>   |  |
| INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS  |  |
| Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionarios o autorizados que celebren alguno de los convenios indicados en la modalidad del presente trámite.  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION<br>EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.9. CODIGO DE ETICA   |  | <br>INSTITUTO FEDERAL DE<br>TELECOMUNICACIONES |
|--|--|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |  |   |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |  |   |
| <b>CONCESIONARIO</b>   |  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:  |  | +   |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)*:   |  | +   |
| <b>DATOS DEL CODIGO DE ETICA*</b>  |  |   |
| Título o denominación del documento*:  |  |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.   |  |   |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO  |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |   |
|  |  |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>  |  |   |
| Tipo de Documento  |  |   |
| Copia simple del Código de ética.  |  |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |   |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>   |   |
| Antecedente Registral  | Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   |   |
| Folio(s) electrónico(s)  | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.   |   |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)   | Indicar los distintivos de llamada de las estaciones o canales a los cuales les aplicará el código de ética a ser registrado. Obligatorio.   |   |
| Título o denominación del documento  | De ser el caso, nombre con el que se identifica el documento código de ética. Obligatorio.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional   |   |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| Documentación adjunta  | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |   |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.<br>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.<br>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite. |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |   |
| – Artículos 177 fracción XXII y 256 de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |   |
| Solicitud a ser presentada por concesionarios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, 15 días después de su emisión por parte del concesionario (art. 256 de la LFTyR).   |  |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION<br/>EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.10. DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS</b>  |                                | <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE<br>TELECOMUNICACIONES |
|---|--------------------------------|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>   |                                |   |
| <b>CONCESIONARIO</b>  |                                |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:   |                                | +   |
| Distintivo(s)*:   |                                | +   |
| <b>DATOS DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA*</b>   |                                |   |
| Nombre(s)*:   |                                |   |
| Apellido Paterno*:  |                                |   |
| Apellido Materno*:  |                                |   |
| Fecha de designación del defensor de audiencias*:   |                                |   |
| Periodo de encargo del defensor de audiencias*:   |                                |   |
| <b>SI EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A UNA PRORROGA, INDICAR LO SIGUIENTE:</b>   |                                |   |
| <input type="checkbox"/> Primera prórroga   | Número de inscripción anterior |   |
| <input type="checkbox"/> Segunda prórroga   | Número de inscripción anterior |   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>  |                                |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.      |                                |   |
| <input type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO    |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>  |                                |   |
|   |                                |   |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>   |                                |   |
| Tipo de Documento   |                                |   |
| Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el Representante Legal del concesionario o por el Defensor de Audiencia a inscribir, por la cual deberá manifestar que el Defensor de Audiencia designado, respecto del cual solicita el registro, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |                                |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION<br/>EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.10. DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS</b>   |  |
|--|--|
|   |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>   |
| Folio(s) Electrónico(s)  | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.   |
| Distintivo(s)  | Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.  |
| Datos del Defensor de Audiencia  | Nombre de la persona física que haya sido designada por el concesionario como defensor de las audiencias, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido. Obligatorio.  |
| Fecha de designación   | Fecha con la que el defensor de las audiencias fue designado por parte del concesionario solicitante para asumir dicho encargo. Obligatorio.   |
| Periodo de encargo   | Es la duración que tendrá el encargo del defensor de audiencias designado (Dado en meses o años). Obligatorio.   |
| Si el nombramiento corresponde a una Prórroga, indicar lo siguiente  | En el caso de que el nombramiento corresponda a una prórroga, seleccione y marque con una "X" la opción que corresponda, a fin de indicar si corresponde a la primera o segunda prórroga y el folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la designación anterior. Obligatorio únicamente si selecciona que la inscripción corresponde a una prórroga. |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.   |
| Documentación adjunta  | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.   |  |
| El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.   |  |
| En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.   |  |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177 fracción XXII, 259 y 260 de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción VIII de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> </ul>   |  |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por concesionarios de radiodifusión.</li> <li>• Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</li> <li>• El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</li> </ul> |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.11. PUNTOS DE INTERCONEXION   |                         |                      |                           |                           |   |   | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |   |
|--|-------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|---|---|--|---|
| DATOS PARA LA INSCRIPCION  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| ANTECEDENTE REGISTRAL  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| CONCESIONARIO  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |                         |                      |                           |                           |   |   | +  |   |
| Semestre y año al que corresponde la información*:   |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| INFORMACION DE LAS INSTALACIONES QUE FUNGEN COMO PUNTOS DE INTERCONEXION* <i>(Información a presentarse, tantas veces como puntos de interconexión deba reportar)</i>  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| N°   | Nombre o identificación | Dirección            |                           |                           |   |   |  |   |
|  |                         | Calle y número       | Colonia                   | Código Postal             | Localidad                                 | Municipio   | Entidad Federativa   |   |
|  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| Coordenadas geográficas  |                         |                      | Funcionalidad o Jerarquía | Áreas de Servicio Local   |   | Cantidad de Accesos que son atendidos desde el punto de Interconexión |  | + |
| Longitud   | Latitud                 | ASNM                 |                           | En que se ubica y atiende | Atendida(s) indirectamente                | Accesos a Usuarios Fijos  | Accesos a Usuarios Móviles   |   |
|  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| Código de Señalización   |                         |                      | Especificaciones Técnicas |                           |   |   |  |   |
| Origen   | Destino                 | Capacidad            |                           |                           | Disponibilidad en espacios de coubicación |   |  |   |
|  |                         | En puertos de Acceso | Enlaces de Transmisión    |                           |   |   |  |   |
|  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
| <input type="checkbox"/> SI  |                         |                      |                           |                           | <input type="checkbox"/> NO               |   |  |   |
| OBSERVACIONES  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |
|  |                         |                      |                           |                           |   |   |  |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.11. PUNTOS DE INTERCONEXION</b>   |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |   |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p>  |  |   |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |   |
| Antecedente Registral   | Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.  |   |
| Folio(s) Electrónico(s)   | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y a las que les corresponde los puntos de interconexión a inscribir. Obligatorio.  |   |
| Semestre y año al que corresponde la información  | Indicar el semestre y el año que está reportando con la información de los puntos de interconexión a inscribir. Obligatorio.   |   |
| Información de las Instalaciones que fungen como puntos de interconexión  | Deberá llenar los campos con la información solicitada. Información a llenarse tantas veces como puntos de interconexión se van a registrar. Obligatorio.  |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b></li> <li>- Artículo 15 del <b>Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.</b></li> <li>- Artículo 4 fracción XII de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones.</b></li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| <p>Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada semestre calendario, la información relativa a sus instalaciones que fungen como puntos de interconexión para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.</p>  |  |   |


|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p><b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.12. AVISO DE INICIO O TERMINACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE AMPLIACION O REDUCCION DE AREAS GEOESTADISTICAS EN LAS QUE SE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONCESIONES UNICAS, DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA COMERCIALIZADORAS</b></p> |   | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |  |
| <b>DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |   |  |  |
| <b>MODALIDAD DE LA SOLICITUD*</b>   |   |  |  |
| <input type="checkbox"/> Inicio de prestación de servicios  |   | <input type="checkbox"/> Terminación de prestación de servicios  |  |
| <input type="checkbox"/> Ampliación de cobertura  |   | <input type="checkbox"/> Reducción de cobertura  |  |
| <input type="checkbox"/> Inicio de prestación de servicios y ampliación de cobertura  |   | <input type="checkbox"/> Terminación de prestación de servicios y reducción de cobertura                                       |  |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción:   |   |  |  |
| Fecha en que surtirá efectos el aviso*:   |   |  |  |
| <b>DATOS DE LOS SERVICIOS</b>   |   |  |  |
| Seleccionar los servicios que iniciará prestación o bien dejará de prestar*   |   |  |  |
| <input type="checkbox"/> Telefonía local fija   | <input type="checkbox"/> Telefonía de larga distancia internacional | <input type="checkbox"/> Telefonía móvil   |  |
| <input type="checkbox"/> Televisión restringida   | <input type="checkbox"/> Internet                                   | <input type="checkbox"/> Radiolocalización móvil de flotillas  |  |
| <input type="checkbox"/> Provisión de capacidad   | <input type="checkbox"/> Servicios satelitales                      | <input type="checkbox"/> Enlaces dedicados   |  |
| <input type="checkbox"/> Transmisión de datos   | <input type="checkbox"/> Otro                                       | Señalar  | <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/> |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.12. AVISO DE INICIO O TERMINACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE AMPLIACION O REDUCCION DE AREAS GEOESTADISTICAS EN LAS QUE SE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONCESIONES UNICAS, DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA COMERCIALIZADORAS</b> |   |                             |        | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|--|---|-----------------------------|--------|---|
| <b>DATOS DE LA AREAS GEOESTADISTICAS*</b>  |   |                             |        |   |
| Indicar las localidades, municipios o Estados en los que iniciará o dejará de prestar servicios.   |   |                             |        |   |
| El área geoestadística a registrar puede ser desde la totalidad del Estado, hasta las localidades específicas de un Estado en las que se ofrecerá o dejará de ofrecer el(los) servicio(s) de telecomunicaciones.   |   |                             |        |   |
| Si la solicitud refiere a las modalidades de i) inicio de prestación de servicios, o ii) terminación de prestación de servicios, en todas las áreas geoestadísticas que ya se encuentran registradas en la concesión, no es necesario llenar este apartado.  |   |                             |        |   |
| Clave del área geoestadística del INEGI  | Localidad   | Municipio                   | Estado |   |
|  |   |                             |        | +   |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |   |                             |        |   |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.                           |   |                             |        |   |
| <input type="checkbox"/> SI  |   | <input type="checkbox"/> NO |        |   |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |   |                             |        |   |
|  |   |                             |        |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |   |                             |        |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |   |                             |        |   |
| <b>Nombre del campo</b>  | <b>Descripción del campo</b>  |                             |        |   |
| Modalidad de la solicitud  | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud.<br>Obligatorio. |                             |        |   |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.12. AVISO DE INICIO O TERMINACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE AMPLIACION O REDUCCION DE AREAS GEOESTADISTICAS EN LAS QUE SE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONCESIONES UNICAS, DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA COMERCIALIZADORAS</b>  |  |
|---|--|
|    |  |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción  | Folio Electrónico que corresponda a la concesión respecto de la cual se solicita la inscripción. Obligatorio.  |
| Fecha en que surtirá efectos el aviso   | Fecha en la que iniciará o dejará de prestar servicios. Obligatorio.   |
| Datos de los Servicios  | Seleccione los servicios que prestará o los que dejará de prestar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado alguna de las modalidades relacionadas con la prestación de servicios.   |
| Datos del área geoestadística   | Señale conforme al catálogo del INEGI, el cual puede consultarse en el siguiente portal: <a href="https://www.inegi.org.mx/">https://www.inegi.org.mx/</a> Obligatorio en el caso de haber seleccionado alguna de las modalidades relacionadas con cobertura.              |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |
| PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE   |  |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |
| FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción I de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></li> </ul>  |  |
| INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS   |  |
| <p>Solicitud a ser presentada por concesionarios titulares de una concesión única, de redes públicas de telecomunicaciones, así como por titulares de permiso o autorización de comercializadora de servicios de telecomunicaciones.</p>  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.13. GRAVAMEN IMPUESTO A LAS CONCESIONES   |                                   | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |
|--|-----------------------------------|--|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |                                   |  |
| <b>CONCESIONARIO</b>   |                                   |  |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:  |                                   | +  |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)*:   |                                   | +  |
| <b>MODALIDAD*</b>  |                                   |  |
| <input type="checkbox"/> Embargo/Prenda  | <input type="checkbox"/> Hipoteca |  |
| <b>EN EL CASO DE EMBARGO/PRENDA</b>  |                                   |  |
| Descripción del Embargo/Prenda*:   |                                   |  |
| Fecha de Embargo/Prenda*:  |                                   |  |
| Tipo de Juicio*:   |                                   |  |
| Número de Juicio*:   |                                   |  |
| Juzgado ante el que se tramita*:   |                                   |  |
| Promovido por*:  |                                   |  |
| <b>EN EL CASO DE HIPOTECA</b>  |                                   |  |
| Descripción de la hipoteca*:   |                                   |  |
| Número de escritura pública*:  |                                   |  |
| Fecha de la escritura pública*:  |                                   |  |
| Nombre del notario público*:   |                                   |  |
| Número de la Notaría Pública*:   |                                   |  |
| Lugar de asentamiento de la Notaría Pública*:  |                                   |  |
| Acreedor*:   |                                   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |                                   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |                                   |  |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO       |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |                                   |  |
|  |                                   |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.13. GRAVAMEN IMPUESTO A LAS CONCESIONES</b>  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|--|--|---|
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |  |   |
| Tipo de Documento  |  |   |
| Original o copia certificada de la escritura pública en la que quede asentado el gravamen o bien resolución judicial por la que se impone el gravamen  |  |   |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |   |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |  |   |
| Nombre del campo   | Descripción del campo  |   |
| Folio(s) electrónico(s)  | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y respecto de las cuales se inscribirá el gravamen. Obligatorio.   |   |
| En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)   | Deberá seleccionar el distintivo de llamada de la concesión de radiodifusión. Obligatorio.   |   |
| Modalidad  | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud. Obligatorio.   |   |
| En el caso de Embargo/Prenda   | Datos del juicio de Embargo/Prenda. Obligatorio.   |   |
| En el caso de Hipoteca   | Datos de la hipoteca. Obligatorio.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. |   |
| Documentación adjunta  | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |   |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.   |  |   |
| El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.   |  |   |
| En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.   |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |   |
| – Artículos 177, fracción IV de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b> .  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |   |
| Solicitud a ser presentada cuando el concesionario/permisionario/autorizado constituya algún gravamen sobre la concesión, permiso o autorización de la cual es titular o los derechos derivados de ellas, para lo cual deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables. |  |   |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.14. CONVENIO DE INTERCONEXION INTERNACIONAL  |  | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |   |                   |   |  |
|---|--|--|---|-------------------|---|--|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>   |  |  |   |                   |   |  |
| <b>MODALIDAD*</b>   |  |  |   |                   |   |  |
| <input type="checkbox"/> Convenio Marco (Inicial)   |  | <input type="checkbox"/> Convenio Modificatorio  |   |                   |   |  |
| <b>DATOS DEL CONVENIO*</b>  |  |  |   |                   |   |  |
| Concesionario(s)*:  |  |  | + |                   |   |  |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:   |  |  | + |                   |   |  |
| Nombre de Operador Internacional*:  |  |  |   |                   |   |  |
| Fecha de celebración*:  |  |  |   |                   |   |  |
| Número de oficio/resolución de Autorización del IFT*:   |  |  |   |                   |   |  |
| Fecha de autorización IFT*:   |  |  |   |                   |   |  |
| <b>EN EL CASO DE CONVENIO MODIFICATORIO</b>   |  |  |   |                   |   |  |
| Folio de inscripción del convenio marco que modifica:   |  |  | + |                   |   |  |
| Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco:   |  |  |   |                   |   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>  |  |  |   |                   |   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.  |  |  |   |                   |   |  |
| <input type="checkbox"/> SI   |  | <input type="checkbox"/> NO  |   |                   |   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>  |  |  |   |                   |   |  |
|   |  |  |   |                   |   |  |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>   |  |  |   |                   |   |  |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional                             </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor                             </td> </tr> </tbody> </table> |  |  |   | Tipo de Documento | <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional | <input type="checkbox"/> En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor |
| Tipo de Documento   |  |  |   |                   |   |  |
| <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional   |  |  |   |                   |   |  |
| <input type="checkbox"/> En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor  |  |  |   |                   |   |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.14. CONVENIO DE INTERCONEXION INTERNACIONAL</b>   |  |
|---|--|
|    |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.   |  |
| <b>Nombre del campo</b>   | <b>Descripción del campo</b>   |
| Modalidad   | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de convenio que presenta para inscripción. Obligatorio.  |
| Concesionario(s)  | Nombre del(los) concesionario(s) que celebraron el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.   |
| Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción   | Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s). Obligatorio.  |
| Nombre de Operador Internacional  | Nombre de la empresa extranjera con la que se celebró el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.   |
| Fecha de celebración  | Fecha en la que fue formalizado el convenio de interconexión internacional a registrar. Obligatorio.   |
| Autorización del IFT  | Indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.   |
| Fecha de autorización IFT   | Fecha en la que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.   |
| Folio de inscripción del marco que modifica   | En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar el folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio/contrato marco que se va a modificar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" como modalidad de la solicitud de inscripción. |
| Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco  | En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar las cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" como modalidad de la solicitud de inscripción.  |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.                               |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Seleccione con una "X" la documentación que adjunta al formato. Obligatorio adjuntar el original o copia certificada del convenio de interconexión internacional, opcional lo correspondiente a la traducción.           |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |
| El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.  |  |
| El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.  |  |
| En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.  |  |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Regla 9, segundo párrafo, de las <b>Reglas de Telecomunicaciones Internacionales</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción III de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b></li> </ul> |  |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |
| Solicitud a ser presentada por los concesionarios que hayan obtenido autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para celebrar el convenio de interconexión internacional y que hayan formalizado el mismo.  |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.15. CONVENIO DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET CELEBRADO CON PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL (IXP)</b>  |                             | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |                   |  |
|--|-----------------------------|---|-------------------|--|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |                             |   |                   |  |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |                             |   |                   |  |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:   |                             |   |                   |  |
| <b>CONCESIONARIO</b>   |                             |   |                   |  |
| Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción *:   |                             | +   |                   |  |
| <b>DATOS DEL CONVENIO</b>  |                             |   |                   |  |
| Nombre del IXP o bien del Proveedor de servicios de Internet miembro del IXP con el que haya celebrado el convenio*:   |                             |   |                   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |                             |   |                   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |                             |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO |   |                   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |                             |   |                   |  |
|  |                             |   |                   |  |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA</b>  |                             |   |                   |  |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 10px;"> <input type="checkbox"/> Original o copia simple del convenio. </td> </tr> </tbody> </table>  |                             |   | Tipo de Documento | <input type="checkbox"/> Original o copia simple del convenio. |
| Tipo de Documento  |                             |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> Original o copia simple del convenio.   |                             |   |                   |  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.15. CONVENIO DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET CELEBRADO CON PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL (IXP)</b>  |  | <br><b>ift</b><br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |
|--|--|--|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |  |  |
| <p>Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.</p>   |  |  |
| Nombre del campo   | Descripción del campo  |  |
| Antecedente Registral  | Folio de Inscripción del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   |  |
| Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción  | Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.   |  |
| Nombre del IXP o bien del Proveedor de servicios de Internet miembro del IXP con el que haya celebrado el convenio   | Señalar el nombre del proveedor de servicios de Internet miembro del IXP en el que se tendrá presencia física o bien del propio IXP, con el que se celebra el convenio. Obligatorio.   |  |
| Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |  |
| Observaciones  | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |  |
| Documentación adjunta  | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |  |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>   |  |  |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (tres) meses.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 1 (un) mes.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p>   |  |  |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>   |  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 17 fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción IV de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> <li>- Lineamiento décimo octavo de los <b>Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa</b>.</li> </ul>  |  |  |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>   |  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o el Agente Económico declarado con poder sustancial en el mercado relevante.</li> <li>• El convenio deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.</li> <li>• Conforme a la definición establecida en el numeral Tercero de los "Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa", el IXP es el punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, <i>Internet Exchange Point</i>).</li> </ul> |  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.16. PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET (IXP) |   | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |  |
|---|---|--|--|
| DATOS PARA LA INSCRIPCION   |   |  |  |
| I. ANTECEDENTE REGISTRAL  |   |  |  |
| Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:  |   |  |  |
| II. DATOS DEL IXP   |   |  |  |
| Razón social del IXP*:  |   |  |  |
| <b>DOMICILIO SOCIAL:</b>  | Calle*:                                   | <input type="text"/>   |  |
|   | No. Ext.*                                 | <input type="text"/>   | No. Int. <input type="text"/> C.P.* <input type="text"/> |
|   | Colonia:                                  | <input type="text"/>   |  |
|   | Alcaldía/Mpio.*                           | <input type="text"/>   | Estado*: <input type="text"/>                            |
|   | <b>DOMICILIO DE LA UBICACION DEL IXP:</b> | Calle*:  | <input type="text"/>                                     |
| No. Ext.*   | <input type="text"/>                      | No. Int. <input type="text"/>  | C.P.* <input type="text"/>                               |
| Colonia:  | <input type="text"/>                      |  |  |
| Alcaldía/Mpio.*   | <input type="text"/>                      | Estado*: <input type="text"/>  |  |
| <b>NUMERO DE PUERTOS DE INTERCONEXION*</b>  | <input type="text"/>                      | <b>CAPACIDAD MINIMA DE PUERTOS DE INTERCONEXION*</b>   | <input type="text"/> Gbps                                |
| <b>ALIMENTACION REDUNDANTE*</b>   | SI <input type="text"/>                   | NO <input type="text"/>  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.16. PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET (IXP)  |   | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|
| <b>CERTIFICACIONES*</b>  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
| <b>VERSIONES IP*</b>   | <table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
| <b>CENTRO DE MONITOREO*</b>  | SI <input type="checkbox"/>   | NO <input type="checkbox"/>  |  |  |  |
| <b>PARTICIPANTES DEL IXP*</b>  |   |  |  |  |  |
| <b>NOMBRE COMERCIAL</b>  | <b>RAZON SOCIAL</b>   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
| <b>III. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>  |   |  |  |  |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |   |  |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> SI  |   | <input type="checkbox"/> NO  |  |  |  |


| FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.16. PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET (IXP)   |  | <br>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |
|---|--|--|
| <b>OBSERVACIONES</b>  |  |  |
|   |  |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud. |  |  |
| Nombre del campo  | Descripción del campo  | Unidad de medida   |
| Antecedente Registral   | Folio de Inscripción del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   | No Aplica  |
| Razón social IXP  | Razón social de la entidad que representa al IXP. Obligatorio.   | No Aplica  |
| Domicilio social  | Dirección social completa de la entidad que representa al IXP (calle, colonia, número, código postal, entidad federativa, municipio). Obligatorio.   | No Aplica  |
| Domicilio de la ubicación del IXP   | Dirección física de la ubicación del IXP al que el AEP y/o AEPS debe tener presencia física (calle, colonia, número, código postal, entidad federativa, municipio). Obligatorio.   | No Aplica  |
| Número de puertos de interconexión  | Número de puertos de interconexión con los que cuenta el IXP. Obligatorio.   | No Aplica  |
| Capacidad mínima de puertos de interconexión  | Se deberá indicar la capacidad mínima tomando en cuenta la totalidad de los puertos con los que cuenta el IXP. Obligatorio.  | Gigabits por segundo (Gbps)  |
| Alimentación redundante   | Se deberá indicar si cuenta con fuentes de alimentación redundantes. Obligatorio.  | Binario (Si/No)  |
| Certificaciones   | Si el centro de datos donde se encuentra hospedado el IXP cuenta con alguna certificación del tipo Tier 2 o superior otorgada por algún organismo internacional, se deberá indicarla(s) certificación(es) con que cuenta. Obligatorio. | No Aplica  |
| Versiones IP  | Versiones del protocolo IP que se manejan. Obligatorio.  | No Aplica  |
| Centro de monitoreo   | Se deberá indicar si cuenta con un centro de monitoreo (del inglés, NOC) para soporte técnico así como los medios de comunicación disponibles (correo electrónico, número telefónico o cualquier otro). Obligatorio.                   | Binario (Si/No)  |


| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.16. PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET (IXP)</b>  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| Nombre del campo  | Descripción del campo  | Unidad de medida  |
| Participantes del IXP   | Deberá indicar el nombre comercial y la razón social de cada uno de los miembros del IXP. Obligatorio.   | No Aplica   |
| III. Expedición de Constancia de Inscripción  | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  | No Aplica   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. | No Aplica   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p>  |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 177 fracción XXII de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b>.</li> <li>- Artículo 4 fracción XI de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones</b>.</li> <li>- Lineamiento Cuarto de los <b>Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa</b>.</li> </ul>   |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por el IXP cuando requiera solicitar al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o al Agente Económico declarado con poder sustancial en el mercado relevante, que tenga presencia física en dicho IXP.<br/><br/>Posteriormente, los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año.</li> <li>• Para proceder a la inscripción es indispensable contar con una opinión favorable de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>• Conforme a la definición establecida en el numeral Tercero de los “Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa”, el IXP es el punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, <i>Internet Exchange Point</i>).</li> </ul> |  |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.17. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO, SUS MODIFICACIONES Y TERMINACION</b>   |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |                   |  |
|--|--|---|-------------------|--|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |  |   |                   |  |
| <b>ANTECEDENTE REGISTRAL</b>   |  |   |                   |  |
| En el caso de modificación o terminación, señalar el número de inscripción a modificar:  |  |   |                   |  |
| <b>MODALIDAD*</b>  |  |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> Inscripción de contrato <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/> Terminación  |  |   |                   |  |
| <b>DATOS DEL CONTRATO*:</b>  |  |   |                   |  |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendador)*:  |  | +   |                   |  |
| Concesionario arrendatario*:   |  |   |                   |  |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendatario)*:  |  | +   |                   |  |
| Fecha de celebración*:   |  |   |                   |  |
| Autorización del IFT:  |  |   |                   |  |
| Fecha de autorización IFT*:  |  |   |                   |  |
| Vigencia del contrato*:  |  |   |                   |  |
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |  |   |                   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |  |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |  |   |                   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |  |   |                   |  |
|  |  |   |                   |  |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |  |   |                   |  |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del Contrato               </td> </tr> </tbody> </table>  |  |   | Tipo de Documento | <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del Contrato |
| Tipo de Documento  |  |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del Contrato   |  |   |                   |  |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.17. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO, SUS MODIFICACIONES Y TERMINACION</b>  |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|--|---|
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>   |  |   |
| <b>Nombre del campo</b>   | <b>Descripción del campo</b>   |   |
| Modalidad de la solicitud   | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud. Obligatorio.   |   |
| Antecedente Registral   | Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.   |   |
| Folio electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendador)   | Folio Electrónico que corresponda a la concesión en la que se encuentran autorizadas las frecuencias del espectro radioeléctrico a arrendar. Obligatorio.  |   |
| Concesionario arrendatario  | Nombre del concesionario al cual se le darán en arrendamiento las frecuencias del espectro radioeléctrico. Obligatorio.  |   |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendatario)   | Folio Electrónico que corresponda a la concesión con la que el concesionario arrendatario hará uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato. Obligatorio.  |   |
| Fecha de celebración  | Fecha en la que se formalizó el contrato. Obligatorio.   |   |
| Autorización del IFT  | Resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el arrendamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato a registrar. Obligatorio.   |   |
| Fecha de autorización IFT   | Fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones del arrendamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato a registrar. Obligatorio.   |   |
| Vigencia del contrato   | De ser aplicable, fecha de inicio y fin de vigencia del contrato. Obligatorio.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.  |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional. |   |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.   |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |  |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (meses).</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 1 (mes).</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (días hábiles). Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |  |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 177 fracción VI de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b></li> <li>- Artículo 4 fracción VI de los <b>Lineamientos del Registro Público de Concesiones.</b></li> </ul>  |  |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |  |   |
| <p>Solicitud a ser presentada por concesionarios de espectro radioeléctrico que hayan obtenido la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para arrendar espectro radioeléctrico.</p>   |  |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.18. FORMALIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES</b> |  | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small>   |   |
|--|--|---|---|
| <b>SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION</b>  |  |   |   |
| <b>MODALIDAD*</b>  |  |   |   |
| <input type="checkbox"/> Cesión de derechos previamente autorizada por el IFT  |  | <input type="checkbox"/> Aviso de cesión de derechos, dentro del mismo grupo de control o agente económico, por:<br><br><input type="checkbox"/> Fusión de empresas<br><br><input type="checkbox"/> Escisión<br><br><input type="checkbox"/> Reestructura corporativa |   |
| Submodalidad de la solicitud*:   |  |   |   |
| <input type="checkbox"/> Cesión total  |  | <input type="checkbox"/> Cesión parcial   |   |
| Nombre del cedente*:   |  |   |   |
| Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario cedente)*:   |  |   | + |
| Nombre del cesionario*:  |  |   |   |
| Autorización del IFT:  |  |   |   |
| Fecha de autorización IFT:   |  |   |   |
| Fecha de la cesión de derechos*:   |  |   |   |
| <b>DOCUMENTO CON EL QUE FORMALIZA LA CESION DE DERECHOS*</b>   |  |   |   |
| <input type="checkbox"/> Instrumento Notarial  |  |   |   |
| Número de escritura*:  |  | Fecha*:   |   |
| Notario Público*:  |  |   |   |
| Número de Notaría*:  |  | Estado de la Notaría*:  |   |
| <input type="checkbox"/> Contrato de cesión de derechos  |  | Nombre o Proemio del contrato* _____<br>_____   |   |
| Fecha del contrato*:   |  |   |   |
| <input type="checkbox"/> Otro  |  | Describir* _____<br>_____   |   |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.18. FORMALIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES</b>   |   | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |                   |  |
|--|---|---|-------------------|--|
| <b>EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>   |   |   |                   |  |
| Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. |   |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |   |   |                   |  |
| <b>OBSERVACIONES</b>   |   |   |                   |  |
|  |   |   |                   |  |
| <b>SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*</b>   |   |   |                   |  |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la operación de la cesión de derechos.               </td> </tr> </tbody> </table>  |   |   | Tipo de Documento | <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la operación de la cesión de derechos. |
| Tipo de Documento  |   |   |                   |  |
| <input type="checkbox"/> Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la operación de la cesión de derechos.   |   |   |                   |  |
| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>  |   |   |                   |  |
| Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.  |   |   |                   |  |
| Nombre del campo   | Descripción del campo   |   |                   |  |
| Modalidad  | Seleccionar si la inscripción solicitada se trata de cesión de derechos por autorización, o cesión de derechos por aviso, y en el caso de aviso seleccionar el tipo. Obligatorio.   |   |                   |  |
| Submodalidad de la solicitud   | Seleccionar si la inscripción solicitada se trata de cesión de derechos total o parcial. Obligatorio.   |   |                   |  |
| Folio electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario cedente)   | Folio Electrónico que corresponda a la concesión o autorización objeto de la cesión de derechos. Obligatorio.   |   |                   |  |
| Nombre del cesionario  | Nombre de la empresa a la cual se le ceden los derechos de la concesión o autorización. Obligatorio.  |   |                   |  |
| Autorización del IFT   | En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Cesión de Derechos previamente autorizada por el IFT" indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la cesión de derechos. Obligatorio únicamente en el caso de haber seleccionado la modalidad señalada en la solicitud de inscripción. |   |                   |  |

| <b>FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.18. FORMALIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES</b>  |   | <br><b>ift</b><br><small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small> |
|---|---|---|
| Nombre del campo  | Descripción del campo   |   |
| Fecha de autorización IFT   | En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Cesión de Derechos previamente autorizada por el IFT" indicar la fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la cesión de derechos. Obligatorio únicamente en el caso de haber seleccionado la modalidad señalada en la solicitud de inscripción. |   |
| Fecha de la cesión de derechos  | Fecha en que se llevó a cabo la cesión de derechos. Obligatorio.  |   |
| Documento con el que se formaliza la cesión de derechos   | Seleccionar el tipo de documento que presentará para acreditar la formalización de la cesión de derechos y conforme al tipo seleccionado indicar la información correspondiente. Obligatorio.   |   |
| Expedición de Constancia de Inscripción   | Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.   |   |
| Observaciones   | Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.  |   |
| Documentación adjunta   | La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.  |   |
| <b>PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE</b>  |   |   |
| <p>El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.</p> <p>El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.</p> |   |   |
| <b>FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE</b>  |   |   |
| – Artículo 177 fracción V de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b> .  |   |   |
| <b>INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS</b>  |   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud a ser presentada por concesionarios/autorizados que hayan obtenido autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer la transmisión de derechos de una concesión/autorización.</li> <li>• La solicitud puede ser presentada por el concesionario/autorizado cedente o bien por el cesionario.</li> </ul>   |   |   |

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Instituto"), como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre del 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 22 de octubre de 2018 mediante Acuerdo P/IFT/221018/641, el Pleno del Instituto en su XXXI Sesión Ordinaria aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA."*, durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018.
- V. El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- VI. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*. En términos de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- VII. El 25 de mayo de 2018 el Instituto inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", con el objetivo de disminuir la carga administrativa de los regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
- VIII. El 21 de agosto de 2019 el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/210819/394 el *"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA"*.

En virtud de los citados Antecedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6o. Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución dispone que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades de ese mismo artículo, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica. De igual forma, de conformidad con la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria, mientras que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones. De manera particular, la fracción XLVI del artículo 15 señala que también corresponde al Instituto elaborar, emitir y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existente en el país.

Asimismo, de conformidad con la fracción XLI del artículo 15 de la LFTR, el Instituto, es el responsable de establecer e implementar procesos de mejora regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de simplificar los trámites y servicios que se realizan ante este.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir los presentes "*LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA*" (en lo sucesivo, "Lineamientos") como parte de las políticas que lleve a cabo para fomentar el despliegue y la compartición de infraestructura.

**SEGUNDO. Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.** Los costos de instalación de infraestructura, la disponibilidad de sitios, la tramitación de permisos y derechos de vía, entre otros factores, son de los principales elementos a considerar por parte de los concesionarios o autorizados en sus planes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, que en ocasiones generan barreras que van desde costos económicos hasta costos administrativos y de transacción para la instalación de infraestructura, lo que dificulta el desarrollo y despliegue eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Un factor que permite reducir significativamente estos costos es la compartición de infraestructura entre diversos operadores, lo que reduce no solamente las inversiones necesarias, sino también, los plazos para el despliegue y puesta en operación de servicios, en beneficio de los usuarios finales.

Actualmente dicha compartición se realiza en función del conocimiento que tienen los operadores de elementos de red de otros operadores o de terceros, así como de su ubicación y disponibilidad. Sin embargo, dicho conocimiento pudiera no resultar homogéneo entre todos los participantes del mercado, generando posibles asimetrías de información que no permiten el uso óptimo de los recursos disponibles.

Considerando lo anterior, una herramienta centralizada que contenga la identificación de la infraestructura existente con información básica como tipo de elemento y ubicación, así como principales características, creará condiciones para un mayor fomento a la compartición de infraestructura, lo cual permitirá a los operadores del mercado reducir costos para el despliegue de sus redes al aprovechar los recursos instalados, favoreciendo el uso eficiente de los mismos y generando mejores condiciones para la competencia. De hecho, este tipo de herramientas han sido desarrolladas e implementadas por autoridades reguladoras en otros países, con diferente grado de alcance, pero con prácticamente el mismo objetivo de fomentar la compartición de infraestructura y evitar duplicidad en inversiones a través de participaciones conjuntas en obra civil.

## **El Sistema Nacional de Información de Infraestructura en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Desde la “Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” se estableció la necesidad de instaurar el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, “SNII”), con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

Lo anterior, para facilitar el despliegue y la compartición de infraestructura que permita focalizar las inversiones en las zonas del país que así lo requieran, coadyuvando a evitar la duplicidad de infraestructura e inversión necesaria.

En razón de ello, el artículo 181 de la LFTR establece que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, la cual será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, del artículo 182 al 188 la propia LFTR señala el tipo de información y los sujetos obligados que participarán tanto para la entrega como para la consulta de información, entre otros aspectos.

En razón de ello, el Instituto emite los presentes Lineamientos para materializar dichas disposiciones, con el objeto de generar condiciones que permitan identificar la ubicación de la infraestructura utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión, a efecto de favorecer el despliegue y desarrollo de los mismos en condiciones de competencia.

A través de los Lineamientos se describen los términos en los que se deberá presentar la información que conformará el SNII, así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la misma, que deberán observar los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y particulares.

### **Sujetos Obligados, Acreditados y Particulares.**

La LFTR establece de manera precisa las obligaciones de los diferentes actores involucrados, por lo que, atendiendo dicho ordenamiento, los Lineamientos definen a los “Sujetos Obligados” que serán aquellos responsables de entregar y mantener actualizada la información que conformará el SNII, así como los términos y condiciones de la entrega y consulta de información. En esta categoría se engloban a los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.

Asimismo, se definen a los “Acreditados” como aquellos a los que el Instituto proporcionará acceso para la consulta de la información en el SNII. En tal clasificación se considera a los Concesionarios, Autorizados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia; así como los “Sujetos Interesados”, definidos como aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la LFTR.

Por otro lado, derivado de lo señalado por el artículo 188 de la LFTR, el cual dispone que el Instituto publicará los bienes inmuebles inscritos de los particulares mediante una lista o mapa geo-referenciado para consulta pública en su página de Internet, los Lineamientos también establecen las condiciones para los denominados “Particulares”, es decir, aquellos que deseen poner a disposición de los concesionarios sus bienes inmuebles para la instalación de infraestructura. Para ello, se establece que éstos podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII, lo cual permitirá generar sinergias entre propietarios de inmuebles e interesados en instalar infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

### **Acceso para Entrega y Acceso para Consulta.**

El presente proyecto de Lineamientos se encuentra alineado a los objetivos de mejora administrativa planteados en el proyecto de “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”, toda vez que en estos

se contempla que las solicitudes y trámites que se realicen ante el Instituto serán por conducto de la Ventanilla Electrónica, en ese sentido las solicitudes de Acceso para Entrega y los de Acceso para Consulta para el SNII, deberán realizarse a través de la Ventanilla Electrónica, ello con el fin de homologar y hacer más eficientes los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas regulatorias y administrativas.

Con el fin de otorgar certeza respecto al alcance de los derechos y obligaciones de los diferentes actores involucrados, dentro de los Lineamientos, también se establece que los “Sujetos Obligados”, “Acreditados” o sujetos con interés de ser concesionario o autorizado puedan solicitar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, los “Accesos para Entrega” y “Accesos para Consulta”, ya sea para registrar la información, o bien para consultar la información disponible, en este último caso previa firma de un acuerdo de confidencialidad.

En el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, los Lineamientos establecen los alcances que podrán tener el SNII, de forma que solo tengan acceso las autoridades designadas en términos del artículo 189 de la LFTR. De manera particular, se consideró conveniente que dichas instancias solo podrán tener Acceso para Consulta una vez agotado el procedimiento establecido en los Lineamientos.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca generar condiciones de transparencia y certeza jurídica para aquellos interesados en solicitar acceso al SNII, de manera que se facilite la entrega y consulta de la información, con los adecuados elementos de protección de la misma.

#### **Funcionalidades mínimas del SNII**

Los Lineamientos establecen las directrices que determinarán el alcance de las funcionalidades mínimas del sistema, entre otras, aquellas que deberá seguir el SNII para preservar la seguridad de la información; permitir el acceso mediante un vínculo web; facilitar la entrega de la información de los elementos de infraestructura y sitios a través de archivos vectoriales; facilitar la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto; generar reportes de los accesos al SNII, contar con un registro personalizado de las actividades realizadas; así como permitir la visualización de información geo localizada.

Asimismo, se establece que el SNII permitirá Accesos para Entrega y Accesos para Consulta respetando los permisos y privilegios conforme a lo dispuesto para la Ventanilla Electrónica del Instituto.

Con base en lo anterior, se asegura que el SNII cuente con funcionalidades mínimas que faciliten a los “Sujetos Obligados” y “Acreditados” ingresar al SNII. Por una parte, asegurando que la información que se registre en este sistema contenga los elementos mínimos que permitan la construcción de una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, y por la otra se asegura que el sistema que opere dicha base cuente con funcionalidades para acceder a la información geo localizada, facilitando la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior generará incentivos hacia el uso efectivo de las redes, fomentando condiciones de competencia al incentivar la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### **Entrega de información al SNII**

Como parte del procedimiento para la entrega de información, para la conformación del SNII, los Lineamientos establecen las condiciones para que los “Sujetos Obligados” puedan entregar de información mismo que se encuentra en consistencia con lo dispuesto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. De esta manera se asegura que el proceso para la conformación del SNII cuente con un registro ordenado de los participantes.

Asimismo, los Lineamientos establecen de forma clara los plazos y procedimientos para la entrega inicial de información que conformará el SNII, así como el periodo de actualización para cada uno de los elementos de infraestructura definidos en el “Diccionario de Datos”, diseñado con el fin de otorgar precisión respecto a dichos elementos y sus respectivos indicadores, incluyendo las características con la que los archivos vectoriales deberán ser entregados, el formato en que deben presentarse, la agrupación de la información de deberá referenciarse, la precisión para cada punto geográfico, las funcionalidades para la proyección cartográfica, entre otros criterios que faciliten el registro de la información.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca asegurar que los términos para la entrega de información de infraestructura sean claros y permitan a cada uno de los participantes registrar los elementos con los que cuenten de manera efectiva y acorde a su operación, a través de un procedimiento transparente que facilite cumplir con los objetivos del SNII.

En suma, la creación de una herramienta tecnológica que permita tanto el registro como la consulta de dicha información de manera sistematizada generará beneficios para el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información sobre la ubicación y capacidad de la infraestructura existente permitirá una mejor planeación para el despliegue de redes y con ello prevenir y combatir las restricciones en los mercados, haciendo posible el establecimiento de medidas que eliminen las barreras de competencia y/o de libre concurrencia.

Si bien, la información de infraestructura genera incentivos para una mayor compartición, también permite identificar oportunidades para el despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, inclusive en zonas con nula o baja penetración, así como el fomento a la innovación.

Dadas las condiciones desiguales en términos de penetración de servicios, en especial de banda ancha, que se presentan en el país, un sistema de información geo-referenciado permitirá diseñar e implementar esquemas de despliegue mejor focalizados con el fin de atender de manera eficaz las zonas donde actualmente no existen servicios, contribuyendo con ello a una mayor conectividad y a reducir la brecha digital.

Por lo anterior, resulta necesaria la emisión de Lineamientos que establezcan los términos y condiciones que los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos, sujetos interesados y, en su caso, particulares, deberán observar para la entrega, inscripción y consulta de la información que contendrá el SNII. Con ello, se fomentarán condiciones para el acceso y uso compartido de la infraestructura entre concesionarios y/o autorizados, evitando duplicidad en inversiones, ya que a través de dicho sistema se pondrá a disposición de los interesados información sistematizada de la infraestructura existente.

**TERCERO. Experiencia internacional.** En el ámbito internacional existe evidencia de la implementación de bases de datos geo-referenciadas de infraestructura, principalmente de telecomunicaciones, que tienen como propósito, entre otros, promover la compartición de infraestructura a través de la visualización de la infraestructura disponible y susceptible de uso para el despliegue de redes de telecomunicaciones, así como facilitar e incentivar la coordinación entre los interesados para favorecer proyectos de inversión en redes de telecomunicaciones.

En países miembros de la Unión Europea, dichas herramientas facilitan la identificación de la infraestructura disponible para la reducción de costos para la provisión de servicios de banda ancha<sup>1</sup>. En este sentido, el artículo 17 de la *“Recomendación de la Comisión de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (210/572/UE)”* de la Unión Europea propone lo siguiente para incentivar el despliegue de redes de nueva generación (“NGA”, por sus siglas en inglés):

*“Las ANR deberían colaborar con las demás autoridades con vistas a crear una **base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil** que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de fibra óptica en un mercado o segmento del mercado dados. **Dicha base de datos debería ser accesible para todos los operadores.**”<sup>2</sup>*

[Enfasis añadido]

<sup>1</sup> En consistencia con las directivas previstas en la “Agenda Digital Europea” (COM(2010) 472), la cual tiene como propósito que para 2020 todos los ciudadanos tengan accesos de banda ancha con velocidades de 30 Mbps y al menos el 50% de los hogares europeos tengan una conexión a internet con velocidades de acceso mayores a 100 Mbps.

<sup>2</sup> Véase la siguiente liga: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010H0572&from=DE>

De lo antes citado, se desprende como una buena práctica que las autoridades nacionales de regulación (en lo sucesivo, “ANR”), cuenten con bases de datos que contengan la localización geográfica y capacidad disponible de la infraestructura para desplegar redes NGA.

En complemento a lo anterior, la “*Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el costo de despliegue de las redes electrónicas de alta velocidad*” (en lo sucesivo, “Directiva para el despliegue de las redes de alta velocidad”), describe en sus artículos 4 y 6 los mecanismos de solicitud que los interesados deben acreditar para tener acceso a la infraestructura física, a través de un “punto de información único” mediante la acreditación de su objeto como desarrolladores de proyectos de infraestructura<sup>3</sup>.

En atención a las disposiciones antes señaladas algunos países europeos han implementado tales recomendaciones, poniendo en operación sistemas de bases de datos con información de infraestructura geo-referenciada o “puntos de acceso único”, cada uno de ellos, con características y alcances particulares.

No obstante que la información específica sobre experiencia internacional fue puesta a disposición por el Instituto a través del Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, “AIR”) el cual fue parte integral de la consulta pública del presente proyecto, realizada del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018, de manera particular hay elementos específicos a cada caso que se considera relevante mencionar con el fin de contextualizar el alcance que se pretende con el SNII a partir de lo señalado en la LFTR:

- En el caso de Portugal, los registros geo-referenciados contienen información amplia e integrada de toda infraestructura susceptible de usarse para el despliegue de redes de telecomunicaciones, la cual debe ser actualizada permanentemente, con excepción de la información de ductos, la cual se actualiza cuando hay nuevas inspecciones sobre la infraestructura. Si bien incluye capacidad disponible, la entrega de esta información es opcional.<sup>4</sup>
- En Alemania, los operadores de redes de banda ancha están obligados a proporcionar información sobre su infraestructura pasiva, incluyendo fibra oscura. También considera infraestructura de telecomunicaciones fija (redes de transporte y de acceso, nodos como MDF y gabinetes), móvil (sitios, enlaces, backhaul) y otra infraestructura (electricidad, gas y drenaje).<sup>5</sup>
- En Suecia, el sistema de información tiene como objetivo reducir la obra civil y proporcionar oportunidades para la coordinación en la misma, por lo que se utiliza para intercambiar información sobre infraestructura existente y publicar nuevos proyectos de obra civil.<sup>6</sup>

Asimismo, en el AIR se da cuenta de que en Brasil se ha implementado un sistema de información geo-referenciada el cual considera información técnica de la infraestructura disponible para compartición, incluyendo los criterios usados para la determinación del precio y términos aplicables.

Por todo lo anterior, los esquemas antes referidos dan evidencia plena a nivel internacional de la existencia de bases de datos con información geo-referenciada, cuyo principal objetivo es facilitar el despliegue de redes de comunicaciones, a través de la compartición eficiente de infraestructura.

**CUARTO. Consulta Pública.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el anteproyecto con el nombre de “*ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA*” durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> Véase para mayor detalle el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0061&from=EN>

<sup>4</sup> <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1376844&languageId=1>

<sup>5</sup> [https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen\\_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html](https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html)

<sup>6</sup> <https://www.ledningskollen.se/>

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 25 participaciones; derivado de dichas participaciones, se atendieron manifestaciones para el esclarecimiento de términos, precisiones sobre el alcance de algunos conceptos, definiciones, plazos, entre otros. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto<sup>7</sup>.

**QUINTO. Análisis de Impacto Regulatorio.** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/194/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 e IFT/211/CGMR/058/2019 de fecha 1 de abril de 2019, manifiesta la opinión no vinculante respecto del proyecto de *“Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*, en dicha opinión, manifiesta diversas recomendaciones a efectos de robustecer y mejorar tanto el AIR como algunas disposiciones del Anteproyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6° apartado B, fracción II y III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones”*, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracciones I, XI, XLVI, LVI, 17 fracción I, 176, 181 al 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, y 6°, fracciones I y XXV, y 26 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban y emiten los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”**.

**SEGUNDO.-** Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”**.

**TERCERO.-** Los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/396.

<sup>7</sup> <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-entrega-inscripcion-y>

**LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir la información que conformará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura; así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados de los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y, en su caso, Particulares, según corresponda.

**SEGUNDO.** Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica y demás disposiciones aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditados:** Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el Acceso para Consulta de la información contenida en el SNII;
- II. **Archivos Vectoriales:** Archivos digitales que contienen un conjunto de Puntos Geográficos que describen puntos, trayectorias y polígonos sobre la superficie terrestre;
- III. **Acceso para Entrega:** Medio a través del cual los Sujetos Obligados tendrán acceso al SNII exclusivamente para la entrega de la información por conducto de la Ventanilla Electrónica;
- IV. **Acceso para Consulta:** Medio a través del cual los Acreditados tendrán acceso al SNII exclusivamente para la consulta de información por conducto de la Ventanilla Electrónica;
- V. **Centros de Investigación Públicos:** Los contemplados en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VI. **Elemento:** Componente de la infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva, derechos de vía, Sitio Público y Sitio Privado, que contiene en su descripción una lista de Indicadores;
- VII. **Indicador:** Características distintivas asociadas a cada Elemento que será inscrito en el SNII;
- VIII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IX. **Instituciones Públicas:** Se refiere a las dependencias y entidades de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos, empresas productivas del Estado y en general, todos los organismos públicos;
- X. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura;
- XI. **Particulares:** Persona física o moral que desee poner a disposición de los Concesionarios sus Sitios Privados;
- XII. **Punto Geográfico:** Representación cartesiana de la posición de un Elemento en el espacio bidimensional (latitud, longitud) utilizando un Sistema de Coordenadas;
- XIII. **Sistema de Coordenadas:** Sistema utilizado para localizar cualquier punto sobre la superficie terrestre, entendiéndose como válidos para los presentes Lineamientos los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. **SNII:** Sistema Nacional de Información de Infraestructura;
- XV. **Sitio Privado:** Bien inmueble respecto del cual un Particular tiene derecho de propiedad o disposición;
- XVI. **Sujetos Interesados:** Persona física o moral que acredite debidamente ante el Instituto su interés en ser Concesionario o Autorizado;
- XVII. **Sujetos Obligados:** Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que deberán entregar al Instituto la información a través del SNII;
- XVIII. **Universidades:** Institución de educación superior que recibe subsidio de los gobiernos federal, estatal, municipal o de otros organismos federales.

XIX. **Ventanilla Electrónica:** Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca.

**TERCERO.** El SNII tiene como objeto contar con información que permitirá el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

**CUARTO.** La información del SNII se clasificará de conformidad con lo señalado en el artículo 181 párrafo segundo de la LFTR y en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO II

### Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura

**QUINTO.** El SNII se conformará de una base de datos nacional geo-referenciada y correlacionada que contendrá información relativa a:

- I. Infraestructura activa;
- II. Medios de transmisión;
- III. Infraestructura pasiva;
- IV. Derechos de vía;
- V. Sitios públicos, y
- VI. Sitios Privados.

**SEXTO.** De conformidad con los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados deberán entregar al Instituto a través del SNII, al cual se tendrá acceso mediante la Ventanilla Electrónica, la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros relativa a la infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos.

**SEPTIMO.** Estará exenta de registro ante el SNII la información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en los mismos incluidos en el Inventario de Infraestructura Estratégica del País realizada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional.

**OCTAVO.** El SNII deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma para la entrega, inscripción y consulta de la información y cualquier otra tarea que su funcionamiento permita;
- II. Acceso mediante la Ventanilla Electrónica;
- III. Entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de Archivos Vectoriales o archivos de texto a los usuarios que se hayan acreditado a través de la Ventanilla Electrónica;
- IV. Permitir la revisión sobre el llenado de los formatos de información y sobre la carga de los Archivos Vectoriales;
- V. Generar un código identificador único que permita identificar inequívocamente cada uno de los elementos de infraestructura registrado;
- VI. Permitir la carga masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;
- VII. Interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto;
- VIII. Respetar los permisos y privilegios de los Accesos para Entrega y los Accesos para Consulta, conforme a la Ventanilla Electrónica;
- IX. Permitir la visualización de información de infraestructura geolocalizada en sistemas de información geográfica;
- X. Permitir a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto la comunicación electrónica de éste con los Sujetos Obligados y Acreditados;
- XI. Generar reportes de los accesos al SNII y contar con un registro personalizado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir al menos el usuario, fecha y hora;

- XII. Permitir a los Sujetos Obligados la visualización de las consultas realizadas a su información, e
- XIII. Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo.

### **CAPITULO III** **Del Acceso para Entrega y la solicitud de Acceso para Consulta**

#### **Sección I** **Del uso de la Ventanilla Electrónica**

**NOVENO.** La información que deberán entregar los Sujetos Obligados y las consultas que lleven a cabo los Acreditados al SNII deberán realizarse previo acceso a la Ventanilla Electrónica, conforme a los procedimientos y formatos que establezcan los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, así como por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**DECIMO.** Con excepción de lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero, los representantes legales de los Sujetos Obligados que cuenten con una concesión o autorización de telecomunicaciones y/o radiodifusión, o los servidores públicos autorizados que requieran tener Acceso para Entrega, deberán presentar la solicitud correspondiente para el acceso a la Ventanilla Electrónica de conformidad con los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

En el supuesto de que requieran el Acceso para Consulta, los representantes legales o servidores públicos autorizados deberán presentar, además de la solicitud de acceso a la Ventanilla Electrónica, el "Formato de Declaración de Confidencialidad" debidamente firmado, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I". No obstante, si ya se cuenta con el Acceso para Entrega sólo se requerirá presentar ante el Instituto el "Formato de Declaración de Confidencialidad", debidamente requisitado y firmado, a efecto de que el Instituto otorgue dicho acceso en un plazo máximo de cinco días hábiles.

**DECIMO PRIMERO.** Las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que deberán entregar información al SNII, que no sean Concesionarios o Autorizados de telecomunicaciones y/o radiodifusión, deberán presentar su solicitud de Acceso para Entrega ante el Instituto a través de Ventanilla Electrónica, por medio del "Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II".

Una vez que resulte procedente la solicitud de Acceso para Entrega a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto asignará un folio electrónico que servirá como identificador único de los promoventes dentro del SNII para aquellos que no cuenten con una concesión o autorización previa en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**DECIMO SEGUNDO.** Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran un Acceso para Consulta al SNII, deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común el formato al que hace referencia el Lineamiento que antecede, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II", además de:

- I. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en donde se evidencie la designación en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- II. El "Formato de Declaración de Confidencialidad" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I", debidamente firmado.

Las autoridades de seguridad y procuración de justicia deberán informar por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles a través de la Oficialía de Partes Común al Instituto cuando revoquen o concluyan las designaciones realizadas en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de dar de baja el Acceso para Consulta que corresponda.

**DECIMO TERCERO.** Los Sujetos Interesados que soliciten Acceso para Consulta en el SNII deberán presentar solicitud al Instituto ante la Oficialía de Partes Común para acceder a la Ventanilla Electrónica, a través del "Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones Públicas, Universidades Y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II".

En adición a lo anterior, los Sujetos Interesados deberán presentar el "Formato de Declaración de Confidencialidad" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I", donde señalarán los datos necesarios para identificar la solicitud de concesión o autorización previamente tramitada ante el Instituto. A este respecto, el Instituto proporcionará a los Sujetos Interesados un usuario y contraseña con una vigencia máxima de 20 días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

En caso de que el Instituto niegue de forma expresa la solicitud de concesión única o autorización de los Sujetos Interesados, los Accesos para Consulta otorgados para tener acceso al SNII serán revocados de forma inmediata por el Instituto.

## **Sección II**

### **De la Revocación de representantes y la Cancelación de Accesos para Entrega y Accesos para Consulta.**

**DECIMO CUARTO.** En caso de revocación o renuncia del representante legal o servidor público autorizado en la Ventanilla Electrónica, en un plazo no mayor a diez días hábiles se deberá solicitar la baja de Acceso para Entrega y/o del Acceso para Consulta, mediante el formato que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "III" a través de la Ventanilla Electrónica.

## **CAPITULO IV**

### **De la entrega de la Información en el SNII**

**DECIMO QUINTO.** Los Sujetos Obligados deberán entregar la información correspondiente a la infraestructura que posean o que utilicen, conforme a lo definido en el "Diccionario de Datos", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV".

Dicha información deberá ser entregada al SNII previo acceso a la Ventanilla Electrónica y de conformidad con lo establecido en el "Formato de información", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "V".

**DECIMO SEXTO.** El Instituto, mediante el SNII revisará que el llenado de los formatos de información del Anexo "V" y la carga de los Archivos Vectoriales hayan sido realizados en los términos establecidos para su entrega en los presentes Lineamientos. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguno de los términos indicados, se realizará una prevención al Sujeto Obligado, misma que se notificará mediante la Ventanilla Electrónica en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

En cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá cargar nuevamente la información dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, y en caso contrario, se tendrá por no presentada la información. Una vez desahogada la prevención, el Instituto, mediante la Ventanilla Electrónica emitirá aviso de aceptación en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

**DECIMO SEPTIMO.** En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado.

**DECIMO OCTAVO.** Es responsabilidad de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:

- I. El periodo de actualización de la información, indicado en el "Diccionario de Datos", Anexo "IV" y el "Formato de Información", Anexo "V" los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información;
- II. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones, y
- III. Para el caso de nuevas concesiones, autorizaciones o modificaciones, el plazo para la entrega de información será de 180 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la concesión o autorización.

**DECIMO NOVENO.** Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se mantendrá la información disponible en el SNII indicando el nuevo estatus de la concesión, en tanto el representante legal de la empresa no solicite mediante escrito libre el retiro de la misma, a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.

El Instituto podrá dar de baja la información cuando considere que no resulta de utilidad su permanencia en el SNII.

**VIGESIMO.** Cuando un Concesionario o Autorizado sea el resultado de una fusión, una cesión de derechos o un cambio de razón social, las obligaciones deberán cumplirse en los plazos originalmente establecidos conforme a los presentes Lineamientos.

#### **De la entrega de información de los Particulares**

**VIGESIMO PRIMERO.** Los Particulares podrán solicitar en cualquier momento al Instituto ante la Oficialía de Partes Común la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados, a través del "Formato de Inscripción de Sitios Privados", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "VI".

La información sujeta a inscripción deberá ser presentada conforme a lo indicado en el "Diccionario de Datos" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV", pudiendo ser entregada también por medios electrónicos para su mejor registro en el SNII.

Los Particulares, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados, mediante escrito libre a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.

Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que para efectos de su uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión mantengan celebrados con los Concesionarios y/o Autorizados.

**VIGESIMO SEGUNDO.** La veracidad de la información de los Sitios Privados será responsabilidad del Particular.

El cumplimiento de las disposiciones federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica y demás aplicables será responsabilidad de los Particulares y, en su caso, de los Concesionarios y/o Autorizados.

### **CAPITULO V**

#### **De la Consulta de la Información**

**VIGESIMO TERCERO.** La información contenida en el SNII podrá ser consultada únicamente por los Acreditados.

**VIGESIMO CUARTO.** Las autoridades de seguridad y procuración de justicia, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán consultar la Información exclusivamente asociada a su ámbito competencial de manera electrónica e inmediata al dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

### **CAPITULO VI**

#### **De la Información Cartográfica a través de Archivos Vectoriales**

**VIGESIMO QUINTO.** Los Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, según corresponda, deberán tener, al menos, las siguientes características:

- I. Para cada Punto Geográfico deberá considerarse la latitud y longitud en grados decimales con una precisión de al menos cinco decimales;
- II. Podrán ser ingresados en los formatos: KML, MapInfo TAB, SHP, JSON y GeoJSON. Asimismo, deberán estar segmentados y agrupados en capas y Elementos, según corresponda;
- III. Deberán utilizar la proyección cartográfica de acuerdo los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. Deberán agrupar la información por cada tipo de Elemento, es decir, un Archivo Vectorial para la totalidad de torres, otro para antenas, etc., y
- V. Deberán incluir el registro de cambios derivado de actualizaciones o nuevas entregas.

Los Archivos Vectoriales deberán contener los puntos de origen y destino, así como la ruta o trayectoria completa que describa dicha información para los elementos de infraestructura que así se indiquen en el “Diccionario de Datos” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “IV”.

**VIGESIMO SEXTO.** La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro del “Formato de Información” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “V”, tendrá la misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales de ese mismo Elemento, de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo. Asimismo, los Indicadores de cada Elemento según lo estipulado en el “Formato de información” deberán estar incluidos y relacionados en los Archivos Vectoriales.

## **CAPITULO VII**

### **De la Verificación y las Sanciones**

**VIGESIMO SEPTIMO.** El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación, vigilancia y sanción conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## **Capítulo VIII**

### **Del cumplimiento de las obligaciones**

**VIGESIMO OCTAVO.** Las obligaciones de entrega de información relativa a infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa y medios de transmisión que deban presentar los Concesionarios y Autorizados, contenidas en otras disposiciones normativas, así como en sus títulos de concesión y que coincida con la información descrita en los presentes Lineamientos, se tendrán por cumplidas a través de la entrega de información por medio del SNII, en términos de los presentes Lineamientos, lo anterior con excepción de las obligaciones que emanen de las medidas y regulación asimétrica impuestas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial de mercado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto publicará el aviso de inicio de operaciones del SNII en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet.

**TERCERO.** Aquellas personas que ya cuenten con acceso a Ventanilla Electrónica no requerirán presentar de nueva cuenta la solicitud para contar con su respectivo Acceso para Entrega.

En caso de que requieran tener Acceso para Consulta, deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto el “Formato de Declaración de Confidencialidad” el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo “I”.


**CUARTO.** A partir del inicio de operaciones del SNII referido en el Segundo Transitorio, los Sujetos Obligados contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el “Diccionario de Datos” y el “Formato de Información” contenidos en los Anexos “IV” y “V”, respectivamente, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos.

A partir de la fecha descrita en el párrafo anterior, se comenzarán a tener por cumplidas las obligaciones a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Octavo.

A partir del inicio de operaciones del SNII se considerará creada la base de datos nacional geo-referenciada a que se refiere el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Instituto comenzará a dar acceso a la misma a través del SNII y por conducto de la Ventanilla Electrónica, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

**QUINTO.** Los Acreditados podrán realizar la solicitud de Acceso para Consulta, a partir de que transcurra sesenta días hábiles desde inicio de operaciones del SNII.

## ANEXO I

|   |   |
|---|---|
| <b>FORMATO DE DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD</b> |  <p><b>ift</b><br/>INSTITUTO FEDERAL DE<br/>TELECOMUNICACIONES</p> |
|---|---|

El presente Formato deberá entregarse, en el caso de requerir Acceso para Consulta al Sistema Nacional de Información de Infraestructura, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", adicionalmente al Formato de Acceso a la Ventanilla Electrónica que corresponda.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)****Unidad de Concesiones y Servicios**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
C.P. 03720, Ciudad de México, México  
Tel. 55-5015-4000  
[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Lugar y Fecha:</b> |  |
|-----------------------|--|

| DATOS DEL INTERESADO   |  |
|--|--|
| Nombre, denominación o razón social*:  |  |
| Nombre del representante legal para el cual se solicita el Acceso de Consulta *:   |  |
| DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD  |  |
| <p>La presente Declaración de Confidencialidad refiere a la información del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII), en el entendido de que el que suscribe no podrá hacer uso indebido de dicha información, la cual es clasificada como reservada en términos de lo establecido en el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>Además de las restricciones establecidas en la LGTAIP y LFTAIP para la información clasificada como reservada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No está permitido almacenar, reproducir, hacer pública o divulgar la información del SNII, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ni total ni parcialmente.</li> <li>• El que suscribe es responsable de la información del SNII que a través de su persona se transmita a sus empleados o a cualquier otra persona física o moral (en lo sucesivo, co-responsables) que, por su relación laboral, deban tener conocimiento de la información.</li> </ul> <p>En el caso de que la información del SNII resulte revelada o divulgada por el que suscribe o por sus co-responsables, ya sea de manera dolosa o por negligencia, el que suscribe acepta su responsabilidad y las posibles consecuencias que resulten aplicables; aunado a las acciones civiles o penales establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p style="text-align: center;">(Nombre y firma del Representante Legal)</p> |  |
| • AVISO DE PRIVACIDAD  |  |
| <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.</li> <li>• Notificar y contactar a los Interesados en su caso.</li> </ul> <p>Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.</b></p>  |  |

## ANEXO II

**FORMATO PARA ACCEDER A LA VENTANILLA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, APLICABLE A LOS SUJETOS INTERESADOS, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACION PUBLICOS QUE NO SEAN CONCESIONARIOS O AUTORIZADOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION**



Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (\*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato .
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
(IFT)**

**Unidad de Concesiones y Servicios**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
C.P. 03720, Ciudad de México, México  
Tel. 55-5015-4000  
[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

Lugar y Fecha:

| SECCION 1. TIPO DE SOLICITUD Y DATOS GENERALES   |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  |            |  |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|--|-------------------|--------------------------------|--|--|------------|--|
| <b>I. PROCEDIMIENTO* (Sólo debe seleccionar una opción)</b>                                |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  |            |  |
| <input type="checkbox"/> ALTA  |  |  |  | <input type="checkbox"/> MODIFICACION |  |  |                   | <input type="checkbox"/> BAJA* |  |  |            |  |
| * En el caso de seleccionar BAJA, no aplicará completar la Sección 2 del presente formato. |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  |            |  |
| <b>II. DATOS DEL INTERESADO</b>  |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  |            |  |
| Nombre, denominación o razón social*:  |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  |            |  |
| Registro Federal de Contribuyentes*:   |  |  |  |                                       |  |  |                   |                                |  |  | Homoclave* |  |
| Calle *:   |  |  |  |                                       |  |  | Número Exterior*: |                                |  |  |            |  |
| Número interior  |  |  |  | Colonia*:                             |  |  |                   |                                |  |  |            |  |

|  |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|--|------------|----------------------|------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Municipio o Demarcación Territorial*:  |            | Entidad Federativa*: |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Código Postal*:  |            | Teléfono(s):         |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| <b>III. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A PROPOSITO DEL PRESENTE TRAMITE</b>   |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Calle *:   |            | Número Exterior*:    |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Número interior:   |            | Colonia*:            |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Municipio Demarcación Territorial*:  |            | Entidad Federativa*: |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Código Postal*:  |            | Teléfono(s):         |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Correo Electrónico*:   |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| <b>IV. AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (Agregar las filas que considere necesarias)</b>                                |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:   | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  |            | Nombre (s)           | Primer apellido  | Segundo apellido |       |       |       |       |       |       |       |
| <b>V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CUAL SE SOLICITA EL ALTA, MODIFICACION O BAJA DEL ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRONICA</b> |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Nombre del Representante Legal*:   | _____      |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | Nombre (s) | Primer apellido      | Segundo apellido |                  |       |       |       |       |       |       |       |
| Registro Federal de Contribuyentes*:   | Homoclave* |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |
|  | _____      | _____                | _____            | _____            | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Correo Electrónico*:   |            |                      |                  |                  |       |       |       |       |       |       |       |

| SECCION 2. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL   |  |                                       |  |
|--|--|---------------------------------------|--|
| <b>I. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL</b>  |  |                                       |  |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>   |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial  |  | <input type="checkbox"/> Nombramiento |  |
| Fecha del documento*:  |  |                                       |  |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL</b>  |  |                                       |  |
| Número de escritura*:  |  |                                       |  |
| Nombre de Notario Público*:  |  |                                       |  |
| Número de Notaría*:  |  | Estado de la Notaría*:                |  |
| <b>TIPO DE PODER*</b>  |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> Pleitos y cobranzas <input type="checkbox"/> Actos de dominio <input type="checkbox"/> Actos de administración<br><br><input type="checkbox"/> Especial. Especifique _____ <input type="checkbox"/> Limitado. Especifique _____ |  |                                       |  |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO</b>  |  |                                       |  |
| Cargo*:  |  |                                       |  |
| Facultades*:   |  |                                       |  |

| SECCION 3. INFORMACION Y DOCUMENTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SOLICITA EL TRAMITE DE BAJA                            |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
|---|--|------------|-----------------|--|------------------------|------------------|--|--|--|--|------------|
| <b>I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO</b>   |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| Nombre del Representante Legal*:  |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
|   |  | Nombre (s) | Primer apellido |  |                        | Segundo apellido |  |  |  |  |            |
| Registro Federal de Contribuyentes*:  |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  | Homoclave* |
|   |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| Correo Electrónico*:  |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| <b>II. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO</b>  |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que la información del representante legal ya obre en los archivos del IFT.)</i> |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| Número de escritura:  |  |            |                 |  | Fecha:                 |                  |  |  |  |  |            |
| Notario Público:  |  |            |                 |  |                        |                  |  |  |  |  |            |
| Número de expediente:   |  |            |                 |  | Fecha de presentación: |                  |  |  |  |  |            |

| III. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO   |  |                                       |  |
|--|--|---------------------------------------|--|
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>   |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial  |  | <input type="checkbox"/> Nombramiento |  |
| Fecha del documento*:  |  |                                       |  |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL</b>  |  |                                       |  |
| Número de escritura*:  |  |                                       |  |
| Nombre de Notario Público*:  |  |                                       |  |
| Número de Notaría*:  |  | Estado de la Notaría*:                |  |
|  |  |                                       |  |
| <b>TIPO DE PODER*</b>  |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> Pleitos y cobranzas <input type="checkbox"/> Actos de dominio <input type="checkbox"/> Actos de administración<br><input type="checkbox"/> Especial. Especifique _____ <input type="checkbox"/> Limitado. Especifique _____ |  |                                       |  |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO</b>  |  |                                       |  |
| Cargo*:  |  |                                       |  |
| Facultades*:   |  |                                       |  |

| SECCION 4. USO DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>I. Firma Electrónica Avanzada*</b>  |                                     |
| Acepto hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT a través de su Ventanilla Electrónica.                        | <input type="checkbox"/> Sí, acepto |
| <b>II. Notificaciones electrónicas*</b>  |                                     |
| Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la Sección 1 de éste formato, en todos los trámites y servicios que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT. | <input type="checkbox"/> Sí, acepto |

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

| AVISO DE PRIVACIDAD   |  |
|---|--|
| El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:                       |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.</li> <li>Notificar y contactar a los Interesados en su caso.</li> </ul>        |  |
| Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad. |  |
| <input type="checkbox"/> <b>A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.</b>   |  |

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

(Nombre y firma del Representante Legal Solicitante)

| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>                         |  |                         |
|---|--|-------------------------|
| <b>Nombre del campo</b>                               | <b>Descripción del campo</b>   | <b>Unidad de medida</b> |
| <b>Sección 1. Tipo de Solicitud y Datos generales</b> |  |                         |
| I. Procedimiento                                      | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alta</li> <li>• Modificación</li> <li>• Baja</li> </ul> | No aplica               |
| II. Datos del Interesado                              | Deberá proporcionar los datos de referencia de la Institución.   | No aplica               |
| Nombre o denominación social*                         | Es el nombre o denominación de la Institución correspondiente a la solicitud   | No aplica               |
| Registro Federal de Contribuyentes*                   | Es el RFC de la Institución correspondiente a la solicitud.  | No aplica               |
| Calle*  | Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio del interesado.   | No aplica               |
| Número exterior*                                      | Número exterior con el que se identifica el domicilio del interesado.  | No aplica               |
| Número interior                                       | Número interior con el que se identifica el domicilio del interesado.  | No aplica               |
| Colonia*  | Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio del interesado.  | No aplica               |
| Municipio o Demarcación Territorial*                  | Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio del interesado.  | No aplica               |
| Entidad Federativa*                                   | Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del interesado. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.  | No aplica               |
| Código Postal*  | Número completo del código postal que corresponda al domicilio del interesado.   | No aplica               |
| Teléfono  | Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del interesado, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.   | No aplica               |
| III. Domicilio para recibir notificaciones            | Únicamente para los efectos del presente trámite, deberá proporcionarse el domicilio completo en el que el Instituto podrá prevenir al Promovente en caso de información faltante.                         | No aplica               |
| Calle*  | Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica               |
| Número exterior*                                      | Número exterior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.   | No aplica               |

|  |   |           |
|--|---|-----------|
| Número interior  | Número interior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Colonia*   | Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Municipio o Demarcación Territorial*   | Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Entidad Federativa*  | Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio para recibir notificaciones. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.  | No aplica |
| Código Postal*   | Número completo del código postal que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.   | No aplica |
| Teléfono   | Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del domicilio para recibir notificaciones, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.   | No aplica |
| Correo electrónico*  | Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, la cual podrá ser utilizada por el Instituto a efecto de prevenir al interesado por información faltante.                                       | No aplica |
| IV. Autorizados para oír y recibir notificaciones                                      | Deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas por el interesado para darle seguimiento al trámite de solicitud.   | No aplica |
| V. Datos del Representante Legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica del IFT | Deberá proporcionarse la información de quien hará uso de la Ventanilla Electrónica para la realización de Actuaciones Electrónicas.  | No aplica |
| Nombre del Representante Legal*  | Deberá proporcionarse el nombre completo del actual representante legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica, o bien respecto del cual se modificarán los datos o se solicita la baja como usuario de la Ventanilla Electrónica.   | No aplica |
| Registro Federal de Contribuyentes*  | Deberá señalarse el RFC del Representante Legal.  | No aplica |
| Correo electrónico   | Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, el cual será utilizado como usuario para acceder a la Ventanilla Electrónica.   | No aplica |
| <b>Sección 2. Documentación para acreditar al representante legal*</b>                 |   |           |
| I. Documentación para acreditar al representante legal                                 | <p>Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución.</p> <p>Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.</p> | No aplica |

| <b>Sección 3. Información y documentación del representante legal que solicita el trámite de baja</b> |   |           |
|---|---|-----------|
| I. Documentación para acreditar al representante legal solicitante de la opción Baja                  | <p>Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución.</p> <p>Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.</p> | No aplica |
| <b>Sección 4. Uso de la Firma Electrónica Avanzada y notificaciones electrónicas</b>                  |   |           |
| I. Firma Electrónica Avanzada   | Deberá de señalarse de manera expresa que acepta hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT, a través de su Ventanilla Electrónica.  | No aplica |
| II. Notificaciones electrónicas   | Deberá señalarse de manera expresa que acepta recibir notificaciones de forma electrónica en todos los trámites que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.   | No aplica |

#### **PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE**

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 10 (diez) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE**

- Artículo Décimo Primero de los **Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.**

#### **INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS**

En el supuesto de haber seleccionado la Modalidad del trámite "BAJA", el formato deberá ser firmado por algún otro representante legal, distinto al que se identifique con el usuario que se dará de baja.

## ANEXO III

**FORMATO PARA ACCEDER A LA VENTANILLA ELECTRONICA DEL INSTITUTO  
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**


Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (\*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato .
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)**
**Unidad de Concesiones y Servicios**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
C.P. 03720, Ciudad de México, México  
Tel. 55-5015-4000  
[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Lugar y Fecha:</b> |  |
|-----------------------|--|

| SECCION 1. TIPO DE SOLICITUD Y DATOS GENERALES  |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
|---|--|--|--------------|---------------------------------------|--|--|----------------------|-------------------------------|--|--|------------|--|
| <b>I. PROCEDIMIENTO* (Sólo debe seleccionar una opción)</b>                                       |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| <input type="checkbox"/> ALTA   |  |  |              | <input type="checkbox"/> MODIFICACION |  |  |                      | <input type="checkbox"/> BAJA |  |  |            |  |
| * En el caso de seleccionar BAJA, no aplicará completar las Secciones 2 y 3 del presente formato. |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| <b>II. DATOS DEL INTERESADO</b>   |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| Nombre, denominación o razón social*:   |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| Registro Federal de Contribuyentes*:  |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  | Homoclave* |  |
| Calle *:  |  |  |              |                                       |  |  | Número Exterior*:    |                               |  |  |            |  |
| Número interior   |  |  |              | Colonia*:                             |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| Municipio o Demarcación Territorial*:   |  |  |              |                                       |  |  | Entidad Federativa*: |                               |  |  |            |  |
| Código Postal*:   |  |  | Teléfono(s): |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| <b>III. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A PROPOSITO DEL PRESENTE TRAMITE</b>                |  |  |              |                                       |  |  |                      |                               |  |  |            |  |
| Calle *:  |  |  |              |                                       |  |  | Número Exterior*:    |                               |  |  |            |  |
| Número interior:  |  |  |              | Colonia*:                             |  |  |                      |                               |  |  |            |  |

|   |            |                      |                  |
|---|------------|----------------------|------------------|
| Municipio o Demarcación Territorial*:   |            | Entidad Federativa*: |                  |
| Código Postal*:   |            | Teléfono(s):         |                  |
| Correo Electrónico*:  |            |                      |                  |
| <b>IV. AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: (Agregar las filas que considere necesarias)</b>                                |            |                      |                  |
| Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:  | _____      | _____                | _____            |
|   | _____      | _____                | _____            |
|   | _____      | _____                | _____            |
|   | _____      | _____                | _____            |
|   | _____      | _____                | _____            |
|   | _____      | _____                | _____            |
|   |            | Nombre (s)           | Primer apellido  |
| <b>V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CUAL SE SOLICITA EL ALTA, MODIFICACION O BAJA DEL ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRONICA:</b> |            |                      |                  |
| Nombre del Representante Legal*:  | _____      |                      |                  |
|   | Nombre (s) | Primer apellido      | Segundo apellido |
| Registro Federal de Contribuyentes*:  |            |                      | Homoclave*       |
|   | _____      | _____                | _____            |
| Correo Electrónico*:  |            |                      |                  |

**SECCION 2. DOCUMENTACION O INFORMACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL**  
(Seleccione únicamente una de las siguientes dos opciones)

|   |  |                        |       |
|---|--|------------------------|-------|
| <b>I. INFORMACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL</b>   |  |                        |       |
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que la acreditación del representante legal ya obre en los archivos del IFT. Al respecto deberá seleccionar y llenar los campos de una de las dos opciones: I.A. o I.B.)</i> |  |                        |       |
| <input type="checkbox"/>  | I.A. Número de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal: |                        |       |
| <input type="checkbox"/>  | I.B. Datos del Poder Notarial que obra en el archivo del IFT:  |                        |       |
| Número de escritura:  | _____  | Fecha:                 | _____ |
| Notario Público:  | _____  |                        |       |
| Número de expediente:   | _____  | Fecha de presentación: | _____ |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>II. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL</b>        |   |   |
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que el representante legal no se encuentre acreditado ante el IFT)</i> |   |   |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>  |   |   |
| <input type="checkbox"/> Instrumento Notarial   | <input type="checkbox"/> Nombramiento (en el caso de concesionarios de uso público) | <input type="checkbox"/> Acta de Asamblea (en el caso de concesionarios de uso social indígena) |
| Fecha del documento:  | _____   |   |

| EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL |                                |                          |                             |
|--|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Número de escritura:                               |                                |                          |                             |
| Nombre de Notario Público:                         |                                |                          |                             |
| Número de Notaría:                                 |                                | Estado de la Notaría:    |                             |
| TIPO DE PODER                                      |                                |                          |                             |
| <input type="checkbox"/>                           | Pleitos y cobranzas            | <input type="checkbox"/> | Actos de dominio            |
| <input type="checkbox"/>                           |                                | <input type="checkbox"/> | Actos de administración     |
| <input type="checkbox"/>                           | Especial.<br>Especifique _____ | <input type="checkbox"/> | Limitado. Especifique _____ |
| EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO         |                                |                          |                             |
| Cargo:   |                                |                          |                             |
| Facultades:  |                                |                          |                             |

| SECCION 3. DATOS DE LAS CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O ASIGNACIONES OTORGADAS AL INTERESADO  |                                |                                |                                |
|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| I. Folio(s) Electrónico(s)*   |                                |                                |                                |
| Por medio del presente, atentamente solicito a ese IFT reconocer y tener por autorizado al Representante Legal que, conforme a lo señalado en su respectivo poder, acreditado en el apartado anterior, se encuentra facultado para realizar ante ese órgano constitucional autónomo la presentación de Actuaciones Electrónicas en la Ventanilla Electrónica, relacionadas con las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, cuyos folios electrónicos del Registro Público de Concesiones, se enlistan a continuación <sup>8</sup> : |                                |                                |                                |
| <input type="text" value="-"/>  | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> |
| <input type="text" value="-"/>  | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> |
| <input type="text" value="-"/>  | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> |
| <input type="text" value="-"/>  | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> | <input type="text" value="-"/> |

| SECCION 4. INFORMACION Y DOCUMENTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SOLICITA EL TRAMITE DE BAJA |                      |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO                                       |                      |                      |                      |
| Nombre del Representante Legal*:   |                      |                      |                      |
|  | Nombre (s)           | Primer apellido      | Segundo apellido     |
| Registro Federal de Contribuyentes*:   | Homoclave*           |                      |                      |
|  | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Correo Electrónico*:   |                      |                      |                      |

<sup>8</sup> Si desconoce los folios electrónicos se le sugiere visitar y consultar el Registro Público de Concesiones.

|  |  |                                       |  |
|--|--|---------------------------------------|--|
| <b>II. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO</b>   |  |                                       |  |
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que la información del representante legal ya obre en los archivos del IFT. Al respecto deberá seleccionar y llenar los campos de una de las dos opciones: I.A. o I.B.)</i> |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> I.A. Número de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal:  |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> I.B. Datos del Poder Notarial que obra en el archivo del IFT:   |  |                                       |  |
| Número de escritura:   |  | Fecha:                                |  |
| Notario Público:   |  |                                       |  |
| Número de expediente:  |  | Fecha de presentación:                |  |
| <b>I. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO</b>  |  |                                       |  |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>   |  |                                       |  |
| <input type="checkbox"/> Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial  |  | <input type="checkbox"/> Nombramiento |  |
| Fecha del documento*:  |  |                                       |  |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL</b>  |  |                                       |  |
| Número de escritura*:  |  |                                       |  |
| Nombre de Notario Público*:  |  |                                       |  |
| Número de Notaría*:  |  | Estado de la Notaría*:                |  |

|   |                          |                          |                         |
|---|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>TIPO DE PODER*</b>                             |                          |                          |                         |
| <input type="checkbox"/>                          | Pleitos y cobranzas      | <input type="checkbox"/> | Actos de dominio        |
|   |                          | <input type="checkbox"/> | Actos de administración |
| <input type="checkbox"/>                          | Especial.<br>Especifique | <input type="checkbox"/> | Limitado. Especifique   |
| <b>EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO</b> |                          |                          |                         |
| Cargo*:   |                          |                          |                         |
| Facultades*:                                      |                          |                          |                         |

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>SECCION 5. USO DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS</b>   |                                     |
| <b>I. Firma Electrónica Avanzada*</b>  |                                     |
| Acepto hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT a través de su Ventanilla Electrónica.                        | <input type="checkbox"/> Sí, acepto |
| <b>II. Notificaciones electrónicas*</b>  |                                     |
| Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la Sección 1 de éste formato, en todos los trámites y servicios que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT. | <input type="checkbox"/> Sí, acepto |

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

| <b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>  |  |
|---|--|
| El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:                       |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.</li> <li>• Notificar y contactar a los Interesados en su caso.</li> </ul>    |  |
| Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad. |  |
| <input type="checkbox"/> <b>A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.</b>   |  |

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

(Nombre y firma del Interesado o de su Representante Legal)

| <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO</b>                         |   |                  |
|---|---|------------------|
| Nombre del campo                                      | Descripción del campo   | Unidad de medida |
| <b>Sección 1. Tipo de Solicitud y Datos generales</b> |   |                  |
| I. Procedimiento                                      | Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alta</li> <li>• Modificación</li> <li>• Baja</li> </ul> | No aplica        |
| II. Datos del Interesado                              | Deberá proporcionar los datos de referencia de la persona física o moral correspondiente a la solicitud.  | No aplica        |
| Nombre o denominación social*                         | Es el nombre o denominación de la persona física o moral correspondiente a la solicitud   | No aplica        |
| Registro Federal de Contribuyentes*                   | Es el RFC de la persona física o moral correspondiente a la solicitud.<br>En caso de tratarse de una persona moral, deberá colocarse al inicio un CERO  | No aplica        |
| Calle*  | Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio del interesado.  | No aplica        |
| Número exterior*                                      | Número exterior con el que se identifica el domicilio del interesado.   | No aplica        |
| Número interior                                       | Número interior con el que se identifica el domicilio del interesado.   | No aplica        |

|  |   |           |
|--|---|-----------|
| Colonia*                                   | Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio del interesado.   | No aplica |
| Municipio o Demarcación Territorial*       | Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio del interesado.   | No aplica |
| Entidad Federativa*                        | Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del interesado. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.   | No aplica |
| Código Postal*                             | Número completo del código postal que corresponda al domicilio del interesado.  | No aplica |
| Teléfono                                   | Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del interesado, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.  | No aplica |
| III. Domicilio para recibir notificaciones | Únicamente para los efectos del presente trámite, deberá proporcionarse el domicilio completo en el que el Instituto podrá prevenir al Promovente en caso de información faltante.  | No aplica |
| Calle*                                     | Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.   | No aplica |
| Número exterior*                           | Número exterior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Número interior                            | Número interior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Colonia*                                   | Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Municipio o Demarcación Territorial*       | Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.  | No aplica |
| Entidad Federativa*                        | Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio para recibir notificaciones. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.  | No aplica |
| Código Postal*                             | Número completo del código postal que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.   | No aplica |
| Teléfono                                   | Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del domicilio para recibir notificaciones, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.   | No aplica |
| Correo electrónico*                        | Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, la cual podrá ser utilizada por el Instituto a efecto de prevenir al interesado por información faltante. | No aplica |

|  |  |           |
|--|--|-----------|
| IV. Autorizados para oír y recibir notificaciones  | Deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas por el interesado para darle seguimiento al trámite de solicitud.  | No aplica |
| V. Datos del Representante Legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica del IFT                   | Deberá proporcionarse la información del quien hará uso de la Ventanilla Electrónica para la realización de Actuaciones Electrónicas.  | No aplica |
| Nombre del Representante Legal o de la persona física por derecho propio*                                | Deberá proporcionarse el nombre completo del actual representante legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica.   | No aplica |
| Registro Federal de Contribuyentes*  | Deberá señalarse el RFC del Representante Legal.   | No aplica |
| Correo electrónico   | Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, el cual será utilizado como usuario para acceder a la Ventanilla Electrónica.  | No aplica |
| <b>Sección 2. Documentación o información para acreditar al representante legal*</b>                     |  |           |
| I. Información para acreditar al representante legal   | En caso de que el testimonio o copia certificada del instrumento público ya obre en los archivos del Instituto, deberá seleccionarse con una "X" alguna de las siguientes opciones.  | No aplica |
| I.A. Número de inscripción en Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal | Deberá señalarse el folio con el que se inscribió previamente al representante legal en el Registro Público de Concesiones.  | No aplica |
| I.B. Datos de poder notarial que obra en el archivo del Instituto  | Solo aplica para representantes legales que hayan acreditado previamente su personalidad ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.<br><br>Deberán indicar:<br><br>1. Número de la escritura pública;<br>2. Fecha de emisión de la escritura pública;<br>3. Notario público que emitió la escritura pública;<br>4. Número de expediente del Instituto en el que se presentó la escritura pública, y<br>5. Fecha de presentación de la escritura pública ante el Instituto. | No aplica |
| II. Documentación para acreditar al representante legal  | Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento en el caso de concesionarios de uso público, o bien el acta de asamblea en el caso de concesionarios de uso social indígena.<br><br>Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.   | No aplica |

| <b>Sección 3. Datos de las concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones otorgadas al interesado</b> |   |           |
|---|---|-----------|
| I. Folio(s) Electrónico(s):   | Deberá señalar los Folios Electrónicos que le correspondan al concesionario/autorizado  | No aplica |
| <b>Sección 4. Información y documentación del representante legal que solicita el trámite de baja</b>         |   |           |
| I. Documentación para acreditar al representante legal solicitante de la opción Baja                          | <p>Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución.</p> <p>Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.</p> | No aplica |
| <b>Sección 5. Uso de la Firma Electrónica Avanzada y notificaciones electrónicas</b>                          |   |           |
| I. Firma Electrónica Avanzada   | Deberá de señalarse de manera expresa que acepta hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT, a través de su Ventanilla Electrónica.  | No aplica |
| II. Notificaciones electrónicas   | Deberá señalarse de manera expresa que acepta recibir notificaciones de forma electrónica en todos los trámites que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.   | No aplica |

#### **PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE**

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 10 (diez) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE**

- Artículos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los **Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.**

#### **INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS**

En el supuesto de haber seleccionado la Modalidad del trámite "BAJA", el formato deberá ser firmado por algún otro representante legal que se encuentre acreditado, distinto al que se identifique con el usuario que se dará de baja.

Tratándose de Concesiones para Uso Social Comunitaria y Concesiones para Uso Social Indígena, el IFT podrá brindar asistencia técnica, a petición de parte, en materia jurídica, de ingeniería, y/o administrativa, de manera previa a la presentación de la solicitud y durante el procedimiento para obtener las concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La asistencia técnica que brinde el IFT a los solicitantes de concesiones para uso social indígena para la acreditación de requisitos, será acorde con los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas.

**ANEXO IV**  
**DICCIONARIO DE DATOS**

|   |  |
|---|--|
| I. Para efectos del Diccionario de Datos y de los Formatos de Información, se utilizarán las siguientes siglas y acrónimos: |  |
| AAS: <i>Adaptive Antenna System</i> ;   | IDI: <i>Identificador de Indicador</i> ;               |
| AM: <i>Amplitud Modulada</i> ;  | IP: <i>Internet Protocol</i> ;                         |
| ATM: <i>Asynchronous Transfer Mode</i> ;  | LTE: <i>Long Term Evolution</i> ;                      |
| BCCH: <i>Broadcast Control Channel</i> ;  | MGW: <i>Media Gateway</i> ;                            |
| BSIC: <i>Base Station Identity Code</i> ;   | MIMO: <i>Multiple-Input Multiple-Output</i> ;          |
| CCA: <i>Central de Conmutación de Abonados</i> ;  | OLT: <i>Optical Line Termination</i> ;                 |
| CCE: <i>Central con Capacidad de Enrutamiento</i> ;   | OTN: <i>Optical Transport Network</i> ;                |
| CCU: <i>Central de Tránsito Urbano</i> ;  | PCI: <i>Physical Cell ID</i> ;                         |
| CMTS: <i>Cable Modem Termination System</i>   | PIRE: <i>Potencia Isotrópica Radiada Equivalente</i> ; |
| CTI: <i>Central de Tránsito Interurbano</i> ;   | PON: <i>Passive Optical Network</i>                    |
| DSL: <i>Digital Subscriber Line</i> ;   | PRA: <i>Potencia Radiada Aparente</i>                  |
| DSLAM: <i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i> ;  | PSC: <i>Primary Scrambling Code</i> ;                  |
| eNode B: <i>Evolved Node B</i> ;  | RPT: <i>Red Pública de Telecomunicaciones</i> ;        |
| FM: <i>Frecuencia Modulada</i> ;  | SU-MIMO: <i>Single User-MIMO</i> ;                     |
| GSM: <i>Global System for Mobile communications</i> ;   | TDM: <i>Time Division Multiplexing</i> ;               |
| HSDPA: <i>High Speed Downlink Packet Access</i> ;   | UPS: <i>Uninterruptible Power Supply</i> ;             |
| HSPA+: <i>High Speed Packet Access Plus</i> ;   | VHF: <i>Very High Frequency</i> ;                      |
| IDE: <i>Identificador de Elemento</i>   | WCDMA: <i>Wideband Code Division Multiple Access</i> . |

| IDE  | Antena AM                     |   |                               |           |                        |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 1  | Generales                     |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   | Información geográfica        |   |                               | Propiedad |                        |
|  | Archivo Vectorial             |   |                               |           |                        |
| Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en AM. | Aplica                        |   |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 1.1  | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.              | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 1.2  | Código Identificador de Torre | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento. | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 1.3  | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |

|     |                                     |  |       |           |             |
|-----|-------------------------------------|--|-------|-----------|-------------|
| 1.4 | Marca                               | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.   | Anual | -         | Obligatoria |
| 1.5 | Modelo                              | Indicar el modelo del Elemento.  | Anual | -         | Obligatoria |
| 1.6 | Tipo de antena                      | Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente:<br>- Panel<br>- Tablero<br>- Monopolo<br>- Versátil<br>- Yagi<br>- Otro (indicar) | Anual | -         | Obligatoria |
| 1.7 | PRA                                 | Indicar la potencia radiada aparente en la antena.   | Anual | dB        | Obligatoria |
| 1.8 | Altura física del elemento radiador | Altura de la antena desde el nivel del suelo hasta el extremo superior.  | Anual | metro (m) | Obligatoria |

| IDE  | Antena FM                     |   |                               |           |                        |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 2  |                               |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   | Generales                     |   |                               |           | Propiedad              |
|  | Información geográfica        |   |                               | Aplica    |                        |
|  | Archivo Vectorial             |   |                               |           |                        |
| Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en FM. | Aplica                        |   |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 2.1  | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.2  | Código Identificador de Torre | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.3  | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.4  | Marca                         | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.5  | Modelo                        | Indicar el modelo del Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.6  | Montaje                       | Indicar el tipo de instalación utilizado para realizar el montaje de la antena con base en lo siguiente:<br>- Lateral - Otro (indicar)  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.7  | Tipo de antena                | Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente:<br>- Panel - Tablero<br>- Versátil - Yagi - Otro (indicar) | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 2.8  | PRA                           | Indicar la potencia radiada aparente en la antena.  | Anual                         | dB        | Obligatoria            |
| 2.9  | Altura de la antena           | Indicar la altura del centro de radiación de la antena.   | Anual                         | metro (m) | Obligatoria            |

| IDE   | Antena GSM                      |   |                               |                        |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|------------------------|------------------------|
| 3   |                                 |   |                               |                        |                        |
| Definición del Elemento:  | Generales                       |   |                               |                        |                        |
|   | Información geográfica          |   |                               | Propiedad              |                        |
|   | Archivo Vectorial               |   |                               |                        |                        |
| Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología GSM. | Aplica                          |   |                               | Aplica                 |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad                 | Entrega de Información |
| 3.1   | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.2   | Código identificador de Torre   | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.3   | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.4   | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.5   | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.  | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.6   | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.7   | Altura de la antena             | Indicar la altura del centro de radiación de la antena  | Anual                         | metro (m)              | Obligatoria            |
| 3.8   | Patrón de radiación             | Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes. | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 3.9   | PIRE                            | Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.  | Anual                         | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria            |
| 3.10  | Ganancia                        | Indicar la ganancia de la antena transmisora.   | Anual                         | decibel isótropo (dBi) | Obligatoria            |
| 3.11  | Tipo de antena                  | Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente:<br>- Tarjeta - Panel<br>-Otro   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |

| IDE   |                                 | Antena LTE  |                               |                        |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|------------------------|------------------------|
| 4   |                                 | Generales   |                               |                        |                        |
| Definición del Elemento:  |                                 | Información geográfica  |                               | Propiedad              |                        |
|   |                                 | Archivo Vectorial   |                               |                        |                        |
| Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología LTE. |                                 | Aplica  |                               | Aplica                 |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad                 | Entrega de Información |
| 4.1   | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.2   | Código Identificador de Torre   | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.   | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.3   | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.   | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.4   | Código Identificador del Sitio  | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.5   | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.  | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.6   | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.7   | Altura de la antena             | Indicar la altura del centro de radiación de la antena  | Semestral                     | metro (m)              | Obligatoria            |
| 4.8   | Patrón de radiación             | Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes. | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 4.9   | PIRE                            | Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.  | Semestral                     | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria            |
| 4.10  | Ganancia                        | Indicar la ganancia de la antena transmisora.   | Semestral                     | decibel isótropo (dBi) | Obligatoria            |
| 4.11  | Tipo de antena                  | Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente:<br>- Tarjeta - Panel<br>- Otro (indicar)<br>- Transmit Diversity<br>- SU MIMO –MIMO<br>- AAS - Otro (Indicar)   | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |

| IDE  |                                 | Antena Microondas   |                               |           |                        |
|--|---------------------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 5  |                                 |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   |                                 | Generales   |                               |           |                        |
|  |                                 | Información geográfica  |                               | Propiedad |                        |
|  |                                 | Archivo Vectorial   |                               |           |                        |
| Elemento que se emplean para radiar o recibir microondas electromagnéticas a través del espacio libre. |                                 | Aplica  |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de información |
| 5.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 5.2  | Código Identificador de Torre   | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 5.3  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 5.4  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 5.5  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 5.6  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |

| IDE   |                      | Antena TDT   |                               |           |                        |
|---|----------------------|--|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 6   |                      |  |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:  |                      | Generales  |                               |           |                        |
|   |                      | Información geográfica   |                               | Propiedad |                        |
|   |                      | Archivo Vectorial  |                               |           |                        |
| Elemento o elementos que forman un sistema de radiadores de una Estación de Televisión, Equipo Auxiliar o Equipo Complementario que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre. |                      | Aplica   |                               | Aplica    |                        |
| IDI   | Indicador            | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 6.1   | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar. | Anual                         | -         | Obligatoria            |

|     |                               |  |       |           |             |
|-----|-------------------------------|--|-------|-----------|-------------|
| 6.2 | Código Identificador de Torre | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.  | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.3 | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.  | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.4 | Marca                         | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.   | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.5 | Modelo                        | Indicar el modelo del Elemento.  | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.6 | Montaje                       | Indicar el tipo de instalación utilizado para realizar el montaje de la antena con base en lo siguiente:<br>- Lateral - Otro (indicar) | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.7 | Tipo de antena                | Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente:<br>- Panel - Tablero<br>- Versátil<br>- Otro (indicar)    | Anual | -         | Obligatoria |
| 6.8 | PRA                           | Indicar la potencia radiada aparente en la antena.   | Anual | dB        | Obligatoria |
| 6.9 | Altura de la antena           | Indicar la altura del centro de radiación  | Anual | metro (m) | Obligatoria |

|  |                               |   |                                      |                  |                               |
|--|-------------------------------|---|--------------------------------------|------------------|-------------------------------|
| <b>IDE</b>   | <b>Antena WCDMA</b>           |   |                                      |                  |                               |
| <b>7</b>   |                               |   |                                      |                  |                               |
| <b>Definición del Elemento:</b>  | <b>Generales</b>              |   |                                      |                  |                               |
|  | <b>Información geográfica</b> |   |                                      | <b>Propiedad</b> |                               |
|  | <b>Archivo Vectorial</b>      |   |                                      |                  |                               |
| Elemento que forma un sistema de radiadores que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología WCDMA. | Aplica                        |   |                                      | Aplica           |                               |
| <b>IDI</b>   | <b>Indicador</b>              | <b>Definición</b>   | <b>Periodicidad de Actualización</b> | <b>Unidad</b>    | <b>Entrega de Información</b> |
| 7.1  | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.              | Anual                                | -                | Obligatoria                   |
| 7.2  | Código Identificador de Torre | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento. | Anual                                | -                | Obligatoria                   |

|      |                                 |   |       |                        |             |
|------|---------------------------------|---|-------|------------------------|-------------|
| 7.3  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.   | Anual | -                      | Obligatoria |
| 7.4  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Anual | -                      | Obligatoria |
| 7.5  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.  | Anual | -                      | Obligatoria |
| 7.6  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Anual | -                      | Obligatoria |
| 7.7  | Altura de la antena             | Indicar la altura del centro de radiación de la antena.   | Anual | metro (m)              | Obligatoria |
| 7.8  | Patrón de radiación             | Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes. | Anual | -                      | Obligatoria |
| 7.9  | PIRE                            | Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.  | Anual | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria |
| 7.10 | Ganancia                        | Indicar la ganancia de la antena transmisora.   | Anual | decibel isótropo (dBi) | Obligatoria |
| 7.11 | Tipo de antena                  | Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente:<br>- Tarjeta - Panel<br>- Otro (indicar)  | Anual | -                      | Obligatoria |

|   |                               |                  |  |
|---|-------------------------------|------------------|--|
| <b>IDE</b>  | <b>Central</b>                |                  |  |
| <b>8</b>  |                               |                  |  |
| <b>Definición del Elemento:</b>   | <b>Generales</b>              |                  |  |
|   | <b>Información geográfica</b> | <b>Propiedad</b> |  |
|   | <b>Archivo Vectorial</b>      |                  |  |
| Elemento que permite, entre otros: la conmutación de servicios de voz, de circuitos y/o paquetes para ofrecer servicios de comunicación a través de las redes de telecomunicaciones, así como en su caso la agregación del tráfico generado por diferentes centrales remotas. | Aplica                        | Aplica           |  |

| IDI | Indicador                     | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
|-----|-------------------------------|--|-------------------------------|--------|------------------------|
| 8.1 | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.   | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 8.2 | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.  | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 8.3 | Marca                         | Indicar el nombre del fabricante del conmutador.   | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 8.4 | Modelo                        | Indicar el modelo del conmutador.  | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 8.4 | Tipo de central               | Indicar el tipo de central con base en lo siguiente:<br>- CCA o su equivalente<br>- CCE o su equivalente<br>- CCU o su equivalente<br>- CTI Nacional (CTI que conmuta tráfico nacional) o su equivalente<br>- CTI EE.UU. y Canadá (CTI que conmuta tráfico a EE.UU. y Canadá) o su equivalente<br>- CTI (CTI que conmuta tráfico del resto del mundo) o su equivalente | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 8.5 | Interconexión                 | Indicar si es utilizado para interconexión con base en lo siguiente:<br>- IP -TDM<br>- Móvil<br>-No es utilizada como punto de interconexión.  | Anual                         | -      | Obligatoria            |

| IDE   | CMTS                   |           |  |
|---|------------------------|-----------|--|
| 9   | Generales              |           |  |
| Definición del Elemento:  | Información geográfica | Propiedad |  |
|   | Archivo Vectorial      |           |  |
| Componente perteneciente a un sistema de acceso por cable que tiene por funciones multiplexar y monitorear las señales previas a introducirse en la red que proporciona servicios de datos de alta velocidad a una región extensa, e.g., Internet o televisión por cable o VoIP, a los abonados de servicio fijo. | Aplica                 | Aplica    |  |

| IDI | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
|-----|---------------------------------|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 9.1 | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 9.2 | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 9.3 | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 9.4 | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 9.5 | Modelo                          | Indicar modelo del Elemento.  | Anual                         | -      | Obligatoria            |

| IDE   | DSLAM                           |   |                               |                  |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|------------------|------------------------|
| 10  | DSLAM                           |   |                               |                  |                        |
| <b>Definición del Elemento:</b>   | <b>Generales</b>                |   |                               |                  |                        |
|   | <b>Información geográfica</b>   |   |                               | <b>Propiedad</b> |                        |
|   | <b>Archivo Vectorial</b>        |   |                               |                  |                        |
| Componente perteneciente a un sistema de línea de abonado digital (DSL, por sus siglas en inglés) que conecta múltiples usuarios y ofrece servicios de datos de alta velocidad haciendo uso de diversas técnicas de multiplexado. | Aplica                          |   |                               | Aplica           |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad           | Entrega de Información |
| 10.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Semestral                     |                  | Obligatoria            |
| 10.2  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Semestral                     |                  | Obligatoria            |
| 10.3  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Semestral                     |                  | Obligatoria            |
| 10.4  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Semestral                     |                  | Obligatoria            |
| 10.5  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                     |                  | Obligatoria            |

| IDE   |                               | eNodeB  |                               |                        |                        |
|---|-------------------------------|---|-------------------------------|------------------------|------------------------|
| 11  |                               |   |                               |                        |                        |
| Definición del Elemento:  |                               | Generales   |                               |                        |                        |
|   |                               | Información geográfica  |                               | Propiedad              |                        |
|   |                               | Archivo Vectorial   |                               |                        |                        |
| Nodo físico y lógico responsable de la transmisión y/o recepción, por radiofrecuencia con el equipo terminal móvil del usuario final para la tecnología de cuarta generación. |                               | Aplica  |                               | Aplica                 |                        |
| IDI   | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad                 | Entrega de Información |
| 11.1  | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 11.2  | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.                               | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 11.3  | Marca                         | Indicar el nombre del fabricante del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles. | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 11.4  | Modelo                        | Indicar el modelo del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.                | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 11.5  | Versión LTE                   | Indicar la versión (del inglés, release) con la que está desplegada a nivel de radiofrecuencia.             | Semestral                     | -                      | Obligatoria            |
| 11.6  | Sensibilidad de recepción     | Indicar la sensibilidad de recepción de la estación base.   | Semestral                     | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria            |

| IDE  |  | MGW                    |  |           |  |
|--|--|------------------------|--|-----------|--|
| 12   |  |                        |  |           |  |
| Definición del Elemento:   |  | Generales              |  |           |  |
|  |  | Información geográfica |  | Propiedad |  |
|  |  | Archivo Vectorial      |  |           |  |
| Componente que funge como interfaz de traducción bidireccional entre una red de conmutación de paquetes y una red de conmutación de circuitos. |  | Aplica                 |  | Aplica    |  |

| IDI  | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
|------|---------------------------------|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 12.1 | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 12.2 | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 12.3 | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 12.4 | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 12.5 | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 12.6 | Interconexión                   | Indicar si es utilizado para interconexión con base en lo siguiente:<br>- Sí - No | Semestral                     | -      | Obligatoria            |

| IDE  | Nodo B                        |   |                               |           |                        |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 13   |                               |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   | Generales                     |   |                               |           |                        |
|  | Información geográfica        |   |                               | Propiedad |                        |
|  | Archivo Vectorial             |   |                               |           |                        |
| Nodo físico y lógico responsable de la transmisión y/o recepción, por radiofrecuencia con el equipo terminal móvil del usuario final para la tecnología de tercera generación. | Aplica                        |   |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 13.1   | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 13.2   | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.                               | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 13.3   | Marca                         | Indicar el nombre del fabricante del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles. | Anual                         | -         | Obligatoria            |

|      |                                   |   |       |                        |             |
|------|-----------------------------------|---|-------|------------------------|-------------|
| 13.4 | Modelo                            | Indicar el modelo del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.                          | Anual | -                      | Obligatoria |
| 13.5 | Tecnologías celulares habilitadas | Indicar las tecnologías celulares habilitadas en el Node B con base en lo siguiente:<br>- HSDPA<br>- HSUPA<br>- HSPA+ | Anual | -                      | Obligatoria |
| 13.6 | Sensibilidad de recepción         | Indicar la sensibilidad de recepción de la estación base.   | Anual | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria |

| IDE  | OLT                             |   |                                      |                  |                               |
|--|---------------------------------|---|--------------------------------------|------------------|-------------------------------|
| 14   | OLT                             |   |                                      |                  |                               |
| <b>Definición del Elemento:</b>  | <b>Generales</b>                |   |                                      |                  |                               |
|  | <b>Información geográfica</b>   |   |                                      | <b>Propiedad</b> |                               |
|  | <b>Archivo Vectorial</b>        |   |                                      |                  |                               |
| Componente de una red pasiva óptica o PON que se comunica a través de una red de distribución por fibra óptica para controlar, distribuir y transferir señales a los dispositivos del cliente. | Aplica                          |   |                                      | Aplica           |                               |
| <b>IDI</b>   | <b>Indicador</b>                | <b>Definición</b>   | <b>Periodicidad de Actualización</b> | <b>Unidad</b>    | <b>Entrega de Información</b> |
| 14.1   | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Semestral                            | -                | Obligatoria                   |
| 14.2   | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Semestral                            | -                | Obligatoria                   |
| 14.3   | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Semestral                            | -                | Obligatoria                   |
| 14.4   | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Semestral                            | -                | Obligatoria                   |
| 14.5   | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                            | -                | Obligatoria                   |

| IDE   |                                 | Puntos de Interconexión   |                               |                     |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|---------------------|------------------------|
| 15  |                                 | Puntos de Interconexión   |                               |                     |                        |
| Definición del Elemento:  |                                 | Generales   |                               |                     |                        |
|   |                                 | Información geográfica  |                               | Propiedad           |                        |
|   |                                 | Archivo Vectorial   |                               |                     |                        |
| Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas. |                                 | Aplica  |                               | Aplica              |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad              | Entrega de Información |
| 15.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Semestral                     | -                   | Obligatoria            |
| 15.2  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.   | Semestral                     | -                   | Obligatorio            |
| 15.3  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Semestral                     | -                   | Obligatorio            |
| 15.4  | Espacio para coubicación        | Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación en el predio de la central o instalación equivalente, así como el tipo de espació de acuerdo a lo siguiente:<br>-Externa -Interna | Semestral                     | metro cuadrado (m2) | Opcional               |
| 15.5  | Código de origen                | Indicar el código de señalización de origen.  | Semestral                     | -                   | Obligatoria            |
| 15.6  | Código de destino               | Indicar el código de señalización de destino.   | Semestral                     | -                   | Obligatoria            |
| 15.7  | Tipo                            | Indicar el tipo de punto de interconexión de acuerdo a lo siguiente:<br>- IP -TDM<br>-Móvil   | Semestral                     | -                   | Obligatoria            |

| IDE  |                                 | Repetidor   |                               |                        |                        |
|--|---------------------------------|---|-------------------------------|------------------------|------------------------|
| 16   |                                 |   |                               |                        |                        |
| Definición del Elemento:   |                                 | Generales   |                               |                        |                        |
|  |                                 | Información geográfica  |                               | Propiedad              |                        |
|  |                                 | Archivo Vectorial   |                               |                        |                        |
| Estación utilizada para ampliar las posibilidades de extensión o cobertura geográfica incorporando funciones de recepción y transmisión, entre las que puede figurar la traslación de frecuencias. |                                 | Aplica  |                               | Aplica                 |                        |
| IDI  | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad                 | Entrega de Información |
| 16.1   | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 16.2   | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 16.3   | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 16.4   | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 16.5   | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Anual                         | -                      | Obligatoria            |
| 16.6   | PIRE                            | Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.                  | Anual                         | decibel-miliwatt (dBm) | Obligatoria            |
| 16.7   | PRA                             | Indicar la potencia radiada aparente en la antena.                                | Anual                         | dB                     | Obligatoria            |
| 16.8   | Ganancia configurada            | Indicar la ganancia configurada de la antena donadora.                            | Anual                         | decibel isótropo (dBi) | Obligatoria            |
| 16.9   | Figura de ruido                 | Indicar la figura de ruido del Elemento.  | Anual                         | decibel (dB)           | Obligatoria            |

| IDE   |  | Sector GSM             |  |           |  |
|---|--|------------------------|--|-----------|--|
| 17  |  |                        |  |           |  |
| Definición del Elemento:  |  | Generales              |  |           |  |
|   |  | Información geográfica |  | Propiedad |  |
|   |  | Archivo Vectorial      |  |           |  |
| Componente lógico que brinda el servicio móvil a una subárea dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología GSM. |  | Aplica                 |  | Aplica    |  |

| IDI  | Indicador                                     | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad          | Entrega de Información |
|------|---|--|-------------------------------|-----------------|------------------------|
| 17.1 | Código Identificador                          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                     | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.2 | Código Identificador de Torre                 | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.        | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.3 | Código Identificador de Sitio                 | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.          | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.4 | Vecinos inter-tecnología definidos            | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología.  | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.5 | Vecinos intra-tecnología definidos            | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.   | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.6 | BCCH  | Indicar el canal de control de difusión o BCCH.  | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.7 | BSIC  | Indicar el código identificador de estación base o BSIC.                               | Semestral                     | -               | Obligatoria            |
| 17.8 | Frecuencias de operación (enlace ascendente)  | Indicar la banda de frecuencias utilizada en la radiobase para el enlace ascendente.   | Semestral                     | megahertz (MHz) | Obligatoria            |
| 17.9 | Frecuencias de operación (enlace descendente) | Indicar la banda de frecuencias utilizada en la radio base para el enlace descendente. | Semestral                     | megahertz (MHz) | Obligatoria            |

| IDE  | Sector LTE             |  |                               |           |                        |
|--|------------------------|--|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 18   | Sector LTE             |  |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   | Generales              |  |                               |           |                        |
|  | Información geográfica |  |                               | Propiedad |                        |
|  | Archivo Vectorial      |  |                               |           |                        |
| Componente lógico que brinda el servicio móvil a una sub-área dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología LTE. | Aplica                 |  |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador              | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 18.1   | Código Identificador   | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar. | Semestral                     | -         | Obligatoria            |

|      |  |   |           |                 |             |
|------|--|---|-----------|-----------------|-------------|
| 18.2 | Código Identificador de Torre                            | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.       | Semestral | -               | Obligatoria |
| 18.3 | Código Identificador de Sitio                            | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.         | Semestral | -               | Obligatoria |
| 18.4 | Vecinos inter-tecnología definidos                       | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología. | Semestral | -               | Obligatoria |
| 18.5 | Vecinos intra-tecnología definidos                       | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.  | Semestral | -               | Obligatoria |
| 18.6 | PCI  | Indicar el identificador físico de la celda o PCI.                                    | Semestral | -               | Obligatoria |
| 18.7 | Frecuencias de operación (enlace ascendente)             | Indicar las frecuencias utilizadas en la radiobase para el enlace ascendente.         | Semestral | megahertz (MHz) | Obligatoria |
| 18.8 | Frecuencias de operación (enlace descendente)            | Indicar las frecuencias utilizadas en la radio base para el enlace descendente.       | Semestral | megahertz (MHz) | Obligatoria |
| 18.9 | Frecuencias de operación para <i>Carrier Aggregation</i> | Indicar las frecuencias utilizadas para <i>carrier aggregation</i> .                  | Semestral | megahertz (MHz) | Obligatoria |

| IDE  | Sector WCDMA                  |   |                               |        |                        |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 19   | Sector WCDMA                  |   |                               |        |                        |
| Definición del Elemento:   | Generales                     |   |                               |        | Propiedad              |
|  | Información geográfica        |   |                               | Aplica |                        |
|  | Archivo Vectorial             |   |                               |        |                        |
| Componente lógico que brinda el servicio móvil a una sub-área dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología WCDMA. | Aplica                        |   |                               | Aplica |                        |
| IDI  | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
| 19.1   | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.              | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 19.2   | Código Identificador de Torre | Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento. | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 19.3   | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Anual                         | -      | Obligatoria            |

|      |   |   |       |                 |             |
|------|---|---|-------|-----------------|-------------|
| 19.4 | Vecinos inter-tecnología definidos            | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología.   | Anual | -               | Obligatoria |
| 19.5 | Vecinos intra-tecnología definidos            | Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.    | Anual | -               | Obligatoria |
| 19.6 | PSC   | Indicar el código primario de Scrambling (del inglés, <i>Primary Scrambling Code</i> ). | Anual | -               | Obligatoria |
| 19.7 | Frecuencias de operación (enlace ascendente)  | Indicar la banda de frecuencias utilizadas en la radiobase para el enlace ascendente.   | Anual | megahertz (MHz) | Obligatoria |
| 19.8 | Frecuencias de operación (enlace descendente) | Indicar la banda de frecuencias utilizadas en la radio base para el enlace descendente. | Anual | megahertz (MHz) | Obligatoria |

| IDE   | Switch ATM                      |   |                               |        |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 20  | Switch ATM                      |   |                               |        |                        |
| Definición del Elemento:  | Generales                       |   |                               |        |                        |
|   | Información geográfica          |   | Propiedad                     |        |                        |
|   | Archivo Vectorial               |   |                               |        |                        |
| Componente responsable de la transferencia de información a través de celdas, las cuales contienen un encabezado con la información de enrutamiento y la información del usuario. Dicho componente acepta las celdas desde un punto final u otro switch, actualiza el encabezado y conmuta de manera rápida la celda a una interface de salida hacia su destino final en una red ATM. | No aplica                       |   | Aplica                        |        |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
| 20.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 20.2  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 20.3  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 20.4  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 20.5  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                     | -      | Obligatoria            |

| IDE   | Switch OTN                      |   |                               |           |                        |
|---|---------------------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 21  |                                 |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:  | Generales                       |   |                               |           |                        |
|   | Información geográfica          |   |                               | Propiedad |                        |
|   | Archivo Vectorial               |   |                               |           |                        |
| Componente conmutador encargado de realizar la agregación y distribución del tráfico, conjuntando diversas señales TDM en una sola portadora. | No aplica                       |   |                               | Aplica    |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 21.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Semestral                     | -         | Obligatoria            |
| 21.2  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento. | Semestral                     | -         | Obligatoria            |
| 22.3  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.     | Semestral                     | -         | Obligatoria            |
| 21.4  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.                                    | Semestral                     | -         | Obligatoria            |
| 21.5  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.   | Semestral                     | -         | Obligatoria            |

| IDE   | Transmisor                      |  |                               |           |                        |
|---|---------------------------------|--|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 22  |                                 |  |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:  | Generales                       |  |                               |           |                        |
|   | Información geográfica          |  |                               | Propiedad |                        |
|   | Archivo Vectorial               |  |                               |           |                        |
| Componente cuya función es acondicionar las señales de información en ancho de banda y potencia para entregarlas al medio de transmisión o transductor. | Aplica                          |  |                               | Aplica    |                        |
| IDI   | Indicador                       | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 22.1  | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 22.2  | Código Identificador de Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 22.3  | Código Identificador de Sitio   | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 22.4  | Marca                           | Indicar el nombre del fabricante del Elemento.   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 22.5  | Modelo                          | Indicar el modelo del Elemento.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 22.6  | Canal(es) virtual(les)          | Indicar el (los) número(s) de identificación lógica que sirve como función ordenar la presentación de los canales de programación en el equipo receptor. | Anual                         | -         | Obligatoria            |

|      |   |  |       |   |             |
|------|---|--|-------|---|-------------|
| 22.7 | Modo de Operación                       | Indicar la modalidad de operación con base en lo siguiente:<br>- Principal - Complementario<br>- Auxiliar - Emergente                              | Anual | - | Obligatoria |
| 22.8 | Sistema híbrido                         | Indicar si corresponde a un sistema híbrido para la emisión de señales analógicas y digitales de radiodifusión con base en lo siguiente: - Sí - No | Anual | - | Obligatoria |
| 22.9 | Tipo de instalación del sistema híbrido | Indicar el tipo de instalación del sistema híbrido con base en lo siguiente: - Líneas separadas - Línea común                                      | Anual | - | Obligatoria |

|   |   |   |                                      |                                  |                               |
|---|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| <b>IDE</b>  | <b>Sala de Transmisión</b>                                  |   |                                      |                                  |                               |
| <b>23</b>   |   |   |                                      |                                  |                               |
| <b>Definición del Elemento:</b>   |   | <b>Generales</b>  |                                      |                                  |                               |
|   |   | <b>Información geográfica</b>   |                                      | <b>Propiedad</b>                 |                               |
|   |   | <b>Archivo Vectorial</b>  |                                      |                                  |                               |
| Lugar ubicado dentro del sitio de transmisión donde se encuentran los equipos de transmisión que permite el ofrecer los servicios de televisión radiodifundida concesionada y/o radiodifusión sonora. |   | Aplica  |                                      | Aplica                           |                               |
| <b>IDI</b>  | <b>Indicador</b>  | <b>Definición</b>   | <b>Periodicidad de Actualización</b> | <b>Unidad</b>                    | <b>Entrega de Información</b> |
| 23.1  | Código Identificador  | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                                | Anual                                | -                                | Obligatoria                   |
| 23.2  | Código Identificador de Sitio                               | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.                     | Anual                                | -                                | Obligatoria                   |
| 23.3  | Capacidad disponible para coubicación de aire acondicionado | Indicar la capacidad de aire acondicionado disponible para coubicación en la sala de transmisión. | Anual                                | tonelada (t)                     | Opcional                      |
| 23.4  | Espacio disponible para coubicación                         | Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación de la sala de transmisión.              | Anual                                | metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) | Opcional                      |

|   |                             |                               |  |                  |  |
|---|-----------------------------|-------------------------------|--|------------------|--|
| <b>IDE</b>  | <b>Sitio de Transmisión</b> |                               |  |                  |  |
| <b>24</b>   |                             |                               |  |                  |  |
| <b>Definición del Elemento:</b>   |                             | <b>Generales</b>              |  |                  |  |
|   |                             | <b>Información geográfica</b> |  | <b>Propiedad</b> |  |
|   |                             | <b>Archivo Vectorial</b>      |  |                  |  |
| Inmueble que contiene al conjunto de equipos y en algunos casos a las antenas, torres, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares o equipos de control, espacios físicos salvo estudios, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado |                             | Aplica                        |  | Apical           |  |

| IDI  | Indicador  | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad                           | Entrega de Información |
|------|--|---|-------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| 24.1 | Código Identificador                             | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -                                | Obligatoria            |
| 24.2 | Capacidad disponible de la subestación eléctrica | Indicar si cuenta con carga eléctrica disponible para compartición de la subestación eléctrica.                                 | Anual                         | kilovoltampere (kVA)             | Opcional               |
| 24.3 | Fuente de Poder Ininterrumpible (UPS)            | Indicar si cuenta con capacidad disponible de dispositivos que protegen equipos electrónicos contra posibles fallas eléctricas. | Anual                         | kilovoltampere (kVA)             | Opcional               |
| 24.4 | Superficie disponible del Terreno                | Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación del terreno   | Anual                         | metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) | Opcional               |
| 24.5 | Tipo   | Indicar el servicio que aloja conforme a lo siguiente:  | Anual                         | -                                | Obligatoria            |

| IDE  | Torres                        |   |                               |        |                        |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 25   |                               |   |                               |        |                        |
| Definición del Elemento:   | Generales                     |   |                               |        |                        |
|  | Información geográfica        |   | Propiedad                     |        |                        |
|  | Archivo Vectorial             |   |                               |        |                        |
| Estructura de material variable que puede fungir como sistema radiador o como soporte para sostener cableado eléctrico, infraestructura o medios de transmisión de telecomunicaciones y/o radiodifusión. | Aplica                        |   | Aplica                        |        |                        |
| IDI  | Indicador                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
| 25.1   | Código Identificador          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 25.2   | Código Identificador de Sitio | Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.   | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 25.3   | Tipo de Torre                 | Indicar el tipo de torre con base en lo siguiente:<br>- Arriostradas - Auto soportadas - Mástiles<br>- Monopolos - Otro (indicar) | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 25.4   | Uso de la torre               | Indicar el uso de la torre con base en lo siguiente:<br>- Sistema radiador - Soporte de antenas - Otro (indicar)                  | Semestral                     | -      | Obligatoria            |
| 25.5   | Sección                       | Indicar el tipo de sección de la estructura con base en lo siguiente:<br>- Tubular - Triangular<br>- Cuadrada - Otro (Indicar)    | Semestral                     | -      | Obligatoria            |

|      |                    |   |           |           |             |
|------|--------------------|---|-----------|-----------|-------------|
| 25.6 | Espacio disponible | Indicar si cuenta con espacio vertical disponible en la torre.  | Semestral | metro (m) | Opcional    |
| 25.7 | Servicio alojado   | Indicar el servicio que aloja conforme a lo siguiente:<br>-Telecomunicaciones<br>-Radiodifusión<br>-Ambas | Semestral | -         | Obligatoria |

| IDE   |                            | Ductos   |                               |  |                        |
|---|----------------------------|--|-------------------------------|--|------------------------|
| 26  |                            |  |                               |  |                        |
| Definición del Elemento:  |                            | Generales  |                               |  |                        |
|   |                            | Información geográfica   |                               | Propiedad                              |                        |
|   |                            | Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta  |                               |  |                        |
| Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico, que se emplea como vía para alojar y proteger cables de material y tamaños variables. |                            | Aplica   |                               | Aplica                                 |                        |
| IDI   | Indicador                  | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad                                 | Entrega de Información |
| 26.1  | Código Identificador       | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                     | Anual                         | -                                      | Obligatoria            |
| 26.2  | Area total                 | Indicar el área total del ducto (sección transversal).                                 | Anual                         | centímetro cuadrado (cm <sup>2</sup> ) | Obligatoria            |
| 26.3  | Area para el mantenimiento | Indicar el área total del ducto (sección transversal) destinada para el mantenimiento. | Anual                         | centímetro cuadrado (cm <sup>2</sup> ) | Obligatoria            |
| 26.4  | Area disponible            | Indicar si cuenta con área disponible para compartición del ducto.                     | Anual                         | -                                      | Opcional               |

| IDE   |                      | Postes  |                               |                |                        |
|---|----------------------|---|-------------------------------|----------------|------------------------|
| 27  |                      |   |                               |                |                        |
| Definición del Elemento:  |                      | Generales   |                               |                |                        |
|   |                      | Información geográfica  |                               | Propiedad      |                        |
|   |                      | Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta                                 |                               |                |                        |
| Estructura que funge como soporte, de material variable, utilizada para el tendido de cableado eléctrico y de telecomunicaciones. |                      | Aplica  |                               | Aplica         |                        |
| IDI   | Indicador            | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad         | Entrega de Información |
| 27.1  | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.      | Anual                         | -              | Obligatoria            |
| 27.2  | Peso máximo          | Indicar el peso máximo soportado del poste                              | Anual                         | kilogramo [kg] | Obligatoria            |
| 27.3  | Espacio disponible   | Indicar si cuenta con espacio disponible para compartición en el poste. | Anual                         | -              | Opcional               |

| IDE   |                      | Pozos   |                               |                    |                        |
|---|----------------------|---|-------------------------------|--------------------|------------------------|
| 28  |                      |   |                               |                    |                        |
| Definición del Elemento:  |                      | Generales   |                               |                    |                        |
|   |                      | Información geográfica  |                               | Propiedad          |                        |
|   |                      | Archivo Vectorial   |                               |                    |                        |
| Obra civil subterránea destinada para la instalación de cables, distribución de la red y alojamiento de empalmes. |                      | Aplica  |                               | Aplica             |                        |
| IDI   | Indicador            | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad             | Entrega de Información |
| 28.1  | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -                  | Obligatorio            |
| 28.2  | Espacio Disponible   | Indicar si cuenta con espacio disponible en el pozo   | Anual                         | metros cúbico [m3] | Opcional               |
| 28.3  | Tipo de Pozo         | Indicar el tipo de pozo con base en lo siguiente:<br>-En arroyo -En banqueta -Mediano(2BOQ), (4BOQ) -G1 -BOQ -L con ángulo -L con arista -Z derecha -Z izquierda -Desplazado -T con ángulo -T con aristas -PCM -Otro. | Anual                         | -                  | Obligatoria            |

| IDE   |                      | Cable Coaxial   |                               |           |                        |
|---|----------------------|---|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 29  |                      |   |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:  |                      | Generales   |                               |           |                        |
|   |                      | Información geográfica  |                               | Propiedad |                        |
|   |                      | Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta   |                               |           |                        |
| Cable de transmisión consistente de un conductor metálico interno rodeado por un conductor en forma tubular y separados por algún aislante. |                      | Aplica  |                               | Aplica    |                        |
| IDI   | Indicador            | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 29.1  | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 29.2  | Estándar             | Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del cable coaxial, e.g., RG-58. | Anual                         |           | Obligatoria            |
| 29.3  | Nodo origen          | Código identificador del nodo origen (punto A)                                    | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 29.4  | Nodo destino         | Código identificador del nodo destino (punto B)                                   | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 29.5  | Longitud del tramo   | Indicar el total de km. del tramo desplegado                                      | Anual                         | km        | Obligatoria            |

| IDE   |                      | Enlace de microondas o VHF  |                               |                 |                        |
|---|----------------------|---|-------------------------------|-----------------|------------------------|
| 30  |                      |   |                               |                 |                        |
| Definición del Elemento:  |                      | Generales   |                               |                 |                        |
|   |                      | Información geográfica  |                               | Propiedad       |                        |
|   |                      | Archivo Vectorial   |                               |                 |                        |
| Medio de comunicación que utiliza ondas radioeléctricas en el rango de microondas (de 300 MHz a 3000 GHz) y VHF (30 a 300 MHz) para transmitir información entre una ubicación terrestre A y una ubicación terrestre B. |                      | Aplica  |                               | Aplica          |                        |
| IDI   | Indicador            | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad          | Entrega de Información |
| 30.1  | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.      | Anual                         | -               | Obligatoria            |
| 30.2  | Banda de frecuencias | Indicar la banda de frecuencias utilizada para la operación del enlace. | Anual                         | gigahertz (GHz) | Obligatoria            |
| 30.3  | CI Sitio A           | Indicar el Código Identificador del nodo A del enlace de microondas     | Anual                         | -               | Obligatoria            |
| 30.4  | CI Sitio B           | Indicar el Código Identificador del nodo B del enlace de microondas     | Anual                         | -               | Obligatoria            |

| IDE   |                                    | Cable de fibra óptica de la red de acceso  |                               |           |                        |
|---|------------------------------------|--|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 31  |                                    |  |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:  |                                    | Generales  |                               |           |                        |
|   |                                    | Información geográfica   |                               | Propiedad |                        |
|   |                                    | Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta  |                               |           |                        |
| Medio de transmisión propio que utiliza haces luminosos/fotones, del orden de Terahertz, como portadora para transmitir información a través de filamentos delgados de material variable que forma parte de la red de acceso. |                                    | Aplica   |                               | Aplica    |                        |
| IDI   | Indicador                          | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 31.1  | Código Identificador               | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.                         | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 31.2  | Código Identificador de la Central | Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.          | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 31.3  | Tipo de despliegue                 | Indicar el tipo de despliegue con base en lo siguiente:<br>- Aérea – Subterránea<br>-Ambos | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 31.4  | Estándar                           | Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del hilo de fibra óptica, e.g., G.652D.  | Anual                         | -         | Obligatoria            |

|      |                    |  |       |    |             |
|------|--------------------|--|-------|----|-------------|
| 31.5 | Tipo de fibra      | Indicar el tipo de fibra con base en lo siguiente:<br>- Monomodo - Multimodo                 | Anual | -  | Obligatoria |
| 31.6 | Longitud del tramo | Indicar el total de km. del tramo de fibra óptica desplegada que corresponde al nodo origen. | Anual | km | Obligatoria |

| IDE   | Cable de fibra óptica de la red de transporte |   |                               |        |                        |
|---|---|---|-------------------------------|--------|------------------------|
| 32  |   |   |                               |        |                        |
| Definición del Elemento:  | Generales                                     |   |                               |        | Propiedad              |
|   | Información geográfica                        |   |                               | Aplica |                        |
|   | Archivo Vectorial<br>Y Trayectoria de ruta    |   |                               |        |                        |
| Medio de transmisión propio que utiliza haces luminosos/fotones, del orden de Terahertz, como portadora para transmitir información a través de filamentos delgados de material variable que forma parte de la red de transporte. |   | Aplica  |                               | Aplica |                        |
| IDI   | Indicador                                     | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad | Entrega de Información |
| 32.1  | Código Identificador                          | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.2  | Nodo origen                                   | Código identificador del nodo origen (punto A)  | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.3  | Nodo destino                                  | Código identificador del nodo destino (punto B)   | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.4  | Tipo de despliegue                            | Indicar el tipo de despliegue con base en lo siguiente:<br>- Aérea - Subterránea<br>-Subterránea y Aérea<br>-Submarina<br>-Otro | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.5  | Estándar                                      | Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del hilo de fibra óptica, e.g., G.652D.                                       | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.6  | Tipo de fibra                                 | Indicar el tipo de fibra con base en lo siguiente:<br>- Monomodo - Multimodo  | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.7  | Número de hilos                               | Indicar el número de hilos de fibra en el cable   | Anual                         | -      | Obligatoria            |
| 32.8  | Longitud del tramo                            | Indicar la longitud entre nodo origen y nodo destino en kilómetros  | Anual                         | Km     | Obligatoria            |

| IDE  |                      | Troncal de cobre   |                               |           |                        |
|--|----------------------|--|-------------------------------|-----------|------------------------|
| 33   |                      |  |                               |           |                        |
| Definición del Elemento:   |                      | Generales  |                               |           |                        |
|  |                      | Información geográfica   |                               | Propiedad |                        |
|  |                      | Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta                                  |                               |           |                        |
| Conexión bidireccional entre centrales de conmutación que las interconecta entre sí. |                      | Aplica   |                               | Aplica    |                        |
| IDI  | Indicador            | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad    | Entrega de Información |
| 33.1   | Código Identificador | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.       | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 33.2   | Tipo de central      | Indicar el tipo de central con base en lo siguiente:<br>- CCE      - CTI | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 33.3   | Nodo origen          | Código identificador del nodo origen (punto A)                           | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 33.4   | Nodo destino         | Código identificador del nodo destino (punto B)                          | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 33.5   | Número de pares      | Indicar el número de hilos de fibra en el cable                          | Anual                         | -         | Obligatoria            |
| 33.6   | Longitud del Tramo   | Indicar la longitud entre nodo origen y nodo destino                     | Anual                         | Km        | Obligatoria            |

| IDE  |  | Sitios Públicos  |                               |                            |                        |
|--|--|--|-------------------------------|----------------------------|------------------------|
| 34   |  |  |                               |                            |                        |
| Definición del Elemento:   |  | Generales  |                               |                            |                        |
|  |  | Información geográfica   |                               | Propiedad                  |                        |
|  |  | Archivo Vectorial  |                               |                            |                        |
| Inmuebles y espacios públicos bajo el control de las Instituciones Públicas. |  | Aplica   |                               | Aplica                     |                        |
| IDI  | Indicador                                  | Definición   | Periodicidad de Actualización | Unidad                     | Entrega de Información |
| 34.1   | Código Identificador                       | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar. | Anual                         | -                          | Obligatoria            |
| 34.2   | Conectividad                               | Indicar si el sitio cuenta con conectividad a Internet.            | Anual                         | -                          | Obligatoria            |
| 34.3   | Tasa de transmisión del enlace ascendente  | Indicar la tasa de transmisión del enlace ascendente del sitio.    | Anual                         | megabit por segundo (Mb/s) | Obligatoria            |
| 34.4   | Tasa de transmisión del enlace descendente | Indicar la tasa de transmisión del enlace descendente del sitio.   | Anual                         | megabit por segundo (Mb/s) | Obligatoria            |

|      |                      |   |       |   |             |
|------|----------------------|---|-------|---|-------------|
| 34.5 | Correo de contacto   | Indicar el correo electrónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.         | Anual | - | Obligatoria |
| 34.6 | Teléfono de contacto | Indicar el número telefónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.          | Anual | - | Obligatoria |
| 34.7 | Tipo de Sitio        | Indicar el tipo de espacio a registrar con base a lo siguiente:<br>-Hospital –Escuela<br>-Plaza pública – Otro<br>(indique) | Anual | - | Obligatoria |

| IDE  | Sitios Privados                 |   |        |                        |           |
|--|---------------------------------|---|--------|------------------------|-----------|
| 35   | Sitios Privados                 |   |        |                        |           |
| Definición del Elemento:   |                                 | Generales   |        |                        | Propiedad |
|  |                                 | Información geográfica  |        |                        |           |
|  |                                 | Archivo Vectorial   |        |                        |           |
| Bien inmueble propiedad de Particulares que puede ser registrado en el SNII. |                                 | Opcional  |        | Aplica                 |           |
| IDI  | Indicador                       | Definición  | Unidad | Entrega de Información |           |
| 35.1   | Código Identificador            | Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.2   | Número telefónico fijo          | Indicar el número telefónico a diez dígitos.  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.3   | Número telefónico móvil         | Indicar el número telefónico a diez dígitos.  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.4   | Correo electrónico              | Indicar un correo electrónico de contacto.  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.5   | Nombre de vialidad              | Indicar el sustantivo propio que identifica a una vialidad (e.g., las flores, río blanco, etc.).  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.6   | Número exterior                 | Indicar los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad.  | -      | Obligatoria            |           |
| 35.7   | Nombre del municipio o alcaldía | Indicar el sustantivo propio que identifica al municipio y/o alcaldía de conformidad con el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI.             | -      | Obligatoria            |           |
| 35.8   | Nombre del estado               | Indicar el sustantivo propio que identifica a los estados y a la ciudad de México de conformidad con el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI. | -      | Obligatoria            |           |
| 35.9   | Nombre del asentamiento humano  | Indicar el sustantivo propio que identifica al asentamiento humano de conformidad con el catálogo de nombre de asentamientos humanos del INEGI.   | -      | Opcional               |           |

|       |                              |  |                     |          |
|-------|------------------------------|--|---------------------|----------|
| 35.10 | Nombre de la localidad       | Indicar el sustantivo propio que identifica a la localidad de conformidad con lo establecido en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI.                   | -                   | Opcional |
| 35.11 | Espacio disponible           | Indicar el espacio disponible para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión.  | metro cuadrado (m2) | Opcional |
| 35.12 | Altura                       | Indicar la altura del bien inmueble  | metro (m)           | Opcional |
| 35.13 | Tipo del asentamiento humano | Indicar la clasificación que se le da al asentamiento, por ejemplo, aeropuerto, colonia, condominio, cuartel, rancharía, unidad habitacional u otra de conformidad con el catálogo de asentamientos humanos del INEGI. | -                   | Opcional |
| 35.14 | Tipo de Sitio                | Indicar el tipo de espacio a registrar con base a lo siguiente:<br>-Terreno -Azotea<br>- Otro  | -                   | Opcional |

| IDE  | Derechos de Vía                |   |                               |            |                        |
|--|--------------------------------|---|-------------------------------|------------|------------------------|
| 36   |                                |   |                               |            |                        |
| <b>Definición del Elemento:</b>  | <b>Generales</b>               |   |                               |            |                        |
|  | <b>Información geográfica</b>  |   |                               |            |                        |
|  | <b>Archivo Vectorial</b>       |   |                               |            |                        |
| Franja de terreno, concesionada por el Estado, necesaria para la construcción, conservación, reconstrucción, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de caminos, vías de ferrocarril, ductos, telecomunicaciones y líneas de transmisión eléctrica y de sus servicios auxiliares. | Aplica                         |   |                               |            |                        |
| IDI  | Indicador                      | Definición  | Periodicidad de Actualización | Unidad     | Entrega de Información |
| 36.1   | Código Identificador           | Indicar el Código Identificador del elemento  | Anual                         | -          | Obligatoria            |
| 36.2   | Concesión                      | Indicar quien tiene la Concesión del Derecho de vía   | Anual                         | -          | Obligatoria            |
| 36.3   | Punto de Inicio de Tramo       | Indicar el punto de inicio del Tramo  | Anual                         | -          | Obligatoria            |
| 36.4   | Punto de terminación del Tramo | Indicar el punto de terminación del Tramo   | Anual                         | -          | Obligatoria            |
| 36.5   | Franja de terreno              | Indicar la anchura de franja de terreno   | Anual                         | m (metros) | Obligatoria            |
| 36.6   | Correo de contacto             | Indicar el correo electrónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble. | Anual                         | -          | Obligatoria            |
| 36.7   | Teléfono de contacto           | Indicar el número telefónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.  | Anual                         | -          | Obligatoria            |

**ANEXO V**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>FORMATO DE INFORMACION</b> |  |
|-------------------------------|--|

El presente Anexo contiene los formatos de cada uno de los Elementos con sus respectivos Indicadores relativos a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión, sitios públicos y sitios privados que, en su caso, serán registrados por los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y Particulares, según les corresponda en función de los servicios que proporcionen.

Se podrá consultar en el Anexo “IV” Diccionario de Datos la definición de cada Elemento e Indicador, así como la periodicidad de actualización de los datos registrados de cada Indicador en el SNII, para lo cual serán considerados los siguientes casos:

- Semestral: toda modificación o eliminación de un Elemento o Indicador deberá ser reportado al SNII dentro de los primeros quince días hábiles de cada semestre calendario. Para los casos de la primera actualización de información, este plazo deberá considerarse una vez transcurridos al menos seis meses de la carga inicial de la información.
- Anual: toda modificación o eliminación de Elemento o Indicador, deberá ser reportado al SNII dentro de los primeros quince días hábiles de cada año calendario. Para los casos de la primera actualización de información, este plazo deberá considerarse una vez transcurridos al menos doce meses de la carga inicial de la información.

Para efectos de la entrega y consulta de la información en el SNII, se deberá considerar lo siguiente:

- Código Identificador: conjunto de caracteres alfanuméricos asignados, por cada Concesionario, Autorizado, Institución Pública, Universidad, Centro de Investigación, y, en su caso, Particular; titular o poseedor de la infraestructura, que identifican unívocamente a un Elemento que forma parte de su red de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- Información geográfica: contiene los datos relativos a la ubicación de cada Elemento a ser registrado en el SNII. En esta sección se deberá incluir el Archivo Vectorial correspondiente.
- Propiedad (Propio o Arrendado): manifestación del derecho de goce y disfrute de la infraestructura, es decir, si el Elemento es propio o arrendado.
- Unidad: indicar la cantidad escalar asociada al Indicador, las unidades requeridas en el SNII podrán ser actualizadas por el Instituto en cualquier momento derivado de la evolución tecnológica de la infraestructura y de su adopción en la Industria.

**I. INFRAESTRUCTURA ACTIVA**

| Antena AM            |                                  |                               |       |        |                |     |                                     |                                |                                  |         |          |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------|--------|----------------|-----|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Código Identificador de la Torre | Código Identificador de Sitio | Marca | Modelo | Tipo de antena | PRA | Altura física del elemento radiador | Propiedad (Propio o Arrendado) | Propietario (Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |                                  |                               |       |        |                |     |                                     |                                |                                  |         |          |











| Sitio de Transmisión |  |  |                                   |      |                                |                                  |         |          |
|----------------------|--|--|-----------------------------------|------|--------------------------------|----------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Capacidad disponible de la subestación eléctrica | Fuente de poder ininterrumpible (UPS ) | Superficie disponible del Terreno | Tipo | Propiedad (Propio o Arrendado) | Propietario (Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |  |  |                                   |      |                                |                                  |         |          |

| Torres               |                               |               |                 |         |                    |                  |                                |                                  |         |          |
|----------------------|-------------------------------|---------------|-----------------|---------|--------------------|------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Código Identificador de Sitio | Tipo de torre | Uso de la torre | Sección | Espacio disponible | Servicio Alojado | Propiedad (Propio o Arrendado) | Propietario (Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |                               |               |                 |         |                    |                  |                                |                                  |         |          |

| Ductos               |            |                            |                 |                                |                                  |         |          |
|----------------------|------------|----------------------------|-----------------|--------------------------------|----------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Area total | Area para el mantenimiento | Area disponible | Propiedad (Propio o Arrendado) | Propietario (Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |            |                            |                 |                                |                                  |         |          |

| Postes               |             |                    |                                |                                  |         |          |
|----------------------|-------------|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Peso máximo | Espacio disponible | Propiedad (Propio o Arrendado) | Propietario (Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |             |                    |                                |                                  |         |          |

| Pozos                |                    |              |                                   |                                     |         |          |
|----------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Espacio disponible | Tipo de Pozo | Propiedad<br>(Propio o Arrendado) | Propietario<br>(Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |                    |              |                                   |                                     |         |          |

### III. DERECHOS DE VIA

| Derechos de Vía      |           |                          |                               |                |                    |                      |
|----------------------|-----------|--------------------------|-------------------------------|----------------|--------------------|----------------------|
| Código Identificador | Concesión | Punto de Inicio de Tramo | Punto de terminación de tramo | Franja terreno | Correo de contacto | Teléfono de contacto |
|                      |           |                          |                               |                |                    |                      |

### IV. MEDIOS DE TRANSMISION

| Cable coaxial        |          |                |                 |                    |                                   |                                     |         |          |
|----------------------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador | Estándar | Nodo de Origen | Nodo de Destino | Longitud del Tramo | Propiedad<br>(Propio o Arrendado) | Propietario<br>(Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                      |          |                |                 |                    |                                   |                                     |         |          |

| Enlace de microondas o VHF |                      |            |            |                                   |                                     |         |          |
|----------------------------|----------------------|------------|------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---------|----------|
| Código Identificador       | Banda de frecuencias | CI Sitio A | CI Sitio B | Propiedad<br>(Propio o Arrendado) | Propietario<br>(Nombre del Titular) | Latitud | Longitud |
|                            |                      |            |            |                                   |                                     |         |          |



## ANEXO VI

**FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE SITIOS PRIVADOS INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**


Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (\*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)**
**Unidad de Concesiones y Servicios**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,  
 Demarcación Territorial Benito Juárez,  
 C.P. 03720, Ciudad de México, México  
 Tel. 55-5015-4000  
[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Lugar y Fecha:</b> |  |
|-----------------------|--|

**SECCION I. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE**

- |  |                |
|--|----------------|
|  | Persona física |
|  | Persona moral  |

Representante legal (según aplique):

RFC con homoclave

Nombre:

Correo electrónico:

|                         |  |
|-------------------------|--|
|                         |  |
|                         |  |
| @                       |  |
| Número telefónico fijo  |  |
| Número telefónico móvil |  |

| SECCION II. DATOS DEL SITIO PRIVADO A REGISTRAR |                                      |  |                      |
|---|--------------------------------------|--|----------------------|
| Código Identificador                            | <input type="text"/>                 | Nombre del asentamiento humano               | <input type="text"/> |
| Nombre de vialidad                              | <input type="text"/>                 | Nombre de la localidad                       | <input type="text"/> |
| Número exterior                                 | <input type="text"/>                 | Espacio disponible                           | <input type="text"/> |
| Número interior                                 | <input type="text"/>                 | Altura                                       | <input type="text"/> |
| Nombre del municipio o alcaldía                 | <input type="text"/>                 | Tipo del asentamiento humano                 | <input type="text"/> |
| Nombre del estado                               | <input type="text"/>                 | Tipo de Sitio                                | <input type="text"/> |
|   |                                      | Coordenadas geográficas (latitud y longitud) | <input type="text"/> |
|   |                                      | Propiedad (Propio o Arrendado)               | <input type="text"/> |
|   |                                      | Propietario (Nombre del Titular)             | <input type="text"/> |
| Espacio disponible                              | <input type="text" value="metros²"/> |  |                      |
| Altura  | <input type="text" value="metros"/>  |  |                      |

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y no me encuentro impedido legalmente para disponer del (os) inmueble (s) citado(s), quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

| AVISO DE PRIVACIDAD   |  |
|---|--|
| El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:                      |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.</li> <li>Notificar y contactar a los Interesados en su caso.</li> </ul>        |  |
| Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad. |  |
| <input type="checkbox"/> <b>A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.</b>   |  |

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

(Nombre y Firma)

(R.- 487962)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:

**Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada).**

Por este conducto, se ordena emplazar a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)**, dentro del juicio de amparo directo 100/2019, promovido por Carlos Agustín Mendoza Echeveste, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de mayo de 2018, dictada en el toca 25/2018.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 21.

Se hace saber a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**

Rúbrica.

**(R.- 487204)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**Rosilda Hernández Ruiz.**

Se hace de su conocimiento que Hipólito Jiménez Cruz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil diez, dictada en el toca penal 265-A-1P03/2009 del índice de la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 709/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 487591)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo 614/2019-VII-S, promovido por Josefina Ortega Manjarrez, contra actos de la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercero interesada Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Herald de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber al mencionado tercero interesado que deberá apersonarse por sí o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Adolfo Rendón Sotelo.**

Rúbrica.

(R.- 487177)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**con residencia en Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 95/2019, promovido por el quejoso Rubén Alejandro Bello Estrada o Aarón Jerónimo Sánchez Toscano, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Ramón Rubio Palomino, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. José Mendoza Ortega.**

Rúbrica.

(R.- 487182)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 741/2019-I promovida por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado legal Enrique Villavicencio López**, en contra de los actos que reclama **del Juez Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **(i)** la sentencia interlocutoria dictada en el expediente

**1190/2019**, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante proveído de **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Abad Automotriz de Cuautitlán, Sociedad Anónima de Capital Variable**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. A 18 de septiembre del 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Salvador Torres Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 487185)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
Aguascalientes, Aguascalientes  
EDICTO**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 38/2018-IV, promovido por Ma. Guadalupe Carrillo Suárez, respecto de su cónyuge Carlos Hermosillo Gutiérrez, se declaró procedente reconocer la ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez, como persona desaparecida. Se determinaron efectos, artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Se decreta la declaración de ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez a partir del veinticuatro de abril de dos mil siete. Se designa a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como depositaria del bien inmueble descrito en la resolución. Se nombra a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como representante legal de Carlos Hermosillo Gutiérrez. Así lo resolvió y firmó José Guadalupe Arias Ortega, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Alejandra Lizeth Barraza Canales, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de septiembre 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales**

Rúbrica.

**(R.- 487194)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

A FRANCISCO POSADAS SERNAS, -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 48/2019, promovido por RAYMUNDO PALACIOS FLORES, por propio derecho, contra la sentencia de cinco de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1598/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto, robo y robo de vehículo, en agravio de FRANCISCO POSADAS SERNAS y otro, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Liliana Santos Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 487449)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 400/2018, promovido por ÓSCAR IVÁN RUIZ ENCINAS, se ordena emplazar a la tercera interesada María del Rosario Olguín Araujo, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 175/2017, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2019.  
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
 Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral**  
 Rúbrica.

**(R.- 487453)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,**  
**con residencia en Apizaco**  
**EDICTO.**

Angélica Castellanos Hernández y/o Ángela Castellanos Hernández por conducto de Elena Medina Castellanos (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 835/2018-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Mario Alberto Pérez Armas, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, de quien reclama la orden de aprehensión y/o reaprehensión; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Sonia López Márquez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 487455)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Nombre: TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo número 205/2018-XI-6, promovido por JOSÉ MANUEL REYES CARDONA, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), a los terceros interesados TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos

de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que en el expediente en que se actúa deben presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de septiembre de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

**Lic. Rocio Carolina Téllez Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 487190)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Terceros interesados Ismael Morales Hernández, Hugo Chávez Ortiz y Miguel Ángel Torres Morales, por este conducto se les comunica que Marcos Alejandro Uribe Guzmán, promovió demanda de amparo contra el Juez de Primera Instancia Mixto del Decimoprimer Distrito Judicial en el Estado, con sede en San Fernando, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 1127/2018-III; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.**

Rúbrica.

(R.- 487573)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesada:

**María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada,**  
**menor de iniciales C.J.Y.R.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 126/2019, promovido por José Guadalupe Enrique Vera Herrera, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**

Rúbrica.

(R.- 487574)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**Campeche, Camp.**  
**EDICTO:**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1135/2019, promovido por JAVIER CARBALLO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercero interesada ELIZABETH TORRES LÓPEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de once de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/16-2017/00184.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. José de los Ángeles Martín Balán**  
Rúbrica.

**(R.- 487586)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 249/2019, promovido por Ma. Dolores Rivera López, por su propio derecho, contra la sentencia veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitida por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 784/2018, por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado, Héctor Rivera Morales; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 30 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
Rúbrica.

**(R.- 487597)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 601/2019-III, del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Juan Manuel Ocampo García, a favor de Carlos Lucio Pérez Cortez, contra actos de los Magistrados de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, la resolución definitiva dictada el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en los autos del toca penal 59/2019, en la que revoca la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 551/2013-A-S; del Juez Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, la orden de **reaprehensión dictada contra el quejoso**; y la ejecución de dicho mandamiento atribuido a la autoridad ejecutora denominada Director de Mandamientos Judiciales

perteneciente a la Fiscalía del Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual la persona moral denominada "Compraventa de Pescado y Camarón Playa Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", fue señalada como parte tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 25 de septiembre de 2019  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Claudia Yamily Arceo Saucedo.**  
Rúbrica.

(R.- 487456)

Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia  
Tlalnepantla  
EDICTO

**SE CONVOCA POSTORES**

**POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 179/2012 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FRANCISCO MANCERA ÁLVAREZ EN CONTRA DE LUIS IGNACIO PUENTE SALDAÑA Y MARÍA DEL CARMEN BAEZ GUZMÁN, y se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CALLE BOULEVARD A QUERÉTARO NÚMERO 33 (ANTES 39), LOTE 9, MANZANA 15, SUPERMANZANA VI, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de \$1 853,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora.**

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, DE IGUAL FORMA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.**

**TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE  
DOY FE**

Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos  
**Lic. en D. Martimiano García Pichardo**  
Rúbrica.

(R.- 487612)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
EDICTO

**JESÚS ALADEL CASTRO ARREDONDO.**

En los autos del juicio de amparo **136/2019-VI**, promovido por **JOSÉ ANTONIO CALDERA GARCÍA**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 01 de octubre de 2019.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Licenciado Adalberto Covarrubias Guzmán**  
Rúbrica.

(R.- 487675)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 886/2019-II-B, promovido por Franco David Hernández Avilés, por propio derecho, se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Iván Villanueva Rocha –ofendido-, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso contra Franco David Hernández Avilés, por el hecho delictuoso de robo con modificativa (agravante de haberse cometido sobre un vehículo automotor y se utilice en su ejecución la violencia) en agravio de Ricardo Iván Villanueva Rocha, carpeta administrativa 1254/2019; autoridad responsable al Juez de Control de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con siete minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.  
**Miriam Camacho Díaz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 487679)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 297/2019, promovido por JORGE HERNÁN SILVA CALVILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2019.  
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en  
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral**  
 Rúbrica.

**(R.- 487848)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO.**

Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 4/2019, promovido por Rosa Belia Vásquez Barraza contra actos del Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Sonora, y de otras autoridades, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve este Juzgado Federal ordenó emplazarla por edictos en su carácter de tercero interesada, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla o defender sus

derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: diez horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2019.  
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora  
**Genaro Antonio Valerio Pinillos**  
Rúbrica.

(R.- 487460)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO.**

Juicio de amparo 391/2019, promovido por Jesús Pedroza Romero, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materia Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; reclama la sentencia de trece de julio de dos mil dieciocho del toca 231/2017 que confirma auto de formal prisión de dos de septiembre de dos mil dieciséis en el proceso penal 389/2005; se ordenó emplazar a las terceras interesadas María Félix Pedroza Romero y María Zeferina Pedrosa Romero por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 4 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

**Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 487849)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, Amparo Directo Penal 283/2019, se ordena emplazar a los sucesores de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 542/2015, relativo al expediente 880/2013, instruido en contra de ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño.

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Licenciado Eduardo López Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 487850)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
**EDICTO**

C. MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR GÓMEZ  
 EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 267/2018, promovido por Jacobo Tagle Dobin, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de los Penal, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, con fundamento en el artículo 239, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sin número, y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Pedro Castillo Castañón.**

Rúbrica.

**(R.- 487856)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Lorenzo Gómez Hernández y Joaquín Pérez Hernández.  
 TERCEROS INTERESADOS, EN EL  
 LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo 554/2019, promovido por José Antonio Vázquez González, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y Director del Centro de Reinserción Social de Sentenciados Número Cinco, ambos con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, que ordenó emplazarlos al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Tonatiuh Salazar Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 487859)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA D.P.R.C.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1009/2018 promovido por Miguel Ángel Abarca Nava y otro, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia penal Federal, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito

en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el auto de vinculación a proceso dictado en contra de la parte quejosa mediante resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el proceso penal 413/2018 por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, autorizado por el Juez Administrador de dicho Centro.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 27 de septiembre del 2019  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Juan Guillermo Gasca Esperón**  
Rúbrica.

(R.- 487577)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
EDICTO

Para emplazar a: Enrique y Juan Manuel ambos de apellidos Sánchez Sánchez.  
En el juicio de amparo número 680/2019-I, promovido por Juan Peña Padilla, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "... el auto de formal prisión de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 6/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Enrique y Juan Manuel, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con cuatro minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.  
**Sandra Daniela Saldaña Brambila**  
Rúbrica.

(R.- 487861)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo.**  
**Campeche, Cam.**  
EDICTO

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 100/2019-II-A promovido por Beatriz Reyna Couoh Estrella, contra actos de la Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, y Actuario de su adscripción, se ordenó emplazar a la tercera interesado Mario Alberto Poot Caan, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, nueve de octubre de dos mil diecinueve.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por licencia de la titular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Enri Pacheco Jesús**  
Rúbrica.

(R.- 487870)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADO: NOÉ VÉLEZ DÍAZ.  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 225/2019, PROMOVIDO POR LESTER KENETH SÁNCHEZ SANELLA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 277/2018, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Noé Vélez Díaz, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.  
Cancún, Q. Roo, 19 de septiembre de 2019.  
La Secretaria de Acuerdos.  
**Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.**  
Rúbrica.

**(R.- 487202)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 259/2019  
Quejoso: Arturo Rosales Velázquez  
Tercero interesado: José Eduardo Baltazar Ramos

Se hace de su conocimiento que Arturo Rosales Velázquez, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a José Eduardo Baltazar Ramos, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México.  
**Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía**  
Rúbrica.

**(R.- 488124)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**María del Lourdes Martínez Castillo.**

**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Alberto Trinidad Herrera y Rodríguez**, por su propio derecho, la cual se radicó con el número **584/2019**, contra la **sentencia de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 20/2019**.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de septiembre de 2019  
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. Ma. Carolina Cedillo Cedillo.**

Rúbrica.

**(R.- 487462)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**DELFINA CONDE GONZÁLEZ**

**TERCERA INTERESADA**

En el juicio de amparo directo 713/2019, promovido por **Manuel de Jesús Blanco Bartolón**, contra el acto de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, consistente en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, derivado del toca penal 324-C-1P02/2013, del índice de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; en la que confirmó la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, en el expediente 245/2013, que condenó al acusado Manuel de Jesús Blanco Bartolón, por la ejecución del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondería al nombre de Rafael Conde González, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 18, 20, 22 y 103 fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de septiembre de 2019  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Humberto Zavala Calderón.**

Rúbrica.

**(R.- 487588)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Epifanio Perea Hernández y José Alonso Pérez Hernández y/o José Alonso Perea Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3696/2010, por la comisión del delito de secuestro agravado, por auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 281/2019 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Daniel Ochoa Morales, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
Firma del Secretario de Acuerdos  
**Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.**  
Rúbrica.

**(R.- 487589)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

A PERSONA INTERESADA.

En el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, y 19-B de la Ley Federal de Derechos, se ordenó publicar los edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

¡Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se encuentra radicado el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, respecto de su hijo desaparecido Eduardo Luis Molleda Quintanilla, para el efecto de cualquier interesado que guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando datos u oponiéndose al mismo, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Moisés Pérez Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 487594)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 161/2018, promovido por José Jorge Díaz Sandoval, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil dos, en el toca de apelación 144/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el tres de enero de dos mil dos, por el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 60/2001 (actualmente 381/2017 del Juzgado Penal de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial); se dictó un acuerdo el once de septiembre de este año, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Felipe Vega Almazán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 25 de septiembre de 2019.

Secretaría de Acuerdos.

**Licenciada Angélica González Escalona.**

Rúbrica.

**(R.- 487599)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero Civil**  
**Diligenciaria**  
**Ciudad Judicial Puebla**  
**EDICTO**

Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Convóquese postores remate primera almoneda de la casa trescientos nueve letra "A" guion Uno, de la calle Tecamachalco, de la colonia Granjas del Sur, de la Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla bajo el número de Folio Real Inmobiliario 224018, a nombre de MARCO ANTONIO OJEDA GONZALEZ y FABIOLA CERVANTES TAPIA DE OJEDA, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo; señalándose para audiencia de remate, **las catorce horas del catorce de noviembre de dos mil diecinueve**; las posturas se exhibirán en la audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente al artículo 1054 del Código de Comercio; la parte demandada puede suspender el remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas en juicio, hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate. Expediente Número 1088/2009 Juzgado tercero especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla; promueve Lic. Alfredo García Aldecoa Vs. Marco Antonio Ojeda González y Fabiola Cervantes Tapia de Ojeda.

**NOTA:** Publicarse tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso de la puerta del juzgado; por lo menos cinco días antes a la fecha de la audiencia de remate.

Heroica Puebla de Zaragoza; a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

C. Diligenciario.

**Lic. Minerva Magaly Paredes Porras.**

Rúbrica.

**(R.- 487613)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Civil**  
**EDICTOS**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

**A quienes se encuentran en posesión del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 16, colonia Centro, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ordinario civil **108/2019-II-A**, relativo a la **restitución de la posesión o acción púbrica**, promovido por **Alfonso García Camarillo**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Comisión Federal de Electricidad**, a efecto de que se restituya a la parte actora el inmueble **ubicado en calle 16 de Septiembre, número 16, colonia Centro, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, juicio civil en el cual fueron señalados como **demandados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos, en términos de los artículos 315 y 322 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se se procederá en términos del numeral 306 párrafo primero del Código Procesal de la Materia, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; de igual forma, se les comunica que deberán formular su contestación dentro del término de **nueve días**, y se les **apercibe** que de no hacerlo así, se les tendrán por confesados de los hechos.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de agosto de 2019.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Jaime Sebastián Ríos Tavera**  
 Rúbrica.

(R.- 487684)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
Juicio de Amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018.

Tercera interesada:  
 Yarit Idalit Solís Ortiz.

En acatamiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miriam Mendoza Bernal, Meidy Lorena Solís Mendoza y Alicia Elizabeth Solís Mendoza, contra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, y actuario de su adscripción, de quienes reclamaron la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente agrario 399/2013-14, así como la orden de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el mismo y su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en su zona conurbada; apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente:  
 Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 de septiembre de 2019.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Juvenal Hernández Rivera.**  
 Rúbrica.

(R.- 487871)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Saltillo, Coah.**  
EDICTO

Amparo Directo Penal: 262/2019.

Quejosos: José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernández.

Tercero interesado: José Francisco Arteaga Hernández.

Se hace de su conocimiento que José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernández, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 77/2018; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Francisco Arteaga Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 20 de agosto de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo  
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

**Lic. Karen Denys López Monsiváis.**

Rúbrica.

**(R.- 487875)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Diana Luisa Quintanar Cervantes, Marcos Aurelio Velázquez Cervantes y a la víctima indirecta, entendiéndose ésta al familiar o aquella persona física a cargo de la víctima directa (Rufina Santos Alameda). En el juicio de amparo número 432/2019-II, promovido por Salatiel Barbosa García, defensor público del quejoso Mauricio Ramírez García, contra actos de la Segunda Sala de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a los referidos terceros interesados. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezcan si a sus intereses conviene, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, que deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 432/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.**

Rúbrica.

**(R.- 487858)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**  
**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**  
**EDICTO**

**BLANCA JANETH CASTRO ÁLVAREZ**

Y

**ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **422/2019-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **JAVIER CÁRDENAS AUDELO**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, con sede en esta ciudad.

Se emplaza por esta vía a **BLANCA JANETH CASTRO ALVAREZ Y ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **422/2019-II**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio “A” del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

**Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.**

Culiacán, Sinaloa, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.  
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Rosario del Carmen Álvarez Luna**  
 Rúbrica.

(R.- 487863)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza**  
**Juicio de Amparo 245/2019-IA**  
**EDICTO**

Amparo Indirecto: 245/2019

Quejoso: PERALVINA ROSAS LEDEZMA

Tercero interesado: YERALDINA LETICIA ROJAS LEDEZMA

Se hace de su conocimiento que Peralvina Rosas Ledezma, promovió amparo indirecto contra el embargo trabado sobre diversos bienes muebles de su propiedad, emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, en el juicio ejecutivo mercantil 612/2018, y actuarios de la adscripción de dicho órgano jurisdiccional, como autoridades ejecutora; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Yeraldina Leticia Rojas Ledezma, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico “Reforma”, y de esta ciudad, como lo es el diario “Vanguardia”, en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.  
 Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,  
 con residencia en esta ciudad.

**Lic. Ana María Leticia Gómez Robledo.**  
 Rúbrica.

(R.- 487867)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Vanessa Martínez Ordaz. En el juicio de amparo número 549/2019-IV, promovido por **Daniel Rodas Mendoza**, por propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Vanessa Martínez Ordaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 549/2019-IV. Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de septiembre de 2019. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. MARÍA DEL CARMEN MOYA.

Atentamente  
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. María del Carmen Moya.**  
 Rúbrica.

**(R.- 487868)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 409/2019-V**  
**-EDICTO-**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.**

**QUEJOSO: ODRACIR IREPAN PERALTA MALDONADO.**

**TERCERA INTERESADA: MARÍA CONSUELO SALGADO ALANÍS.**

En los autos del amparo indirecto **409/2019-V**, promovido por **Odracir Irepan Peralta Maldonado**, por auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera interesada **María Consuelo Salgado Alanís**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a cargo del presupuesto de egreso del Poder Judicial de la Federación, derivado de que el quejoso se encuentra privado de su libertad, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 09 de octubre de 2019.  
 Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Nezahualcóyotl.

**Lic. Víctor Hugo Cortés Ruíz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 487947)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 594/2019**, promovido por **Ricardo Yáñez Torres**, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Civil del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del Toca 369/2019; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de los terceros interesados Carlos Jorge Méndez Cobos y Líder Construcción Asesoría y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 15 de octubre de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Sergio Molina Castellanos.**  
Rúbrica.

(R.- 488127)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua  
Sección Amparo  
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 319/2019-V**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Ernesto Holguín**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Martin Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y un menor de edad (que del informe justificado rendido por la responsable se desprende que este último es hijo de estos), con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"[...]

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- C. Juez de Control del Distrito Judicial Bravos con domicilio conocido en la calle Barranco Azul, s/n de la Col. Toribio Ortega en esta ciudad, en su carácter de ORDENADORA.

IV. ACTO RECLAMADO. De la Autoridad señalada como ordenadora reclamo lo siguientes;

a).- C. JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, SE LE RECLAMA:

I.- Se reclama el inconstitucional e ilegal auto de vinculación a proceso que se pronunció en mi contra, sin haberse seguido las formalidades esenciales del procedimiento que funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que no está debidamente fundada y motivada la resolución que hoy se somete a su análisis constitucional, una correcta interpretación jurídica de la ley, es que opera a mi favor un auto de no vinculación a proceso, es por lo que pido se me conceda el amparo y protección de la justicia federal, mediante esta acción constitucional que está en estudio.

VI. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- Se me violan en mi perjuicio y dentro de mi esfera jurídica y marco de legalidad los arts. 14, 16, 19 y 20 de la Carta Federal [...]."

Se hace saber a Martin Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y al menor de edad que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo y el informe justificado queda a su

disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de la lista.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria

**Lic. Karla Georgina García Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 487179)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Germán Hermosillo Rentería, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 1762/2016, por la comisión de los delitos de Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual, Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años, Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual Agravado por Razón de Parentesco y Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años Agravado por Razón de Parentesco, por auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 13/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 385/2012, Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Yolanda Rodríguez Araujo, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2019

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 487593)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**

EDICTO

Sensa Control Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calzada Moctezuma, número 636, colonia Carolinas, en esta ciudad, y/o quien resulte responsable del centro de trabajo dedicado a la elaboración de equipos y dispositivos, venta e instalación de productos Sensa enfocada a la automatización y control.

(tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 603/2019 laboral, promovido por el quejoso Antonio Pérez Flores, a través de su apoderado legal, licenciado Carlos Osvaldo Cardona Carreón, en contra del laudo de diez de junio anterior, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 821/2014-SAPII; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de julio de la presente anualidad, a la aquí tercera interesada Sensa Control Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calzada Moctezuma, número 636, colonia Carolinas, en esta ciudad, y/o quien resulte responsable del centro de trabajo dedicado a la elaboración de equipos y dispositivos, venta e instalación de productos Sensa enfocada a la automatización y control, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 4 de octubre de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**

Rúbrica.

**(R.- 487860)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 851/2019-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de

derechos arriba indicado, en el que se reclama la **el auto de formal prisión emitido en contra de la quejosa por el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, dentro de la causa penal 26/2019 del índice de la autoridad responsable precisada con antelación**. Por ello, se hace saber a Ernesto Rodríguez Cervantes, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, y en el caso de menores de edad, permiso para conducir vigente, o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Ricardo Flores Abrego.**

Rúbrica.

**(R.- 487855)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado de Circuito  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito  
Mérida, Yucatán  
EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.  
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.  
Mérida, Yucatán.

SARAÍ DE LOS ÁNGELES MEDINA CENTENO  
Domicilio ignorado.

En el expediente 355/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por MIGUEL MEDINA SANTOS, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada por la referida Sala, en el toca penal 1037/2014, los autos del propio toca en ciento quince fojas útiles y los de la causa penal 215/2012 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: *"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de Segunda Instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, cometido en la persona quien en vida respondió al nombre de María del Carmen Centeno Manzano, en la que se me impuso la sanción corporal de 31 treinta y un años de prisión y a pagar en concepto de Reparación del daño a Rushbel Manuel Medina Centeno y a las menores María Monserrat, Saraí de los Ángeles y Escarlet Guadalupe de apellidos Medina Centeno, la suma de \$172,513.60 ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos (sic) como indemnización por el fallecimiento de María del Carmen Centeno*

*Manzano, y la cantidad de \$3,544.80 tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos, moneda nacional, en concepto de gastos funerarios. Sanción corporal que me encuentro compurgando desde el día 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, fecha en la que fui privado de mi libertad con motivo del ARRAIGO decretado a solicitud del órgano persecutor en el Centro de arraigos de la Fiscalía General del Estado."*

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.  
**Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi**  
Rúbrica.

(R.- 487873)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 632/2019.

QUEJOSA: BETSABÉ LINARES SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEXICANA DELTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y C & G ASESORÍA LEGAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMLAZAR a las terceras interesadas Constructora e Inmobiliaria Mexicana Delta, Sociedad Anónima de Capital Variable y C & G Asesoría Legal e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C 632/2019, promovido por Betsabé Linares Sánchez, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Quinta Sala Civil y del Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de junio dos mil diecinueve, en el toca 418/2019/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Irving Vásquez Ortiz.**

Rúbrica.

(R.- 488130)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de CANNABIS SATIVA L., con un peso de 716,960.0 Kilogramos y un peso neto recibido por 701, 890.0 kilogramos; dicho objeto del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el objeto será destruido conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del objetos de delito; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 488146)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento del inmueble señalado como "QUINTA MARIEL", ubicado en Ejido Rancho Alegre, de Torreón, Coahuila con coordenadas geográficas 25°30'07.0"N, 103°19'51.1W; dicho bien inmueble, se encuentran afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230, 231, 235, 236, 237, 239 y 240, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 488148)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante proveído de **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, decretó el aseguramiento del vehículo marca **TOYOTA**, tipo **TACOMA**, Modelo **2005**, con número de serie **3TMMU52N35M001191**, sin placas de circulación, en virtud de que se encuentra afecto a la averiguación previa de origen AP-PGR-SIEDO-UEITA-129-2012 actualmente AP-PGR-SEIDO-UEITA-35-2013. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019.  
 El Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de  
 Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
**Lic. Miguel Ángel Vázquez Cervantes**  
 Rúbrica.

**(R.- 488139)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A BLANCA ARMIDA MADRID ARAUJO, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(18) TRES DE ENERO DE (2007) DOS MIL SIETE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

**1.- \$1, 050,050 (UN MILLON CINCUENTA MIL, CINCUENTA DOLARES AMERICANOS)**

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación número **PGR/SIEDO/UEIS/92/2009**, Notificación realizada de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
 Ciudad de México a 24 de Septiembre de 2019  
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O  
 En términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II,  
 del Decreto que se Expidela Ley Orgánica de la Fiscalía de la República.

**Javier Villalobos Ramos.**

Rúbrica.

**(R.- 488140)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Asuntos Internos**  
**EDICTO**

En cumplimiento del acuerdo ministerial dictado, el 25 de julio, dentro de la carpeta de investigación **FED/VG/FECCI-CDMX/0000692/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 82 en relación con el 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3, fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; se notifica, al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que tenga derechos o interés jurídico sobre el bien mueble asegurado dentro de la indagatoria antes referida, lo siguiente:

Dentro de la indagatoria **FED/VG/FECCI-CDMX/0000692/2017**, se encuentra asegurado el vehículo **CADILLAC SRX-4, color gris, con matrícula MUL-7593 del Estado de México**, mismo que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.

La notificación antes señalada, se realiza de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 82 en relación al diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; apercibiendo a aquellos que pudieran estar interesados, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Fiscalía General de la República. El bien mueble antes referido, queda a disposición de quien considere tener derechos sobre él, a través de esta Representación Social de la Federación, sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836, Edificio 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México. **C Ú M P L A S E.**

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo, No Reelección".  
Ciudad de México a 25 de julio de 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Quinta Investigadora FECCI de la Unidad de Investigación  
y Litigación de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.  
**Lic. Edilberto Molina Ruiz**  
Rúbrica.

**(R.- 488141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de cuarenta y cinco armas de fuego, tres mil quinientos noventa y ocho cartuchos y ochenta y seis cargadores, dichos objetos del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado será destruido conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los objetos de delito; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 488142)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/059/IV/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión con fines de Comercio en la Variante de Venta del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en los artículos 476, 479 y 235 de la Ley General de Salud, en la cual el 17 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo mustang, color negro, año 2000, sin placas de circulación, con número de serie 1FAPP4442YF102716, por ser un instrumento del delito investigado; **2.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/318/V/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 16 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Land Rover, tipo Discovery color verde, modelo 1995, sin placas de circulación, por ser un objeto del delito investigado; **3.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/520/V/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Ford, tipo F-150, Pick-Up, color blanco, modelo 2005, sin placas de circulación, por ser un objeto del delito investigado; **4.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/554/II/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 17 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Toyota, tipo Corolla, color gris, modelo 2000, placas de circulación N-22TDD particulares del Estado de Texas E.U., por ser un objeto del delito investigado; **5.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/413/v/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el Artículo 103 fracción II, y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Ford, tipo aerostar, modelo 1992, color blanco, placas de circulación 561-TLD-3 particulares Frontera de Tamaulipas, por ser un objeto del delito investigado; **6.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CT/372/2008**, iniciada por el delito de Contrabando presunto, previsto en el artículo 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 05 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Volkswagen, tipo golf, color verde, modelo 1991, placas de circulación 717-ULT particulares del Distrito Federal, por ser un objeto del delito investigado; **7.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CT/III/673B/2015**, iniciada por el delito Ambiental, en la modalidad de transporte de residuos peligrosos, previsto en el artículo 420 Quater, fracción I, del Código Penal Federal., en la cual el 29 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 2007, color blanco, placas de circulación KY-62408 particulares del Estado de México, por ser un instrumento del delito investigado; **8.** Averiguación Previa **AP/PGR/MOR/CV/269/V/2015**, iniciada por el delito de Transmisión de Arma de Fuego, previsto en el artículo 82 párrafo segundo en relación con el 85 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 06 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca: Honda, tipo Prelude, modelo (año): 1988, color negro, número de serie: JHMBA4140JC063550, placas de circulación HBM3196 del Estado de Guerrero, por ser un instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.  
El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos.

**Mtro. Adonai Carreón Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 488135)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(12) DOCE DE DICIEMBRE DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

- 1.- VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2005, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 2HSCNAPR95C186427, Y NÚMERO DE SERIE EN CHASIS DINA 15440\*00174, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LC16868 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 2.- VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2009, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUJA6CK89DAH2904, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LB79238 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3BKDL00X74F614398, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LC12819 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 21,000 LITROS, CON NÚMERO DE SERIE R681508, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LA90892 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR CAFÉ CON TANQUE EN COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 2HSCNAPR45C053827, MODELO 2005, Y NÚMERO DE SERIE EN CHASIS 3HVBMAAR81N022850, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LB28161, DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 6.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR AMARILLO, CON TANQUE EN COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKDDBOX94F613144, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ9880F, DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 7.- VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 17,000 LITROS, MODELO 2011, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ALACYCS6BDAX9294, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY72357, DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 8.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 22,000 LITROS, CON NÚMERO DE SERIE R794794, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 076AU4 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.
- 9.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2007, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2NKMLD9X67M310763, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LA80599, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación número FED/SEIDO/UEIARV-TLAX/0001109/2018. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes vehículos asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Ciudad de México a 08 de octubre de 2019  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O.

**Lic. Fortino Piña Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 488145)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Chihuahua**  
**Cd. Juárez, Chihuahua**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las actuaciones de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua.; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

**1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA-VII/147B/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, 83, del Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de un radio de dos vías de la marca SONDEX modelo WT1005 un vehículo automotor de la marca GMC modelo 1999 de color gris serie 1GKEK13RXXJ748053 y otro vehículo de la marca CHEVROLET TIPO PICK un cabina y media línea SILVERADO año 1999 color blanco serie 2GCEK19T8X1171032, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/1111/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 224, de la Ley de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, en la cual el **27 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de (01) paquete con 08 lentes de diferentes marcas al parecer apócrifos (02) carteras de diferentes marcas al parecer apócrifos (07) caja de cartón de diferentes marcas al parecer apócrifos (07) relojes al parecer apócrifos, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/1074/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12 y 13, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **10 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de (06) bolsas de mano de diferentes marcas al parecer apócrifas (13) relojes de mano de diferentes marcas al parecer apócrifas (04) carteras para dama de diferentes marcas al parecer apócrifas (08) lentes de diferentes marcas al parecer apócrifas (05) r, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/1477/2015-XII-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de un remolque de transporte con matrícula de circulación 2CR2414 del Estado de Chihuahua con número de serie 1JJV532F9YL613777, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/UAU-UAU-I/0001009B/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **07 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 19 (diecinueve) máquinas tragamonedas. Y \$1,128.00 OO/100 M.N., por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/55/2008/UMAN-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento** de vehículo MAZDA modelo 1992 tipo SEDAN línea PROTEGE SEA cuatro puertas color blanco con negro, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/UAUH/3697/2012-XVI-C**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de sobre remolque color rojo modelo 2011 número de serie 3G9ADEK30BA02003, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/UAUH/3371/2012-C**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca CHEVROLET SILVERADO tipo PICK color gris modelo 2008 número de serie 2GCEC190181317548 vehículo marca CHEVROLET SILVERADO tipo PICK UP color gris modelo 2000 número de serie 1GCEC19R8YZ301059 y vehículo marca CHEVROLET SUBURBAN color gris modelo 2000 número de serie 3GNFK16TXYG153396, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/1501/2011-IX-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo con las siguientes características marca CHEVROLET línea

TRAIL BLAZER modelo 2003 color negro sin placas de circulación con número de serie 1GNDS13S532351002, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/396/2006-III**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2006, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca CHEVROLET SILVERADO 1500 PICK UP modelo 1988 color negro sin placas de circulación y número de serie 1GCDC14K2JZ255899, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CDJ-VI/927/2009**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 106-BIS, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de mayo de 2009, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca HONDA modelo ACCORD año 1998 con placas de circulación 9055HX6 del Estado de Chihuahua con número de serie JHMCA564XJ075076 de color negro y el vehículo marca MITSUBISHI modelo es año 2000 con placas de circulación S/P con número de serie 4A3AA46G6YE025204 de color rojo, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUÁREZ/2289/2010-V-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 477, de la Ley general de Salud, en la cual el **02 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca MERCURY línea VOYAGER GS modelo 1996 color arena con número de serie 4M2DV11W8TDJ20437 sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/650/CS/2004-1**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de noviembre de 2004, se decretó el aseguramiento** de vehículo PICK-UP marca FORD MODELO 1976 color café sin número de serie y sin placas de circulación, por ser **objeto**, del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/CDJUA-VI/00639/2008**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal de la Federación, en la cual el **20 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento** de una cuatrimotor marca POLARIS, color verde, sin número de serie, motocicleta, marca ZUZUKI, color verde, sin número de serie, vehículo marca DODGE, línea INTREPID, número de serie 2B3HD56J3WH184733, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/648/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 224, de la Ley de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, en la cual el **25 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de relojes de diferentes marcas, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/DEL-I/1008B/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, Fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **06 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 07 máquinas tragamonedas, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/511/2015-III-B**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368, Quiater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículos, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/278/2015-III-B**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368, Quiater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de semirremolque tipo góndola sin número de serie, con recipiente metálico, escotilla y válvula en la parte de la estructura mide 8 metros de largo por 2 metros de ancho, con una capacidad aproximada de 20 litros, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH-VIII/260/2016**, iniciada por el delito de ambiental, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 424 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 740 discos compactos, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/244/2008-UMAN**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2008, se decretó el aseguramiento** de \$775 depositado en la cta. del SAE de la institución bancaria denominada HSBC el 22 de septiembre de 2008., por ser **producto** del delito investigado;-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 01 de octubre de 2019.  
El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 488132)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas aviguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-I-305-2013**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de servicio particular de la Marca Volkswagen, Tipo Pasajeros, Modelo Jetta III, de cuatro puertas en Color Rojo, con Placas de Circulación MMT-25-95 del Estado de México, Numero de Serie 3VWWC81H7SM116555, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-COE-719-2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, concatenado con el artículo 193 párrafo primero y segundo del Código Penal Federal y relacionado con el numeral 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **20 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Nissan, Modelo Tsuru, Color Blanco, Modelo 1994, Placas de Circulación HAE-72-73, con Numero de Serie 4BAMB1334411, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-IV-576-2015-TRIP-A.P. PGR-GRO-CHI-IV-1012-2015**, iniciada por el delito de Lesiones y Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por el artículo 215 fracción segunda del Código Penal Federal, en la cual el **22 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Pick Up de Doble Cabina, Modelo NP300, Color Blanco, Placas de Circulación HE-02-801 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 3N6DD23T0EK013688, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-III-111PP-2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero y tercero, en concordancia con el 194 fracción I, concatenado con el artículo concatenado con el artículo 193 párrafo primero y segundo del Código penal federal, en la cual el **26 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motoneta Color Blanca con Naranja, Marca Itálica, Modelo 2001, Numero de Serie SCTGSEAB1007730, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-V-595-2015**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción II, Ley Federal de arma de fuego y explosivos, en la cual el **26 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta de la Marca Italia, Modelo 150Z, Colores Negro con Verde no presenta placas de circulación, con Número de Serie LLCJPT01EA100653, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-V-571-2014**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado artículo 11 inciso b) y sancionado por el artículo 83 de la Ley Federal de arma de fuego y explosivos, en la cual el **21 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta de Color Blanco, Marca Nissan, Tipo Pick-Up, sin Placas de Circulación y Numero de Serie 3N6CD15S01K063334, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **A.P. PGR-GRO-CHI-I-939-2013**, iniciada por el delito Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relacion con el artículo 11 inciso d), h) y c), en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 477 párrafo primero, en relacion con el artículo 479 y 473 fracción VI todos de la ley general de salud, en la cual el **27 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de un **vehículo** de la Marca GMC, Tipo Pick, Up, Color Blanco, Modelo Sierra, con Numero de Identificación Vehicular 2GTEK638781242871; un **vehículo** de la Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee, Placas de Circulación 581-MGV, color Negro, con Número de Identificación Vehicular 1J4GW58N0YC281263; un **vehículo** de la Marca Jeep, Tipo Gran Cherokee, Color Blanco, con Número de Serie 1C4RJFDJ1CC323423 y Placas de Circulación HBL-62-00 del Estado de Guerrero, Modelo 2012, por ser **instrumentos** del delito investigado. **8.-** Averiguación Previa Número **AP/PGR/GRO/ACA/COE/223/2012**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Granada, que prevé el Artículo 11, inciso h) y sancionado por el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 QUAT, Fracción II en relación con el Artículo 11, inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Estupefacientes denominado Marihuana, Clorhidrato de Cocaína con fines de Comercio, previsto y sancionado en el Artículo 195 Párrafo Primero en relación con los Artículos 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual **el (28) veintiocho de Junio del año (2012) dos mil doce, se decretó el aseguramiento de 01 una embarcación** tipo GOFAST, marcada como indicio número UNO, color gris con blanco, la cual cuenta con cuatro motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie; Una embarcación tipo GOFATS, marcada como indicio número DOS, color gris con blanco, la cual cuenta con dos motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie y 3.- Una embarcación tipo GOFAST, marcada como indicio número TRES, color gris con blanco, la cual cuenta con cuatro motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Averiguación Previa Número **AP/PGR/GRO/ACAUMAN/163/2006**, iniciada por el delito de Contra la Gestión Ambiental, previsto y sancionado por el Artículo 420 Quater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el (24) veinticuatro de Diciembre del año (2006) dos mil seis, se decretó el aseguramiento de una embarcación menor**, tipo Go Fast, de fibra de vidrio, sin nombre, ni número de matrícula, casco color gris, con eslora aproximada de 12 metros, manga 4 metros, con cuatro motores fuera de borda, de la marca Yamaha, de 250 H.P. cada uno de ellos, por ser instrumento del delito investigado, **10.-** Averiguación Previa número **AC/PGR/GRO/ACA/III/118/2015/ELEV/AP/PGR/GRO/ACA/III/547/2015**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el (18) dieciocho de marzo del año (2015) dos mil quince, se decretó el aseguramiento de una aeronave**, sin placa de identificación, Marca Cessna, Modelo T 210, con Motor sin placa de identificación al parecer marca Continental, Modelo TSIO 520, hélice Marca Mc Caulei, Modelo D3A34C402-C, Número de Serie 13060, Matrícula N96591, por ser instrumento del delito investigado, **11.-** Averiguación Previa Número **AC/PGR/GRO/ACA/COE/018/2014/AP/PGR/GRO/ACA/COE/068/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en relación con el diverso 234 y la cuarta línea horizontal del diverso 479 de la Ley General de Salud, en la cual **el (21) veintiuno de Enero del año (2014) dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de una aeronave** Matrícula XB-NJC, Marca Cessna Aircraft Company, Modelo TU206D, Número de Serie U2061319, año de fabricación 1969, Marca del Motor Teledyne Continental Motors, Modelo del Motor TSIO-520-C, Número de Serie del Motor, sin placa de identificación, Marca de la Hélice McCauley, Modelo del núcleo D3A32C90-MN, Número de Serie del Núcleo 700524, por ser instrumento del delito investigado, **12.-** Averiguación Previa número **AP/PGR/GRO/Z/UMAN/35/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 198 Párrafo Primero en relación con el diverso 194 Fracción I y 193, todos del Código Penal Federal y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 11 inciso b), en relación con el diverso 83 Ter y 83 Quat de la Ley de la Materia, en la cual **el (25) veinticinco de Febrero de (2009) dos mil nueve, se decretó el aseguramiento de un vehículo** de la Marca Chevrolet, Tipo Coupé, de la Línea Camaro, de dos puertas, color negro, con engomado de placas de circulación HEH-31-50 del Estado de Guerrero, número de Identificación Vehicular 1G1FP24T4NL158248, Modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado.-----  
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.-----

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de octubre de 2019.  
 El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 488133)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/308/2006/M-II**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el **08 de Marzo del año dos mil seis 2006, se decretó el aseguramiento** de un tracto camión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación 291CV8 del servicio público federal, con número de serie 1XKDD29X4KJ526392, en regulares condiciones, así como un semirremolque, marca Ferbus, color verde, tipo jaula, placas de circulación número 792-WG-1, modelo 1998, con número de serie 983JIFER3701, mismo que se encuentra en regulares condiciones, remolque que contiene en su interior un total de 1200 empaques conteniendo cada uno (24) veinticuatro paquetes con presentación de (4) cuatro rollos de papel higiénico, marca flamings, mismos que se encuentran en malas condiciones, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1008/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de Septiembre del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo panga, color blanco con azul, sin número de matrícula, con dimensiones aproximadas de (7.0) metros de eslora, (2.40) metros de manga y (1.20) metros de puntual, presentando cinco bancadas y tres compartimentos, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/883/2010/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, con la agravante prevista por el párrafo segundo del citado ordenamiento legal, en la cual el **17 de Agosto del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca jeep tipo Comander Limited, sin placas de circulación, color gris, con número de identificación vehicular 1J8HH58N36C168806, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1225/2011/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de Octubre del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, línea sierra Denali, doble cabina 4x4, color azul, placas de circulación TW-60-130 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 2GTEK638581280874, modelo 2008, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1417/2009/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Diciembre del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo pick-up, 4x4, línea silverado, marca Chevrolet, color negro, con placas de circulación TX-47-831 del Estado de Sinaloa y con número de identificación vehicular 1GCEK14T55Z305782 de procedencia extranjera y año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/469/2008/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter fracción III en concordancia con el artículo 11 inciso d) y i) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de Mayo del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Sedan Chevy confort, color blanco, año modelo 2006, con número de serie 3G1SF61X36S119063, con placas de circulación VH-1565, del Estado de Sinaloa; y b).- un vehículo marca Nissan, tipo sedan Sentra, color arena, año modelo 2002, con número de serie 3N1CB51S22K221439, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/846/2008/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con el 9º Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de Agosto del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de una hélice marca Mc-Cauley, número de serie 804029, modelo 03A34C402 y dos capotas para llantas (aeronave) Mc Cauley color blanco con franjas color azul, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1094/2010/M-II**, derivado del triplicado de la **AP/PGR/SIN/CLN/022/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de Agosto del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo marca ford, pick-up, cabina extendida, línea lobo, color rojo, con placas de circulación TY-10593 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1FTRF04514KC18549, de procedencia extranjera, modelo 2004, Y b).- un vehículo marca Dodge, pick-up, cabina extendida, línea Ram 1500, color verde, placas de circulación TX-21-239 del Estado de Sinaloa, número de identificación vehicular 3B7HF13Z8TG110747 de procedencia extranjera, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

**9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1218/2012/M-II**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso f) de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de Diciembre del año dos mil doce 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, tipo Cherokee 4x4, color café, con placas de circulación VXD-66-38 del estado de sonora, con número de serie 1J4FJ28S7RL238894, procedencia extranjera, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/712/2008/M-VI**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de Julio del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de a).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca honda, sin placas de circulación, color rojo, número de serie no apreciable a la vista. b).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca honda, sin placas de circulación, color rojo, con número de serie 478TE224334424949, modelo 2003; c).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca Polaris, sin placas de circulación, color negro, con número de serie 4XANN76A97A967973, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/714/2010/M-VI**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 quince de Junio del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento de un vehículo**, marca BMW, línea 540i, color gris, con placas de circulación 584-tee del distrito federal, con número de serie WBADN81083BX60764, MODELO 2003, procedencia extranjera, blindado, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/707/2008/M-VI**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 dieciséis de Julio del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento de un bien inmueble**, ubicado en calle 21 de Marzo, número 2095, en la colonia 10 de Mayo, municipio de Culiacán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/211/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de clorhidrato de cocaína y metanfetamina cristal con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 18 de Agosto del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Acura, modelo 1990, color blanco, con placas de circulación 5AMV704, del Estado de California, con serie número JH4DA9440LS032051, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/204/2010/M-II**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 83 fracción III, en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de Mayo del año 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Un vehículo automotor, marca Ford, tipo Expedition, año y modelo 1997, color negra, número de serie 1FMFU18L3VLC24304, sin placas de circulación b).- un vehículo automotor marca Ford, tipo pick- up lobo F-150 4X4 tritón, año y modelo 2007, color gris, número de serie 1FTPW14V17KB41375, con placas de circulación TY-50927 del Estado de Sinaloa. c).- Un vehículo marca Chevrolet, tipo colorado lt, año y modelo 2010, color blanco, número de serie 1GCJTD BEXA8104669, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/007/2009/MII**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, en la cual el **14 de enero de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Un vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, de cuatro puertas, línea Tahoe LS 1500, MODELO 1996, con número de Identificación 1GNEK13R6TJ364588, color gris, sin placas de circulación, por **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/SIN/MOCH/213/2009/M-III**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, en la cual **veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Una cuatrimoto marca honda, color rojo, sin modelo, con número de serie 1HFTE33U874201328, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado.-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se percibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República, en Sinaloa.

**Victor Manuel Martinez Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 488138)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante proveído de **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, decretó el aseguramiento de las Alhajas siguientes: 1) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, con las letras "UE", incrustaciones de seis piedras blancas sintéticas; 2) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, figura religiosa de San Judas Tadeo; 3) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con imagen de San Judas Tadeo, incrustaciones de cinco piedras blancas sintéticas; 4) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con figura de herradura y cabeza de caballo, incrustaciones de 11 piedras blancas sintéticas; 5) Un anillo de oro de 10 kilates, forma cuadrada al centro una piedra blanca translúcida sintética; 6) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de San Judas Tadeo, incrustaciones de 13 piedras blancas sintéticas; 7) Un anillo de oro de 10 kilates, con mesa en forma rocosa; 8) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de Virgen; 9) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura cara de león, incrustaciones de dos piedras rojas, sintéticas; 10) Un anillo de oro amarillo de 10 Kilates, con mesa de forma oval, incrustaciones de veintinueve piedras blancas sintéticas; 11) Un anillo de oro amarillo de 10 Kilates, con piedra de forma cuadrada color morado, sintética; 12) Un anillo de oro amarillo de 14 Kilates, con piedra cuadrada, color negro; 13) Un anillo de oro amarillo de 14 Kilates, con el nombre de "NORMA"; 14) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, se aprecia figura de cara humana femenina; 15) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, mesa cuadrada con la letra y símbolos "#1 DAD"; 16) Un anillo de oro florentino de 10 Kilates, se aprecia la figura de dos estrellas; 17) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con incrustaciones de nueve piedras blancas sintéticas; 18) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, de forma rectangular con incrustaciones de tres piedras blancas, sintéticas; 19) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con el símbolo del signo del zodiaco sagitario; 20) Un anillo de oro de 10 kilates, mesa de forma ovalada, con la leyenda "PRIMARIA", y una piedra sintética de color turquesa; 21) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, mesa en forma de cabujón, incrustaciones de diecinueve piedras blancas sintéticas; 22) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cócktel, con piedras sintéticas de color blanco, rojo, verde y negro; 23) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, leyenda "SECUNDARIA", incrustación de una piedra blanca sintética; 24) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, leyenda "GRADUACIÓN PRIMARIA", incrustación de una piedra de color verde sintética; 25) Un anillo de dos oros de 10 kilates, incrustación de una piedra blanca sintética al centro; 26) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, incrustación de una piedra color turquesa, sintética, y la leyenda "SECUNDARIA"; 27) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con figura de flor con hoja, incrustaciones de seis piedras blancas sintéticas; 28) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura del símbolo zodiaco Sagitario; 29) Un anillo de oro de 10 kilates, con piedra sintética de color verde al centro, y la leyenda "MY LITTLE LAND"; 30) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de busto de Cristo; 31) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, incrustación de una piedra blanca sintética al centro; 32) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de un corazón y la leyenda "TE QUIERO", incrustaciones de cuatro piedras negras y dos piedras blancas sintéticas; 33) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura en forma de flor, incrustaciones de diez piedras blancas sintéticas; 34) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figuras de dos corazones; 35) Un anillo de dos oros (amarillo y rojo) de 10 kilates, con figura en forma de flor y dos hojas; 36) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo media churumbela, incrustaciones de dieciséis piedras blancas sintéticas; 37) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura en forma de corazón, incrustaciones de cuatro piedras blancas y cuatro piedras rojas sintéticas; 38) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, en mesa se aprecia un escudo y la letra "K", con la leyenda "KINDER"; 39) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, hechura especial, tipo heráldico, con mesa cuadrada, con la letra "M"; 40) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, con la letra "R"; 41) Un anillo de plata ley 925., incrustación de una piedra sintética de color blanco en forma rectangular; 42) Una esclava de oro amarillo de 10 kilates, en su placa se aprecia la leyenda "NANDO", incrustaciones de cuarenta y nueve piedras blancas sintéticas; 43) Una pulsera de oro amarillo de 10 kilates, con el nombre de "FERNANDO", con figuras de cinco caras humanas femeninas; 44) Juego de siete pulseras tipo semanario

de oro amarillo de 10 kilates, terminado diamantado; 45) Juego de siete pulseras tipo semanario de oro amarillo de 10 kilates, terminado rugoso; 46) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, doble tejido, en su broche tiene las letras "FMM", con dije de oro amarillo de 14 kilates, con la figura de San Judas Tadeo, en su túnica con incrustación de 14 diamantes, corte redondo, color blanco comercial, con inclusiones, de cinco puntos de quilate cada uno, con un peso total de 0.70 quilates; en su aura Tres diamantes, color blanco comercial, con inclusiones, de Un punto de quilate cada uno; que arroja un peso de 0.03 quilate; presenta veintiún piedras blancas sintéticas en su túnica y dieciséis piedras blancas sintéticas en su aura; 47) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con el nombre de "NORMA"; 48) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con nombre "NANDO"; 49) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo eslabón tejido, con dije de oro amarillo de 10 kilates, con el nombre "FERNANDO"; 50) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, facetado, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con el nombre "JORGE"; 51) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier; 52) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, diamantada; 53) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, facetada; 54) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, planchada; 55) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, diamantada; 56) Una cadena de oro de 10 kilates, tipo Cartier, con medalla de bautizo, en oro amarillo de 10 kilates; 57) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, eslabón combinado, con dije de oro amarillo en forma de cruz; 58) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 59) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 60) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 61) Una medalla de oro amarillo de 14 kilates, con imagen de rostro de Cristo; 62) Un dije de oro amarillo de 14 kilates, con placa y el nombre de "CESAR"; 63) Un dije de oro amarillo de 10 kilates, de forma rectangular con la letra "J"; 64) Un dije de oro amarillo de 10 kilates, con imagen de San Judas Tadeo, incrustaciones de treinta y seis piedras blancas con forma corte maquis, sintéticas; 65) Un dije de oro amarillo de 14 kilates, en forma de ancla y la imagen de Cristo; 66) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 67) Un par de aretes de oro amarillo de 10 kilates, en forma cuadrada con figura de cara humana femenina; 68) Una arracada de oro amarillo de 10 kilates; 69) Una cadena de chapa de oro, con medalla religiosa en chapa de oro; 70) Una gargantilla en chapa de oro, con sintéticos de color café translucidos; 71) Un reloj de pulso, marca D&D, con caja y extensible de acero, en chapa de oro, carátula dorada, con incrustaciones de piedritas blancas sintéticas; 72) Un reloj de pulso, marca Armitron, movimiento automático, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula color negro, incrustaciones de piedritas blancas translucidas, sintéticas; 73) Un reloj de pulso de la marca Citizen Eco-Drive, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula blanca con números romanos y barras doradas en sus horarios, se aprecian los números 320526; 74) Un reloj de pulso marca Elgin, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula rectangular color dorado, con terminado en chapa de oro, con barras doradas en sus horarios, bisel y pulso con incrustaciones de piedritas blancas translucidas, sintéticas, y 75) Un reloj de pulso de marca Citizen, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula de color blanco de forma oval; en virtud de que se encuentran afectas a la averiguación previa de origen AP-PGR-SEIDO-UEITA-086-2014 actualmente AP-PGR-SEIDO-UEITA-088-2014. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre las Alhajas citadas, en esta Representación Social de la Federación, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas

**Miguel Ángel Vázquez Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 488143)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001479/2018**, iniciada por el delito de Uso de moneda falsa, previsto en el artículo 234, último párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una Motocicleta marca Suzuki, 2009, color azul y negro, año 2009, con placas de circulación 6R9SP del Estado de México, por ser un instrumento del delito investigado; **2.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000776/2016**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 193, de la Ley General de Salud; así como el diverso de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y el de Posesión de Granadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Marca Chevrolet, tipo Cavalier, modelo 1998, color gris, número de serie 3G1JX1444WS164185, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito investigado; **3.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000776/2016**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 193, de la Ley General de Salud; así como el diverso de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y el de Posesión de Granadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un, Motocicleta marca Italika, color negro con plata, modelo 2015, número de serie 3SCPFTEEXF1054255, placas de circulación M3WG5 del Estado de Morelos., por ser un instrumento del delito investigado; **4.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000142/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color blanco, modelo 1989, con placas de circulación NV72867 del Estado de Morelos, número de serie::AC3JGP68998, por ser un instrumento del delito investigado; **5.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000519/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Estacas, color crema, modelo 1981, con placas de circulación MT40354, número de serie:L115757, por ser un instrumento del delito investigado; **6.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000164/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Pick up, color blanco, modelo 1993, con placas de circulación MVL1351 del Estado de México, número de serie:3B7HM2672PM128254, por ser un instrumento del delito investigado; **7.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000696/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 01 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color azul, modelo 1982, sin placas de circulación número de serie:C3JMY49208, por ser un instrumento del delito investigado; **8.** Carpeta de investigación

**FED/MOR/CUER/0001574/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick up, color rojo, modelo 1991, con placas de circulación 304MAD del Distrito Federal, número de serie: C2LYY81956, por ser un instrumento del delito investigado; **9.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001634/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 12 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color azul, modelo 1992, con placas de circulación KY77228 del Estado de México, número de serie: AC3JME85171, por ser un instrumento del delito investigado; **10.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000754/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color gris, modelo 1989, con placas de circulación KT62237 del Estado de México, número de serie: C3JGR75777, por ser un instrumento del delito investigado; **11.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000114/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color azul, modelo 1992, placas de circulación 468FMA del Distrito Federal, número de serie: AC1JYP54957, por ser un instrumento del delito investigado; **12.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000219/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color rojo, modelo 1990, sin placas de circulación número de serie: AC3JHU71222, por ser un instrumento del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000143/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up 1500, color azul, modelo 1989, placas de circulación GZ9776A del Estado de Guerrero, número de serie: 2GCEC19H1K1137550, por ser un instrumento del delito investigado; **14.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000246/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 28 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color azul, modelo 1992, placas de circulación GX0917 del Estado de Guerrero, número de serie: AC3JMA60649, por ser un instrumento del delito investigado; **15.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000454/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 29 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo estacas, color blanco, modelo 1991, sin placas de circulación, número de serie: 3BGME3648MM018669, por ser un instrumento del delito investigado; **16.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001527/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color amarillo, modelo 1980, placas de circulación HA6944A del Estado de Guerrero,

número de serie: F35ENHJ2287, por ser un instrumento del delito investigado; **17.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001527/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca GMC, tipo plataforma, color blanco, modelo 2000, placas de circulación NV78177 del Estado de Morelos, número de serie: 3GCJC54K8YM1103752, por ser un instrumento del delito investigado; **18.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000871/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1990, placas de circulación MFF7649 del Estado de México, número de serie: 1GCDC14Z0LE247145, por ser un instrumento del delito investigado; **19.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000433/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca GMC, tipo Jimmy, color rojo, modelo 1991, placas de circulación MGB9147 del Estado de México, número de serie: 1GKCT8Z6M0532148, por ser un instrumento del delito investigado; **20.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000963/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-150, color negro, modelo 1992, placas de circulación HB19991 del Estado de Guerrero, número de serie: 1FTEX15Y6DKA00620, por ser un instrumento del delito investigado; **21.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/000101/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo D-350, color negro, modelo 1986, placas de circulación KT50215 del Estado de México, número de serie: L6-16156, por ser un instrumento del delito investigado; **22.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/000939/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color blanco, modelo 1993, placas de circulación NW31900 del Estado de Morelos, número de serie: 3GCJ44K9PM121650, por ser un instrumento del delito investigado; **23.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/000504/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color verde, modelo 1993, placas de circulación NW69010 del Estado de Morelos, número de serie: AC3JMY40159, por ser un instrumento del delito investigado; **24.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000447/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo estacas, color azul, modelo 1982, placas de circulación LZH5935 del Estado de México, número de serie: L2-11835, por ser un instrumento del delito investigado; **25.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001730/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018, se

decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color azul, modelo 1991, placas de circulación KT04114 del Estado de México, número de serie: 3GCJC44K7MM116331, por ser un instrumento del delito investigado; **26.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001143/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto en el artículo 533 segundo párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo tipo 2500 Pick-Up, marca Dodge, modelo 1995, número de serie 3BFJF2676SM139486, sin número de placas, color blanco, por ser un instrumento del delito investigado; **27.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUAU/0001044/2017**, iniciada por el delito Contra la Biodiversidad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 419 a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Camioneta, Marca Ford, Tipo F-350, Color rojo, Modelo 1996, con placas de circulación HR-73-184 del Estado de Hidalgo, con número de serie 3FEKFN6TTMA022404, por ser un instrumento del delito investigado; **28.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001174/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca: Chevrolet, Modelo: Venture, Color: No se tiene registro del color se encuentra calcinado, Año: 1997, Placas: HAZ775-A, Estado: Guerrero, NIV: 1GNDX03E2VD242414, por ser un instrumento del delito investigado; **29.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001612/2017**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 86 de la citada ley, en la cual el 02 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca: Ford, Modelo: F-350, Color: Negro, Año: 1992, Placas: KP-11569, Estado: Estado de México, NIV: AC3JML45261, por ser un instrumento del delito investigado; **30.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000600/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 26 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo Marca: Chevrolet, Modelo: Chevy, Color: Verde, Año: 1997, Placas: PYC4190, Estado: Morelos, NIV: 3G1SF2428VS121284, por ser un instrumento del delito investigado; **31.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000052/2019**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Italika, Tipo Motocicleta, Color Negro, Modelo 201, Sin Placas de Circulación, por ser un objeto del delito investigado; **32.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUAU/0001585/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, ilícito previsto en artículo 533, los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la Marca Chevrolet, modelo 1993, placas de circulación KY82650 del Estado de México con número de serie 3GCJC44K0PM126025, por ser un objeto del delito investigado; **33.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUAU/0000587/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, ilícito previsto en artículo 533, los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 29 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la Marca Volkswagen tipo Golf, modelo 1994, número de Serie 1HRM917661, por ser un objeto del delito investigado; **34.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUAU/0001576/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, ilícito previsto en el artículo 81, se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 1986, color Rojo, con placas de Circulación PDX-2519, del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 6LB1102847, por ser un instrumento del delito; **35.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 18 de julio

de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Ford, Tipo F-350, Color Blanco, Modelo 1994, con placas de circulación Kv-98144 particulares del Estado de Guerrero, con número de serie AC3JEP52771, por ser un instrumento del delito; **36.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Ford, Tipo F-350, color blanco, modelo 1994, con placas de circulación HE-59193 particulares del Estado de Guerrero, con número de serie 3FEKF37NORMA03329, por ser un instrumento del delito; **37.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Chevrolet, Tipo Chevy Van, color azul, modelo 1983, con placas de circulación EAN-1598 del Estado de Chihuahua con número de serie 1GCCG15D4D7142228, por ser un instrumento del delito; **38.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001767/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Dodge, tipo D-350, modelo 1992, número de serie 3B6ME3649NM536050, color blanco con redilas en color azul, por ser un instrumento del delito; **39.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000339/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca Ford, tipo F-250, modelo 1994, número de serie 3FTEF25N8RMA26831, color azul con amarillo, con placas de circulación LRD-4791, por ser un instrumento del delito; **40.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000277/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Chrevrolet, tipo pick up, modelo 1993, número de serie 1GBDC14K0PZ223868, color azul con morado, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito; **41.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000291/2017**, artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Ford, tipo F-150, modelo 1982, con número de serie 1FTDF15EXCUA25012, color café, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito; **42.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000201/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca chevrolet, tipo silverado, modelo 1999, con número de serie 1GCEC19T9XZ125648, color café, con placas de circulación MHT2899 del Estado de México., por ser un instrumento del delito; **43.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001463/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 22 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Dodge, tipo Ram 3500, modelo 2001, con número de serie 3B6MC36541M527426, color blanco, con placas de circulación KV37051, particulares del Estado de México, por ser un instrumento del delito; **44.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2003, color blanco, color blanco, con placas de circulación PYB-2769, con número de serie 3N1EB31S13K507488, del Estado de Morelos, por ser

un instrumento del delito; **45.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2004, color blanco con morado, sin placas de circulación, con número de serie 3N1EB31S74K524751, por ser un instrumento del delito; **46.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Caravan, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación LTL-7718 particulares del estado de México, con número de serie 2B4GH2538PR206525, por ser un instrumento del delito; **47.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001479/2018**, iniciada por el delito de Uso de moneda falsa, previsto en el artículo 234, último párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una Motocicleta, marca Suzuki, modelo 2009, color azul y negro, con placas de circulación 6R9SP del Estado de México, con número de serie JS1VP53A992100533, por ser un instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor de la Procuraduría o de las entidades federativas, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos.

**Mtro. Adonai Carreón Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 488137)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca FORD, tipo suv (vehículo deportivo utilitario), modelo Explorer, color gris, cuatro puertas, placas de circulación N90-ALK de la Ciudad de México, número de identificación vehicular (NIV)1FMHK7B86CGA26926, modelo 2012, de Origen Extranjero; dicho objeto del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del vehículo asegurado y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de octubre de 2019

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

**Lic. Fabiola Padilla Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 488144)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nuevo León**  
**Gral. Escobedo, N.L.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- AVRIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/NL/ESC-I/3093/CS/2011** SE INICIO POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2011 SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITÁLICA, TIPO MOTONETA (SCOOTER) WS150, COLOR GRIS CON AMARILLO METÁLICO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR LC157QML/96006810 Y CON NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA581002234, AÑO MODELO 2008. 2.- AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/NL/ESC-V/2216/D/2007**, INICIADA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN FECHA 03 DE JULIO 2007, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MARCA RAM-250, COLOR AZUL CON CELESTE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 008-KXT, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 2B6HB21Y6NK151304. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** siguientes al de presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en último párrafo del Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y en relación con ,o previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de bienes del Sector Público; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Nuevo León de con domicilio en carretera MONTERREY-NUEVO LAREDO, KILOMETRO 14.5 COLONIA NUEVA CASTILLA EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Atentamente.

General Escobedo Nuevo León 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Licenciado Héctor Viniegra Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 488134)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**TFJA**

**Octava Sala Regional Metropolitana**

**Expediente: 17046/18-17-08-7**

**Actor: Faval, S.A. de C.V.**

**"EDICTO"**

**EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 17046/18-17-08-7, promovido por el **C. Luis Ricardo Burgos Serrano**, en representación legal de **FAVAL, S.A. DE C.V.**, en contra del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con número de oficio **II-2010-DGPR-DGATO-DT-03231**, de fecha

13 de junio de 2018, emitida por el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, a través del cual se resolvió la reclamación de Responsabilidad Patrimonial, mediante el cual se determinó que no le causa ningún perjuicio a la hoy actora la ejecución complementaria de la resolución presidencial de 26 de octubre de 1929, en donde, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2019.

Magistrada Instructora de la Octava Sala Regional Metropolitana  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. Victoria Lazo Castillo.**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe del Carmen Huerta Juárez.**

Rúbrica.

**(R.- 487829)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente 2144/18-EPI-01-11**  
**Actor: Avalerroux, S.C.**  
**“EDICTO”**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
ECONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS AVA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2144/18-EPI-01-11, promovido por AVALERROUX, S.C. en el cual se demanda la nulidad de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2018 del Coordinador Departamental de Examen de Marcas ‘C’ Del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 7 de mayo de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamentos en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México; a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de junio de 2019.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

**(R.- 487686)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 142/19-EPI-01-12**  
**Actor: Nova Brands Ltd.**  
"EDICTO"

**- AVON PRODUCTS INC.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **142/19-EPI-01-12**, promovido por **NOVA BRANDS LTD.**, en contra de la resolución de 08 de noviembre de 2018, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca del signo NOVA CHEMICALS; con fecha 06 de agosto de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **AVON PRODUCTS INC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 06 de agosto de 2019.

EL C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
**Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Albino Copca González**

Rúbrica.

(R.- 487691)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/08/2019/R/14/156 Oficios: DGR-D-7160/19, DGR-D-7198/19, DGR-D-7277/19, DGR-D-7278/19, DGR-D-7279/19, DGR-D-7280/19, DGR-D-7281/19, DGR-D-7282/19, DGR-D-7549/19, DGR-D-7551/19, DGR-D-7552/19, DGR-D-7553/19 y DGR-D-7558/19**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C. y Rojo Alvarado Procopio**, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez, María Vázquez Andrés, Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz y Manuela Pérez García**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado "**XANATH**"; **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado "**SAN ANTONIO**" y **Erika Velázquez Méndez**, Integrante del Grupo de Trabajo denominado "**OXINAM**", por acuerdos de fechas 9, 11 y 16 de octubre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se les atribuye en virtud de su carácter de beneficiarios: En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a **Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C.**: "*Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400008419, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2503, de 31 de octubre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A de C.V. por*

un monto de \$8,206,316.00 que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-72, ante el SAT por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”; a **Rojo Alvarado Procopio**: “Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud, de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000349; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2703, de 9 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$1,417,681.76, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-82, ante el SAT por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” En el procedimiento **DGR/D/08/2019/R/14/156**, a **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez, María Vázquez Andrés, Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz y Manuela Pérez García**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado “**XANATH**”; **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado “**SAN ANTONIO**” y **Erika Velázquez Méndez**, Integrante del Grupo de Trabajo denominado “**OXINAM**”: “Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora, y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal.”; conductas con las que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal, en el primer procedimiento por **\$4,100,000.00 y \$690,000.00**, respectivamente y, en el segundo por **\$264,000.00, \$198,000.00 y \$264,000.00**, respectivamente, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente por lo que hace a las personas físicas y por conducto de quien tenga facultades suficientes de representación a la persona moral, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, respecto de **Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C. y Rojo Alvarado Procopio**, a las **10:00 y 11:00 horas respectivamente del 11 de noviembre de 2019**, y de **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez y María Vázquez Andrés**, a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente del 12 de noviembre de 2019**, y de **Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz, Manuela Pérez García y Erika Velázquez Méndez** a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del 13 de noviembre de 2019**, y de **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del 14 de noviembre de 2019**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 487963)

## INDICE PODER EJECUTIVO

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa. .... 2

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial e inundación pluvial ocurridas el día 13 de octubre de 2019, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... 35

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 2 municipios de dicha entidad federativa. .... 36

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas los días 28 y 29 de septiembre de 2019 en 38 municipios del Estado de Oaxaca. .... 37

### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 13 de agosto de 2018. .... 39

### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014. .... 131

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2019. .... 133

### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Innovación Mec, S.A. de C.V. .... 140

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Colaboración para establecer e instrumentar el Programa Nacional de Becas del tipo superior en su modalidad de Manutención, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México. .... 141

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. .... 148

Convenio Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. .... 153

Convenio Específico de Colaboración para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. .... 167

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones normativas internas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. .... 171

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 173

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 173

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica. .... 174

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones. .... 182

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. .... 241

**AVISOS**

Judiciales y generales. .... 308

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)